

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

665 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 asigna al Ministerio de Economía y Hacienda la competencia para organizar la contabilidad pública, al servicio de un conjunto de fines, que superan ampliamente los que tradicionalmente se le habían asignado en las antiguas Leyes de Administración y Contabilidad, como lógica respuesta a los profundos cambios experimentados en la Hacienda Pública moderna.

El cumplimiento de los objetivos que a la contabilidad pública se le atribuyen, se lleva a efecto, como una de las primeras medidas y en ejecución de lo establecido en el apartado a) del artículo 125 de la citada Ley General Presupuestaria, con la aprobación con carácter provisional del Plan General de Contabilidad Pública mediante Orden de este Ministerio de 14 de octubre de 1981, que sería después revisado y publicado en versión definitiva por Resolución de 11 de noviembre de 1983, de la Intervención General de la Administración del Estado.

Pero la implantación del Plan aprobado tenía que llevarse a efecto aprovechando las grandes ventajas que ofrecen para el tratamiento masivo de datos los modernos equipos informáticos, para cuya finalidad se creó en el Ministerio de Economía y Hacienda el Centro Informático del Presupuesto y el Plan, con la misión prioritaria de desarrollar los procesos y sistemas de información relacionados con las diversas fases de la programación, gestión, contabilidad y rendición de cuentas del Presupuesto y gasto público.

Una vez que el Ministerio ha dispuesto de la infraestructura y medios adecuados, se implanta en la Administración del Estado un nuevo sistema de información contable, mediante el Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero. Entre sus diversos principios, destaca por una parte el de integración de toda la información que en el sistema se recoge, sin perjuicio, por otra parte, de que ello se lleve a efecto estableciendo la descentralización de las funciones de gestión contable en cada centro responsable de la gestión económica.

Siguiendo este criterio, se clasifican y enumeran las Oficinas Contables que integran la organización descentralizada, entre las que figura la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Dadas las especiales características y diversidad de funciones atribuidas a este Centro Directivo, el desarrollo contable de sus operaciones requiere el establecimiento de un plan de cuentas de particular aplicación al mismo, en el que se comprendan las cuentas que permitan reflejar las singulares operaciones que se originan en este Centro Directivo, y las normas reguladoras de su funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, y en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 124 de la Ley General Presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

Artículo único: Se aprueba la Instrucción de Contabilidad que figura como anexo a esta Orden, cuyas normas se aplicarán a la contabilización de todas las operaciones financieras, económicas y de gestión presupuestaria que en los ejercicios 1986 y sucesivos se hayan realizado o se realicen en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y que, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 8.º del Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, corresponde llevar y desarrollar a la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes Ordenes en todas aquellas normas contables que se opongan a las contenidas en la Instrucción de Contabilidad que se aprueba por esta Orden:

Orden de 15 de julio de 1975, sobre normas de contabilidad y gestión de Deuda Pública.

Orden de 6 de diciembre de 1978, sobre normas provisionales de la Contabilidad de la Administración del Estado.

Orden de 24 de julio de 1984, por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en relación con la contabilidad pública.

Orden de 8 de noviembre de 1984, por la que se regula el control contable de metales preciosos propiedad del Tesoro.

En general, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las normas contenidas en la Instrucción de Contabilidad que se aprueba por esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

ANEXO

Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera

INDICE

Preámbulo

TÍTULO I. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

- Capítulo 1.º Principios generales del sistema.
- Capítulo 2.º Ambito de aplicación.
- Capítulo 3.º Sistema de información contable.
- Capítulo 4.º Competencias.
- Capítulo 5.º Fines del sistema de información contable.

TÍTULO II. DOCUMENTOS Y LIBROS

- Capítulo 1.º Documentos contables.
 - Sección 1.ª Normas generales.
 - Sección 2.ª Documentos de Contabilidad del Presupuesto de Gastos.
 - Sección 3.ª Documentos de Contabilidad del Presupuesto de Ingresos.
 - Sección 4.ª Documentos de Contabilidad de Administración de Recursos de otros Entes Públicos.
 - Sección 5.ª Documentos de Contabilidad de Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).
 - Sección 6.ª Documentos de Contabilidad de otras operaciones no presupuestarias.
 - Sección 7.ª Documentos de Contabilidad de Ordenación de Pagos.
 - Sección 8.ª Documentos de Contabilidad de Valores.

Sección 9.^a Documentos de Contabilidad de la Deuda Interior del Estado a medio y largo plazo.

Sección 10.^a Documentos de Contabilidad de la Deuda Interior del Estado a corto plazo.

Sección 11.^a Documentos de la Contabilidad del Crédito Oficial.

Sección 12.^a Documentos de Contabilidad de la Caja General de Depósitos.

Sección 13.^a Documentos generales de Contabilidad.

Capítulo 2.^o Libros de Contabilidad.

Sección 1.^a Normas generales.

Sección 2.^a Libros de Contabilidad Principal.

Sección 3.^a Libros de Contabilidad Auxiliar.

TÍTULO III. OPERACIONES CONTABLES

Capítulo 1.^o Apertura de la Contabilidad.

Capítulo 2.^o Contabilidad del Presupuesto de Gastos corriente.

Sección 1.^a Situación de créditos definitivos.

Sección 2.^a Modificación de créditos.

Sección 3.^a Desglose de aplicaciones presupuestarias.

Sección 4.^a Operaciones de gestión del Presupuesto de Gastos.

Sección 5.^a Operaciones de cierre del Presupuesto de Gastos.

Capítulo 3.^o Contabilidad del Presupuesto de Ingresos corriente.

Sección 1.^a Reconocimiento de derechos a cobrar.

Sección 2.^a Anulación de derechos.

Sección 3.^a Recaudación de derechos.

Sección 4.^a Devolución de ingresos indebidos.

Sección 5.^a Operaciones de regularización de la Contabilidad del Presupuesto de Ingresos.

Capítulo 4.^o Contabilidad de Gastos e Ingresos de presupuestos cerrados.

Sección 1.^a Normas generales.

Sección 2.^a Contabilidad de gastos del presupuesto cerrado anterior.

Sección 3.^a Contabilidad de gastos de presupuestos cerrados previos al anterior.

Sección 4.^a Contabilidad de ingresos del presupuesto cerrado anterior.

Sección 5.^a Contabilidad de ingresos de presupuestos cerrados previos al anterior.

Capítulo 5.^o Contabilidad de la Ordenación de Pagos.

Sección 1.^a Recepción de propuestas de pago.

Sección 2.^a Expedición de órdenes de pago.

Sección 3.^a Anulación de propuestas de pago en tramitación.

Sección 4.^a Anulación de órdenes de pago expedidas.

Capítulo 6.^o Contabilidad de la administración de recursos de otros Entes Públicos.

Sección 1.^a Recursos locales recaudados en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Sección 2.^a Recursos locales e institucionales de atribución objetiva recaudados en las Delegaciones de Hacienda.

Sección 3.^a Entregas a cuenta a Corporaciones Locales y otras Instituciones.

Sección 4.^a Liquidaciones definitivas a Corporaciones Locales.

Capítulo 7.^o Contabilidad de otras operaciones extrapresupuestarias.

Sección 1.^a Otros deudores no presupuestarios.

Sección 2.^a Otros acreedores no presupuestarios.

Sección 3.^a Pagos pendientes de aplicación.

Sección 4.^a Ingresos pendientes de aplicación.

Capítulo 8.^o Contabilidad de los movimientos de Tesorería.

Sección 1.^a Movimientos internos de Tesorería.

Sección 2.^a Remesas de efectivo.

Sección 3.^a Transferencias virtuales de Delegaciones.

Sección 4.^a Operaciones por cuenta de otras oficinas.

Capítulo 9.^o Contabilidad de la Deuda Interior del Estado a medio y largo plazo.

Sección 1.^a Emisión de Deuda Interior del Estado.

Sección 2.^a Asunción de Deuda del Estado.

Sección 3.^a Amortización por reembolso de Deuda del Estado.

Sección 4.^a Amortización por reembolso de deudas asumidas por el Estado.

Sección 5.^a Conversión de Deuda del Estado.

Sección 6.^a Vencimiento, cancelación y pago de intereses de Deuda del Estado.

Sección 7.^a Reintegros de Deuda del Estado.

Sección 8.^a Prescripción de Deuda del Estado.

Sección 9.^a Rehabilitación de Deuda del Estado.

Sección 10.^a Operaciones de control de efectos.

Capítulo 10.^o Contabilidad de la Deuda Interior del Estado a corto plazo.

Sección 1.^a Pagarés del Tesoro.

Sección 2.^a Pagarés de política monetaria.

Capítulo 11.^o Contabilidad de las operaciones del crédito oficial.

Sección 1.^a Emisión de cédulas para inversiones.

Sección 2.^a Intereses de cédulas para inversiones.

Sección 3.^a Amortización de cédulas para inversiones.

Sección 4.^a Prescripción de intereses y capitales de cédulas para inversiones.

Sección 5.^a Rehabilitación de intereses y capitales de cédulas para inversiones.

Sección 6.^a Dotaciones al Instituto de Crédito Oficial.

Sección 7.^a Anticipos del Tesoro a la cuenta de Crédito Oficial.

Sección 8.^a Aplicación a presupuesto de los intereses netos.

Capítulo 12.^o Contabilidad de la Deuda Exterior del Estado.

Capítulo 13.^o Contabilidad de la moneda metálica en circulación.

Sección 1.^a Emisión de moneda metálica.

Sección 2.^a Moneda metálica en Caja.

Sección 3.^a Recogida de moneda metálica.

Capítulo 14.^o Contabilidad de metales preciosos.

Capítulo 15.^o Contabilidad de la Caja General de Depósitos.

Capítulo 16.^o Las cuentas de orden.

Capítulo 17.^o Operaciones de fin de ejercicio.

Sección 1.^a Normas generales.

Sección 2.^a Regularización del resultado del ejercicio.

Sección 3.^a Traspaso de la variación del neto patrimonial a Central Contable.

Sección 4.^a Traspaso de las actualizaciones de metales preciosos a Reservas.

Sección 5.^a Cierre de la Contabilidad.

TÍTULO IV. ESTADOS A RENDIR E INFORMACIÓN A ENVIAR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

Capítulo 1.^o Normas generales.

Capítulo 2.^o Información a rendir al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado.

Capítulo 3.^o Información a la Central Contable.

Capítulo 4.^o Información al Director general del Tesoro y Política Financiera.

Disposición transitoria primera.

Disposición transitoria segunda.

Disposición transitoria tercera.

Disposición transitoria cuarta.

Disposición transitoria quinta.

Disposición transitoria sexta.

Disposición transitoria séptima.

PREAMBULO

1. Breve itinerario histórico de la Dirección General del Tesoro

Al igual que ha ocurrido con otras Instituciones de la Administración financiera española, la organización del Tesoro Público y los principios de su actuación quedaron perfilados a mediados del pasado siglo. Prescindiendo de otros antecedentes más remotos, se puede asegurar que es con la primera Ley de Administración y Contabilidad de 20 de febrero de 1850 cuando en el Estado español se comienza con un Tesoro Público debidamente regulado y que centraliza efectivamente los recursos públicos. Sus perfiles respon-

den, como no podía ser de otra manera, a la concepción tradicional del Tesoro, siendo desempeñadas sus funciones por la entonces Dirección General del Tesoro.

Por Real Orden de 10 de diciembre de 1895 se aprueba el Reglamento Interior de la Dirección General del Tesoro Público. En su artículo 1.º se dispone que «es el centro encargado de cubrir las obligaciones y servicios públicos con los ingresos naturales del presupuesto, y con los fondos adquiridos por medio de operaciones bancarias, cuando aquellos no sean suficientes.»

Continúa el citado artículo diciendo que además tenía a su cargo:

Los servicios de la antigua Dirección General de Loterías, que se le agregaron por Real Decreto de 24 de julio de 1889 (con posterioridad, la Administración de Loterías se desgaja de la Dirección General del Tesoro, actualmente integra un Organismo autónomo).

Los de la suprimida Dirección General de Depósitos, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 5 de agosto de 1893.

Los de recaudación de contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, con arreglo al Real Decreto de 15 de agosto de 1893 (actualmente, la gestión recaudatoria en vía ejecutiva ha pasado a depender de la Dirección General de Recaudación, creada por Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio).

Del análisis del resto de los artículos del citado Reglamento Interior, en donde se regula con todo detalle la organización del Centro directivo y los deberes y atribuciones del Director general, Secciones y Negociados, se deduce, más en concreto, otra serie de funciones, tales como:

El Director general del Tesoro, por delegación del Ministro de Hacienda, es el Ordenador general de Pagos, del cual dependen las ordenaciones secundarias que se consideren necesarias. Por el Real Decreto de 24 de mayo de 1891 se aprueba el Reglamento Orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado, actualmente vigente, si bien profundamente modificado.

La distribución temporal y espacial de fondos.

Acordar y autorizar diariamente los pagos que por todos los conceptos hayan de verificarse por la Tesorería Central.

La acuñación, recogida y reacondición de moneda metálica.

Servicio de pagos en el exterior: El Director general del Tesoro disponía la apertura de créditos en el Banco de España para la realización de pagos en el extranjero.

Gestión de la Deuda flotante del Tesoro.

El Reglamento Orgánico de la Administración Central de la Hacienda, aprobado por Real Decreto de 13 de octubre de 1903, mantiene sustancialmente la misma configuración y funciones para la Dirección General del Tesoro y Ordenación General de Pagos que las establecidas en el Reglamento Interior de 1895, si bien destacando que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en la parte referente a moneda, las ordenaciones secundarias de pagos y la Tesorería Central dependerán de dicho Centro.

Durante la dictadura del General Primo de Rivera y mediante el Real Decreto de 21 de junio de 1924 se produce una profunda reorganización de los servicios centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda.

En su artículo 1.º cita, entre otros, a los siguientes Organismos centrales:

Dirección General de Tesorería y Contabilidad.

Tesorería-Contaduría Central.

Caja General de Depósitos.

Ordenaciones de pagos por obligaciones de los distintos Departamentos ministeriales.

Entre los aspectos más trascendentes de la reforma es de destacar la supresión de la Intervención General de la Administración del Estado, siendo asumidas sus funciones fiscalizadoras e interventoras por el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, creado por el Real Decreto de 19 de junio de 1924, y sus funciones contables, por los Servicios de Tesorería, tanto a nivel central como periférico, que pasaron a denominarse Tesorería-Contadurías.

Así, la nueva Dirección General denominada de Tesorería y Contabilidad, asume las atribuciones encomendadas a la, hasta entonces, Dirección General del Tesoro, junto con las presupuestarias y contables que tenía atribuidas la Intervención General.

La Tesorería-Contaduría Central asume los servicios hasta entonces encomendados a la Tesorería Central y a la Intervención Central. En concreto, los servicios de la Tesorería-Contaduría Central serían las Operaciones del Tesoro y los pagos e ingresos con cargo al Presupuesto y a la Caja de Depósitos.

Por último, la Caja de Depósitos queda constituida como establecimiento independiente, sin otro lazo de unión con el Tesoro que la cuenta llamada de «suplementos».

Esta situación se mantuvo hasta la caída de la Dictadura, ya que por Real Decreto-ley de 4 de febrero de 1930 se deroga el de 19 de

junio de 1924, suprimiendo el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública y restableciendo el Tribunal de Cuentas del Reino, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro.

En plena guerra civil se reorganizan los servicios del Ministerio de Hacienda mediante Ley de 30 de enero de 1938; se establece como uno de los Servicios Nacionales el del Tesoro, al cual correspondía:

La ordenación general de pagos y

Todo lo referente a operaciones de fondos del Erario Público; La recaudación voluntaria y ejecutiva de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado;

Los servicios de la Caja General de Depósitos.

Por Decreto de 7 de agosto de 1939 y Orden de 8 de noviembre del mismo año, se regula la función de la ordenación de pagos del Estado, al tiempo que se crea la Ordenación Central de Pagos dependiente de la Dirección General del Tesoro Público que asume los servicios que, hasta entonces, tenían a su cargo las cuatro ordenaciones de los Ministerios civiles.

En 1944, por Decreto de 30 de marzo, se crea la Delegación Central de Hacienda mediante la integración de la Caja General de Depósitos, la Intervención Central y la Tesorería Central de Hacienda. Este nuevo órgano permanece independiente de la Dirección General del Tesoro hasta el año 1957, ya que por Decreto de 10 de mayo, se refunden la Dirección General de Deuda Pública y Clases Pasivas con la del Tesoro, así como la Delegación Central, creándose la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas. Así pues, en este momento el Centro directivo del Tesoro Público español asume otras funciones que tradicionalmente se venían manteniendo independientes, tales como las relativas a la gestión de la Deuda Pública y al servicio de las Clases Pasivas del Estado.

Como quiera que la gestión de la Deuda Pública es una función que actualmente sigue teniendo encomendada el Centro directivo objeto de estudio, se considera interesante citar algún precedente histórico sobre la misma.

La Dirección General de la Deuda del Estado se crea en el año 1847, mediante el Real Decreto de 11 de junio y en base a la Real Caja de Amortización y a la Dirección General de Liquidación de la Deuda Pública, que existían desde 1824, año en que se mandó formar el Gran Libro de la Deuda, en donde debían inscribirse todos los créditos reconocidos y liquidados contra el Estado.

A la Dirección General de la Deuda del Estado le correspondía todo lo referente al reconocimiento y liquidación de créditos, emisión de valores, amortización de capitales y pagos de intereses. En el año 1903 se refunde con la Dirección General de Clases Pasivas, en una sola Dirección, denominada de la Deuda y Clases Pasivas.

Retomando el devenir histórico de la Dirección General del Tesoro, nos encontramos que en 1966 y mediante Orden de 3 de marzo se estructura dentro de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, la Oficina de Financiación Exterior, a la que se le encomienda, con carácter general, el estudio y tramitación de los asuntos relacionados con la participación del ahorro exterior en la financiación de inversiones en España y, de manera particular, la gestión de las operaciones de crédito con el exterior, tanto activas como pasivas, del Sector Público.

El Decreto de 25 de enero de 1968 por el que se reorganiza el Ministerio de Hacienda, crea la Dirección General del Tesoro y Presupuestos a la que se le asigna las competencias atribuidas a las Direcciones Generales del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de Presupuestos y de Seguros. Direcciones que habían sido suprimidas por el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, de reorganización de la Administración Civil del Estado. Esta situación se mantiene hasta el año 1976, ya que mediante el Decreto 2289/1976, de 1 de octubre, los tres Centros afectados se restablecen con las denominaciones de Dirección General del Tesoro, de Presupuestos y de Seguros.

Por último, por el Real Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, se establece la configuración que está actualmente vigente, mediante la refundición en una sola Dirección General, de las Direcciones Generales de Política Financiera y del Tesoro, con la denominación de Dirección General del Tesoro y Política Financiera, si bien la Subdirección General de Clases Pasivas pasa a depender de la Dirección General de Gastos de Personal, de reciente creación.

2. Análisis de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a través del concepto y funciones del Tesoro Público

Se podría definir la Dirección General del Tesoro y Política Financiera diciendo que es el Centro directivo del Tesoro Público español; es decir, se puede asociar este Centro con la dimensión institucional del Tesoro Público. Ahora bien, es preciso destacar

que no todas las funciones que conforman el actual Tesoro Público son realizadas por el citado Centro directivo y, por el contrario, determinadas funciones que tiene encomendadas no se comprenden en el concepto de Tesoro Público.

La Ley General Presupuestaria de 1977 define en su artículo 2.º, desde un ángulo estrictamente patrimonialista, la Hacienda Pública como «conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde al Estado o a sus Organismos autónomos».

El Tesoro Público, desde esa misma concepción patrimonialista, queda definido en el artículo 106 de la forma siguiente: «Constituyen el Tesoro Público todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la Administración del Estado y de los Organismos autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.»

A los efectos que ahora interesan, como es el de situar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera dentro del modelo contable de la Administración del Estado, la concepción patrimonialista recogida en la Ley General Presupuestaria facilita enormemente el análisis. Este puede trasladarse al campo del Balance que muestra la situación patrimonial del Estado. A cada masa patrimonial o, en su caso, elemento patrimonial se le podrá asociar un órgano o unidad administrativa al que, de acuerdo con la normativa vigente, le corresponde la gestión.

Si el patrimonio del Estado lo constituyen los activos reales, más los activos financieros, menos los pasivos financieros, el Tesoro Público, de acuerdo con el artículo 106 citado, lo integran los activos financieros; es decir, es una parte del activo de la Hacienda. En términos contables comprende todas las masas patrimoniales del activo, menos el inmovilizado material, inmaterial y las extinciones; el concepto es tan amplio como vaga la expresión del citado artículo.

El concepto del artículo 106 se puede perfilar más al analizar las funciones encomendadas al Tesoro Público que, de acuerdo con el artículo 108, son las siguientes:

- a) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones del Estado.
- b) Servir al principio de unidad de Caja mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.
- c) Distribuir en el tiempo y en el territorio las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones del Estado.
- d) Contribuir a que el sistema financiero nacional tenga el conveniente grado de liquidez en cada coyuntura.
- e) Intervenir en los mercados de capitales, dinero, valores y divisas cuando las circunstancias lo aconsejen y para contribuir al funcionamiento normal de los mismos.
- f) Responder de los avales contraídos por el Estado según las disposiciones de esta Ley.
- g) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente numeradas.

En esta numeración están recogidas tanto las funciones tradicionales como las modernas que la doctrina atribuye al Tesoro Público.

Las funciones que se pueden calificar como «tradicionales», parten del principio contable presupuestario clásico de «Unidad de Caja», que exige la centralización de las corrientes monetarias de la actividad financiera pública, para, una vez centralizadas, proceder a la redistribución espacio-temporal de los flujos de ingresos y pagos públicos. En este grupo se encuentran las tres primeras funciones encomendadas al Tesoro Público por la Ley.

Las funciones «modernas» están relacionadas con la gestión del crédito público y constituyen formas de intervención del Estado de carácter regulador, esto es, son funciones de política económica. Se engloban en este grupo las reflejadas en los apartados d) y e).

La reorganización llevada a cabo en el Ministerio de Economía y Hacienda por el citado Real Decreto 3744/1982, fue desarrollada por el Real Decreto 2335/1983, de 14 de agosto, el cual, en su artículo 21, dispone que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera estará integrada por las unidades, con nivel orgánico de Subdirección General, que desempeñarán las funciones siguientes:

- a) Subdirección General del Tesoro, que tendrá a su cargo:
 - La gestión de Tesorería del Estado.
 - Pagos en el exterior.
 - Banca y avales.
 - Recaudación de tributos.
 - Ordenación de pagos.
- b) Subdirección General de Deuda Pública, que tendrá a su cargo:

Los servicios de emisión, canje y cancelación relacionados con la Deuda Pública.

El análisis y estadísticas de mercados y de las operaciones financieras del sector público, con exclusión de los referentes al sector exterior.

- c) Caja General de Depósitos, que tendrá a su cargo:

La recepción, custodia y devolución de depósitos.

- d) Subdirección General de Financiación Exterior, que tendrá a su cargo:

El estudio de la evolución de los mercados exteriores de capital, el estudio informe de las posibilidades de dichos mercados en cada momento.

Confección de propuestas sobre operaciones concretas de endeudamiento exterior del Tesoro.

Preparación y negociación del programa de endeudamiento exterior del Estado.

Realización de los trámites necesarios para canalizar la participación del ahorro exterior en inversiones en España.

- e) Subdirección General de Financiación Interior y Mercado de Capitales, que se encargará de las funciones relativas a:

Bolsas de Comercio y Mercado de Valores.

Fondo de inversiones.

Emisiones.

Secretaría del Consejo Superior de Bolsa.

En general, el estudio e informe sobre los problemas de financiación interior que sean de la competencia del Ministerio.

- f) Subdirección General de Entidades Financieras, que tendrá a su cargo:

Las funciones relativas a la Banca, Cajas de Ahorro y demás instituciones financieras que sean de la competencia del Ministerio.

- g) Además de las Subdirecciones citadas, existen, con categoría de Subdirección General, la Intervención Delegada, el Centro Informático Contable y la Secretaría General, cuyas funciones no se detallan por ser órganos de control interno, auxiliares o de apoyo.

En el cuadro que se acaba de exponer, se pueden considerar comprendidas la totalidad de las funciones tanto tradicionales como modernas a que se ha hecho referencia.

Las tradicionales funciones de «Centralizar los fondos públicos» y de «Distribución temporal y espacial» de los mismos, son, básicamente, las asignadas a la Subdirección del Tesoro.

Las modernas funciones relativas al «Control cuantitativo y cualitativo del crédito» no pueden ser asignadas en particular a alguna de las Subdirecciones citadas ya que, de alguna manera, todas participan, en mayor o menor grado, en su realización. Ahora bien, si se tiene en cuenta que uno de los instrumentos que se utilizan para el control cuantitativo del crédito son los Bonos del Tesoro o Pagarés de política monetaria y que el control cualitativo se realiza mediante las dotaciones al Crédito Oficial financiadas preferentemente con emisiones de Deuda del Estado (Cédulas para inversiones), se puede afirmar que es en la Subdirección de Deuda Pública en donde, con mayor intensidad, se dan estas funciones modernas.

Por último, se ha de señalar que, de acuerdo con la doctrina más generalmente aceptada, la gestión de la Deuda del Estado destinada a la financiación de los gastos públicos en general, no se comprende dentro del concepto de Tesoro Público, si a esto se añade que las emisiones de Deuda del Estado para la financiación del Crédito Oficial y las de Deuda del Tesoro como instrumento de política monetaria, generan inexorablemente débitos o pasivo exigible (a corto, medio o largo plazo, según la modalidad de la emisión), se configura la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como el Centro Gestor del endeudamiento público.

3. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el marco del nuevo sistema de información contable de la Administración el Estado

El Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, por el que se implanta en la Administración del Estado un nuevo sistema de información contable y se reestructura la función de ordenación de pagos, establece en su artículo 4.º las oficinas que integran la organización contable descentralizada; entre ellas se encuentra la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a la que, de acuerdo con el artículo 8.º del mismo Real Decreto, compete llevar y desarrollar:

- a) La contabilidad financiera o externa del Centro.
- b) La contabilidad especial de la Deuda Pública del Estado, en sus distintas modalidades, así como el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de la Sección presupuestaria de la misma en el Presupuesto de gastos del Estado.
- c) La contabilidad especial de la Ordenación General de Pagos del Estado.
- d) La contabilidad especial de la Caja General de Depósitos.

La metodología que se ha seguido para el diseño contable descentralizado regulado por el citado Real Decreto 324/1986, presenta, como una de sus primeras fases de estudio, de «Identificación y localización de las operaciones de naturaleza económica, financiera o patrimonial susceptibles de contabilización». Dada la singularidad e importancia de las operaciones que se realizan en el ámbito de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se ha configurado este Centro como uno de los Centros Contables en donde la contabilidad se ha descentralizado respecto, ya no sólo de la Central Contable, sino de la propia del Ministerio de Economía y Hacienda.

El análisis de las referenciadas operaciones ha permitido fijar las notas o perfiles más sobresalientes que caracterizan a la Dirección general del Tesoro y Política Financiera y, de acuerdo con ellas, se ha diseñado el Sistema de Información Contable regulado por la presente Instrucción. Estos perfiles son los siguientes:

Centro Gestor del endeudamiento público.
Central Financiera.
Tesorería.

Como Centro Gestor del endeudamiento público, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera le corresponde todos los servicios de emisión, canje y cancelación relacionados con el endeudamiento, tanto interior como exterior, ya sean a corto, medio y largo plazo, ya se trate de empréstitos o de préstamos recibidos. Como quiera que las operaciones derivadas de los servicios citados son normalmente presupuestarias, tiene a su cargo la ejecución de la Sección presupuestaria de la Deuda Pública en el Presupuesto de Gastos del Estado, por lo que, a estos efectos se configura como un «Centro Gestor del Gasto Público».

Como Central Financiera, el Centro Gestor del Tesoro Público español. Es en este perfil en donde realmente se concentra la totalidad de las notas que definen al Tesoro Público, de tal forma que, como se dejó indicado anteriormente, representa la dimensión institucional del Tesoro Público. Por tanto, desde este punto de vista, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera es el órgano que asegura la correcta aplicación de ingresos al pago de las obligaciones.

Ahora bien, como es conocido, el ámbito del Tesoro Público desborda el marco de las operaciones presupuestarias para ser, además un instrumento al servicio de la política económica.

Por último, en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se realizan una serie de pagos e ingresos que le configuran como una Tesorería más en la red que integra el servicio de Tesorería de la Administración del Estado. Se trata de una Tesorería singular que tradicionalmente se ha venido denominando Tesorería Central. La singularidad se encuentra en que a través de ella se ejecutan las operaciones de distribución temporal y espacial de fondos y, además, se ejecutan los pagos domiciliados en Madrid derivados de la ejecución del Presupuesto de Gastos, siendo el volumen total de estos pagos muy superior al del resto de todas las Cajas Pagadoras juntas.

4. Estructura y contenido de la instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera

El artículo 2.º del tantas veces citado Real Decreto 324/1986, determina que los principios y asignación de competencias del nuevo Sistema de Información Contable serán desarrollados por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado. En su virtud, y con el fin de regular la contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se ha elaborado la presente Instrucción de Contabilidad cuya estructura y contenido se pasa a comentar.

La Instrucción presenta una estructura normalizada respecto a la de las Instrucciones Contables para los Centros Gestores del Gasto y para las Delegaciones de Hacienda; es decir, se divide en cuatro Títulos y cuatro anexos. Los títulos se estructuran en base a Capítulos y Secciones

El Título I, denominado «El Sistema de Información Contable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera», contiene las reglas destinadas a definir, de manera general dicho sistema. En la Regla 7 se establece que estará integrado por los siguientes subsistemas:

De Contabilidad Principal.
De Ingresos.
De Presupuestos de Gastos.
De Ordenación de Pagos.
De Pagos.
De Endeudamiento.

El sistema se soporta informáticamente (Regla 6) y, de alguna manera, cada uno de los subsistemas citados se corresponden con módulos informáticos (con sus entradas, procesos, salidas, puntos de relación, etc.), que abarcan la totalidad de las operaciones

definidas en el Título III, satisfacen los fines que se prevén en la Regla 12 y permiten obtener los Estados e informes definidos en el Título IV. Este planteamiento integral presenta la excepción de la contabilidad de la Caja General de Depósitos, que a nivel de desarrollo se seguirá llevando en la Central de la Caja General de Depósitos, si bien sus operaciones se integrarán en la Contabilidad Principal mediante un asiento resuntivo mensual (Regla 366).

El Título II está dedicado a regular los «Documentos y Libros de Contabilidad». No presenta particularidad sustancial alguna respecto a lo establecido en la Instrucción Contable de los Centros Gestores de Gastos y de las Delegaciones de Hacienda; únicamente cabría destacar que en este centro, al concurrir las operaciones de unos y otros, y, además las de endeudamiento, Crédito Oficial, moneda metálica, etc., que son de su exclusiva competencia, el número de los documentos contables que se regulan es sensiblemente superior.

El Título III, denominado «Operaciones Contables», está dedicado a regular con todo detalle la forma de contabilizar todas y cada una de las operaciones que se pueden dar en el ámbito de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Las operaciones que se realizan como consecuencia de la gestión del endeudamiento, están reguladas en los Capítulos siguientes:

Capítulo 2.º: Contabilidad del Presupuesto de Gastos corriente.

Capítulo 3.º: Contabilidad del Presupuesto de Ingresos corriente, por lo que se refiere a las operaciones de emisión, préstamos obtenidos, etc. (variaciones de «pasivo financiero»).

Capítulo 4.º: Secciones 2.ª y 3.ª, relativas a la contabilidad de Presupuestos de Gastos cerrados.

Capítulos 9.º y 10: Contabilidad especial de la Deuda Pública.

En las contabilidades reguladas en los Capítulos 2.º, 3.º y 4.º citados, se registran las operaciones de la Deuda Pública que deben imputarse al Presupuesto de Gastos o Ingresos, según su naturaleza; es decir, se tratan las operaciones desde la óptica presupuestaria, mientras que en los Capítulos 9.º y 10 se regulan los efectos contables que dichas operaciones deben producir en la contabilidad especial o de desarrollo de la Deuda Pública. Ambos campos de actuación quedan perfectamente coordinados en la presente Instrucción, de tal manera que el sistema no va a permitir que se produzca disociación entre las informaciones que dichas parcelas contables suministren.

Las diferencias básicas entre ambos subsistemas son las siguientes:

Mientras que en el campo presupuestario la unidad de cuenta es la «aplicación o concepto presupuestario», en el campo de la contabilidad especial de la Deuda Pública, la unidad de cuenta está constituida por el «Código de la Deuda».

Como norma general, todas las operaciones presupuestarias han de producir efectos contables en la especial de Deuda Pública, mientras que las operaciones a registrar en esta contabilidad especial no tienen que ser necesariamente presupuestarias.

Dicho lo anterior, estamos ya en condiciones de exponer un breve esquema de las operaciones del endeudamiento.

Desde la óptica del Presupuesto de Gastos, las operaciones son las definidas en la Instrucción Contable para los Centros Gestores del Gasto Público, es decir, créditos iniciales, modificaciones de créditos, autorización y compromisos de gasto, reconocimiento de obligaciones y propuestas de pago.

Desde la óptica del Presupuesto de Ingresos, las operaciones son las definidas en la Instrucción Contable para las Delegaciones de Hacienda, aunque prácticamente limitadas a las precisas para reflejar las emisiones.

Por último, desde la óptica de la contabilidad especial de Deuda Pública, en la instrucción se distinguen operaciones de acuerdo con las clasificaciones siguientes:

a) Por razón de su plazo de amortización:

A medio y largo plazo.
A corto plazo.

b) Por razón de su origen:

Exterior.
Interior.

c) A su vez, en la interior se distinguen:

Emitida por el propio Estado.
Asumida por otros Entes públicos.

En general, se regulan las operaciones siguientes:

Emisión y asunción.
Amortización por reembolso.

Conversión.
Vencimiento, cancelación y pagos de intereses.
Reintegros.
Prescripción.
Rehabilitación.
Control de efectos.

Expuestas brevemente las operaciones que se pueden producir como consecuencia de la gestión del endeudamiento público, se va a pasar a estudiar como quedan reguladas el resto de operaciones, es decir, las que se realizan en la Dirección General como «Central Financiera» y como «Tesorería».

Ambos aspectos se van a analizar conjuntamente, ya que, si bien, en su visión como «Tesorería» podría desvincularse de la «Central Financiera», ésta siempre necesitará una Tesorería para poder cumplir como tal. Por otro lado, y como quiera que ambos aspectos integran el concepto de Tesoro Público, sus operaciones se van a analizar con base a un esquema funcional.

De acuerdo con el anteriormente reseñado artículo 108 de la Ley General Presupuestaria, las funciones del Tesoro Público se pueden clasificar en tradicionales y modernas. Entre las funciones tradicionales se recogían las siguientes:

Recaudación de derechos.
Pago de obligaciones.
Centralización de fondos y valores.
Distribución temporal y espacial de fondos.

Entre las funciones modernas se encuentran las siguientes:

Control de la liquidez del sistema financiero: Control cuantitativo.
Intervención en el mercado de capitales y valores: Control cualitativo.
Intervención en el mercado de divisas: Control de los cambios exteriores.

La presente instrucción regula, con carácter general, la contabilidad de las operaciones de recaudación de derechos realizadas por la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y que se refieren a los tributos liquidados por dicho Centro y a todos aquellos créditos que no esté expresamente previsto se ingresen en las Cajas de otros órganos recaudadores.

En concreto, y dado que el mencionado Centro directivo no admite ingresos de contribuyentes, aquéllos que son objeto de contabilidad se refieren a:

Ingresos derivados de descuentos efectuados en los pagos que realiza la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Ingresos presupuestarios propios de la Administración Central realizados en efectivo, tales como el cánón de la Compañía Telefónica Nacional de España, los derechos de custodia de depósitos, los derivados de comisiones por avales concedidos, dividendos y participaciones en beneficios de Empresas públicas y Organismo autónomos, los derivados de emisiones de Deuda Pública y de préstamos, etc.

Ingresos por administración de recursos de otros Entes públicos.
Ingresos derivados de operaciones extrapresupuestarias recibidos en efectivo.

La instrucción dedica capítulos diferentes a la contabilidad de los ingresos presupuestarios según correspondan al presupuesto de ejercicio corriente (capítulo 3.º), o a presupuestos cerrados (Secciones 4.ª y 5.ª del capítulo 4.º), regulando con carácter general las siguientes operaciones:

Reconocimientos de derechos a cobrar.
Anulación de derechos.
Recaudación de derechos, distinguiendo ingresos en efecto e ingresos derivados de descuentos en pagos.
Devolución de ingresos indebidos.

La contabilidad de los ingresos derivados de administración de recursos de otros Entes públicos se regula en la Sección 1.ª del capítulo 6.º, contemplando las mismas operaciones enumeradas en el apartado anterior, excepto la anulación de derechos.

La contabilidad de los ingresos extrapresupuestarios se recoge en el capítulo 7.º, regulándose las siguientes operaciones:

Cancelación de créditos generados a favor del Tesoro Público.
Nacimiento de débitos a cargo del Tesoro Público.

Las operaciones que se realizan como consecuencia del pago de obligaciones se refieren a:

Ordenación de pagos de las obligaciones reconocidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Pagos domiciliados en la provincia de Madrid y derivados de la ejecución del Presupuesto de Gastos del Estado. Entre ellos cabe

destacar los de la Deuda Pública, los de subvenciones a Organismos autónomos y Empresas públicas y pagos a grandes Empresas de obras públicas, además de los propios de los servicios centrales de la Administración del Estado.

Pagos por administración de recursos de otros Entes públicos.
Pagos derivados de operaciones extrapresupuestarias.

Por último, y en relación con los pagos de carácter extrapresupuestario, sólo decir que su contabilidad se recoge en el capítulo 7.º de la instrucción, contemplando las siguientes operaciones:

Cancelación de débitos a cargo del Tesoro Público.
Nacimiento de créditos a favor del Tesoro Público.

Como ya se ha referido anteriormente, la centralización de fondos es una función que sirve al principio contable-presupuestario de «Unidad de Caja». En este sentido, existe a favor del Tesoro Público una única cuenta abierta en el Banco de España con movimiento en todas las provincias por los ingresos y pagos efectuados en las mismas.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera tiene a su cargo la centralización de la información relativa a la situación de la cuenta en cada provincia. En base a esta información exige a aquellas provincias con «superávit» el envío de fondos al Centro. El tratamiento contable de las operaciones derivadas de esta función se regula en la Sección 2.ª del capítulo octavo.

La centralización de valores es una función que se concreta en la custodia de las acciones propiedad del Estado. El reflejo contable de esta operación se efectúa mediante asientos de orden recogidos en el capítulo 16 de la presente instrucción.

La distribución temporal de fondos consiste en acomodar, a lo largo del ejercicio presupuestario, las corrientes de ingresos y pagos, evitando problemas de liquidez a corto plazo.

Anualmente se aprueba un «Plan de Disposición de Fondos», en cumplimiento del artículo 77 de la Ley General Presupuestaria, en el que se determinan los límites máximos de disposición de créditos en cada uno de los períodos temporales en que divide el ejercicio presupuestario. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera controla el cumplimiento del plan aprobado, en orden a una mejor gestión de la Tesorería del Estado, de acuerdo con sus funciones como Ordenador General de Pagos. Las operaciones realizadas en este sentido no tienen reflejo contable.

Otros instrumentos utilizados al servicio de la distribución temporal de fondos son, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley General Presupuestaria, los anticipos del Banco de España y el producto de la emisión de Deuda del Tesoro. La Deuda del Tesoro a corto plazo, considerada exclusivamente con fines de tesorería, comprende los «Pagares del Tesoro», conocidos tradicionalmente como «Deuda flotante».

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, conocida la necesidad de tesorería de las Cajas pagadoras de las provincias, procede a la remisión de fondos, en cumplimiento de la función que tiene atribuida de distribución espacial de fondos. El tratamiento contable de las operaciones derivadas de esta función se regula en la Sección 2.ª del capítulo 8.º, relativa a remesas de efectivo.

El instrumento básico de que se sirve este Centro Directivo para controlar la liquidez del sistema financiero son los «Bonos del Tesoro» (artículo 114 de la Ley General Presupuestaria). Se trata de Deuda Pública a corto plazo destinada exclusivamente a fines de política monetaria. El producto de su emisión se ingresa en una cuenta especial abierta a favor del Tesoro Público en el Banco de España, de cuyo saldo sólo se puede disponer para su reembolso. La contabilidad de las operaciones relativas a la emisión y amortización de este tipo de Deuda se regula por la presente instrucción en la Sección 2.ª del Capítulo 10, referente a Pagares de política monetaria.

La intervención en el mercado de capitales tiene por objeto alterar la distribución del crédito en el mismo, canalizándolo a determinados sectores. El instrumento fundamental que se utiliza es el Crédito Oficial. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera emite un tipo especial de Deuda denominado Cédulas para inversiones; de esta forma absorbe del mercado de fondos prestables un cierto volumen de saldos. La redistribución de los fondos se realiza mediante dotaciones al Crédito Oficial.

La contabilidad de las operaciones realizadas en relación con las Cédulas para inversiones se regula en las Secciones 1.ª a 5.ª del capítulo 11, y de las operaciones referentes a la redistribución de fondos en las Secciones 6.ª a 8.ª del mismo Capítulo.

Tanto la intervención en el mercado de valores como la intervención en el mercado de divisas son funciones que desempeña la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sin que ello produzca anotación alguna en la contabilidad del mencionado Centro directivo.

Por último, es de señalar que este Centro directivo objeto de estudio tiene a su cargo otras funciones que normalmente no son consideradas al estudiar el Tesoro Público; entre otras cabe destacar:

Emisión y recogida de moneda metálica.
Gestión de metales preciosos.

El ejercicio de la primera función enumerada provoca las operaciones de acuñación de moneda, la aplicación del beneficio al Presupuesto de Ingresos, control de la moneda metálica en circulación y su recogida. La contabilidad de estas operaciones se regula en el capítulo 13.

Corresponde a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la gestión y contabilización de los depósitos de oro y plata propiedad del Tesoro Público, custodiados en el Banco de España y en otras Instituciones financieras, la normativa contable referente a la adquisición, canje y enajenación de metales preciosos se recoge en el Capítulo 14 de la presente instrucción.

El Título IV regula los estados a rendir y la información que, como mínimo, ha de suministrar el sistema, es decir, las salidas del sistema contable.

El nuevo sistema contable, además de servir al objetivo de la contabilidad pública de «formar las cuentas que se han de rendir», satisface los fines de «suministrar información económica y financiera para la toma de decisiones».

En este sentido, los destinatarios de los productos o salidas del sistema contable son:

Tribunal de Cuentas.
Central contable.
Director general del Tesoro y Política Financiera.

En cuanto a la documentación que este Centro directivo debe rendir al Tribunal de Cuentas constituye «una unidad indivisible» que no puede ser considerada como unidades aisladas sino como partes integrantes de un todo que permite analizar la gestión del Centro.

Este conjunto de documentos está regulado en el Capítulo 2.º del mencionado Título y está integrado por:

Los estados principales, entre los que cabe destacar, además de los propios de un Departamento ministerial y de una Delegación de Hacienda, el Estado de la Ordenación de Pagos, el Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos de acciones conjuntas Estado-Comunidades Europeas, el Estado demostrativo de la Deuda Pública y el Estado de efectos de la Deuda Pública.

Los anexos, cuyo objeto es ampliar la información contenida en los Estados principales.

Los documentos contables acreditativos de las operaciones registradas, acompañados de sus justificantes. Es de destacar que algunos de estos se remiten anualmente, a diferencia del resto, que tiene periodicidad mensual.

En relación a la información a suministrar a la Central contable, el Capítulo 3.º del Título IV establece la obligatoriedad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de enviar la información de su gestión a la Intervención General de la Administración del Estado, en unos supuestos diariamente, y en otros, semanal o mensualmente. Este envío de información lo será a través de la red de teleproceso que comunica el equipo de proceso de datos de la Oficina Contable de este Centro directivo con el de la Central contable radicado en el Centro informático del Presupuesto y el Plan. Con ello se hace posible que dicha oficina disponga permanentemente de información agregada a nivel nacional, cumpliendo con uno de los objetivos básicos del nuevo sistema.

Respecto a la información a suministrar al Director general del Tesoro y Política Financiera, recogida en el Capítulo 4.º del Título IV, se prevé la obtención, además de la información ya señalada, otra serie de información adicional mediante las adecuadas pantallas de consulta, con el objeto de que el Director de este Centro pueda llevar a cabo la adecuada toma de decisiones en las materias cuya gestión tiene encomendada.

Finalmente, señalar que el Sistema de Información Contable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera permite el desarrollo de las competencias atribuidas a este Centro por el Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, observándose los principios en que el mismo se inspira.

La aprobación de esta Instrucción, cuya estructura y contenido se ha analizado brevemente, culmina un primer ciclo de normas contables, alcanzándose el cumplimiento de los objetivos que con carácter general pretende el nuevo Sistema de Información Contable de la Administración del Estado.

TITULO PRIMERO

El Sistema de Información contable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA

Regla 1. *Sujeción al régimen de contabilidad pública.*-La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como Órgano de la Administración del Estado, queda sometida al régimen de contabilidad pública en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero.

La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

Regla 2. *Adaptación al Plan General de Contabilidad Pública.*-La contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se desarrollará de acuerdo con las normas contenidas en la presente Instrucción y con las que se dicten en desarrollo de la misma, debiendo ajustarse al Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las operaciones de este Centro directivo que se aprueba por esta Instrucción y que se acompaña como anexo IV.

Regla 3. *Sistema de partida doble.*-Todos los actos u operaciones de carácter administrativo, civil o mercantil, con repercusión financiera, patrimonial o económica en general, tendrán su expresión contable por medio de asientos en el Libro Diario General de Operaciones, en el que se registrarán por orden cronológico de realización según los principios de la partida doble.

Estos asientos tendrán como justificantes los documentos que originen las operaciones, que, como norma general, serán los que se indican en el Capítulo I del Título II de la presente Instrucción.

Regla 4. *Periodo contable.*-El periodo contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.

Las cuentas, estados y documentos que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado, se formarán y enviarán por periodos mensuales.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACIÓN

Regla 5. *Ambito de aplicación.*-Las disposiciones contenidas en la presente Instrucción son de aplicación obligatoria a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para reflejar sus operaciones de contenido patrimonial o económico, con el fin de obtener, además de la cuenta de la Administración General del Estado, la información precisa para el cumplimiento de los fines establecidos en la regla número 12.

CAPITULO III

SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE

Regla 6. *Concepto.*-Los asientos contables y el tratamiento de la información necesaria para la formación de los estados y documentos que deban elaborarse para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General Presupuestaria, en las normas contenidas en la presente instrucción, o en las que se dicten en desarrollo de la misma, se obtendrán por procedimientos y medios informáticos que garanticen la concordancia, exactitud y automatismo de las anotaciones efectuadas con las cuentas, estados y documentos elaborados.

Regla 7. *Subsistemas.*-El Sistema de Información Contable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera estará formado por los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Contabilidad Principal: Tratará los asientos contables de partida doble obtenidos como consecuencia de otros subsistemas, o bien por entrada directa, para obtener información puramente contable.

b) Subsistema de Ingresos: A través de él se tratarán los ingresos presupuestarios y extrapresupuestarios que se realicen en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

c) Subsistema de Presupuesto de Gastos: A través de él se tratarán los créditos de la Sección Presupuestaria de Deuda Pública, gestionados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en sus distintas fases de ejecución.

d) Subsistema de Ordenación de Pagos: Tratará las propuestas de pago recibidas de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos y las órdenes de pago expedidas a las Cajas Pagadoras.

e) Subsistema de Pagos: Tratará todos los pagos que se realicen por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

f) Subsistema de Endeudamiento: A través de él se realizará la contabilidad especial del endeudamiento público.

Regla 8. *Tablas de relación.*—Las garantías de concordancia, exactitud y automatismo a que se refiere la regla 6, se consiguen a través de dos tablas de relación:

- a) De operaciones contables.
- b) De clasificaciones económicas.

La tabla de operaciones contables contiene codificadas todas las operaciones que se realizan en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, indicando el asiento que han de producir en Contabilidad Principal.

La tabla de clasificaciones económicas contiene la interrelación entre la clasificación orgánica y económica de la Sección Deuda Pública del Presupuesto de Gastos, y entre los distintos conceptos del Presupuesto de Ingresos, de Operaciones del Tesoro y de Administración de recursos de otros Entes Públicos, con las cuentas de contabilidad principal.

Dichas tablas se aprueban por la presente Instrucción, tal como se reproducen en el anexo III.

Regla 9. *Transmisión de la información.*—La Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera enviará diariamente a la Intervención General de la Administración del Estado, por medios informáticos, información de las operaciones que realice. A partir de esta información, la Intervención General de la Administración del Estado obtendrá los documentos resuntivos que se precisen para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y demás normativa vigente.

CAPITULO IV

COMPETENCIAS

Regla 10. *Competencias de la Intervención General de la Administración del Estado.*—Corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en materia de contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, las siguientes funciones:

1. Como Centro Directivo de la Contabilidad Pública.

a) Aprobar las posibles modificaciones del «Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera» y de las tablas de relación a que se refiere la regla 8.

b) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en orden a la determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, pudiendo dictar las circulares e instrucciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado.

c) La interpretación de las normas contenidas en la presente Instrucción.

d) Inspeccionar la contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y realizar comprobaciones mediante procedimientos de auditoría contable.

2. Como Centro Gestor de la Contabilidad Pública.

a) Examinar, formular, en su caso, observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas.

b) Recabar la presentación de las cuentas, estados y demás documentos sujetos a su examen crítico.

c) Vigilar e impulsar la actividad de la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Regla 11. *Competencias de la Oficina de Contabilidad.*—A la Oficina de contabilidad de la Intervención Delegada de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera le compete llevar y desarrollar:

a) La contabilidad financiera o externa del Centro.

b) La contabilidad especial de la Deuda Pública del Estado, en sus distintas modalidades, así como el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de la Sección «Deuda Pública» de los Presupuestos Generales del Estado.

c) La contabilidad especial de la Ordenación General de Pagos del Estado.

d) La contabilidad especial de la Caja General de Depósitos.

CAPITULO V

FINES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE

Regla 12. *Fines del sistema de información contable.*—El sistema de información contable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera estará organizado de manera que permita cumplir los siguientes fines:

a) Establecer el Balance de situación a que se refiere la regla 390 de la presente Instrucción.

b) Determinar los resultados desde el punto de vista económico-patrimonial.

c) Registrar la ejecución de sus Presupuestos, poniendo de manifiesto:

c.1) Por lo que se refiere al Presupuesto de Gastos:

Los créditos iniciales.

Las modificaciones de crédito.

Los créditos definitivos.

Los gastos autorizados.

Los gastos comprometidos.

Las obligaciones reconocidas a pagar.

Las propuestas de pago remitidas.

Las órdenes de pago recibidas.

Los pagos realizados.

c.2) Por lo que se refiere al Presupuesto de Ingresos:

Los derechos reconocidos a cobrar.

Los ingresos realizados.

d) Registrar la ejecución de las operaciones derivadas de su función de Ordenación Central de Pagos:

Propuestas de pago recibidas.

Órdenes de pago expedidas.

e) Registrar los movimientos y la situación del Tesoro Público.

f) Registrar las operaciones de administración de los recursos de otros Entes públicos gestionados por la Hacienda Pública.

g) Proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de la Cuenta General del Estado, así como de las cuentas, estados y documentos que deben elaborarse o remitirse al Tribunal de Cuentas.

h) Facilitar los datos y demás antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas económicas del Sector Público y las Nacionales de España.

i) Rendir la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión.

j) Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.

k) Suministrar información para posibilitar el análisis de los efectos económicos de la actividad desarrollada por la Administración General del Estado.

l) Posibilitar el inventario y control de los metales preciosos, el control de la moneda metálica en circulación, el endeudamiento público, las dotaciones al Crédito Oficial, los avales y garantías del Estado y los depósitos realizados en la Caja General de Depósitos.

TITULO II

Documentos y libros

CAPITULO PRIMERO

DOCUMENTOS CONTABLES

SECCION 1.ª NORMAS GENERALES

Regla 13. *Documentos contables.*—Todo hecho susceptible de producir el nacimiento, modificación o cancelación de derechos o de obligaciones, y en general, todo aquel que deba dar lugar a anotaciones contables o informaciones complementarias, estará soportado en un documento contable, que servirá como justificante de dichas anotaciones. Los modelos de estos documentos serán los que se recogen en el anexo I de esta Instrucción.

Regla 14. Todos los documentos soporte que no sean producidos mecánicamente por el sistema, se extenderán necesariamente a máquina cumplimentando debidamente todos los datos que procedan según la operación a que se refieran.

Regla 15. *Procedimiento de anotación contable.*—Los datos contables se tomarán del correspondiente documento, produciendo el Sistema de Información Contable las anotaciones o asientos correspondientes, tal como se establecen en el título III de la

presente Instrucción, y modificando consecuentemente la situación de los archivos del sistema, manteniéndolos permanentemente actualizados.

SECCION 2.ª DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Regla 16. Concepto.—Son documentos de contabilidad del Presupuesto de Gastos aquellos que sirven de soporte a las anotaciones contables que tienen lugar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como consecuencia de hechos económico-contables motivados por las operaciones de modificación y ejecución del Presupuesto de Gastos.

Las agrupaciones a que pueden afectar dichos documentos son:

Ejercicio corriente.
Ejercicio anterior.
Ejercicios previos al anterior.
Anticipos de Tesorería (artículo 65 y Ley General Presupuestaria).

Regla 17. Clases.—Los documentos de contabilidad del Presupuesto de Gastos podrán ser los siguientes:

MC o de modificación de créditos.
RC o de retención de créditos.
De desglose.
A o de autorización de gastos.
D o de compromiso de gastos.
O o de reconocimiento de obligaciones.
K o de propuesta de pago.
Mixtos.
P o de orden de pago.
Anexo para multiplicación.

Regla 18. Estructura.—La estructura de los documentos citados en la regla anterior, con excepción de los de desglose, responde al siguiente esquema:

a) **Cabecera.**—Contiene el indicador de la operación para la cual se utiliza y los datos referentes a:

Clave de fase, que se corresponde con las tres últimas cifras del código numérico de la operación, según la tabla de operaciones contables del anexo III.

Código identificativo de su signo (positivo o negativo).

Además contiene espacios para consignar:

La agrupación a que se refiere el documento, tal como se especifica en la regla 16.

El literal completo de la operación.

Número de referencia (sólo para aquellas operaciones en que sea requerido), número del expediente, número de aplicaciones a las que afecta la operación (con un máximo de 20) y ejercicio económico-contable.

b) **Parte central.**—Contiene espacios para los datos siguientes:

Oficina contable.
Año del presupuesto.
Sección (código numérico y literal).
Servicio, centro de coste, programa, subprograma, clasificación económica, importe íntegro de la operación y cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera asociada a dicha clasificación económica.

Importe íntegro en letra.

Importe íntegro en número.

Texto libre de la operación.

Firmas de los autorizantes en cada caso.

La cuenta del Plan General de Contabilidad Pública sólo se cumplimentará en documentos que incluyen la fase de reconocimiento de la obligación, cuando a la clasificación económica se le puedan asociar dos o más cuentas.

Los datos referentes a servicio, centro de coste, programa, subprograma, clasificación económica, importe y cuenta del Plan, sólo se cumplimentarán en operaciones que se refieran a una única aplicación. Para operaciones multiplicación dichos datos figurarán en el documento anexo que se describe en la regla 31.

Con excepción de los documentos MC o de modificación de crédito y los de desglose, contienen además espacios para los datos siguientes:

Interesado o receptor, con expresión de su código identificativo y denominación del mismo. En documentos que incluyan la propuesta de pago, se añadirá el código indicativo de la Institución Financiera por donde percibirá el cobro, en caso de efectuarse por transferencia.

Endosatario, con contenido análogo al anterior.

Area origen del gasto.

Proyecto de Inversión. (Código y descripción.)

Además, en los documentos que incluyan propuesta de pago se reflejarán los siguientes datos:

Caja Pagadora.

Tipo de pago. Código indicativo de las peculiaridades del pago, en función de la relación del acreedor con la Administración y de las exigencias jurídicas que dicha relación conlleva.

Forma de pago. Código indicativo de las distintas modalidades en que el acreedor puede percibir el importe de su crédito.

Tampoco deberá cumplimentarse en estos documentos el recuadro destinado a consignar los posibles descuentos a que esté sometida la operación. Para cada uno de ellos se indica su código, el literal del descuento y su valor numérico. A continuación figurará el importe total de los descuentos y el total líquido de la operación.

c) **Pie.**—Finalmente, todos los documentos disponen de espacio reservado para certificar su contabilización que, como mínimo, incluirá indicaciones numéricas de:

Número de operación.

Fecha de contabilización (día, mes y año).

Importe total íntegro de la operación.

Número de referencia en su caso.

Regla 19. Documentos inversos.—Con carácter general, cuando una operación contabilizada mediante un documento presupuestario, perteneciente a cualquier agrupación, deba cancelarse por cualquier motivo, la anulación de la misma se llevará a cabo mediante un documento inverso. Dicho documento será en todos sus campos idéntico al que dió lugar a la operación anulada excepto que en el campo correspondiente al signo, contendrá un «1» (negativo) y aparecerá «barrado». En los casos en que el documento original tuviera signo «1» (barrado) el documento para la anulación tendrá signo «0».

Regla 20. Documentos MC o de modificación de créditos.—Son documentos MC o de modificación de créditos los que afectan a los créditos presupuestarios mediante la introducción de modificaciones que aumentan o disminuyen dichos créditos. Habrá un documento distinto para cada tipo de modificaciones:

MC-200 - Créditos extraordinarios.

MC-210 - Suplemento de créditos.

MC-220 - Ampliación de créditos.

MC-230 - Transferencias de créditos positivas.

MC-231 - Transferencias de créditos negativas.

MC-240 - Incorporación de remanentes de crédito.

MC-250 - Créditos generados por ingresos.

MC-260 - Aumentos por rectificación.

MC-280 - Bajas por anulación o rectificación.

Las anulaciones de las operaciones indicadas se llevarán a cabo mediante documentos con la misma clave pero de carácter inverso MC/, excepto la anulación de transferencias de crédito negativas que se llevará a cabo mediante documento MC-231.

Sólo funcionan en la agrupación de ejercicio corriente.

Estos documentos se extenderán por duplicado en la Dirección General de Presupuestos, teniendo los siguientes ejemplares:

Primer ejemplar.—Justificación del Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos (anexo de modificación de créditos).

Segundo ejemplar.—Para el Servicio proponente.

Regla 21. Documentos RC o de retención de créditos.—Son documentos RC o de retención de créditos aquellos que tienen por objeto afectar al estado de situación de los créditos presupuestarios. Según el estado de situación en que se desee quede el crédito, existirán los siguientes documentos RC:

RC-300 - Retención de créditos pendientes de utilización.

RC-301 - Créditos retenidos para transferencias.

Dichos documentos, en el espacio reservado para firmas incluirán la siguiente diligencia, que deberá ir firmada por el Jefe de Contabilidad.

Certifico: Que, para la (s) aplicación (es) que figure (n) en este documento (o en su anexo), existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña. (Esta certificación no será válida si carece de impresión mecánica.)

A efectos de contabilizar las operaciones de anulación correspondientes, existirán igualmente documentos RC/, para cada una de las claves señaladas.

Sólo existirán en la agrupación de ejercicio corriente.

Los documentos RC se extenderán por la Oficina de Contabilidad en el Centro Gestor y las copias servirán para:

Primer ejemplar.-Justificación del Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos.

Segundo ejemplar.-Como antecedente en el Servicio proponente. Este documento servirá como justificante de la existencia de crédito, una vez que sea cumplimentado mecánicamente por el sistema, tras la contabilización del mismo.

Regla 22. *Documentos de desglose.*-Los documentos de desglose de conceptos en subconceptos y de subconceptos en partidas se utilizan respectivamente para dividir el importe asignado a un concepto entre varios subconceptos y el asignado a un subconcepto entre varias partidas.

Su estructura es como sigue:

a) *Cabecera.*-Nombre del documento (desglose de conceptos en subconceptos o de subconceptos en partidas, respectivamente).

b) *Parte central.*-Contiene los datos siguientes:

Oficina Contable.

Aplicación presupuestaria, ejercicio presupuestario y clasificación orgánica, funcional y económica.

Importe total del saldo a desglosar.

En el caso de desglose de conceptos en subconceptos, código de cada subconcepto y columnas reservadas para los importes asociados procedentes de los créditos iniciales y de las diversas modificaciones.

En el caso de desglose de subconceptos en partidas, código de cada partida e importe que se les asocia.

Firmas.

c) *Pie.*-Contiene espacio reservado para certificar su contabilización que, como mínimo, incluirá indicaciones numéricas de:

Número de operación.

Fecha de contabilización (día, mes y año).

Importe total íntegro de la operación.

Dichos documentos serán confeccionados por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, siendo expedidos por duplicado y sus ejemplares servirán para:

Primer ejemplar.-Para la justificación del diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

Segundo ejemplar.-Para el Servicio proponente.

Regla 23. *Documentos A o de autorización de gastos.*-Son documentos A aquellos que se expiden para contabilizar las autorizaciones de gastos.

Los documentos A existentes son los siguientes:

A-400 - Autorización de gastos sobre créditos disponibles.

A-410 - Autorización de gastos sobre créditos retenidos.

Existirán, igualmente, a fin de contabilizar las anulaciones de autorizaciones, los correspondientes documentos A/, para las claves citadas.

Sólo existirán en la agrupación de ejercicio corriente.

Regla 24. *Documentos D o de compromiso de gastos.*-Se expedirán los documentos D para realizar las operaciones de compromisos de gastos con terceros, que vinculen a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a realizar un gasto por cuantía determinada. La clave y nombre de este documento es:

D-500 - Compromisos de gastos.

Igualmente, existirán los documentos inversos D/-500 Anulación de Compromisos de gastos, para recoger la anulación de dichas disposiciones.

Sólo existirán en la agrupación de ejercicio corriente.

Regla 25. *Documento O o de reconocimiento de obligaciones.*-El documento O es aquel que se expide para contabilizar el reconocimiento de obligaciones a cargo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o las modificaciones en el saldo de las mismas.

Los documentos O que pueden existir son:

O-600 - Reconocimiento de obligaciones, sin datos específicos de Deuda.

O-601 - Modificación de obligaciones de ejercicios cerrados.

O-602 - Prescripción de obligaciones, sin datos específicos de Deuda.

O-640 - Reconocimiento de la obligación de reembolsar intereses, con datos específicos de Deuda.

O-641 - Reconocimiento de la obligación de pagar diferencias negativas en conversión, con datos específicos de Deuda.

O-652 - Reconocimiento de la obligación de reembolsar capitales.

O-656 - Aplicación a Presupuesto de Deudas amortizadas con cargo a la cuenta del Servicio Financiero de la Deuda.

O-657 - Aplicación a Presupuesto de intereses reembolsados con cargo a la cuenta del Servicio Financiero de la Deuda.

O-671 - Prescripción de la obligación de reembolsar intereses y capitales de Deuda.

O-673 - Prescripción de la obligación de reembolsar capitales de Deuda Pública llamada a conversión.

O-674 - Prescripción de la obligación a pagar intereses de Deuda Pública llamada a conversión.

O-681 - Reconocimiento de la obligación a reembolsar capitales de deudas asumidas.

Correlativamente, para contabilizar las anulaciones de reconocimiento de obligaciones las modificaciones a la baja en las mismas, o la anulación de la prescripción, en su caso, se utilizan los correspondientes documentos inversos O/, para cada una de las claves citadas.

Dado que no se pueden reconocer obligaciones una vez cerrado el ejercicio con cargo al presupuesto del mismo, los documentos O-600, O-640, O-641, O-652, O-656, O-657 y O-681 se utilizarán en la agrupación de ejercicio corriente.

Por su parte, los correspondientes documentos O/ se utilizarán para recoger las anulaciones de obligaciones reconocidas de corriente.

El documento O-601 se utilizará para recoger las modificaciones positivas en el saldo de obligaciones del ejercicio anterior o de ejercicios previos al anterior y su inverso O/-601, se utilizará para recoger las modificaciones negativas de dichos saldos.

Los documentos O-602, O-671, O-673 y O-674, que sólo funcionarán respecto de la agrupación de ejercicios previos al anterior, recogerán el caso de las obligaciones reconocidas cuyo pago no ha sido propuesto que incurrir en prescripción, con arreglo a lo previsto en la Ley General Presupuestaria. Los correspondientes documentos inversos se utilizarán para reflejar la anulación de la operación de prescripción por cualquier causa.

El documento O-601 se utilizará para recoger las modificaciones positivas en el saldo de obligaciones del ejercicio anterior o de ejercicios previos al anterior y su inverso O/-601, se utilizará para recoger las modificaciones negativas de dichos saldos.

Regla 26. *Documentos K o de propuesta de pago.*-Son documentos de propuesta de pago aquellos mediante los cuales se soporta la operación consistente en proponer a la Ordenación de Pagos, el pago de obligaciones reconocidas de Deuda Pública. Los documentos existentes son:

K-700 - Propuestas de pago, sin datos específicos de Deuda.

K-740 - Propuestas de pago expedidas con datos específicos de Deuda.

K/-700 - Anulación de propuestas de pago expedidas sin datos específicos de Deuda.

K/-740 - Anulación de propuestas de pago expedidas con datos específicos de Deuda.

Extenderán su validez a las tres primeras agrupaciones citadas en la regla 16.

Regla 27. *Confección.*-Los documentos citados en las reglas números 23, 24, 25 y 26 serán confeccionados por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Todos estos documentos serán expedidos por triplicado y sus ejemplares servirán para:

Primer ejemplar.-Para justificar el Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos.

Segundo ejemplar.-Como antecedente del Servicio proponente.

Tercer ejemplar.-Copia adicional que servirá, en su caso, como justificante para el interesado.

Regla 28. *Documentos mixtos.*-Son documentos mixtos aquellos que reflejan operaciones que combinan más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de Gastos.

Los documentos mixtos a utilizar serán:

a) *Documentos AD.*-Son aquellos que se refieren a operaciones que combinan las fases de «Autorización y Compromiso de Gastos».

Según el estado de situación del crédito sobre el que se vayan a expedir y la agrupación a la que pertenezcan se utilizarán dos distintos documentos AD:

AD-420 - Autorización y Compromiso de Gastos sobre créditos disponibles.

AD-430 - Autorización y Compromiso de Gastos sobre créditos retenidos.

A fin de contabilizar las anulaciones de las operaciones reflejadas por estos documentos, existirán igualmente los correspondientes documentos inversos AD/, para cada una de las claves citadas.

Sólo existirán en la agrupación de ejercicio corriente.

b) Documentos ADOK.—Son documentos que reflejan operaciones que combinan las fases de Autorización, Compromiso de gasto y Reconocimiento de la obligación y además provocarán el envío de la correspondiente propuesta de pago a la Ordenación de Pagos.

Según el estado de situación del crédito sobre el que se realice la operación, el documento a expedir podrá ser:

ADOK-440 - Autorización-compromiso-obligación y propuesta de pago sobre créditos disponibles.

ADOK-450 - Autorización-compromiso-obligación y propuesta de pago sobre créditos retenidos.

Existiendo, además, los correlativos documentos inversos ADOK/ para cada una de las claves citadas.

Sólo se utilizan en la agrupación de ejercicio corriente.

c) Documentos OK.—Son aquellos que reflejan operaciones contables que combinan la fase de reconocimiento de la obligación con el simultáneo envío de la correspondiente propuesta de pago a la Ordenación de Pagos. El documento a expedir podrá ser:

OK-610 - Reconocimiento de obligación y propuesta de pago, sin datos específicos de Deuda.

Existiendo, además, los correlativos documentos inversos OK/ para cada una de las claves citadas.

OK-676 - Reconocimiento de la rehabilitación de Deuda Pública.

OK-691 - Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de intereses de pagarés.

Dichos documentos extenderán su eficacia a la agrupación de ejercicio corriente.

Regla 29. *Expedición y autorización.*—Los documentos a que se refieren las reglas anteriores serán expedidos y autorizados de acuerdo con las normas siguientes:

a) Los documentos «MC» o de modificación de créditos, así como sus correspondientes inversos, se expedirán por la Subdirección General de Presupuestos y serán autorizados por el Director General de Presupuestos, quien podrá delegar esta función en el Subdirector general de Presupuestos.

b) Los documentos «RC» o de retención de crédito serán expedidos y autorizados por el Jefe de Contabilidad de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera.

c) Los documentos «A», «D», «O», y «K» de autorización de gastos, compromiso de gastos, reconocimiento y modificación de obligaciones, y propuestas de pago, así como los mixtos que engloben varias operaciones de los anteriores, deberán ser propuestos por el Jefe de la Unidad administrativa que tenga competencia en la gestión de cada tipo de gasto, intervenidos por el Interventor Delegado y autorizados por la autoridad que tenga a su cargo, de acuerdo con las normas vigentes, la disposición de los gastos.

d) Los documentos de desglose serán propuestos por el Jefe de la Unidad que tenga competencia en la gestión de cada tipo de gasto.

Regla 30. *Documentos P u órdenes de pago.*—Son documentos P u órdenes de pago, aquellos mediante los cuales se soportan las operaciones consistentes en la recepción y el pago de las mismas. Los documentos existentes son:

P-703 - Orden de Pago.

P/703 - Inverso de Orden de Pago.

La estructura de los documentos P-703 tiene las siguientes diferencias con respecto a la expuesta con carácter general en la regla 18:

El número de referencia y el número de expediente quedan sustituidos por el número de la orden de pago.

Los espacios reservados para el área origen del gasto y el código de proyecto de inversión se sustituyen por los datos de la transferencia.

Se añade un espacio después del de la Caja Pagadora para recoger la clave de señalamiento.

Se añaden delante del total líquido de la operación dos espacios para los números del talón o de la transferencia.

En los espacios reservados para firmas figurarán los correspondientes al «páguese» del Subdirector general del Tesoro y al «recibi» del interesado.

Extenderán su validez a todas las agrupaciones citadas en la regla 16.

El formato de este documento figura en el anexo I de la presente Instrucción.

Regla 31. *Documentos «Anexo» para operaciones multiaplicación.*—Los documentos indicados en la regla 17 podrán extender su eficacia a un número variable de aplicaciones presupuestarias, hasta un máximo de 20, mediante la incorporación del correspon-

diente documento anexo. En este caso, en el documento «Orden de pago», no se cumplimentarán los espacios reservados para los datos que se refieren a la aplicación presupuestaria.

La estructura de este documento es la siguiente:

a) Cabecera.—Contiene espacios para recoger los siguientes datos:

Agrupación a que se refiere el documento.

Nombre del documento.

Código identificativo de su signo (positivo o negativo).

Número de orden de pago.

b) Cuerpo.—Reserva una fila numerada para cada una de las 20 posibles aplicaciones, conteniendo por columnas los siguientes datos:

Servicio y centro de coste.

Programa y subprograma.

Clasificación económica.

Importe.

El formato de este documento figura en el anexo I de la presente Instrucción.

SECCION 3.^a DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Regla 32. *Conceptos.*—Son documentos de contabilidad del Presupuesto de Ingresos aquellos que sirven de soporte a las anotaciones contables que tienen lugar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como consecuencia de hechos económicos-contables motivados por las operaciones de ejecución del Presupuesto de Ingresos.

Regla 33. *Clases.*—Las agrupaciones a que pueden afectar dichos documentos son:

Ejercicio corriente.

Ejercicio anterior.

Ejercicios previos al anterior.

Los documentos a los que se refiere esta sección son:

Resúmenes contables.

Instrumentos de cobro.

Mandamientos de ingreso en Banco de España.

Mandamiento de pago por devolución de ingresos.

Ordenes de cobro recibidas en los Departamentos ministeriales.

Anulación de orden de cobro.

Regla 34. *Resúmenes contables.*—En aquellos casos en que, de forma expresa, se indique en el título III de la presente Instrucción el registro de las operaciones en la contabilidad principal, se efectuará mediante documentos resuntivos con la denominación «Resumen contable de ...».

Estos documentos, por su carácter de sintetizadores de información, se obtendrán por el Sistema de Información Contable a partir del tratamiento informático de los datos contenidos en talones de cargo, expedientes y demás documentos justificativos de las operaciones que se pretenda contabilizar.

La estructura de los resúmenes contables es la siguiente:

a) Cabecera.—Contiene la denominación completa del resumen contable de que se trate y datos referentes a:

Número de página.

Fecha de la operación.

Período a que se refiere.

Ejercicio económico contable.

Además de estos datos se consignarán los que para cada tipo específico de resumen contable se consideren necesarios, en función de la operación de que se trate.

b) Parte central.—Encabezada por el código numérico de la operación contable y su literal completo, contiene los siguientes datos:

Detalle de conceptos.

Fecha de la operación.

Código numérico identificativo de la aplicación contable de cada concepto.

Número total de documentos, por conceptos.

Importe por cada concepto.

c) Pie.—Contiene un espacio para la firma y fecha en que el documento es sentado en contabilidad, así como para recoger los totales de documentos y de importes que se resumen en el documento.

El formato de este documento figura en el anexo I de la presente Instrucción.

Regla 35. *Instrumentos de cobro.*—Consta de dos partes: Talón de cargo y Carta de pago. Su estructura, que es la misma para ambas partes, reserva espacios para la siguiente información:

Area contable y código numérico identificativo de la operación.
Fecha de la liquidación.
Código numérico identificativo del concepto y expresión literal del mismo.

Datos del sujeto pasivo, que incluirá: Código de identificación fiscal o documento nacional de identidad, nombre y apellidos, domicilio fiscal y códigos numéricos de la provincia y municipio de dicho domicilio, así como el código postal.

Importe total a ingresar y partidas que lo integran.
Firmas e impresión, manual o mecánica, de los datos de ingreso.

El modelo oficial de este documento figura en el anexo I de la presente Instrucción.

Regla 36. *Mandamiento de ingreso en Banco de España.* Consta de las siguientes partes:

Mandamiento de ingreso en Banco de España propiamente dicho.

Carta de pago.

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.-Reserva de espacio para indicar la fecha y el número del mandamiento de ingreso.
b) Parte central.-Reserva espacios para:

Códigos de la operación contable y del concepto por el que se hace el ingreso, así como la descripción literal de este último.

Texto libre explicativo de la operación.

Importe del ingreso.

Datos del sujeto que efectúa el ingreso, detallando: Nombre y apellidos, documento nacional de identidad o código de identificación fiscal, domicilio fiscal y códigos numéricos de la provincia y municipio de dicho domicilio, así como el código fiscal.

Firmas y diligencias.

c) Pie.-Dispone de un espacio reservado para certificar su contabilización.

El mandamiento de ingreso propiamente dicho lleva incorporado además un taloncillo complementario para el Banco de España, en el que figurarán el número de mandamiento de ingreso, nombre y apellidos del sujeto que efectúe el ingreso, fecha, firmas del Jefe de Contabilidad e Interventor Delegado, e importe del mandamiento.

El modelo oficial de este documento figura en el anexo I de la presente Instrucción.

Regla 37. *Mandamiento de pago por devolución de ingresos.*-Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.-Contiene, además del título identificativo del documento, al número del mandamiento de pago.
b) Parte central.-Contiene espacios para los datos siguientes:

Area contable, código numérico identificativo del concepto y literal del mismo.

Importe total íntegro.

Interesado o receptor, con expresión de su código identificativo, denominación del mismo y, en su caso, código indicativo de la Institución Financiera por donde percibirá el cobro.

Datos de la transferencia.

Código de la forma de pago.

Código del tipo de pago.

Clave de señalamiento.

Código numérico identificativo, descripción e importe de los posibles descuentos que incorpore el mandamiento de pago.

Importe total de descuentos.

Importe total líquido.

Texto libre explicativo de la operación.

Firmas de los autorizantes en cada caso.

c) Pie.-Contendrá un espacio reservado para certificar su contabilización.

El modelo oficial de este documento figura en el anexo I de la presente Instrucción.

Regla 38. *Ordenes de cobro recibidas de los Departamentos ministeriales.*-Para la contracción en cuentas de órdenes de cobro correspondientes a reembolso de préstamos y enajenación de inmovilizado se utilizarán los propios documentos remitidos por los Departamentos ministeriales, debidamente comprobados y codificados.

La Intervención General de la Administración del Estado podrá dictar las disposiciones necesarias para la normalización de estos documentos.

Regla 39. *Anulación de órdenes de cobro.*-Para la contabilización de la anulación de órdenes de cobro correspondientes o reembolso de préstamos y enajenación de inmovilizado se utiliza-

rán los propios documentos remitidos por los Departamentos ministeriales, debidamente comprobados y codificados.

La Intervención General de la Administración del Estado podrá dictar las disposiciones necesarias para la normalización de este tipo de documentos.

SECCION 4.^a DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DE OTROS ENTES PUBLICOS

Regla 40. *Concepto.*-Son documentos de contabilidad de administración de recursos de Corporaciones Locales e Institucionales aquellos que sirven de soporte a las anotaciones contables que tienen lugar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como consecuencia de hechos económico-contables motivados por operaciones de gestión de recursos de Corporaciones Locales e Institucionales.

Regla 41. *Clases.*-Los documentos a los que se refiere esta Sección son:

Resúmenes contables.

Instrumentos de cobro.

Mandamiento de pago por devolución de ingresos.

Mandamiento de pago no presupuestario.

Regla 42. *Resúmenes contables.*-Las funciones y estructura de los resúmenes contables será en todo similar a lo establecido en la regla 34.

Regla 43. *Instrumentos de cobro.*-La estructura de los instrumentos de cobro se ajustará a lo establecido en la regla 35.

Regla 44. *Mandamiento de pago por devolución de ingresos.*-Sus funciones y estructura será en todo igual a lo establecido en la regla 37.

Regla 45. *Mandamiento de pago no presupuestario.*-Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.-Contiene, además del título identificativo del documento, el número del mandamiento de pago.

b) Parte central.-Contiene espacios para los datos siguientes:

Area contable, código numérico identificativo del concepto y literal del mismo.

Importe total íntegro.

Interesado o receptor, con expresión de su código identificativo, denominación del mismo y, en su caso, código indicativo de la Institución Financiera por donde percibirá el cobro.

Datos de la transferencia.

Código de la forma de pago.

Código del tipo de pago.

Clave de señalamiento.

Código numérico identificativo, descripción e importe de los posibles descuentos que incorpore el mandamiento de pago.

Importe total de descuentos.

Importe total líquido.

Texto libre explicativo de la operación.

Firmas de los autorizantes en cada caso.

c) Pie.-Contiene un espacio reservado para certificar su contabilización.

El modelo oficial de este documento figura en el anexo I de la presente Instrucción.

SECCION 5.^a DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE ANTICIPOS DE TESORERIA (ARTICULO 65 LEY GENERAL PRESUPUESTARIA)

Regla 46. *Documentos de contabilidad de Anticipos de Tesorería.*-Para la contabilización de los pagos de Anticipos de Tesorería, se utilizarán los mismos documentos que se emplean en la contabilización de las operaciones de ejecución del Presupuesto de Gastos, recogidos en la Sección 2.^a del presente capítulo.

SECCION 6.^a DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS

Regla 47. *Concepto.*-Son documentos de contabilidad de otras operaciones no presupuestarias aquellos que sirven de soporte a las anotaciones contables que tienen lugar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como consecuencia de hechos económico-contables motivados por operaciones independientes o auxiliares a la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado.

Regla 48. *Clases.*-Los documentos a los que se refiere esta sección son:

Resúmenes contables.

Arqueo contable de ingresos en caja.

Instrumentos de cobro.

Mandamiento de ingreso en Banco de España.

Mandamiento de pago no presupuestario.

Regla 49. *Resúmenes contables.*-Sus funciones y estructura será en todo igual a lo establecido en la regla 34.

Regla 50. *Arqueo contable de ingresos en caja.*-Su estructura responde al siguiente esquema:

- a) *Cabecera.*-Contiene la fecha a que el documento se refiere y el número total de ingresos habidos.
 b) *Parte central.*-Contiene marginalmente las distintas agrupaciones en que se clasifican los ingresos y, por columnas, contendrá al menos los siguientes datos:

Número total de ingresos por agrupación.
 Total importe de los ingresos por agrupación.

Reflejará, asimismo, el resultado del arqueo real y las posibles diferencias con el arqueo contable.

Finalmente, espacios destinados para la consignación de las firmas que lo autorizan.

El formato de este documento figura en el anexo I de la presente Instrucción

Regla 51. *Instrumento de cobro.*-El instrumento de cobro para efectuar los ingresos de este tipo de operaciones será el indicado en la regla 35.

Regla 52. *Mandamiento de ingreso en el Banco de España.*-Será el indicado en la regla 36.

Regla 53. *Mandamiento de pago no presupuestario.*-El documento para efectuar los pagos a que den lugar este tipo de operaciones será el indicado en la regla 45.

SECCION 7.ª DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE LA ORDENACION DE PAGOS

Regla 54. *Concepto.*-Son documentos de contabilidad de la Ordenación de Pagos aquellos que sirven de soporte a las anotaciones contables que tienen lugar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como consecuencia de las operaciones realizadas en su función de Ordenación General de Pagos descritas en el capítulo 5.º del título III.

Regla 55. *Clases.*-Los documentos a que se refiere la presente sección son:

Listado de propuestas de pago recibidas.
 Listado de órdenes de pago expedidas.

Regla 56. *Listado de propuestas de pago recibidas.*-El listado de propuestas de pago recibidas se obtendrá por el sistema de información contable a partir del tratamiento de la información recibida de los distintos Centros Gestores del Gasto.

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) *Cabecera.*-Contiene la denominación completa del listado y datos referentes a la fecha de la operación, al periodo a que se refiere y al ejercicio económico.

b) *Parte central.*-Contiene los siguientes datos por columnas:

Identificación de la propuesta del pago: Año, Ministerio origen y número.

Código del tercero.

Caja pagadora.

Importe total.

Aplicaciones presupuestarias e importe por cada aplicación.

El formato de este documento figura en el anexo I de la presente Instrucción.

Regla 57. *Listado de órdenes de pago autorizadas.*-El listado de órdenes de pago autorizadas se obtendrá por el sistema de información contable en base a las propuestas de pago seleccionadas para su ordenación.

Su estructura es igual a la indicada en la regla anterior.

SECCION 8.ª DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE VALORES

Regla 58. *Concepto.*-Son documentos de contabilidad de Valores en depósito aquellos que sirven de soporte a las anotaciones contables que tienen lugar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como consecuencia de operaciones de constitución y cancelación de depósitos.

Regla 59. *Clases.*-Los documentos a los que se refiere esta sección son:

Mandamiento de constitución de depósitos.

Mandamiento de cancelación de depósitos.

Regla 60. *Mandamiento de constitución de depósitos.*-Consta de las siguientes partes:

Mandamiento de constitución de depósitos propiamente dicho.
 Carta de pago.

Su estructura, que es igual, responderá al siguiente esquema:

a) *Cabecera.*-Contiene el literal completo de la operación, número de referencia del expediente que dé lugar a la constitución del depósito y el número del mandamiento de constitución de depósitos.

b) *Parte central.*-Contiene espacio para los datos siguientes:

Código numérico identificativo del concepto y literal del mismo.

Depositante, con expresión de su código numérico identificativo y denominación del mismo.

Código numérico identificativo de la operación.

Denominación de los títulos que se depositen y valor nominal de los mismos.

Además contendrá espacios para firmas e impresión, manual o mecánica, de los datos de ingreso.

c) *Pie.*-Dispone de un espacio reservado para certificar su contabilización.

d) *Dorso.*-Contiene espacios para, en su caso, recoger la numeración de los títulos que se depositen.

El modelo oficial de este documento figura en el anexo I de la presente Instrucción.

Regla 61. *Mandamiento de cancelación de depósitos.*-Su estructura responde al siguiente esquema:

a) *Cabecera.*-Contiene el literal completo de la operación, número de referencia del expediente que dio lugar a la constitución del depósito que se cancela y el número de mandamiento de cancelación de depósitos.

b) *Parte central.*-Contiene espacios para los datos siguientes:

Código numérico identificativo del concepto y literal del mismo.

Perceptor, con expresión de su código numérico identificativo y denominación del mismo.

Código numérico identificativo de la operación.

Denominación de los títulos y valor nominal de los mismos.

Además contendrá espacios para firmas e impresión, manual o mecánica, de los datos de la cancelación del depósito.

c) *Pie.*-Dispone de un espacio reservado para certificar su contabilización.

d) *Dorso.*-Contiene espacios para, en su caso, recoger la numeración de los títulos que se devuelven.

El modelo oficial de este documento figura en el anexo I de la presente instrucción.

SECCION 9.ª DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE LA DEUDA INTERIOR DEL ESTADO A MEDIO Y LARGO PLAZO

Regla 62. *Concepto.*-Son documentos de contabilidad de Deuda interior del Estado a medio y largo plazo aquellos que, junto a documentos de Contabilidad del Presupuesto de Gastos o del Presupuesto de Ingresos, sirven de soporte a las anotaciones contables que tienen lugar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como consecuencia de alguna de las operaciones descritas en el capítulo 9.º del título III.

Regla 63. *Clases.*-Los documentos a los que se refiere esta sección son:

Creación de Deuda Pública.

Asunción de Deuda Pública.

Amortización por reembolso de Deuda Pública.

Amortización por reembolso de Deudas asumidas.

Amortización por conversión de Deuda Pública.

Creación por conversión de Deuda Pública.

Diferencias en conversión de Deuda Pública.

Conversión títulos cancelados.

Intereses de Deuda Pública.

Reintegros de Deuda Pública.

Prescripción de Deuda Pública.

Rehabilitación de Deuda Pública.

Entrada de efectos.

Salida de efectos.

Entrada-salida de efectos.

Todos ellos serán cumplimentados por la Subdirección General de Deuda Pública, debiendo acompañarse en la mayoría de los casos de otros documentos, presupuestarios de gasto e ingreso, o extrapresupuestarios según la operación que justifiquen o soporten.

El formato de estos documentos figura en el anexo I de la presente Instrucción.

Regla 64. *Documento creación de Deuda Pública.*-Su estructura responde al siguiente esquema:

a) *Cabecera.*-Contiene el nombre de la operación para la cual se utiliza y los datos referentes a:

Código numérico identificativo de la operación.

Número del documento de «Creación de Deuda Pública».

b) *Parte central.*-Contiene espacio para los siguientes datos:

Nombre y código de la Deuda.

Código operación de la Deuda.

Series.

Número de títulos emitidos por serie.
 Total número de títulos de la emisión.
 Valor nominal por serie.
 Importe de la emisión por serie.
 Total importe de la emisión.
 Porcentaje precio de emisión.
 Signo e importe de la prima de reembolso.

Contiene también el documento espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.-Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Regla 65. Documento asunción de Deuda Pública.-Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.-Contiene el nombre de la operación para la cual se utiliza y los datos referentes a:

Código numérico identificativo de la operación.
 Número del documento «asunción de Deuda Pública».

b) Parte central.-Contiene espacio para los siguientes datos:

Nombre y código de la Deuda.
 Código operación de la Deuda.
 Serie.
 Número de títulos asumidos por serie.
 Total número de títulos asumidos.
 Valor nominal por serie.
 Importe de la asunción por serie.
 Total importe de la asunción.

Contiene también el documento espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.-Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Regla 66.-Documento amortización por reembolso de Deuda Pública.-Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.-Contiene el nombre de la operación para la cual se utiliza y datos referentes a:

Código numérico identificativo de la operación.
 Número del documento «amortización por reembolso de Deuda Pública».

b) Parte central.-Contiene espacio para los siguientes datos:

Nombre y código de la Deuda.
 Código operación de la Deuda.
 Sorteo.
 Fecha de vencimiento.
 Series.
 Número de títulos amortizados por serie.
 Total número de títulos amortizados.
 Valor títulos por serie.
 Importe vencimiento por serie.
 Total importe reembolso.
 Signo e importe de la prima de reembolso.

Contiene también el documento espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.-Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Regla 67. Documento amortización por reembolso de deudas asumidas.-Su estructura responde al esquema descrito en la regla 66, tanto en lo que se refiere a la cabecera como en lo que se refiere a la parte central y al pie, a excepción del nombre de la operación para la cual se utiliza el documento.

Regla 68. Documento amortización por conversión de Deuda Pública.-Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.-Contiene el nombre de la operación para la cual se utiliza y los datos referentes a:

Código numérico identificativo de la operación.
 Número del documento «amortización de Deuda Pública por conversión».

b) Parte central.-Contiene espacio para los siguientes datos:

Nombre y código de la Deuda.
 Código operación de la Deuda.
 Conversión.
 Fecha de conversión.
 Series.
 Número de títulos convertidos por serie.
 Total número de títulos convertidos.
 Valor títulos por serie.
 Importe convertido por serie.

Total importe convertido.
 Signo e importe de la prima de reembolso.

Contiene también el documento espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.-Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Regla 69. Documento creación por conversión de Deuda Pública.-Su estructura responde al esquema descrito en la regla 64, tanto en lo que se refiere a la cabecera como en lo que se refiere a la parte central y al pie, a excepción del nombre de la operación para la cual se utiliza el documento.

Regla 70. Documento diferencias en conversión de Deuda Pública.-Su estructura responde al siguiente esquema.

a) Cabecera.-Contiene el nombre de la operación para la cual se utiliza y los datos referentes a:

Código numérico identificativo de la operación.
 Número del documento «Diferencias en conversión de Deuda Pública».

b) Parte central.-Contiene espacio para los siguientes datos:

Nombre y código de la Deuda amortizada para conversión.
 Nombre y código de la Deuda emitida para conversión.
 Total importe amortizado por conversión.
 Total importe emitido para conversión.
 Fecha conversión.
 Importe y características de la diferencia en conversión.

Contiene también el documento espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.-Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Regla 71. Documento conversión títulos cancelados.-Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.-Contiene el nombre de la operación para la cual se utiliza y los datos referentes a:

Número del documento.
 Código identificativo de la operación.

b) Parte central.-Contiene espacios para los siguientes datos:

Nombre y código de la Deuda.
 Código operación de la Deuda.
 Conversión.
 Fecha de conversión.
 Series.
 Número de títulos cancelados por serie.
 Total número de títulos cancelados.
 Valor del título por serie.
 Importe total de títulos cancelados.

Contiene también el documento espacios reservados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.-Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Regla 72. Documento intereses de Deuda Pública.-Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.-Contiene el nombre de la operación para lo cual se utiliza y los datos referentes a:

Número del documento de intereses de Deuda Pública.
 Código numérico identificativo de la operación.

b) Parte central.-Contiene espacios para los siguientes datos:

Nombre y código de la Deuda.
 Código operación de la Deuda.
 Cupón.
 Fecha de vencimiento.
 Series.
 Número de cupones por serie.
 Total número de cupones.
 Valor del cupón por serie.
 Importe del vencimiento por serie.
 Total importe del vencimiento.

Contiene también espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.-Finalmente dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Regla 73. Documento reintegros de Deuda Pública.-Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.-Contiene el nombre de la operación para la cual se utiliza y los datos referentes a:

Código numérico identificativo de la operación.
Número del documento reintegros de Deuda Pública.

b) Parte central.—Contiene espacio para los siguientes datos:

Nombre y código de la Deuda.
Código operación de la Deuda.
Sorteo o cupón y fecha de vencimiento.
Series.
Número de efectos por serie.
Total número de efecto por serie.
Total número de efectos.
Valor del efecto por serie.
Importe del vencimiento por series.
Total importe vencimiento.
Número, forma e importe del reintegro.
Datos identificativos del acreedor por reintegros.
Datos identificativos del deudor por reintegros.

Contiene también espacios destinados y para las firmas que procedan.

c) Pie.—Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Regla 74. *Documento prescripción de Deuda Pública.*—Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.—Contiene el nombre de la operación para la cual se utiliza y los datos referentes a:

Número del documento prescripción de Deuda Pública.
Código numérico identificativo de la operación.

b) Parte central.—Contiene espacio para los siguientes datos:

Nombre y código de la Deuda.
Código operación de la Deuda.
Sorteo o cupón y fecha de vencimiento.
Series.
Número de efectos por serie.
Valor de efectos por serie.
Importe vencimiento por serie.
Total importe vencimiento.

Contiene también el documento espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.—Finalmente dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Regla 75. *Documento rehabilitación de Deuda Pública.*—Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.—Contiene el nombre de la operación para la cual se utiliza y los datos referentes a:

Número del documento rehabilitación de Deuda Pública.
Código numérico identificativo de la operación.

b) Parte central.—Es idéntica a la descrita para el documento prescripción de Deuda Pública.

c) Pie.—Finalmente, dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

Regla 76. *Documentos de contabilidad de efectos.*—Los documentos Entrada de efectos, Salida de efectos y Entrada-Salida de efectos tienen la siguiente estructura:

a) Cabecera.—Contienen el nombre de la operación para la cual se utiliza y espacio reservado para indicar el número del documento.

b) Parte central.—Contienen espacios para los datos siguientes:

Literal y código de la operación.
Literal y código de la operación encadenada.
Nombre y código de la Deuda.
Código operación de la Deuda.
Sorteo o cupón y fecha de vencimiento.
Series.
Número de efectos por serie.
Total número de efectos.
Valor nominal del título, por serie.
Importe de los títulos, por serie.
Total importe de los títulos.

Contienen también espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.—Disponen de espacio reservado para certificar su contabilización.

SECCION 10. DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE LA DEUDA INTERIOR DEL ESTADO A CORTO PLAZO

Regla 77. *Documento Regularización de Pagars.*—Es un documento de contabilidad de Deuda a corto plazo que sirve de soporte

a las anotaciones contables que tienen lugar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como consecuencia de las operaciones de regularización previstas en la regla 320.

Este documento será cumplimentado por la Subdirección General de Deuda Pública.

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.—Contiene el nombre de la operación para la cual se utiliza y el ejercicio económico a que se refiere.

b) Parte central.—Contiene espacios para los siguientes datos:

Importe de pagarés del Tesoro vivos en 1 de enero.
Importe de las emisiones de pagarés del Tesoro realizadas durante el ejercicio.
Importe de las amortizaciones efectuadas durante el ejercicio.
Importe de la diferencia entre emisiones y amortizaciones aplicada a Presupuesto.

Contiene también el documento, espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.—Dispone de espacio reservado para certificar su contabilización.

El formato de este documento figura en el anexo I de la presente Instrucción.

SECCION 11. DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DEL CREDITO OFICIAL

Regla 78. *Concepto.*—Son documentos específicos de contabilidad del Crédito Oficial aquellos que sirven de soporte a las anotaciones contables que tienen lugar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como consecuencia de hechos económico-contables motivados por operaciones de Crédito Oficial.

Regla 79. *Clases.*—Los documentos a que se refiere la presente sección son los siguientes:

Banco de España c/c. Crédito oficial. Ingreso.
Banco de España c/c. Crédito oficial. Pago.
Pago de intereses de cédulas para inversiones.
Reembolso de cédulas para inversiones amortizadas.
Regularización de intereses del Crédito Oficial.

El formato de estos documentos figura en el anexo I de la presente Instrucción.

Regla 80. *Banco de España c/c. Crédito Oficial. Ingreso.*—Este documento será cumplimentado por la Intervención Delegada.

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.—Contiene el título identificativo del documento y espacios para indicar el número de documento y el tipo de resumen.

b) Parte central.—Contiene espacios para los siguientes datos:

Literal y código de la operación.
Literal y código del concepto.
Importe en letra y en número.
Explicación.
Fecha y firma del Jefe de Contabilidad.
Fecha del ingreso efectivo.

c) Pie.—Contiene un espacio reservado para certificar su contabilización.

Regla 81. *Banco de España c/c. Crédito Oficial. Pago.*—Habrá de ser cumplimentado por la Intervención Delegada.

Su estructura responderá al siguiente esquema:

a) Cabecera.—Contiene el título identificativo del documento y espacios para indicar el número de documento y el tipo de resumen.

b) Parte central.—Contiene espacios para los siguientes datos:

Literal y código de la operación.
Literal y código del concepto.
Importe total íntegro.
Código, descripción e importe del descuento.
Importe líquido.
Fecha de pago.
Explicación.
Fecha y firma del Jefe de Contabilidad.

c) Pie.—Contiene un espacio reservado para certificar su contabilización.

Regla 82. *Documento pago de intereses de cédulas para inversiones.*—Habrá de ser cumplimentado por la Subdirección General del Tesoro.

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.—Contiene el literal completo de la operación para la cual se utiliza y espacios para indicar el código identificativo de la misma y el número del documento.

b) Parte central.—Contiene espacios para los datos siguientes:

Nombre, código de operación y código de la Deuda.
Fecha de vencimiento.
Importe total íntegro en letra y en número.
Código, descripción e importe del descuento.
Importe líquido.
Fecha del pago efectivo.
Texto libre, explicativo de la operación.
Firmas que lo autorizan.

c) Pie.—Contiene un espacio reservado para certificar su contabilización.

Regla 83. Documento reembolso de cédulas para inversiones amortizadas.—Se cumplimentará por la Subdirección General del Tesoro.

Su estructura, en cuanto a la cabecera y al pie, responde al esquema descrito en la regla 82.

La parte central contiene espacios para los datos siguientes:

Nombre, código de la operación y código de la Deuda.
Fecha de vencimiento.
Importe total reembolsado, en letra y número.
Fecha del pago efectivo.
Texto libre explicativo de la operación.
Firmas que lo autorizan.

Regla 84. Documento regularización de intereses del Crédito Oficial.—Será cumplimentado por la Intervención Delegada.

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.—Contiene el literal completo de la operación para la cual se utiliza y el código identificativo de la misma, así como el ejercicio económico al cual se refiere.

b) Parte central.—Contiene espacios para los datos siguientes:

Importe de los intereses de cédula para inversiones devengados.
Importe de los intereses de dotaciones al I.C.O. devengados.
Importe de los gastos de emisiones de cédulas.
Saldo neto de intereses a favor del Tesoro.
Texto libre explicativo de la operación.
Firmas que lo autorizan.

c) Pie.—Contiene un espacio reservado para certificar la contabilización de la operación.

SECCION 12. DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Regla 85. Documentos soporte de asientos directos.—Estos documentos sirven de soporte y justificante a las anotaciones que tengan lugar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como consecuencia de la incorporación mensual de las operaciones de la Caja General de Depósitos previstas en la regla 367.

Serán elaborados por la Intervención Delegada.

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.—Contiene el nombre de documento y espacios para indicar el mes y el ejercicio en que el mismo se refiere.

b) Parte central.—Por columnas se indican las cuentas del Plan a través de las cuales se desarrolla la Contabilidad de la Caja General de Depósitos, el importe de los respectivos cargos y abonos y la descripción de las mismas.

Contiene también espacios destinados al texto libre operación y para las firmas que procedan.

c) Pie.—Se dispone de espacio para certificar su contabilización.

SECCION 13. DOCUMENTOS GENERALES DE CONTABILIDAD

Regla 86. Documentos soporte de asientos directos.—Son documentos soporte de asientos directos aquellos que reflejan operaciones contables con trascendencia patrimonial o económica para la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, cuando dichas operaciones no puedan contabilizarse con algún otro documento de los descritos con anterioridad, se encuentren o no tipificadas en las reglas de la presente Instrucción.

Serán cumplimentados por la Intervención Delegada.

Su estructura responde al siguiente esquema:

a) Cabecera.—Contiene el nombre del documento, el número del mismo y el tipo de resumen y un espacio reservado para el área contable.

b) Parte central.—Contiene espacios para los datos siguientes:

Tipo de resumen.
Código de la operación.
Fecha de movimiento.
Año de aplicación.

Concepto, literal y código.

Indicador de cargo o abono (D/H).

Código de la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Importe correspondiente.

Descripción de la cuenta.

c) Pie.—Contiene un espacio para certificar la contabilización de la operación, que incluirá la indicación de:

Número de asiento.

Fecha de contabilización.

Importe total.

CAPITULO II

LIBROS DE CONTABILIDAD

SECCION 1.ª NORMAS GENERALES

Regla 87. Objeto.—Los documentos contables a que hacen referencia el capítulo 1.º del presente título deberán producir las anotaciones que correspondan en los Libros de Contabilidad, cuyo objeto será ordenar, clasificar y sistematizar, de forma metódica y cronológica, todos los hechos contables que se produzcan en el ejercicio de la actividad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Regla 88. Obtención.—La relación de los asientos y anotaciones que han de efectuarse en los Libros que en este capítulo se regulan se obtendrá por medios informáticos, en hojas que posteriormente habrán de ser encuadernadas correlativamente y selladas por la Intervención Delegada para formar los mencionados Libros.

Dichos Libros llevarán en su primera hoja la siguiente diligencia: «Diligencia: Para hacer constar que el presente tomo que forma parte del Libro consta de folios». Esta diligencia deberá ir firmada por el Interventor Delegado, debiendo constar la fecha en que la misma se practique.

Regla 89. Llevanza.—Los Libros de Contabilidad deberán ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán salvarse, inmediatamente que se adviertan, los errores y omisiones mediante las correspondientes anotaciones contables.

Las anotaciones contables deberán ser hechas expresando los valores en pesetas.

Regla 90. Conservación.—Se extenderán por duplicado todos aquellos Libros que hayan de remitirse al Tribunal de Cuentas.

Los Libros de Contabilidad, así como los documentos justificativos de las correspondientes anotaciones, habrán de conservarse debidamente ordenados hasta su envío al Tribunal de Cuentas.

SECCION 2.ª LIBROS DE CONTABILIDAD

Regla 91. Clases.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera deberá llevar necesariamente los siguientes Libros de Contabilidad Principal:

Diario General de Operaciones.
Mayor de Cuentas.
Inventarios y Balances.

Regla 92. Diario General de Operaciones.—El Libro Diario General de Operaciones registrará día a día todas las operaciones de naturaleza económica y financiera relativas al ejercicio de la actividad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, tanto si tienen incidencia presupuestaria como si no la tienen.

El total de operaciones realizadas en su día podrá ser recogido mediante un único asiento contable en el que se carguen y se abonen, por sus importes acumulados, todas las cuentas que hayan registrado alguna variación.

Las anotaciones en este Libro se realizarán por el método de partida doble. En su caso, los asientos se realizarán a nivel de cuentas de segundo orden, que deberán aparecer totalizadas en la correspondiente cuenta de primer orden.

Cada hoja del Libro Diario General de Operaciones tendrá el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas en las columnas correspondientes a cuentas de primer orden, indicándose asimismo dicha cantidades al comienzo de la hoja siguiente. Al finalizar las anotaciones correspondientes al día, habrán de consignarse los siguientes datos:

Total operaciones del día.
Total acumulado hasta fin del día anterior.
Total acumulado al fin del día.

El Libro Diario General de Operaciones se obtendrá de forma mecanizada, a través del subsistema informático de Contabilidad Principal.

(Continuará.)

se presenten completamente equipados, pero, en este caso, los repetidos componentes y equipos adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda con arreglo a su propia naturaleza.

Cuando se presenten conjuntos de partes y piezas de motores o de cajas de cambio incompletos y sin montar se aplicarán los beneficios del contingente aunque no cumplan las exigencias de la regla general interpretativa 2a) y deban clasificarse en las partidas que por su naturaleza les corresponda.

En el caso de los motores incompletos y sin montar, las piezas afectadas por lo dispuesto en el párrafo anterior y que podrán importarse tanto formando conjuntos como en forma aislada, son exclusivamente los bloques de motor, las culatas, los cigüeñales, los ejes de levas, las bielas y los colectores de admisión y de escape.

Por lo que respecta a las cajas de cambio incompletas y sin montar, los conjuntos de piezas afectadas comprenderán exclusivamente las carcasas y tapas que constituyen la envolvente y base de inserción de los mecanismos que integran la caja, sin que dichos mecanismos o sus componentes sueltos puedan beneficiarse del contingente.

(3) Se entenderá por carrocería el conjunto formado por la estructura metálica que delimita el habitáculo y los recintos destinados al alojamiento de los órganos mecánicos, incluyendo sus extensiones y refuerzos rígidos y excluyendo toda clase de equipos sobrepuestos o alojados en la misma.

665

(Continuación)

ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. (Continuación.)

Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aprobada por Orden de 23 de diciembre de 1986

(Continuación.)

Regla 93. Mayor de Cuentas.—El Libro Mayor de Cuentas recogerá el movimiento y la situación de cada una de las cuentas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en función de como hayan sido afectadas por las operaciones realizadas.

Cada hoja del Libro Mayor de Cuentas tendrá el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en dicha cuenta, tanto en la columna del Debe como en la del Haber, indicando además el saldo deudor o acreedor que dichas cantidades originan. Al comienzo de la hoja siguiente volverán a anotarse los importes finales de la hoja anterior.

El Libro Mayor de Cuentas se obtendrá de forma mecanizada, a través del subsistema informático de Contabilidad Principal.

Regla 94. Inventarios y Balances.—El Libro de Inventarios y Balances se abrirá con el Balance de situación a fin del ejercicio anterior, y en él se irán transcribiendo mensualmente los Balances de Comprobación de sumas y saldos. A fin del ejercicio contable recogerá el Balance de situación y las Cuentas de Resultados.

El formato de los estados contables incluidos en el Libro de Inventarios y Balances figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Los estados contables que hayan de incluirse en el Libro de Inventarios y Balances se obtendrán de forma mecanizada, a través del subsistema informático de Contabilidad Principal.

SECCION 3.ª LIBROS DE CONTABILIDAD AUXILIAR

Regla 95. Clases.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera deberá llevar necesariamente los siguientes libros de contabilidad auxiliar:

a) Del Presupuesto de Gastos:

Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.
Mayor de conceptos presupuestarios de Deuda Pública.
Mayor de conceptos de la Caja Pagadora.
Registro de órdenes de pago recibidas.
Registro de órdenes de pago anuladas.

b) Del Presupuesto de Ingresos y de Recursos Locales:

Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.
Mayor de conceptos de Administración de Recursos de otros Entes Públicos.
Registro de ingresos.
Registro de mandamientos de pago expedidos por devolución de ingresos.
Auxiliar de cuentas corrientes en efectivo con Corporaciones Locales y otros Entes Públicos.

c) De Operaciones Extrapresupuestarias:

Mayor de conceptos de Operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Registro de mandamientos de pago expedidos por Operaciones no presupuestarias.

d) De Tesorería:

Registro de pagos realizados.
Auxiliar de cuenta corriente con el Banco de España.
Libro de actas de arqueo.

e) De Ordenación de Pagos:

Mayor de conceptos de la Ordenación de Pagos.
Registro de propuestas de pago recibidas.
Registro de propuestas de pago anuladas.
Registro de órdenes de pago autorizadas.
Registro de órdenes de pago anuladas.

f) De Deuda Pública:

Registro de Deuda Pública en circulación.
Registro de Deuda Pública amortizada por reembolso.
Registro de Deuda Pública amortizada por conversión.
Registro de aplicaciones presupuestarias. Capitales.
Auxiliar de Deudas amortizadas por vencimientos.
Registro de intereses de Deuda Pública.
Registro de aplicaciones presupuestarias. Intereses.
Registro de intereses de Deuda Pública por cupones.

g) De Contabilidad de efectos:

Auxiliar de títulos confeccionados.
Auxiliar de títulos en circulación.
Auxiliar de títulos a inutilizar.
Auxiliar de títulos confeccionados a convertir.
Auxiliar de títulos en circulación a convertir.
Auxiliar de títulos a inutilizar por conversión.
Auxiliar de títulos confeccionados a sustituir.
Auxiliar de títulos a inutilizar por sustitución.
Auxiliar de cupones a inutilizar.

Regla 96. Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública.—El Libro Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública registrará por orden cronológico todas las operaciones relativas al Presupuesto de Gastos gestionado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones que a continuación se citan:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.

Las anotaciones en este Libro Diario se llevarán a cabo por el método de partida simple.

Las hojas del Libro Diario de Operaciones Presupuestarias tendrán los formatos que figuran en el anexo II de la presente Instrucción.

Al final de cada hoja debe consignarse la cantidad acumulada de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento durante el día en la columna correspondiente al importe, indicándose, asimismo, dicha cantidad al comienzo de la hoja siguiente. Al finalizar las anotaciones correspondientes al día habrán de reflejarse los siguientes datos:

Total operaciones del día.
Total acumulado hasta fin del día anterior.
Total acumulado hasta fin del día.

Este Libro se obtendrá de forma mecanizada a través de los subsistemas del Presupuesto de Gastos.

Regla 97. Mayor de conceptos presupuestarios de Deuda Pública.—El Libro Mayor de conceptos presupuestarios de Deuda Pública reflejará la situación de cada uno de los conceptos presupuestarios de la Sección de Deuda Pública en función de como se hayan visto afectados por las distintas operaciones de ejecución del Presupuesto de Gastos. En este Libro se llevará por separado las agrupaciones que a continuación se citan:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.

Para la agrupación de Presupuesto corriente se llevarán dos Libros Mayores con distinto nivel de agregación, a saber:

Mayor de conceptos presupuestarios, que figurará agregado a nivel de servicio, programa y concepto económico.

Mayor desglosado de conceptos presupuestarios, que aparecerá al nivel de la máxima desagregación a que se haya llegado en cada aplicación presupuestaria.

Las hojas de este Libro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Al final de cada hoja habrá de consignarse la situación en que han quedado cada una de las columnas como consecuencia de la última operación anotada en dicha hoja. Los citados importes de final de cada hoja volverán a transcribirse al comienzo de la hoja siguiente.

Este Libro se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema de Presupuesto de Gastos.

Regla 98. Mayor de conceptos de la Caja Pagadora.—El Libro Mayor de conceptos de la Caja Pagadora recogerá, por aplicaciones presupuestarias, cada una de las operaciones a que da lugar la ejecución del Presupuesto de Gastos y de los Anticipos de Tesorería relativos a la función de pagos de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, totalizando al final de cada mes las cantidades anotadas.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.
Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Los folios de Libro Mayor de conceptos de la Caja Pagadora tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en las columnas correspondientes, indicándose, asimismo, dichas cantidades al comienzo de la hoja siguiente.

El Libro Mayor de conceptos de la Caja Pagadora se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema de pagos.

Regla 99. Registro de órdenes de pago recibidas.—El Registro de órdenes de pago recibidas recogerá por orden cronológico los libramientos que se reciban cada día en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.
Anticipos de Tesorería (artículo 65 L. G. P.).

Los folios del Registro de órdenes de pago recibidas tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Este Registro se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema de pagos.

Regla 100. Registro de órdenes de pago anuladas.—El Registro de órdenes de pago anuladas recogerá por orden cronológico los libramientos que se devuelvan cada día a la Ordenación Central de Pagos para su anulación.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.
Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Los folios de este Registro, que se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de pagos, tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente instrucción.

Regla 101. Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.—El Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos recogerá los movimientos diarios de cada uno de los correspondientes conceptos, totalizando al final de cada día las cantidades anotadas.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en las columnas correspondientes. Los citados importes de final de cada hoja volverán a transcribirse al comienzo de la hoja siguiente.

Los folios del Libro Mayor de conceptos de Ingresos tendrán los formatos que figuran en el anexo II de la presente Instrucción.

El Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema informático de ingresos.

Regla 102. Mayor de conceptos de Administración de Recursos de otros Entes Públicos.—El Libro Mayor de conceptos de Administración de Recursos de otros Entes Públicos recogerá diariamente los derechos reconocidos, recaudados y anulados, por cada uno de los correspondientes conceptos, totalizando al final de cada mes las cantidades anotadas.

Los folios del Libro Mayor de conceptos de Administración de Recursos de otros Entes Públicos tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Al final de cada hoja debe consignarse la cantidad acumulada de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en dicho concepto en las columnas correspondientes, indicándose, asimismo, dichas cantidades al comienzo de la hoja siguiente.

El Libro Mayor de conceptos de Administración de Recursos de otros Entes Públicos se obtendrá de forma mecanizada a través de los subsistemas informáticos de pagos y de ingresos.

Regla 103. Registro de ingresos.—Este Registro recogerá de forma individualizada y por orden cronológico los ingresos presupuestarios y extrapresupuestarios habidos en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, llevándose por separado:

Ingresos en Caja.
Ingresos en Banco de España.
Ingresos por cuenta de otras oficinas.
Ingresos en otras oficinas por nuestra cuenta.

La información que contenga este Registro se suministrará con frecuencia diaria.

Los folios de este Registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 104. Registro de mandamientos de pagos expedidos por devolución de ingresos.—Este Registro recogerá de forma individualizada y por orden cronológico los mandamientos de pago por devolución de ingresos que se expidan en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Los folios de este Registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción y se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema informático de pagos.

Regla 105. Libro Auxiliar de c/c. en efectivo con Corporaciones Locales y otros Entes Públicos.—En el Libro Auxiliar de cuenta corriente en efectivo con Corporaciones Locales y otros Entes Públicos se recogerán, referidos a los tributos recaudados por cuenta de las Corporaciones Locales e Institucionales, las entregas «a cuenta» de carácter periódico, la liquidación anual con el carácter de definitiva y la recaudación líquida habida.

En este Libro se abrirá un folio a cada una de las Corporaciones Locales e Institucionales a las que se efectúen entregas «a cuenta» de recursos recaudados por su cuenta.

Los folios del Libro Auxiliar de cuenta corriente con Corporaciones Locales y otros Entes Públicos se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema informático de Contabilidad Principal.

Regla 106. Mayor de conceptos de Operaciones no presupuestarias de Tesorería.—El Libro Mayor de conceptos de Operaciones no presupuestarias de Tesorería recogerá diariamente los ingresos y pagos habidos en cada uno de los correspondientes conceptos, totalizando al final de cada mes las cantidades anotadas.

Los folios del Libro Mayor de conceptos de Operaciones no presupuestarias de Tesorería tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Al final de cada hoja debe consignarse la cantidad acumulada de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en dicho concepto en las columnas correspondientes, indicándose, asimismo, dichas cantidades al comienzo de la hoja siguiente.

El Libro Mayor de conceptos de Operaciones no presupuestarias de Tesorería se obtendrá de forma mecanizada a través de los subsistemas informáticos de pagos y de ingresos.

Regla 107. Registro de mandamientos de pago expedidos por operaciones no presupuestarias.—Este Registro recogerá por orden cronológico los mandamientos de pago que se expiden en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por causas distintas a la devolución de ingresos.

Los folios de este Registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción y se obtendrá de forma mecanizada, a través del subsistema informático de pagos.

Regla 108. Registro de pagos realizados.—El Registro de pagos realizados recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todos los efectuados cada día en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Al final de cada día se totalizarán los importes pagados durante el mismo.

Los folios de este Registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema informático de pagos.

Regla 109. Auxiliar de cuenta corriente con el Banco de España.—El Libro Auxiliar de cuenta corriente con el Banco de España recogerá cada uno de los movimientos habidos en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España y los saldos que la cuenta arroje como consecuencia de los mismos.

Los folios de este Libro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción y se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema de Contabilidad Principal.

Regla 110. Libro de Actas de arqueo.—Los arqueos de fondos del Tesoro Público que se realicen en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se documentarán en las correspondientes actas, descritas en la regla 50 de esta Instrucción, que habrán de transcribirse al Libro de Actas de arqueo, cuyos folios tendrán la misma estructura que los documentos citados.

Regla 111. Mayor de conceptos de la Ordenación de Pagos.—El Libro Mayor de conceptos de la Ordenación de Pagos reflejará, por conceptos presupuestarios, el movimiento y situación de las propuestas y órdenes de pago recibidas y expedidas por la Dirección General del Tesoro relativas a cada uno de dichos conceptos. En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones que a continuación se citan:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.
Anticipos de Tesorería (artículo 65 L.G.P.).

Los folios de este Libro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrá de forma mecanizada, a través del subsistema de Contabilidad Principal.

Las hojas de este Libro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Al final de cada hoja habrá de consignarse la suma de las columnas relativas a las propuestas de pago recibidas y anuladas y a las órdenes de pago expedidas y anuladas.

Este libro se obtendrá de forma mecanizada a través de subsistema de Ordenación de Pagos.

Regla 112. Registro de propuestas de pago recibidas.—El Registro de propuestas de pago recibidas recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las propuestas de pago que diariamente se reciben para su ordenación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procedentes de los distintos Centros Gestores del Gasto.

Año.
Ministerio origen del gasto.
Número de operación.
Caja pagadora.
Aplicación presupuestaria.
Importe de la aplicación.
Importe de la propuesta de pago.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.
Anticipos de Tesorería (artículo 65 L.G.P.).

Al final de cada día se totalizarán, por agrupaciones, los importes de propuestas de pago recibidas durante el mismo.

Los folios de este Registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción. Se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema de Ordenación de Pagos.

Regla 113. Registro de propuestas de pago anuladas.—El Registro de propuestas de pago anuladas recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las propuestas de pago que hayan sido anuladas.

Su estructura será la misma que la del registro descrito en la regla anterior.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.
Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Al final de cada día se totalizarán, por agrupaciones, los importes de propuestas de pago anuladas durante el mismo.

Los folios de este Registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción. Se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema de Ordenación de Pagos.

Regla 114. Registro de órdenes de pago autorizadas.—El registro de órdenes de pago autorizadas recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las órdenes de pago que diariamente se expiden en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para su remisión a las correspondientes Cajas Pagadoras.

Año.
Ministerio origen del gasto.
Número de operación.
Caja pagadora.
Aplicación presupuestaria.
Importe de la aplicación.
Importe de la orden de pago.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.
Anticipos de Tesorería (artículo 65 L.G.P.).

Al final de cada día se totalizarán, por agrupaciones, los importes de órdenes de pago autorizadas durante el mismo.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción. Se obtendrá de forma mecanizada, a través del subsistema de Ordenación de Pagos.

Regla 115. Registro de órdenes de pago anuladas.—El registro de órdenes de pago anuladas recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las órdenes de pago anuladas.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.
Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Su estructura será la misma que la del registro descrito en la regla anterior.

Al final de cada día se totalizarán, por agrupaciones, los importes de órdenes de pago anuladas durante el mismo.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción. Se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema de Ordenación de Pagos.

Regla 116. Registro de Deuda Pública en circulación.—El registro de Deuda Pública en circulación recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las operaciones de emisión y amortización de una Deuda efectuadas en el ejercicio.

Se llevará un registro para cada clase de Deuda totalizándose cada uno de ellos para obtener cifras globales a nivel integrado.

Consta de dos partes:

A.1 Emisiones.
A.2 Amortizaciones.

En la primera parte, relativa a las emisiones de una Deuda, se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de títulos por serie.
Total número de títulos de la Deuda emitida o asumida.
Importe de la Deuda emitida valorada a precio de reembolso.
Este importe se consignará en la columna «emisión por liquidación» o «emisión por conversión», según proceda.
Importe de las obligaciones asumidas por el Estado, que se anotará en la columna «prima de reembolso».
Importe de la prima de reembolso no conocida en el momento de la emisión, o de la asunción que se anotará en la columna «prima reembolso».
Importe total de la Deuda valorada a precio de reembolso.

En la segunda parte relativa a las amortizaciones de una Deuda se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de títulos amortizados por serie.
Total número de títulos amortizados.
Importe amortizado, que se consignará en la columna «vencimientos» o «conversión», según proceda.
Importe total amortizado.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través de subsistema de Endeudamiento.

Regla 117. Registro de Deuda Pública amortizada por reembolso.—El registro de Deuda Pública amortizada por reembolso recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, las operaciones de amortización y reembolso en efectivo de una Deuda efectuadas en el ejercicio.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda, totalizándose cada uno de ellos para obtener cifras globales a nivel integrado.

Consta de dos partes:

B.1 Amortizaciones.
B.2 Reembolsos.

En la primera parte, relativa a las amortizaciones por reembolso de una Deuda, se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de títulos amortizados por reembolso, por serie.
Total número de títulos amortizados por reembolso.
Importe total amortizado por reembolso.

En la segunda parte, relativa a los reembolsos de una Deuda, se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de títulos reembolsados por serie.
Total número de títulos reembolsados.
Importe reembolsado en efectivo.
Importe de amortizaciones prescritas.
Importe total: Suma de los reembolsos en efectivo y las prescripciones.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 118. *Registro de Deuda Pública amortizada por conversión.*—El registro de Deuda Pública amortizada por conversión recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, las operaciones de amortización y conversión de una Deuda efectuadas en el ejercicio.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda, totalizándose cada uno de ellos para obtener cifras globales a nivel integrado.

Consta de dos partes:

- C.1 Amortizada.
- C.2 Convertida.

En la primera parte, relativa a las amortizaciones por conversión de una Deuda, se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de títulos amortizados por conversión, por serie.
Total número de títulos amortizados por conversión.
Importe amortizado por conversión.
Diferencias negativas en conversión.
Importe total amortizado por conversión.

En la segunda parte, relativa a la conversión efectiva de una Deuda, se detallarán los siguientes datos:

Fecha de operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de títulos convertidos por serie.
Total número de títulos convertidos.
Importe convertido.
Importe de amortizaciones prescritas.
Importe total: Suma de las conversiones y las prescripciones.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 119. *Registro de aplicaciones presupuestarias. Capitales.*—El registro de aplicaciones presupuestarias recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, las amortizaciones reembolsadas en efectivo durante el ejercicio y su aplicación al presupuesto de gastos.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda, totalizándose cada uno de ellos para obtener cifras globales a nivel integrado.

Consta de dos partes:

- D.1 Reembolsadas.
- D.2 Aplicaciones.

En la primera parte, relativa a los reembolsos efectuados durante el ejercicio, se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Importe reembolsado en efectivo.

En la segunda parte, relativa a las aplicaciones presupuestarias efectuadas durante el ejercicio, se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.

Importe de los reembolsos aplicados al presupuesto de gastos.
Importe de rectificaciones.

Importe total: Suma de los reembolsos aplicados y de las rectificaciones.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 120. *Auxiliar de Deudas amortizadas por vencimientos.*—El auxiliar de Deudas amortizadas por vencimientos recogerá, de forma individualizada y por fechas de vencimientos las operaciones de amortización y reembolso de Deuda Pública.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 121. *Registro de intereses de Deuda Pública.*—El registro de intereses de Deuda Pública recogerá de forma individualizada y por orden cronológico, las operaciones de vencimiento y reembolso efectivo de intereses de una Deuda efectuadas en el ejercicio.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda, totalizándose cada uno de ellos para obtener cifras globales a nivel integrado.

Consta de dos partes:

- A.1 Intereses devengados.
- A.2 Intereses pagados.

En la primera parte, «Intereses devengados», se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de cupones vencidos por serie.
Total número de cupones vencidos.
Importe total del vencimiento.

En la segunda parte, «Intereses pagados», se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de cupones reembolsados por serie.
Total número de cupones reembolsados.
Importe reembolsado en efectivo.
Importe de vencimientos prescritos.
Importe total: Suma de los reembolsos en efectivo y las prescripciones.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 122. *Registro de aplicaciones presupuestarias. Intereses.*—El registro de aplicaciones presupuestarias recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, los vencimientos de intereses de una Deuda reembolsados en efectivo durante el ejercicio y su aplicación al presupuesto de gastos.

Consta de dos partes:

- B.1 Intereses pagados.
- B.2 Intereses aplicados.

En la primera parte, «Intereses pagados», se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Importe reembolsado en efectivo.

En la segunda parte, «Intereses aplicados», se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Importe de los reembolsos aplicados al presupuesto de gastos.
Importe de rectificaciones.
Importe total: suma de los reembolsos aplicados y de las rectificaciones.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 123. *Registro de intereses de Deuda Pública por cupones.*—El registro de intereses de Deuda Pública por cupones recogerá, de forma individualizada y por fechas de vencimientos, las operaciones de vencimiento y reembolso de intereses de Deuda Pública.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el

anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 124. Auxiliar de títulos confeccionados.—El auxiliar de títulos confeccionados recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, las operaciones de recepción y puesta en circulación efectuadas durante el ejercicio y relativas a títulos de una Deuda emitida para suscripción.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

En este libro se recogerán los siguientes datos:

Fecha de la operación.

Número de documento.

Signo de la operación (positivo para la operación de recepción y negativo para la de puesta en circulación).

Número de títulos por serie recibidos o puestos en circulación, según proceda.

Total número de títulos recibidos o puestos en circulación, según proceda.

Importe nominal de la operación.

Número de títulos por serie confeccionados pendientes de poner en circulación.

Importe nominal de los títulos confeccionados pendientes de poner en circulación.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 125. Auxiliar de títulos en circulación.—El auxiliar de títulos en circulación recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, las operaciones de puesta en circulación y entrega de títulos efectuadas durante el ejercicio y relativas a una Deuda emitida para suscripción.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

En este libro se recogerán los siguientes datos:

Fecha de la operación.

Número de documento.

Signo de la operación (positivo para la operación de puesta en circulación y negativa para la de entrega).

Número de títulos por serie recibidos o puestos en circulación o entregados, según proceda.

Total número de títulos recibidos o puestos en circulación, según proceda.

Importe nominal de la operación.

Número de títulos por serie puestos en circulación pendientes de entregar.

Total número de títulos puestos en circulación pendientes de entregar.

Importe nominal de los títulos puestos en circulación pendientes de entregar.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 126. Auxiliar de títulos a inutilizar.—El auxiliar de títulos a inutilizar recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, las operaciones de recogida e inutilización de títulos efectuadas durante el ejercicio relativas a una Deuda amortizada por reembolso.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

En este libro se recogerán los siguientes datos:

Fecha de la operación.

Número de documento.

Signo de la operación (positivo para la operación de recogida y negativo para la de inutilización).

Número de títulos por serie recogidos o inutilizados, según proceda.

Total número de títulos recogidos pendientes de inutilizar.

Importe nominal de los títulos recogidos pendientes de inutilizar.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 127. Auxiliar de títulos confeccionados a convertir.—El auxiliar de títulos confeccionados a convertir recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, las operaciones de recepción y puesta en circulación efectuadas durante el ejercicio y relativas a títulos de una Deuda emitida para conversión.

Los datos a consignar en este libro son los mismos que los especificados en la regla 124.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizadas a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 128. Auxiliar de títulos en circulación a convertir.—El auxiliar de títulos en circulación a convertir recogerá de forma

individualizada y por orden cronológico las operaciones de puesta en circulación y entrega de títulos efectuados durante el ejercicio y relativas a una Deuda emitida para conversión.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

Los datos a consignar en este libro son los mismos que los especificados en la regla 125.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 129. Auxiliar de títulos a inutilizar por conversión.—El auxiliar de títulos a inutilizar por conversión recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las operaciones de recogida e inutilización de títulos efectuados durante el ejercicio relativas a una Deuda amortizada por conversión.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

Los datos a consignar en este libro son los mismos que los especificados en la regla 126.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 130. Auxiliar de títulos confeccionados a sustituir.—El auxiliar de títulos confeccionados a sustituir recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las operaciones de recepción y entrega efectuadas durante el ejercicio y relativas a título confeccionados para sustituir a otros.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

En este Libro se recogerán los siguientes datos:

Fecha de la operación.

Número de documentos.

Signo de la operación (positivo para la operación de recepción y negativo para la de entrega).

Número de títulos por serie recibidos o entregados, según proceda.

Total número de títulos recibidos o entregados, según proceda.

Importe nominal de la operación.

Número de títulos por serie recibidos pendientes de entregar.

Total número de títulos recibidos pendientes de entregar.

Importe nominal de los títulos recibidos pendientes de entregar.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 131. Auxiliar de títulos a inutilizar por sustitución.—El auxiliar de títulos a inutilizar por sustitución recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las operaciones de recogida e inutilización efectuadas durante el ejercicio y relativas a títulos sustituidos de una Deuda en circulación.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

Los datos a consignar en este libro son los mismos que los especificados en la regla 126.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 132. Auxiliar de cupones a inutilizar.—El auxiliar de cupones a inutilizar recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las operaciones de recogida e inutilización de cupones de una Deuda, efectuados durante el ejercicio.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

En este libro se recogerán los siguientes datos:

Fecha de operación.

Número de documento.

Signo de la operación (positivo para la operación de recogida y negativo para la de inutilización).

Número de cupones por serie recogidos o inutilizados, según proceda.

Total número de cupones recogidos o inutilizados, según proceda.

Importe de la operación.

Número de cupones por serie recogidos pendientes de inutilizar.

Importe de los cupones recogidos pendientes de inutilizar.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

TITULO III

Operaciones contables

CAPITULO PRIMERO

APERTURA DE LA CONTABILIDAD

Regla 133. Asiento de apertura.—El primer día del ejercicio económico y previamente a la anotación de cualquier otra opera-

ción, se procederá en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a la apertura de la Contabilidad.

La realización de esta operación se justificará mediante el asiento de cierre de la contabilidad de este Centro a 31 de diciembre anterior.

Esta operación se efectuará mediante asiento en el Diario General de Operaciones, por el que se cargarán las cuentas que se abonaron en el citado asiento de cierre del ejercicio anterior, con abono a las que se cargaron en dicho asiento, con las siguientes excepciones:

a) Obligaciones procedentes de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.—Las subcuentas 401.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» y 401.1 «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior», figurarán en el asiento de apertura por el importe que en el asiento de cierre del ejercicio anterior presenten las subcuentas 400.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente» y 400.1 «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente», respectivamente.

b) Obligaciones procedentes de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.—Las subcuentas 402.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» y 402.1 «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior», aparecerán en el asiento de apertura por la suma de su importe en el asiento de cierre del ejercicio anterior, más el que, en dicho asiento, figuren en las subcuentas 401.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas del presupuesto cerrado. Ejercicio anterior» y 401.1 «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior», respectivamente.

c) Pagos ordenados referentes a obligaciones de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.—La cuenta 411 «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» aparecerá en el asiento de apertura por el importe que en el asiento de cierre del ejercicio anterior figure la cuenta 410 «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente».

d) Pagos ordenados referentes a obligaciones de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.—La cuenta 412 «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» aparecerá en el asiento de apertura por la suma de su importe en el asiento de cierre del ejercicio anterior, más el que en dicho asiento figure en la cuenta 411 «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior».

e) Pagos ordenados referentes a obligaciones reconocidas con cargo a Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).—La cuenta 413 «Acreedores por pagos ordenados. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)», aparecerá en este asiento, cargada y abonada, por las sumas del debe y del haber que figuren en el Balance de sumas previo al Balance de situación a 31 de diciembre anterior.

f) Derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.—La cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» aparecerá en el asiento de apertura por el importe que en el asiento de cierre del ejercicio anterior figure la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente».

g) Derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.—La cuenta 432 «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» aparecerá en el asiento de apertura por la suma de su importe en el asiento de cierre del ejercicio anterior, más el que en dicho asiento figure en la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior».

h) Pagos del Tesoro a corto plazo.—La subcuenta 500.0 «Pagos: Saldo en 1 de enero» aparecerá en el asiento de apertura por el importe que en el asiento de cierre del ejercicio anterior figure en la subcuenta 500.2 «Pagos: Saldo en 31 de diciembre».

Regla 134. Apertura del Presupuesto de Gastos.—Tras la realización del asiento de apertura descrito en la regla anterior, se procederá a contabilizar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la apertura de la Sección «Deuda Pública» del Presupuesto de Gastos.

La base justificativa de esta operación la constituye el documento presupuestario aprobado por las Cortes Generales tal como establece el artículo 7 de la Ley General Presupuestaria.

Esta operación producirá en el Diario General de Operaciones dos asientos, ambos por el importe total del presupuesto inicial asignado a la Sección «Deuda Pública».

a) Por la apertura del Presupuesto de Gastos y reflejo de los créditos iniciales asignados, se cargará la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente» con abono a la cuenta 001 «Presupuesto de Gastos: Créditos iniciales».

b) Simultáneamente a la operación anterior, se realizará el traspaso de créditos iniciales a definitivos, cargándose la cuenta 001 «Presupuesto de Gastos: Créditos iniciales» con abono a la cuenta

003 «Presupuesto de Gastos: Créditos definitivos» a través de su divisionaria 003.0 «Créditos disponibles».

La realización de la citada operación, producirá anotación en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública, incorporando a la columna de importes el valor de las dotaciones asignadas en el Presupuesto inicial para cada una de las aplicaciones presupuestarias.

En el caso de que los presupuestos deban prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General Presupuestaria, se contabilizarán por los importes de los créditos iniciales del ejercicio anterior.

Posteriormente, tras ser aprobado el nuevo Presupuesto, se contabilizará la apertura de la forma antes señalada, y simultáneamente, se darán de baja los créditos prorrogados, mediante anotaciones idénticas a las que dieron lugar a su contabilización, pero de signo negativo.

CAPITULO II

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS CORRIENTE

SECCION 1.ª SITUACION DE CREDITOS DEFINITIVOS

Regla 135. Situaciones.—Los créditos inicialmente consignados en la Sección «Deuda Pública» del Presupuesto de Gastos, así como sus posteriores modificaciones, podrán encontrarse en una de las dos situaciones siguientes:

Créditos disponibles.

Créditos retenidos pendientes de utilización.

En principio, todos los créditos definitivos aprobados con cargo a la mencionada Sección, se considerarán créditos disponibles, según se indica en la regla 134 del capítulo 1.º y en la sección 2.ª del capítulo 2.º del presente título referentes a la apertura del Presupuesto de gastos y a las modificaciones de los créditos iniciales, respectivamente.

Regla 136. Retenciones de Crédito.—Cuando tenga lugar una retención de crédito producida como consecuencia de la expedición de un certificado de existencia de crédito en los expedientes de gastos y de transferencias de crédito, se deberá realizar el traspaso de créditos disponibles a créditos retenidos pendientes de utilización.

El soporte documental de estas operaciones será el siguiente:

Documento RC-300, en caso de créditos retenidos pendientes de utilización.

Documento RC-301, en caso de créditos retenidos para transferencias.

El tratamiento de estos documentos generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 003.0 «Créditos disponibles» con abono a la 003.1 «Créditos retenidos pendientes de utilización».

Simultáneamente, dichas operaciones producirán efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos fijando como retenido el importe de cada operación y minorando por dicho importe el saldo de créditos disponibles para la aplicación presupuestaria de que se trate.

Regla 137. Anulación de retenciones de crédito.—Las anulaciones de retenciones de crédito provocarán en el Diario General de Operaciones un asiento análogo al descrito en la regla anterior pero de signo negativo, sirviendo de soporte documental al mismo un documento inverso RC/-300, en caso de anulación de retenciones de crédito pendientes de utilización, o un documento inverso RC/-301, en caso de anulación de retenciones de crédito para transferencias.

Simultáneamente, tales operaciones producirán efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos minorando el importe de créditos retenidos y aumentando el saldo de créditos disponibles para cada aplicación presupuestaria a la que afecten.

SECCION 2.ª MODIFICACIONES DE CREDITOS

Regla 138. Modificaciones de créditos.—La contabilización de créditos extraordinarios y suplementarios (artículo 64 de la Ley General Presupuestaria), ampliaciones de crédito (artículo 66 de la Ley General Presupuestaria), incorporaciones de remanentes de crédito (artículo 73 de la Ley General Presupuestaria), créditos generados por ingresos (artículo 71.a, b, c, d, e y 72 de la Ley General Presupuestaria), y modificaciones de crédito consecuencia de aumentos por rectificación, se efectuará en base a los siguientes documentos:

Documento MC-200, para los créditos extraordinarios.

Documento MC-210, para los suplementos de créditos.

Documento MC-220, para las ampliaciones de créditos.

Documento MC-240, para las incorporaciones de remanentes de crédito.

Documento MC-250, para los créditos generados por ingresos.

Documento MC-260, para los aumentos por rectificación.

El tratamiento de dichos documentos generará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Por la alteración del crédito, se cargará la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente»; con abono a la subcuenta que corresponda de la cuenta 002, «Presupuesto de Gastos: Modificaciones de créditos», según la naturaleza jurídica de la modificación.

Simultáneamente, por el traspaso de la modificación a créditos definitivos, se cargará la subcuenta abonada en el punto a) anterior, con abono a la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles».

Asimismo, estas operaciones producirán efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos, aumentando los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria en que se produzca la modificación.

Regla 139. Anulación de modificaciones de créditos.—Las anulaciones de operaciones a las que se refiere la regla anterior estarán soportadas en documentos análogos a los que dieron lugar a la operación anulada, pero de carácter inverso.

El tratamiento informático de dichos documentos generará en el Diario General de Operaciones asientos similares a los descritos en la regla anterior, pero de signo negativo.

Asimismo, producirán anotación en el subsistema del Presupuesto de Gastos, minorando los créditos disponibles en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

Regla 140. Transferencias de crédito.—A efectos de la presente Instrucción se consideran transferencias de crédito las operaciones reguladas en los artículos 67, 68.1 y 70 de la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de aquellas que con carácter general o específico autoricen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico.

Para poder efectuar una transferencia de crédito, en la aplicación presupuestaria desde la cual se efectúe la transferencia, deberá retenerse previamente su importe, tal y como se establece en la regla 136.

Estas operaciones se soportarán en los siguientes documentos:

MC/-231, para la aplicación presupuestaria que transfiere crédito.

MC-230, para la aplicación presupuestaria que recibe crédito.

a) El tratamiento del documento MC/-231 generará los siguientes asientos en el Diario General de Operaciones:

Por la anulación del crédito previamente retenido, se realizará un asiento con signo negativo de cargo en la subcuenta 002.3, «Transferencias de créditos»; con abono a la subcuenta 003.1, «Créditos retenidos pendientes de utilización».

Por la disminución del Presupuesto de Gastos, se cargará con signo negativo la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente»; con abono, también con signo negativo, a la 002.3, «Transferencias de créditos».

Además, producirá anotación en el subsistema del Presupuesto de Gastos, minorando el importe de créditos definitivos en la aplicación presupuestaria que transfiere crédito.

b) El tratamiento del documento MC-230 generará las siguientes anotaciones en el Diario General de Operaciones:

Por el aumento correspondiente de crédito, se cargará la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente»; con abono a la 002.3, «Transferencias de créditos».

Por el traspaso de la modificación a créditos definitivos, se cargará la cuenta 002.3, «Transferencias de créditos»; con abono a la 003.0, «Créditos disponibles».

Además, producirá anotación en el subsistema del Presupuesto de Gastos aumentando el importe de créditos definitivos en la aplicación presupuestaria que recibe la transferencia.

Regla 141. Anulación de transferencias de crédito.—La anulación de una operación de transferencia tendrá como soporte documentos análogos a los que generaron la transferencia, pero de carácter inverso:

Documento MC/-230.

Documento MC-231.

a) El tratamiento del documento MC/-230, generará en el Diario General de Operaciones, asientos análogos a los descritos en el punto b) de la regla anterior, pero de signo negativo.

Además, provocará anotaciones en el subsistema del Presupuesto de Gastos, minorando el importe de créditos definitivos en situación de disponibles en la aplicación presupuestaria que recibió la transferencia.

b) El tratamiento del documento MC-231 provocará en el Diario General de Operaciones asientos análogos a los descritos en el punto a) de la regla anterior, pero de signo negativo.

Además, producirá anotación en el subsistema del Presupuesto de Gastos, aumentando el importe de créditos definitivos en la aplicación presupuestaria que transfirió crédito.

Regla 142. Bajas por anulación o rectificación.—Las bajas por anulación o rectificación se contabilizarán en base a un documento MC-280, cuyo tratamiento generará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Por la disminución del Presupuesto de Gastos, se cargará la subcuenta 002.8, «Bajas por anulación»; con abono a la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente».

Simultáneamente, por la anulación de los créditos definitivos, se cargará la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles»; con abono a la 002.8, «Bajas por anulación».

Esta operación producirá efectos en el subsistema del Presupuesto de Gastos, minorando el saldo de créditos disponibles, por el importe de la baja.

Regla 143. Anulación de bajas.—Cuando proceda deshacer una operación de baja por anulación, como consecuencia de un error en la aplicación presupuestaria o por cualquier otra causa, la anulación se tramitará mediante documento inverso MC/-280, cuyo tratamiento generará en el Diario General de Operaciones asientos análogos a los descritos en la regla anterior, pero de signo negativo.

Esta operación producirá efectos en el subsistema del Presupuesto de Gastos, aumentando los créditos disponibles que habían sido minorados por la operación de baja.

SECCION 3.ª DESGLOSE DE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Regla 144. Se podrá llevar a cabo el desglose de los conceptos presupuestarios de la agrupación de corriente, sólo en su clasificación económica, ya que en cuanto a las clasificaciones orgánica y funcional, quedarán durante el año al nivel en el que figuren al realizar la apertura contable del presupuesto.

Sólo podrán desglosarse aquellos conceptos presupuestarios que en la apertura contable no lo hayan sido a nivel de partida.

Cuando un concepto presupuestario figure a nivel de concepto, podrá desglosarse en subconceptos, y a continuación o posteriormente, dichos subconceptos en partidas; cuando figure a nivel de subconcepto sólo se podrá desglosar en partidas.

Un concepto presupuestario podrá empezar a utilizarse en un cierto nivel en la clasificación económica y una vez giradas operaciones sobre él, y siempre que exista saldo de crédito disponible, desglosar a su nivel inferior el citado saldo.

El desglose habrá de hacerse siempre por el importe total del saldo de crédito disponible. Si se trata de desglosar un concepto presupuestario que esté a nivel de concepto en la clasificación económica, habrá de indicarse la parte de crédito inicial y de cada una de las modificaciones que van a pasar a los respectivos subconceptos. Si se trata de desglosar un subconcepto ya no es necesario realizar dicha indicación.

Una vez desglosado un concepto presupuestario, sobre el mismo sólo se pueden girar operaciones que acaban de utilizar las cantidades retenidas para su posterior autorización o para realizar una transferencia, así como comprometer gastos, reconocer obligaciones o proponer pagos sobre los saldos pendientes que quedesen en el mismo antes de efectuar el desglose.

La anulación en el concepto presupuestario ya desglosado, de créditos retenidos o de autorizaciones sobre créditos disponibles, deja un saldo de crédito disponible en el mismo que no es utilizable hasta que de nuevo vuelva a desglosarse.

Las modificaciones de crédito positivas y sus anulaciones, así como las bajas por anulación deben girarse sobre el concepto presupuestario de mayor nivel de desglose. Las transferencias de crédito negativas pueden girarse a cualquier nivel, siempre que en el mismo se hubiera efectuado la retención para transferencias antes de su desglose.

Las operaciones de desglose de conceptos en subconceptos o de subconceptos en partidas, se realizarán en base a los correspondientes documentos descritos en la regla 22.

Estas operaciones no producirán asientos en el Diario General de Operaciones.

El desglose de conceptos en subconceptos producirá las anotaciones siguientes en el subsistema del Presupuesto de Gastos:

En la aplicación presupuestaria que se desglosa, disminución de los créditos iniciales y las distintas modificaciones de crédito por los importes desglosados, procedentes de cada una de ellas.

En cada uno de los subconceptos que se crean, aumento de los créditos iniciales y las distintas modificaciones por los importes recibidos. La suma de estas cantidades en los subconceptos creados

debe ser igual al importe desglosado para los créditos iniciales y cada una de las modificaciones.

El desglose de subconceptos en partidas producirá las anotaciones siguientes:

En la aplicación correspondiente al subconcepto, disminución de los créditos definitivos por el importe desglosado.

En las aplicaciones correspondientes a las partidas que se crean, aumento de los créditos definitivos por los importes recibidos por cada una de ellas, de forma tal que la suma de tales importes sea igual al importe desglosado.

SECCION 4.^a OPERACIONES DE GESTION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Regla 145. Autorización.—La autorización es la operación contable que refleja el acto en virtud del cual la Autoridad competente para gestionar un gasto con cargo a un crédito presupuestario acuerda realizarlo, determinando su cuantía en forma cierta o aproximada, reservando, a tal fin, la totalidad o parte del crédito presupuestado. Este acto no implica aún relaciones con terceros, pero supone la puesta en marcha del proceso administrativo.

Según el estado de situación en que se encuentre el crédito sobre el cual se gira la autorización, el soporte documental será:

Documento A-400, para autorización sobre créditos disponibles.

Documento A-410, para autorización sobre créditos retenidos pendientes de utilización.

Estos documentos provocarán los siguientes asientos en el Diario General de Operaciones:

En el caso de autorizaciones sobre créditos disponibles, se cargará la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles», con abono a la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados».

En el caso de autorizaciones sobre créditos previamente retenidos, se cargará la subcuenta 003.1, «Créditos retenidos pendientes de utilización» con abono a la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados».

Esta operación producirá efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos, incrementando el importe de los gastos autorizados y minorando el saldo de créditos disponibles o créditos retenidos pendientes de utilización, según los casos.

Regla 146. Anulación de autorizaciones.—Cuando, por cualquier causa, se decida anular un expediente de gasto habrá que dar de baja la autorización. Asimismo, en caso de que se comprometa un gasto por importe inferior al valor por el que se había hecho la autorización, deberá anularse ésta por la diferencia.

Esta operación de anulación se soportará en los siguientes documentos:

A/-400, para anulación de autorizaciones sobre créditos disponibles.

A/-410, para anulación de autorizaciones sobre créditos retenidos pendientes de utilización.

El tratamiento informático de dichos documentos generará en el Diario General de Operaciones asientos análogos a los descritos en la regla anterior, pero de signo negativo.

La operación de anulación de autorizaciones provocará anotación en el subsistema del Presupuesto de Gastos, disminuyendo el importe de gastos autorizados y aumentando el saldo de créditos disponibles o de créditos retenidos pendientes de utilización, según corresponda.

Regla 147. Disposición.—El compromiso de gastos o disposición es la operación contable que refleja el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda la realización de un gasto concreto por un importe exacto, formalizando así la reserva de crédito constituida por la operación de autorización. Es, por tanto, un acto de relevancia jurídica para con terceros, que vincula a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a la realización de dicho gasto.

Esta operación se soportará en un documento D-500, cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un cargo a la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», con abono a la 005, «Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos».

Simultáneamente, producirá anotación en el subsistema del Presupuesto de Gastos, aumentando el importe de gastos comprometidos y minorando el saldo de gastos autorizados pendientes de comprometer.

Regla 148. Anulación de disposiciones.—La anulación de un compromiso de gasto tendrá como soporte un documento inverso D/-500 y producirá en el Diario General de Operaciones un asiento análogo al descrito en la regla anterior, pero de signo negativo.

Asimismo, provocará anotación en el subsistema del Presupuesto de Gastos, aumentando el importe de gastos autorizados pendientes de comprometer y minorando el saldo de gastos comprometidos.

Regla 149. Reconocimiento de la obligación.—El reconocimiento de la obligación es la operación por la cual se refleja la anotación en cuentas de los créditos exigibles contra la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Esta operación tendrá como soporte un documento «0», con clave de fase diferente, según la operación de que se trate, de acuerdo con lo establecido en la regla 25 de esta instrucción. Su tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo a la cuenta que corresponda en cada caso, según la naturaleza económica del gasto con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Simultáneamente, producirá efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos, incrementando el importe de obligaciones reconocidas y minorando el saldo de compromisos de gastos en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Regla 150. Anulación de obligaciones reconocidas.—La anulación de obligaciones reconocidas tendrá como soporte un documento similar al indicado en la regla anterior, pero de carácter inverso, y provocará en el Diario General de Operaciones un asiento análogo al que se efectuó por el reconocimiento de la obligación, pero de signo negativo.

Producirá efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos, minorando el importe de obligaciones reconocidas en la aplicación presupuestaria correspondiente.

Regla 151. Expedición de propuesta de pago.—La expedición de la propuesta de pago es la operación por la que el representante autorizado de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que ha reconocido la existencia de una obligación a pagar en favor de un interesado, solicita del Ordenador General de Pagos que se apruebe la propuesta de pago formulada.

Esta operación se tramitará mediante documento K-700 ó K-740, según proceda, cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», con abono a la 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Dicha operación producirá efectos en el subsistema del Presupuesto de Gastos, incrementando el importe de propuestas de pago expedidas y minorando el saldo de obligaciones reconocidas pendientes de proponer su pago.

Regla 152. Anulación de propuesta de pago no enviada para su ordenación.—La anulación de una propuesta de pago que no haya sido enviada para su ordenación se tramitará mediante documento K/-700 ó K/740, según proceda, y provocará en el Diario General de Operaciones un asiento similar al descrito en la regla anterior, pero de signo negativo.

Asimismo, producirá efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos, minorando el saldo de propuestas de pago expedidas.

Regla 153. Anulación de propuesta de pago enviada para su ordenación.—La anulación de una propuesta de pago que haya sido enviada para su ordenación se efectuará en base a un documento de anulación, expedido por el órgano de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que haya gestionado el correspondiente gasto, y dirigido a dejar sin efecto las anotaciones contables realizadas. Dicho documento se expedirá por triplicado, sirviendo uno de los ejemplares como justificante para anular, en su caso, la anotación contable derivada de la recepción de la orden de pago; otro de los ejemplares para anular las anotaciones contables derivadas de la recepción de la propuesta y expedición de la orden de pago; y el tercer ejemplar servirá de soporte para la anulación de la propuesta de pago. En base a este último ejemplar se producirá en el Diario General de Operaciones un asiento similar al descrito en la regla 151, pero de signo negativo.

Esta operación producirá, además, efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos, minorando el saldo de propuestas de pago expedidas.

Regla 154. Operaciones mixtas.—Las fases descritas en las reglas anteriores de la presente sección se podrán producir de forma simultánea, dando lugar a las siguientes operaciones de carácter mixto o múltiple:

a) Autorización-compromiso de gastos sobre créditos disponibles: Se contabilizará en base a un documento AD-420, que provocará en el Diario General de Operaciones, de forma simultánea, los asientos indicados en el primer apartado de la regla 145 y en la regla 147.

b) Autorización-compromiso de gastos sobre créditos retenidos pendientes de utilización: Se contabilizará en base a un documento AD-430, que provocará en el Diario General de Operaciones, de forma simultánea, los asientos indicados en el segundo apartado de la regla 145 y en la regla 147.

c) Autorización-compromiso-reconocimiento de la obligación y propuesta de pago sobre créditos disponibles: Se contabilizará en base a un documento ADOK-440, que provocará en el Diario General de Operaciones, de forma simultánea, los asientos indicados en el primer apartado de la regla 145 y en las reglas 147, 149 y 151.

d) Autorización-compromiso-reconocimiento de la obligación y propuesta de pago sobre créditos retenidos pendientes de utilización: Se contabilizará en base a un documento ADOK-450, que provocará en el Diario General de Operaciones, de forma simultánea, los asientos indicados en el segundo apartado de la regla 145 y en las reglas 147, 149 y 151.

e) Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago: Se contabilizará en base a un documento OK-610, OK-641 ó OK-676, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) de la regla 28, cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones, de forma simultánea, los asientos indicados en las reglas 149 y 151.

Estas operaciones mixtas producirán en el subsistema del Presupuesto de Gastos los mismos efectos contables que las operaciones integradas en cada una de ellas.

Regla 155. *Anulación de operaciones mixtas.*-Las anulaciones de operaciones mixtas se tramitarán mediante documentos análogos a los establecidos en la regla anterior, pero de carácter inverso, y los asientos que generarán serán igualmente análogos, pero de signo negativo.

Asimismo, producirá en el subsistema del Presupuesto de Gastos efectos contables contrarios a los de la regla anterior.

Regla 156. *Ordenación del pago.*-La recepción de propuestas de pago y expedición de órdenes de pago por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en su función de Ordenación General de Pagos, seguirán el tratamiento establecido, con carácter general, en el capítulo V de este título.

Regla 157. *Recepción de órdenes de pago.*-Las órdenes de pago se recibirán a través del Centro Informático del Presupuesto y el Plan, generándose mediante el subsistema informático de pagos un documento P-703, que servirá de soporte documental de esta operación.

A la recepción de la orden de pago y por el importe total íntegro de la misma se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 583.5, «Órdenes de pago recibidas. Ejercicio corriente», con abono a la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente».

Simultáneamente, producirá anotación en el registro de órdenes de pago recibidas.

Regla 158. *Devolución de órdenes de pago no hechas efectivas.*-La devolución de órdenes de pago no hechas efectivas se afectará en base al correspondiente ejemplar del documento de anulación de propuestas de pago a que se ha hecho referencia en la regla 153, y generará en el Diario General de Operaciones un asiento análogo al indicado en la regla anterior, pero de signo negativo.

Simultáneamente, producirá anotación en el registro de órdenes de pago devueltas.

Regla 159. *Realización del pago.*-La realización del pago supone el cumplimiento de las obligaciones reconocidas a cargo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Habrá que distinguir entre:

a) Pagos en efectivo:

Estos pagos producirán, en todo caso, una salida material de fondos de la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España.

El pago se considerará realizado en el momento de la expedición de la orden de transferencia o entrega al interesado del talón contra la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España.

El soporte documental de esta operación será la correspondiente orden de pago validada, señalada y completada con el recibí del interesado o la orden de transferencia al Banco de España y, en su caso, el resumen de descuentos en pagos.

Esta operación producirá las siguientes anotaciones en el Diario General de Operaciones:

a.1) Si se trata de órdenes de pagos sin descuentos, se efectuará un cargo a la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», por el importe total íntegro figurado en la orden de pago.

a.2) Si se trata de órdenes de pago con descuentos, se efectuará un cargo a la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», por el importe total íntegro de la orden de pago, con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», por el importe líquido de la orden de pago, y a la subcuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los descuentos.

Además, a través del subsistema informático de Pagos se realizará la aplicación definitiva de los descuentos practicados y se emitirá un resumen contable de descuentos en pagos que servirá de soporte documental a la operación.

b) Pagos en formalización:

Se considerarán pagos en formalización aquellos en los que el importe de los descuentos figurados en la correspondiente orden de pago coincida con su importe total íntegro, no produciéndose, por tanto, movimiento material de fondos.

El soporte documental de esta operación será la correspondiente orden de pago validada y completada con el resumen contable de descuentos en pagos.

Se producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Todas las operaciones incluidas en esta regla producirán anotación en el registro de pagos realizados.

Regla 160. *Errores en órdenes de pago hechas efectivas.*-Cuando se detecten errores en órdenes de pago que hayan sido hechas efectivas se procederá a reclamar el oportuno reintegro, salvo que el error se produzca en la aplicación presupuestaria o por cualquier otra circunstancia que no exija el reintegro, en cuyo caso, se procederá a su rectificación mediante la expedición de una propuesta de pago positiva compensada con otra negativa, por un importe íntegro igual al de la propuesta que se pretende rectificar y con un único descuento por importe igual al íntegro, denominado «sin salida material de fondos». Ambas propuestas de pago seguirán el procedimiento general establecido para el resto de las mismas.

Regla 161. *Pagos «en firme» y «a justificar».*-En caso de que se efectúen pagos correspondientes a órdenes libradas con el carácter de «a justificar», así como aquellas que libradas «en firme» lo sean a favor de habilitados o pagadores y cuyos importes deban ser transferidos a cuenta corrientes bajo las rúbricas de «fondos en firme o a justificar», de acuerdo con la normativa vigente, se producirán en el Diario General de Operaciones las anotaciones contables previstas con carácter general en el apartado a) de la regla 159.

Simultáneamente, y por el mismo importe, se producirá otro asiento de cargo en la subcuenta 572.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar», con abono a la 553.0, «Acreedores por pagos en firme y a justificar».

En fin de mes se ajustará el saldo de la subcuenta 572.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar» al existente en las cuentas corrientes de «Fondos librados en firme» y «Fondos librados a justificar» abiertas en el Banco de España, mediante una única anotación contable consistente en abonar dicha subcuenta con cargo a la 553.0, «Acreedores por pagos en firme y a justificar», por el importe de la diferencia entre el saldo contable y el saldo real de la primera. Justificarán esta operación y servirán de soporte documental a la misma, los certificados de saldo a fin de mes facilitados por el Banco de España.

Regla 162. *Pagos «en firme» de Deuda Pública y cancelación de anticipos.*-Por las órdenes de transferencia libradas «en firme» al Banco de España para efectuar los pagos derivados de operaciones de Deuda Pública o para cancelar los fondos anticipados por la mencionada Entidad Financiera con cargo a la cuenta Servicio Financiero de la Deuda, se realizarán las anotaciones contables que se especifican, con carácter particular, en el capítulo 9.º del presente título.

SECCION 5.ª OPERACIONES DE CIERRE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Regla 163. *Fecha de contabilización.*-Las operaciones de cierre del Presupuesto de Gastos se realizarán el último día del ejercicio presupuestario, antes del cierre de la Contabilidad, y después de contabilizadas todas las operaciones relativas a la ejecución de la Sección «Deuda Pública», del Presupuesto de Gastos.

Regla 164. *Contabilización.*-Estas operaciones provocarán en el Diario General de Operaciones una serie de asientos de acuerdo con la siguiente secuencia:

a) Por el importe total de las obligaciones reconocidas (suma del Haber de la subcuenta 400.0):

Cargo en la cuenta 005, «Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos», con abono a la 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados».

Cargo en la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», con abono a la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles».

Cargo en la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles», con abono a la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente».

Después de efectuado este asiento, el saldo de la cuenta 000 reflejará el remanente de crédito a anular.

b) Por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones [saldo de la cuenta 005 después de efectuado el primer asiento del apartado a)]:

Cargo en la cuenta 005, «Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos», con abono a la 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados».

Después de efectuado este asiento, la cuenta 005 deberá quedar totalmente saldada.

Cargo en la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», con abono a la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles».

c) Por el importe del saldo de autorizaciones pendientes de compromiso [saldo de la cuenta 004, después de efectuados los asientos indicados en segundo lugar en los apartados a) y b)], cargo en la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», con abono a la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles».

Después de efectuado este asiento, la cuenta 004 deberá quedar totalmente saldada.

d) Para la anulación de los remanentes de crédito:

Cargo en la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles», con abono a la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente».

Este asiento se efectuará por el importe que presente el saldo de la subcuenta 003.0, después de realizado el asiento indicado en el apartado c), por lo que dicha cuenta deberá quedar totalmente saldada.

Cargo en la subcuenta 003.1, «Créditos retenidos pendientes de utilización», con abono a la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente».

Este asiento se efectuará por el saldo que presente la cuenta 003.1, por lo que dicha cuenta quedará saldada.

CAPITULO III

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRIENTE

SECCION 1.ª RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR

Regla 165. *Concepto.*—En la ejecución del Presupuesto de Ingresos el reconocimiento de derechos es el acto por el cual se realiza la anotación en cuentas de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público.

Regla 166. *Momento del reconocimiento.*—El reconocimiento de derechos, que, en todo caso, se aplicará al Presupuesto de Ingresos del ejercicio corriente, podrá efectuarse en dos momentos diferentes:

a) Reconocimiento previo al ingreso (contraído previo): La contracción en cuentas del derecho correspondiente se realizará en base al documento acreditativo de la liquidación del mismo, independientemente de cuando se produzca el ingreso de éste.

b) Reconocimiento simultáneo al ingreso (contraído por recaudado): La contracción en cuentas del derecho correspondiente se realizará, en base al documento acreditativo de su ingreso, en el momento de producirse éste.

Regla 167. *Contabilización:*

a) La contabilización del reconocimiento del derecho de contraído previo, en base al documento correspondiente, generará en el Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo», con abono a la cuenta que proceda según la naturaleza económica del ingreso.

Como consecuencia de esta operación se deberá hacer la anotación correspondiente en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

b) La contabilización del reconocimiento del derecho de contraído simultáneo, en base al documento acreditativo del ingreso, generará un asiento en el Diario General de Operaciones de cargo a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la cuenta que corresponda según la naturaleza económica del ingreso. Este asiento será simultáneo al correspondiente de recaudación.

Además, producirá anotación en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos y en el Registro de Ingresos.

Excepcionalmente, cuando el correspondiente ingreso presupuestario no se pueda imputar inmediatamente a la cuenta que le correspondería según su naturaleza económica, por no estar ésta perfectamente definida, se abonará transitoriamente la cuenta 559, «Ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación», en espera de que en un momento posterior se le dé la imputación definitiva.

SECCION 2.ª ANULACION DE DERECHOS

Regla 168. *Conceptos y clases.*—La anulación de derechos se producirá cuando, en virtud de acuerdos administrativos, proceda cancelar total o parcialmente un derecho ya reconocido como consecuencia de alguna de las causas siguientes:

a) Anulación de derechos pendientes de ingreso, debiendo distinguirse entre:

- a.1) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.
- a.2) Anulación de derechos por insolvencia y otras causas.

b) Anulación de derechos ya ingresados, que, en su caso, dará lugar a un expediente de devolución.

Regla 169. *Anulación de derechos pendientes de ingreso.*—La contabilización en el Diario General de Operaciones de las distintas clases de anulaciones de derechos enumerados en el apartado a) de la regla anterior, siempre que éstos se encuentren pendientes de cobro, se efectuará a través de los siguientes asientos:

a) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones:

Se producirá un cargo a la cuenta que se imputó el correspondiente ingreso presupuestario en el momento del reconocimiento del derecho, con abono a la subcuenta 433.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

El asiento se realizará en base a los acuerdos de anulación de derechos, que servirán de justificantes a la anotación en cuentas.

b) Anulación de derechos por insolvencias y otras causas:

Se producirá un cargo en la cuenta que se imputó en el momento de reconocerse el derecho que se anula, con abono a la subcuenta 433.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas».

El asiento se realizará en base a los expedientes de insolvencia o baja, que servirán de justificantes a la anotación en cuentas.

En los dos supuestos anteriores se realizará anotación en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Regla 170. *Anulación de derechos ya ingresados.*—La contabilización de las anulaciones de derechos ya ingresados se efectuará simultáneamente a la del pago a que da lugar la devolución del correspondiente ingreso. Su problemática contable es tratada, juntamente con las devoluciones de ingresos, en la sección 4.ª del presente capítulo.

SECCION 3.ª RECAUDACION DE DERECHOS

Regla 171. *Conceptos y clases.*—En la ejecución del Presupuesto de Ingresos la recaudación supone la realización de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público. Dicha recaudación dará lugar a la entrada material o virtual de fondos en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como consecuencia de la realización de ingresos presupuestarios que podrán ser de dos tipos:

a) De contraído previo, que surgirán cuando se produzca el ingreso de un derecho que se haya reconocido con anterioridad.

b) De contraído simultáneo, en los que, como consecuencia del ingreso, se producirá el reconocimiento del derecho.

Regla 172. *Ingresos en Banco de España.*—Los ingresos presupuestarios que tengan lugar directamente en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España producirán en el Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo a nivel de subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, según se trate de liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo.

Justificarán esta operación y servirán de soporte documental a la misma los correspondientes mandamientos de ingreso en Banco de España debidamente sellados y firmados por dicha Entidad.

Simultáneamente, estas operaciones generarán anotación en el registro de ingresos.

Regla 173. *Ingresos en caja.*—La totalidad de ingresos que tengan lugar diariamente en la caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, cualquiera que sea su naturaleza o sujeto que los efectúe, producirán las siguientes anotaciones en el Diario General de Operaciones.

a) Por el importe del arqueo contable se efectuará un cargo a la subcuenta 570.0, «Caja. De la Tesorería», con abono a la 554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación».

Justificarán esta operación y servirá de soporte documental a la misma la hoja de arqueo contable de ingresos en caja correspondiente a los habidos durante la jornada.

b) Simultáneamente, por el mismo importe del asiento anterior, se efectuará un cargo a la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de tesorería», con abono a la subcuenta 570.0, «Caja. De la Tesorería», que en consecuencia deberá aparecer diariamente saldada.

c) Por la recaudación efectivamente habida, que ha de trasladarse diariamente al Banco de España para su ingreso en la cuenta corriente del Tesoro Público, se efectuará un cargo a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de tesorería».

Justificará esta anotación contable el mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias, «Movimientos internos de tesorería», debidamente sellado y firmado por dicha Entidad.

Asimismo, producirá anotación en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Regla 174. Diferencias del arqueo.—Si del arqueo resultase falta de fondos, que se pondrá de manifiesto por la existencia de un saldo deudor en la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de tesorería», se ingresará en el Banco de España la existencia que arroje el recuento y por la diferencia se procederá, en su caso, en la forma dispuesta para los saldos de alcance.

Si por el contrario resultase sobrante, éste se ingresará también en el Banco de España, con aplicación provisional al concepto «De varios», a reserva del resultado del expediente de devolución. En el Diario General de Operaciones se efectuará un cargo en la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de tesorería», por el importe del sobrante, con abono a la subcuenta 510.8, «De particulares».

Sirve de soporte documental al asiento anterior un movimiento de pago en formalización aplicado al concepto no presupuestario «Movimientos internos de tesorería», que lleva un descuento igual al importe íntegro aplicado al concepto no presupuestario «De varios».

Asimismo, esta operación producirá anotación en el registro de mandamientos de pago expedidos por operaciones no presupuestarias y en el registro de pagos realizados, por el concepto de «Movimientos internos de tesorería», y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería por ambos conceptos.

Regla 175. Aplicación definitiva de ingresos en caja.—Para efectuar la aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en la caja se procederá a distribuir los talones de cargo correspondientes a la recaudación diaria en las siguientes agrupaciones:

Ingresos presupuestarios.
Ingresos no presupuestarios.

Por cada una de estas agrupaciones, como resultado del tratamiento informático del Arqueo Contable de Ingresos en Caja, se confeccionará diariamente y de forma mecanizada una hoja de Control de Ingresos en Caja, que contendrá el número de liquidaciones ingresadas, así como el importe total de éstas.

Cada talón de cargo producirá una anotación en el registro de ingresos en caja.

Cada grupo de talones de cargo, en unión de su correspondiente hoja de Control de Ingresos en Caja, será tratado informáticamente.

De los procesos informáticos de cada una de las agrupaciones a que se refieren los párrafos anteriores se obtendrán resúmenes contables, en base a los cuales se efectuará la aplicación contable definitiva de los ingresos, produciéndose en el Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación», con abono a las cuentas que correspondan según la agrupación a que se refieran:

a) En el caso de ingresos presupuestarios, la cuenta de abono será la 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo a nivel de subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Asimismo, producirá anotación en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

b) En el caso de ingresos no presupuestarios, la cuenta de abono se determinará de la forma prevista en el capítulo 7.º de la presente Instrucción.

Esta operación producirá anotación en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Regla 176. Aplicación definitiva de ingresos descontados en pagos.—La aplicación contable de ingresos virtuales al Presupuesto de Ingresos, es decir, de las retenciones directas practicadas por la Administración con ocasión de la realización de pagos, producirá un cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la

subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo». Este asiento será simultáneo al del reconocimiento del derecho, descrito en el apartado b) de la regla 167.

La anotación en cuentas se producirá directamente por el sistema informático, a través del subsistema de pagos. Dicho subsistema emitirá un resumen contable de descuentos en pagos, que servirá de soporte documental y justificante del asiento contable.

Simultáneamente, producirá anotación en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Regla 177. Recaudación en vía ejecutiva.—Los derechos reconocidos que no hayan sido satisfechos en período voluntario se traspararán a la Delegación de Hacienda de Madrid para su posterior cobro en vía ejecutiva. Esta operación producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la divisionaria que corresponda de la cuenta 586, «Ordenes de cobro remitidas a las Tesorerías», con abono a la subcuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo».

Asimismo, producirá anotación en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

SECCION 4.ª DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS

Regla 178. Conceptos y clases.—Los pagos por devolución de ingresos tienen por finalidad el reintegro al interesado de cantidades ingresadas indebidamente o por exceso en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Para su contabilización habrá que distinguir los siguientes casos, en función de la causa que dé lugar a la devolución del ingreso:

Devoluciones de ingresos por anulación de liquidaciones indebidamente practicadas.

Devoluciones de ingresos duplicados o excesivos.

Regla 179. Por anulación de liquidaciones.—La contabilización en el Diario General de Operaciones de las devoluciones de ingresos, originadas por anulación de liquidaciones, se efectuará mediante los siguientes asientos:

a) Por el reconocimiento de la obligación de pagar, en el momento de la expedición del correspondiente mandamiento de pago, se efectuará un cargo en la cuenta a la que se imputó el correspondiente ingreso presupuestario en el momento del reconocimiento del derecho con abono a la cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos».

Esta anotación se realizará por el importe y en el momento de la expedición del correspondiente mandamiento de pago por devolución de ingresos, que deberá haber sido anotado en el registro de mandamientos de pago expedidos por devolución de ingresos.

b) Por la realización del pago a que dé lugar la devolución se efectuará un cargo a la cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», en el caso de pago material y/o a la subcuenta 589.0, «Formalización», en el caso de pago virtual.

Servirá de soporte de estas anotaciones el documento a que hace referencia la letra anterior, debidamente validado, señalado y completado.

Además, se producirá anotación en el registro de pagos realizados.

c) Simultáneamente al asiento anterior, por la anulación del derecho que haya dado lugar a la devolución del ingreso, se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo a la cuenta 437, «Devolución de ingresos», con abono a la subcuenta 433.9, «Derechos anulados por devolución de ingresos».

Además, se producirá anotación en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Regla 180. Por ingresos duplicados o excesivos.—Los ingresos duplicados o excesivos se llevarán a la cuenta 519, «Otros acreedores no presupuestarios», produciéndose las anotaciones contables descritas en la sección 2.ª del capítulo 7.º del presente título, tanto por su recaudación como por su devolución.

SECCION 5.ª OPERACIONES DE REGULARIZACION DE LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Regla 181. Concepto.—La regularización de la contabilidad del Presupuesto de Ingresos persigue que la subcuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo», recoja los saldos pendientes de cobro al final del ejercicio contable, así como saldar las cuentas 433, «Derechos anulados del ejercicio corriente», y 437, «Devolución de ingresos».

Regla 182. Contabilización.—En fin de ejercicio, y previamente a la regularización y cierre de la contabilidad, se procederá a la

regularización de los derechos anulados y devoluciones de ingresos, distinguiendo los siguientes casos:

a) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.—En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 433.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones», con abono a la subcuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo». Este asiento se hará por el saldo acreedor que presente la subcuenta 433.0, debiendo quedar, por tanto, dicha subcuenta saldada.

b) Anulación de derechos por insolvencia y otras causas.—En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 433.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas», con abono a la subcuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo». Este asiento se hará por el saldo acreedor que presente la subcuenta 433.1, debiendo quedar, por tanto, dicha subcuenta saldada.

c) Anulación de derechos por devoluciones de ingresos.—En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 433.9, «Derechos anulados por devolución de ingresos», con abono a la cuenta 437, «Devoluciones de ingresos».

Este asiento se efectuará por el importe de los saldos acreedor y deudor que presenten las anteriores subcuentas, cuyo importe deberá coincidir, quedando, en consecuencia, ambas subcuentas saldadas.

CAPITULO IV

CONTABILIDAD DE GASTOS E INGRESOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS

SECCION 1.ª NORMAS GENERALES

Regla 183. *Cierre del Presupuesto.*—El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará y cerrará, para todo tipo de operaciones contables, el día 31 de diciembre del año natural correspondiente.

La contabilización de operaciones referentes a los saldos existentes en 31 de diciembre de cada ejercicio por obligaciones reconocidas pendientes de pago, por propuestas de pago en tramitación, por órdenes de pago recibidas y no satisfechas, así como por derechos reconocidos pendientes de cobro, se aplicarán a Presupuestos cerrados a partir del primer día del ejercicio siguiente.

La contabilidad de Presupuestos cerrados se desarrollará con independencia de la referida al Presupuesto corriente, con separación entre el Presupuesto del ejercicio anterior y de ejercicios previos al anterior.

Regla 184. *Justificación.*—Las operaciones a que se refiere el presente capítulo deberán ser instrumentadas, autorizadas y justificadas con los mismos requisitos exigidos para las de Presupuesto corriente.

Regla 185. *Clasificaciones.*—La contabilidad de gastos públicos referida a obligaciones de Presupuestos cerrados se llevará con igual detalle de clasificaciones orgánica, económica y por programas, que la que tuvieron en el ejercicio de origen.

SECCION 2.ª CONTABILIDAD DE GASTOS DEL PRESUPUESTO CERRADO ANTERIOR

Regla 186. *Modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas.*—Cuando se descubran errores en el saldo inicial de obligaciones reconocidas procedentes del ejercicio anterior, éstos se rectificaran a instancias de la Intervención General de la Administración del Estado.

Para la realización de esta operación se emplean documentos 0-601, si se trata de aumentar el saldo de obligaciones reconocidas, y 0/-601, cuando se trata de disminuir dicho saldo.

La realización de una operación de modificación del saldo entrante de obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior genera un asiento en el Diario General de Operaciones consistente en cargar la cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 401.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio anterior». El signo del citado asiento será positivo, en caso de aumento del saldo de obligaciones reconocidas, y negativo, en caso de disminuciones.

El asiento anterior se realizará en caso de que la operación se refiera a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior por operaciones corrientes, es decir, con contrapartida en el grupo 6 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. En el caso de que la operación afectase a una cuenta de Balance, al realizar la rectificación se cargaría dicha cuenta en lugar de la 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Simultáneamente, estas operaciones producirán anotación en el Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública, referente al ejercicio anterior y en el Mayor de conceptos presupuestarios de Deuda Pública, referente a la agrupación de ejercicio anterior, en la columna «modificaciones», aumentando en este último el saldo de obligaciones reconocidas, en caso de rectificación positiva, y disminuyéndolo, en caso de rectificaciones negativas, para cada aplicación presupuestaria.

Regla 187. *Emisión de propuestas de pago.*—Las propuestas de pago emitidas en el ejercicio actual con cargo al saldo de obligaciones reconocidas en el ejercicio inmediato anterior se tramitarán mediante documentos «K», aplicados a la agrupación del Presupuesto cerrado anterior.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 401.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio anterior», con abono a la 582.1, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio anterior».

Igualmente, tendrá efecto esta operación en el Mayor de conceptos presupuestarios de Deuda Pública correspondiente al ejercicio anterior aumentando el importe de las propuestas de pago expedidas y minorando el saldo de obligaciones de ejercicio anterior pendientes de proponer su pago, para cada aplicación presupuestaria. Además, producirá anotación en el Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

Dichas propuestas de pago se enviarán para su ordenación a través de medios informáticos.

Regla 188. *Anulación de propuestas de pago.*—Toda anulación de propuestas de pago de ejercicio anterior, que no haya sido enviada para su ordenación, se tramitará mediante documento «K» inverso y producirá un asiento semejante al descrito en la regla anterior pero de signo negativo.

Simultáneamente, producirá en el subsistema de Presupuesto de Gastos efectos contrarios a los de la emisión de la propuesta de pago indicados en la regla anterior.

Cuando una propuesta de pago del presupuesto cerrado anterior se haya enviado para su ordenación y se descubra un error en la misma durante el año en que dicha propuesta se envió, se procederá de forma análoga a lo expuesto en la regla 153, produciéndose los efectos indicados en la misma.

Regla 189. *Propuestas de pago recibidas y órdenes de pago expedidas.*—La recepción por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de propuestas de pago y expedición de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior seguirán el tratamiento establecido, con carácter general, en el capítulo 5.º del presente título.

Regla 190. *Órdenes de pago recibidas.*—La recepción de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto del ejercicio anterior seguirán un tratamiento informático contable idéntico al establecido para las de Presupuesto corriente en la regla 157, generándose, en el Diario General de Operaciones, un asiento de cargo en la subcuenta 583.6, «Órdenes de pago recibidas. Ejercicio anterior», con abono a la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior».

Simultáneamente, se producirá anotación en el registro de órdenes de pago recibidas correspondiente a la agrupación de ejercicio anterior.

Regla 191. *Anulación de órdenes de pago.*—Para la anulación de órdenes de pago no hechas efectivas y referentes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto del ejercicio anterior, hay que distinguir dos casos:

a) La orden de pago ha sido recibida en el ejercicio en que se anula.—La anulación se efectuará en base al correspondiente ejemplar del documento de anulación de propuesta de pago a que se refiere la regla 153 de la presente Instrucción, y generará en el Diario General de Operaciones un asiento análogo al indicado en la regla anterior pero de signo negativo. Además, en base al segundo ejemplar se anularán las anotaciones contables que reflejaron la tramitación y expedición de la orden de pago. Por último, con el tercer ejemplar, se anularán los efectos contables de la expedición de la propuesta de pago.

b) La orden de pago ha sido recibida en el ejercicio anterior.—En base al ejemplar correspondiente del documento de anulación, se procederá a pagar la orden en formalización, compensando dicho pago con un ingreso aplicado al concepto presupuestario «Recurso eventuales». En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Cargo a la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la cuenta 789, «Otros ingresos».

Asimismo, esta operación producirá anotación en el Registro de pagos realizados y en el Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Regla 192. Rectificación de errores de órdenes de pago.—Para la rectificación de errores en las órdenes de pago a que se refiere esta sección, que hayan sido hechas efectivas, se procederá de la forma establecida en la regla 160, referente a Presupuesto corriente.

Regla 193. Pagos.—La realización de pagos por obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior se regirá por lo dispuesto en la regla 159 de la presente Instrucción, a excepción de las anotaciones contables en el Diario General de Operaciones, que serán las siguientes:

a) Pagos en efectivo:

a.1) Si se trata de órdenes de pago sin descuentos se efectuará un cargo a la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público», por el importe total íntegro figurado en la orden de pago.

a.2) Si se trata de órdenes de pago con descuentos se efectuará un cargo a la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», por el importe total íntegro de la orden de pago, con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público», por el importe líquido de la orden de pago, y a la subcuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los descuentos.

b) Pagos en formalización:

Se producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», con abono a la 589.0, «Formalización».

Simultáneamente a los asientos anteriores, esta operación producirá anotación en el Registro de pagos realizados.

SECCION 3.^a CONTABILIDAD DE GASTOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS PREVIOS AL ANTERIOR

Regla 194. Modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas.—Cuando se descubran errores en el saldo inicial de obligaciones reconocidas de la agrupación de presupuestos cerrados de ejercicio previos al anterior, éstos se rectificarán a instancias de la Intervención General de la Administración del Estado.

Para la realización de esta operación se emplearán documentos, 0-601, si se trata de aumentar el saldo de obligaciones reconocidas, y 0/-601, si se trata de disminuir dicho saldo.

La realización de una operación de modificación del saldo entrante de obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior genera un asiento en el Diario General de Operaciones consistente en un cargo a la cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 402.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior». Su signo será positivo o negativo según se trate de aumentos o disminuciones del saldo de obligaciones reconocidas.

El asiento anterior se realizará en caso de que la operación se refiera a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior por operaciones corrientes, es decir, con contrapartida en el grupo 6 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. En el caso de que la operación afectase a una cuenta de Balance, al realizar la rectificación se cargará dicha cuenta en lugar de la 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Simultáneamente, estas operaciones producirán anotación en el Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública, en el Mayor de conceptos presupuestarios de Deuda Pública correspondiente a la agrupación de ejercicios previos al anterior, en la columna «Modificaciones», aumentando en este último el saldo de obligaciones reconocidas, en caso de rectificaciones positivas, y minorando dicho saldo, en caso de rectificaciones negativas, para cada aplicación presupuestaria.

Regla 195. Emisión de propuestas de pago.—Las propuestas de pago emitidas en el ejercicio actual con cargo al saldo de obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior se tramitarán mediante documentos «K», aplicados a la agrupación de ejercicios previos al anterior.

Esta operación provocará un asiento en el Diario General de Operaciones de cargo en la subcuenta 402.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», con abono a la 582.2, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicios previos al anterior».

Simultáneamente, producirá anotación en el Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública y en el Mayor de

conceptos presupuestarios de Deuda Pública correspondientes a la agrupación de ejercicios previos al anterior, aumentando en este último el importe de las propuestas de pago expedidas y minorando el saldo de obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior pendientes de proponer su pago, para cada aplicación presupuestaria.

Dichas propuestas de pago se enviarán para su ordenación a través de medios informáticos.

Regla 196. Anulación de propuestas de pago.—Toda anulación de una propuesta de pago de ejercicios previos al anterior, que no haya sido enviada para su ordenación, se tramitará mediante documento «K» inverso y producirá un asiento análogo al descrito en la regla anterior, pero de signo negativo.

Simultáneamente, producirá en el subsistema de Presupuesto de Gastos efectos contrarios a los de la emisión de la propuesta de pago.

Quando una propuesta de pago de ejercicios previos al anterior se hubiera enviado para su ordenación y se descubra un error en la misma durante el año en que dicha propuesta se envió, se procederá de forma análoga a lo expuesto en la regla 153, produciéndose los efectos indicados en la misma.

Regla 197. Propuestas de pago recibidas y órdenes de pago expedidas.—La recepción por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de propuestas de pago y la expedición de órdenes de pago, referentes a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior, seguirán el tratamiento establecido, con carácter general, en el capítulo 5.^o del presente título.

Regla 198. Ordenes de pago recibidas.—La recepción de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos de ejercicios previos al anterior seguirán un tratamiento informático contable idéntico al establecido para las de presupuesto corriente en la regla 157, generándose, en el Diario General de Operaciones, un asiento de cargo en la subcuenta 583.7, «Órdenes de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior», con abono a la cuenta 412, «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior».

Simultáneamente, se producirá anotación en el registro de órdenes de pago recibidas correspondiente a la agrupación de ejercicios previos al anterior.

Regla 199. Anulación de órdenes de pago.—Para la anulación de órdenes de pago no hechas efectivas y referentes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos de ejercicios previos al anterior, hay que distinguir dos casos:

a) La orden de pago ha sido recibida en el ejercicio en que se anula.—La anulación se efectuará en base al correspondiente ejemplar del documento de anulación de propuesta de pago a que se refiere la regla 153 de la presente instrucción, y generará en el Diario General de Operaciones un asiento análogo al indicado en la regla anterior pero de signo negativo. Además, en base al segundo ejemplar, se anularán las anotaciones contables que reflejaron la tramitación y expedición de la orden de pago. Por último, con el tercer ejemplar, se anularán los efectos contables de la expedición de la propuesta de pago.

b) La orden de pago ha sido recibida en ejercicios anteriores.—En base al ejemplar correspondiente del documento de anulación, se procederá a pagar la orden en formalización, compensando dicho pago con un ingreso aplicado al concepto presupuestario «Recursos eventuales». En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

Cargo a la cuenta 412, «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Cargo a la subcuenta 589.0, «Formalización» con abono a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo» con abono a la cuenta 789, «Otros ingresos».

Asimismo, esta operación producirá anotación en el registro de pagos realizados y en el mayor de conceptos del presupuesto de ingresos.

Regla 200. Rectificación de errores en órdenes de pago.—Para la rectificación de errores en las órdenes de pago, a que se refiere esta sección, que ya hayan sido hechas efectivas, se procederá de la forma establecida en la regla 160, referente a presupuesto corriente.

Regla 201. Pagos.—La realización de pagos por obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior se regirá por lo dispuesto en la regla 159 de la presente Instrucción, a excepción de las anotaciones contables en el Diario General de Operaciones, que serán las siguientes:

a) Pagos en efectivo:

a.1) Si se trata de órdenes de pago sin descuentos, se efectuará un cargo a la cuenta 412, «Acreedores por pagos ordenados de

presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público», por el importe total íntegro figurado en la orden de pago.

a.2) Si se trata de órdenes de pago con descuentos, se efectuará un cargo a la cuenta 412, «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», por el importe total íntegro de la orden de pago, con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público», por el importe líquido de la orden de pago, y a la subcuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los descuentos.

Simultáneamente esta operación producirá anotación en el registro de pagos realizados.

b) Pagos en formalización:

Se producirá en el Diario General de operaciones un asiento de cargo en la cuenta 412 «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», con abono a la 589.0 «Formalización».

Regla 202. Prescripción.—Las obligaciones reconocidas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera cuyo pago no haya sido propuesto podrán ser objeto de prescripción en los términos previstos en el artículo 105 de la Ley General Presupuestaria y causarán baja en las respectivas cuentas, tal como se establece en la sección 9.ª del capítulo 9.º del presente título.

SECCION 4.ª CONTABILIDAD DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO CERRADO ANTERIOR

Regla 203. Modificación del saldo inicial de derechos reconocidos.—Cuando se hubiesen cometido errores, tanto positivos como negativos, que afecten al saldo pendiente de cobro en 1 de enero por derechos reconocidos en el ejercicio inmediato anterior, se procederá a la rectificación del saldo de derechos contraídos. Esta operación producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» con abono a la cuenta que corresponda, según la naturaleza del derecho que se rectifica.

Dependiendo de la naturaleza del derecho, la cuenta de abono podrá ser una de las siguientes:

Cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», si se trata de derechos cuya liquidación es competencia de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cuenta 102, «Central Contable», si se trata de derechos procedentes de órdenes de cobro recibidas de otros Centros Gestores.

El signo del citado asiento será positivo en caso de aumento del saldo pendiente de cobro y negativo en caso de disminución.

Justificará esta anotación contable el expediente de rectificación de saldos, sirviendo de soporte documental a la misma el resumen contable correspondiente.

Asimismo producirá anotación en el mayor de conceptos del presupuesto de ingresos correspondiente a la agrupación de ejercicio anterior, en la columna «Rectificaciones».

Regla 204. Anulación de derechos reconocidos.—En la anulación de derechos reconocidos en el ejercicio anterior habrán de distinguirse los siguientes casos, en función de las diferentes causas por las que aquella se produzca:

Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.

Anulación de derechos por insolvencias y otras causas.

La contabilización en el Diario General de Operaciones, de las distintas clases de anulación de derechos enumerados en el párrafo anterior, producirá los siguientes asientos contables:

a) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones. Habrán de distinguirse dos casos de acuerdo con el Organismo competente para liquidar el derecho que se anula:

a.1) Anulación de derechos cuya liquidación compete a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Producirá un cargo en la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 434.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

El asiento se realizará en base a los resultados contables procedentes del tratamiento informático de los acuerdos de anulación de derechos, que justificarán la anotación en cuentas.

a.2) Anulación de derechos cuya liquidación no compete a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Producirá un cargo en la cuenta 587, «Órdenes de cobro recibidas de los Centros Gestores», con el desarrollo a nivel de subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a este Centro, con abono a la subcuenta 434.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

Justificará la anotación contable y servirá de soporte documental a la misma el acuerdo de anulación emitido por la oficina competente.

Simultáneamente, en los dos casos anteriores, se producirá anotación en el mayor de conceptos del presupuesto de ingresos correspondiente a la agrupación de ejercicio anterior, en la columna «Derechos anulados».

b) Anulación de derechos por insolvencia y otras causas. Producirá un cargo a la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 434.1, «Derechos anulados por insolvencia y otras causas».

El asiento se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los expedientes de insolvencia o baja, que servirán de justificante a la anotación en cuentas.

Asimismo se producirá anotación en el mayor de conceptos del presupuesto de ingresos, correspondiente a la agrupación de ejercicio anterior, en la columna «Bajas por insolvencias y otras causas».

Regla 205. Recaudación de derechos reconocidos.—La recaudación de derechos reconocidos en el ejercicio inmediato anterior seguirá los mismos procesos y producirá las mismas anotaciones contables, en base a idénticos justificantes y soportes documentales, en función de la forma y medio elegidos para efectuar los ingresos, que la recaudación de derechos reconocidos en ejercicio corriente.

Como única excepción a lo expresado en el párrafo anterior, cuando se trate de aplicar la recaudación habida, la cuenta de abono será, en cualquier caso, la 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior».

Regla 206. Regularización de derechos anulados.—En fin de ejercicio, y previamente a la regularización y cierre de la contabilidad se procederá a la regularización de los derechos anulados distinguiéndose los siguientes casos:

a) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones. En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 434.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones», con abono a la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior». Este asiento se hará por el saldo acreedor que presente la subcuenta 434.0, debiendo quedar, por tanto, dicha subcuenta saldada.

b) Anulación de derechos por insolvencias y otras causas. En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 434.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas», con abono a la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior». Este asiento se hará por el saldo acreedor que presente la subcuenta 434.1, debiendo quedar, por tanto, dicha subcuenta saldada.

SECCION 5.ª CONTABILIDAD DE INGRESOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS PREVIOS AL ANTERIOR

Regla 207. Modificación del saldo inicial de derechos reconocidos.—La rectificación del saldo pendiente de cobro por derechos reconocidos en ejercicios previos al inmediato anterior, producirá en el Diario General de Operaciones un cargo en la cuenta 432, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» con abono a la cuenta que corresponda, según la naturaleza del derecho que se rectifica.

Dependiendo de la naturaleza del derecho, la cuenta de abono podrá ser una de las siguientes:

Cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», si se trata de derechos cuya liquidación es competencia de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cuenta 102, «Central Contable», si se trata de derechos procedentes de órdenes de cobro recibidas de otros Centros Gestores del Gasto.

El signo del citado asiento será positivo en caso de aumento del saldo pendiente de cobro y negativo en caso de disminución de dicho saldo.

Asimismo, producirá anotación en el mayor de conceptos de presupuesto de ingresos correspondiente a la agrupación de ejercicios previos al anterior, en la columna «Derechos a cobrar. Rectificaciones».

Regla 208. Anulación de derechos reconocidos.—En la anulación de derechos reconocidos en ejercicios previos al anterior habrán de distinguirse los siguientes casos, en función de las diferentes causas por la que aquella se produzca:

Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.

Anulación de derechos por insolvencia y otras causas.

Anulación de derechos por prescripción.

La contabilización, en el Diario General de Operaciones, de las distintas clases de anulación de derechos enumerados en el párrafo anterior, producirá los siguientes asientos contables:

a) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.—Habrán de distinguirse dos casos, de acuerdo con el Organismo competente para liquidar el derecho que se anula.

a.1) Anulación de derechos cuya liquidación compete a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Producirá un cargo en la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 435.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

El asiento se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los acuerdos de anulación de derechos, que justificarán la anotación en cuentas.

a.2) Anulación de derechos cuya liquidación no compete a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Producirá un cargo en la cuenta 587, «Ordenes de cobro recibidas de los Centros Gestores», con el desarrollo a nivel de subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad adaptado a este Centro, con abono a la subcuenta 435.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones». Justificará la anotación y servirá de soporte documental a la misma el acuerdo de anulación emitido por la Dirección competente.

Simultáneamente, en los dos casos anteriores se producirá anotación en el mayor de conceptos del presupuesto de ingresos correspondiente a la agrupación de ejercicios previos al anterior, en la columna «Derechos anulados».

b) Anulación de derechos por insolvencias y otras causas. Producirá un cargo a la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 435.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas».

El asiento se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los expedientes de insolvencia o baja, que servirán de justificante a la anotación en cuentas.

Simultáneamente, se producirá anotación en el mayor de conceptos del presupuesto de ingresos, correspondiente a la agrupación de ejercicios previos al anterior, en la columna «Bajas por insolvencias y otras causas».

c) Anulación de derechos por prescripción. Producirá un cargo a la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 435.2, «Derechos anulados por prescripción».

Esta anotación contable se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de las relaciones de baja por prescripción, que servirán de justificante a la anotación en cuentas.

Simultáneamente, se producirá anotación en el mayor de conceptos del presupuesto de ingresos correspondiente a la agrupación de ejercicios previos al anterior, en la columna «Bajas por insolvencias y otras causas».

Regla 209. *Recaudación de derechos reconocidos.*—La recaudación de derechos reconocidos en ejercicios previos al anterior producirá las mismas anotaciones contables, en base a idénticos justificantes y soportes documentales, en función de la forma y medio elegidos para efectuar los ingresos, que la recaudación de derechos reconocidos en ejercicio corriente.

Como única excepción a lo expresado en el párrafo anterior, cuando se trata de aplicar la recaudación habida, la cuenta de abono será, en cualquier caso, la 432, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior».

Regla 210. *Regularización de derechos anulados.*—En fin de ejercicio, y previamente a la regularización y cierre de la contabilidad, se procederá a la regularización de los derechos anulados, distinguiéndose los siguientes casos:

a) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones. En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 435.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones», con abono a la cuenta 432, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior». Este asiento se hará por el saldo acreedor que presente la subcuenta 435.0, debiendo quedar, por tanto, dicha subcuenta saldada.

b) Anulación de derechos por insolvencias y otras causas. En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 435.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas», con abono a la cuenta 432, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior». Este asiento se hará por el saldo acreedor que presente la subcuenta 435.1, debiendo quedar, por tanto, dicha subcuenta saldada.

c) Anulación de derechos por prescripción. En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 435.2, «Derechos anulados por prescripción», con abono a la cuenta 432, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior». Este asiento se hará por el saldo acreedor que presente la subcuenta 435.2, debiendo quedar, por tanto, dicha subcuenta saldada.

CAPITULO V

CONTABILIDAD DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS

SECCION 1.ª RECEPCION DE PROPUESTAS DE PAGO

Regla 211. *Procedimiento y clases.*—La recepción de propuestas de pago en la Dirección General del Tesoro Público y Política Financiera se contabilizará en base a la información proporcionada por los Centros Gestores del Gasto a través de medios informáticos.

Dichas propuestas de pago podrán referirse a:

Obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto corriente.

Obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto cerrado anterior.

Obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos cerrados previos al inmediato anterior.

Obligaciones reconocidas con cargo a «Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)».

Regla 212. *Ejercicio corriente.*—Por la recepción de propuestas de pago referidas a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto corriente, se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 583.0, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicio corriente», con abono a la 400.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente».

Simultáneamente, se producirá anotación en el registro de propuestas de pago recibidas, de presupuesto corriente.

Regla 213. *Ejercicio anterior.*—Por la recepción de propuestas de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto cerrado anterior, se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 533.1, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicio anterior», con abono a la subcuenta 401.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior».

Simultáneamente, se producirá anotación en el registro de propuestas de pago recibidas, del presupuesto cerrado anterior.

Regla 214. *Ejercicios previos al anterior.*—La recepción de propuestas de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos cerrados previos al inmediato anterior, generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 583.2, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior», con abono a la subcuenta 402.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior».

Simultáneamente, se producirá anotación en el registro de propuestas de pago recibidas, de presupuestos cerrados previos al anterior.

Regla 215. *Anticipos de Tesorería.*—La recepción de propuestas de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo a «Anticipos de Tesorería», generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 583.3, «Propuestas de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)», con abono a la subcuenta 403.1, «Propuestas de pago en tramitación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)».

Simultáneamente, se generará anotación en el registro de propuestas de pago recibidas, de anticipos de Tesorería.

Regla 216. *Soporte documental.*—Servirá de soporte documental a las anotaciones contables descritas en la presente sección el listado de propuestas de pago recibidas.

SECCION 2.ª EXPEDICION DE ORDENES DE PAGO

Regla 217. *Procedimiento y clases.*—Una vez aceptadas las propuestas de pago recibidas, se procederá a la emisión de las correspondientes órdenes de pago, debiendo distinguirse los mismos casos que en la regla 211.

Regla 218. *Ejercicio corriente.*—La expedición de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto corriente, provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 400.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 582.5, «Ordenes de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Simultáneamente, se generará anotación en el registro de órdenes de pago autorizadas, de presupuesto corriente.

Regla 219. *Ejercicio anterior.*—La expedición de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto cerrado anterior provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 401.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior», con abono a la subcuenta 582.6, «Ordenes de pago expedidas. Ejercicio anterior».

Simultáneamente, se producirá anotación en el registro de órdenes de pago autorizadas, del presupuesto cerrado anterior.

Regla 220. *Ejercicios previos al anterior.*—Por la expedición de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos cerrados previos al inmediato anterior se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la

subcuenta 402.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior», con abono a la 582.7, «Ordenes de pago expedidas. Ejercicios previos al anterior».

Simultáneamente, se producirá anotación en el registro de órdenes de pago autorizadas, del presupuesto cerrado anterior.

Regla 221. *Anticipos de Tesorería.*—La expedición de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo a «Anticipos de Tesorería» generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 403.1, «Propuestas de pago en tramitación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)», con abono a la 582.8, «Ordenes de pago expedidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)».

Simultáneamente, provocará anotación en el registro de órdenes de pago autorizadas, de anticipos de Tesorería.

Regla 222. *Soporte documental.*—Servirá de soporte documental a las anotaciones contables descritas en las reglas de la presente sección el listado de órdenes de pago expedidas.

SECCION 3.^a ANULACION DE PROPUESTAS DE PAGO EN TRAMITACION

Regla 223. *Procedimiento.*—La anulación de propuestas de pago recibidas se efectuará en base a uno de los ejemplares del documento de anulación de propuestas de pago que el correspondiente Centro Gestor del Gasto deberá expedir por triplicado, con independencia de que el error haya sido detectado en dicho Centro Gestor, en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o en la Caja Pagadora.

En caso de que el error se detecte en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ésta lo comunicará al correspondiente Centro Gestor del Gasto, y retendrá la propuesta de pago hasta que se reciba el mencionado documento de anulación, que servirá de soporte documental a las anotaciones contables descritas en la presente sección.

Regla 224. *Ejercicio corriente.*—Por la anulación de propuestas de pago, referentes a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto corriente, que se encuentren en tramitación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento negativo de cargo en la subcuenta 583.0, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicio corriente», con abono a la 400.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente».

Simultáneamente, se generará anotación en el registro de propuestas de pago anuladas, de presupuesto corriente.

Regla 225. *Ejercicio anterior.*—Para la contabilización de propuestas de pago en tramitación anuladas referentes a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto cerrado anterior, se deberán distinguir dos posibles situaciones:

a) Propuestas de pago recibidas en el ejercicio en que se anulan:

En este caso, se generará en el Diario General de Operaciones un asiento negativo de cargo en la subcuenta 583.1, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicio anterior», con abono a la subcuenta 401.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior».

b) Propuestas de pago recibidas en el ejercicio anterior a aquel en que se anulan:

Provocarán en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 401.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior», con abono a la cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

En ambos casos, la anulación de propuestas de pago en tramitación provocará anotación en el registro de propuestas de pago anuladas, del presupuesto cerrado anterior.

Regla 226. *Ejercicios previos al anterior.*—La anulación de propuestas de pago en tramitación referentes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos cerrados previos al inmediato anterior, provocará las siguientes anotaciones contables:

a) Propuestas de pago recibidas en el ejercicio en que se anulan:

En este caso, se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento negativo de cargo en la subcuenta 583.2, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior», con abono a la subcuenta 402.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior».

b) Propuestas de pago recibidas en el ejercicio anterior a aquel en que se anulan:

En este caso, provocarán en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 402.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior», con abono a la cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

En ambos casos, la anulación de propuestas de pago en tramitación producirá anotación en el registro de propuestas de pago anuladas, de presupuestos cerrados previos al anterior.

Regla 227. *Anticipos de Tesorería.*—La anulación de propuestas de pago en tramitación referentes a obligaciones reconocidas con cargo a la Sección adicional «Anticipos de Tesorería» provocará en el Diario General de Operaciones un asiento negativo de cargo en la subcuenta 583.3, «Propuestas de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)», con abono a la subcuenta 403.1, «Propuestas de pago en tramitación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)».

Simultáneamente, provocará anotación en el registro de propuestas de pago anuladas, de anticipos de Tesorería.

Regla 228. *Cancelación de anticipos de Tesorería.*—En caso de que la anulación de propuestas de pago a que hace referencia la regla anterior se produzca como consecuencia de la cancelación de anticipos de Tesorería una vez aprobada la correspondiente modificación de crédito, se efectuarán, simultáneamente a las anotaciones contables descritas en dicha regla, las que reflejen la recepción de la nueva propuesta de pago aplicada a presupuesto que se especifican en la regla 212.

SECCION 4.^a ANULACION DE ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS

Regla 229. *Procedimiento.*—La anulación de órdenes de pago expedidas y no hechas efectivas por la correspondiente Caja Pagadora se efectuará en base al ejemplar del documento de anulación de propuestas de pago al que se ha hecho referencia en la regla 223.

Regla 230. *Ejercicio corriente.*—Por la anulación de órdenes de pago expedidas referentes a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto corriente se efectuarán en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos de carácter negativo:

a) Cargo en la subcuenta 400.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente», con abono a la 582.5, «Ordenes de pago expedidas. Ejercicio corriente».

b) Cargo en la subcuenta 583.0, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicio corriente», con abono en la subcuenta 400.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente».

Simultáneamente, se generarán anotaciones en el registro de órdenes de pago anuladas y en el registro de propuestas de pago anuladas, de presupuesto corriente.

Regla 231. *Ejercicio anterior.*—La anulación de órdenes de pago expedidas referentes a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto cerrado anterior dará lugar a las siguientes operaciones:

a) Si se trata de órdenes de pago expedidas en el mismo ejercicio en que se anulan, se generarán los siguientes asientos de carácter negativo en el Diario General de Operaciones:

a.1) Cargo en la subcuenta 401.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior», con abono a la subcuenta 582.6, «Ordenes de pago expedidas. Ejercicio anterior».

a.2) Cargo en la subcuenta 583.1, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicio anterior», con abono a la subcuenta 401.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior».

Simultáneamente, se generarán anotaciones en el registro de órdenes de pago anuladas y en el registro de propuestas de pago anuladas, del presupuesto cerrado anterior.

b) Si se trata de órdenes de pago expedidas en el ejercicio anterior a aquel en que se detecta el error, no provocarán anotación contable alguna en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como Centro Ordenador de Pagos, y se procederá a su pago en formalización en las correspondientes Cajas Pagadoras.

Regla 232. *Ejercicios previos al anterior.*—La anulación de órdenes de pago expedidas referentes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos cerrados previos al anterior, dará lugar a las siguientes operaciones:

a) Si se trata de órdenes de pago expedidas en el mismo ejercicio en que se anulan, se generarán los siguientes asientos de carácter negativo en el Diario General de Operaciones:

a.1) Cargo en la subcuenta 402.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior», con abono a la subcuenta 582.7, «Ordenes de pago expedidas. Ejercicios previos al anterior».

a.2) Cargo en la subcuenta 583.2, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior», con abono a la subcuenta 402.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior».

Simultáneamente, se generarán anotaciones en el registro de órdenes de pago anuladas y en el registro de propuestas de pago anuladas, de presupuestos cerrados previos al anterior.

b) Si se trata de órdenes de pago expedidas en ejercicios anteriores a aquél en que se detecta el error, no provocarán anotación contable alguna en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como Centro Ordenador de Pagos, y se procederá a su pago en formalización en las correspondientes Cajas Pagadoras.

Regla 233. Anticipos de Tesorería.—Por la anulación de órdenes de pago expedidas referentes a obligaciones reconocidas con cargo a «Anticipos de Tesorería» se efectuarán en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos de carácter negativo:

a) Cargo en la subcuenta 403.1, «Propuestas de pago en tramitación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)», con abono a la subcuenta 582.8, «Órdenes de pago expedidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)».

b) Cargo en la subcuenta 583.3, «Propuestas de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)», con abono a la subcuenta 403.1, «Propuestas de pago en tramitación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)».

Simultáneamente, se generarán anotaciones en el registro de órdenes de pago anuladas y en el registro de propuestas de pago anuladas, de anticipos de Tesorería.

Regla 234. Cancelación de anticipos de Tesorería.—Por la cancelación de anticipos de Tesorería, una vez aprobada la correspondiente modificación de crédito, se efectuarán, simultáneamente a las anotaciones contables descritas en la regla anterior, las que reflejen la recepción de la nueva propuesta de pago aplicada a presupuesto y la emisión de la correspondiente orden de pago que se detallen en las reglas 212 y 218.

CAPITULO VI

CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE OTROS ENTES PÚBLICOS

SECCION 1.ª RECURSOS LOCALES RECAUDADOS EN LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA

Regla 235. Reconocimiento de derechos a cobrar.—En la contabilidad de administración de recursos de otros Entes públicos, el reconocimiento del derecho es el acto por el cual se realiza la anotación en cuentas de los derechos liquidados a favor de Entes públicos, cuya gestión tiene encomendada la Hacienda Pública.

El reconocimiento del derecho a cobrar por recursos de atribución objetiva gestionados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera es simultáneo al del ingreso y su contabilización producirá, en el Diario General de Operaciones, un cargo a la subcuenta 460.2, «Deudores por derechos reconocidos por recursos de otros Entes públicos. De ingresos sin contraído previo», con abono a la subcuenta 462.2, «Entes locales por recursos de atribución objetiva».

Este asiento será simultáneo al del ingreso, y tendrá como justificante el documento que soporte la contabilización de dicho ingreso.

Regla 236. Recaudación de derechos por retenciones en pagos.—Por los ingresos realizados en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por recursos locales que tengan lugar como consecuencia de retenciones practicadas con ocasión de la realización de pagos, se producirá en el Diario General de Operaciones, a la aplicación de los citados descuentos, un cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la 460.2, «Deudores por derechos reconocidos por recursos de otros Entes públicos. De ingresos sin contraído previo».

La anotación en cuentas se producirá a la recepción del resumen contable de descuentos en pagos, emitido en el proceso de pagos, y que servirá de soporte documental y justificante del asiento contable.

Simultáneo al asiento anterior por el mismo importe, y en base a los citados documentos, se realizará el asiento de reconocimiento del derecho descrito en la regla anterior y otro asiento de cargo a la cuenta 462, «Entes públicos, por derechos a cobrar», con abono a la cuenta 463, «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», a través de sus divisionarias respectivas.

Regla 237. Recaudación de derechos en caja.—La totalidad de los ingresos de recursos de otros Entes públicos que tengan lugar diariamente en la Caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, producirá las anotaciones contables previstas en la regla 173 quedando provisionalmente aplicados a la subcuenta 554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación».

A la recepción de los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los talones de cargo se efectuará la aplicación contable definitiva, produciéndose en el Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 554.6, «Ingresos en caja

pendientes de aplicación», con abono a la subcuenta 460.2, «Deudores por derechos reconocidos por recursos de otros Entes públicos. De ingresos sin contraído previo».

Simultáneamente, por el mismo importe, y en base a los citados documentos, se realizará el asiento de reconocimiento del derecho descrito en la regla 235 y otro asiento de cargo a la cuenta 462, «Entes públicos, por derechos a cobrar», con abono a la cuenta 463, «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», a través de sus divisionarias respectivas.

Regla 238. Devolución de ingresos.—La causa de la devolución de ingresos de recursos de otros Entes públicos será la anulación de liquidaciones indebidamente practicadas. Su contabilización producirá en el Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 465.2, «Entes locales por recursos de atribución objetiva», con abono a la cuenta 421, «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes públicos».

Esta anotación se realizará por el importe del acuerdo de devolución enviado por la oficina gestora, el cual justificará el correspondiente mandamiento de pago, que servirá de soporte documental a la operación.

La realización del pago se reflejará en el Diario General de Operaciones mediante un cargo en la cuenta 421, «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes públicos», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público», si el pago fuese material, o a la subcuenta 589.0, «Formalización», si el pago fuese virtual.

Simultáneamente a la realización del pago material o virtual, y por el mismo importe, habrán de contabilizarse la anulación del derecho y la disminución del débito del Estado para con otros Entes públicos a que haya dado lugar la devolución del ingreso. Para ello se efectuarán en el Diario General de Operaciones dos asientos:

a) Anulación de derechos: Cargo a la cuenta 464, «Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos», con abono a la subcuenta 461.4, «Por devolución de ingresos».

b) Disminución del débito del Estado frente a otros Entes públicos: Cargo a la cuenta 463, «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», con abono a la cuenta 465, «Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago», a través de sus divisionarias 463.2 y 465.2, respectivamente.

Regla 239. Regularización de devoluciones.—En fin de ejercicio, previamente a la regularización y cierre de la contabilidad, se procederá a la regularización de las devoluciones de ingresos contabilizadas en la regla anterior. Producirá, en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo a la subcuenta 461.4, «Por devolución de ingresos», con abono a la cuenta 464, «Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos».

Este asiento se efectuará por el importe del saldo acreedor que presente la subcuenta 461.4, «Por devolución de ingresos», debiendo quedar, por tanto, la misma saldada.

SECCION 2.ª RECURSOS DE ATRIBUCION OBJETIVA DE OTROS ENTES PUBLICOS RECAUDADOS EN LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

Regla 240. Procedimiento.—El reparto de los tributos de atribución objetiva recaudados por cuenta de otros Entes públicos se efectuará, de acuerdo con la normativa vigente, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Para ello, la recaudación obtenida en las Delegaciones de Hacienda se traspasará a este Centro mediante remesas virtuales de fondos.

Regla 241. Remesas virtuales de Delegaciones.—Por la remesa virtual de fondos recibida de las Delegaciones de Hacienda, se realizarán en el Diario General de Operaciones, un cargo a la subcuenta 585.2, «Transferencias virtuales de Delegaciones», con abono a la 589.0, «Formalización», y simultáneamente cargo a la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la 466.1, «Entes públicos», c/c efectivo: Diputaciones, o a la 466.3, «Entes públicos, c/c efectivo: Seguridad Social».

Servirán de soporte documental a las anteriores anotaciones contables los mandamientos de pago aplicados a «Fondos Centralizados en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera» y los correspondientes resúmenes contables de descuentos en pagos.

SECCION 3.ª ENTREGAS A CUENTA A OTROS ENTES PUBLICOS

Regla 242. Entregas a cuenta.—Por las entregas periódicas a otros Entes públicos a cuenta de la liquidación definitiva anual, se realizará, en el Diario General de Operaciones, un cargo a la cuenta 466, «Entes Públicos, c/c efectivo», a través de sus divisionarias con abono a la subcuenta 571.0, si se trata de pagos materiales, o a la 589.0, en caso de pagos en formalización.

El soporte documental de la anterior anotación contable será un mandamiento de pago aplicado al concepto correspondiente, validado, señalado y completado con el recibo del interesado, orden de transferencia bancaria, o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

SECCION 4.ª LIQUIDACIONES DEFINITIVAS A CORPORACIONES LOCALES

Regla 243. Procedimiento.—Una vez finalizado el ejercicio contable y conocida la recaudación correspondiente a recursos de atribución objetiva de otros Entes públicos, se efectuará, de acuerdo con la normativa vigente, la liquidación definitiva de dicha recaudación. Mediante la comparación de esta liquidación con las cantidades entregadas a cuenta a los distintos Entes públicos resultarán los saldos acreedores a satisfacer o, en su caso, los deudores que normalmente serán compensados en las próximas entregas a cuenta.

Se producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la subcuenta 463.2, «Entes locales por recursos de atribución objetiva», con abono a la subcuenta 466.1, «Entes públicos, c/c efectivo: Diputaciones».

Regla 244. Saldos acreedores.—Por el importe de los saldos acreedores mencionados en el párrafo primero de la regla anterior, se expedirán los mandamientos de pago que correspondan, que al hacerlos efectivos, producirán, en el Diario General de Operaciones, una anotación contable igual a la indicada en la regla 242.

Regla 245. Saldos deudores.—Los saldos de las cuentas corrientes con Corporaciones locales y otros Entes públicos que resulten a favor del Tesoro Público serán compensados normalmente en las próximas entregas a cuenta que se les realicen. En el Diario General de Operaciones, no se efectuará ningún asiento contable por dicha compensación.

En caso de que se proceda a reintegrar las cantidades percibidas en exceso, podrán realizarse mediante:

Ingresos en la caja del Tesoro.

Ingresos en la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España.

Descuentos en pagos a favor de Corporaciones locales y otros Entes públicos.

a) Por la aplicación definitiva de los reintegros efectuados en caja se producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la subcuenta 554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación», con abono a la cuenta 466, «Entes públicos, c/c efectivo», a través de sus divisionarias.

b) Por los reintegros efectuados en el Banco de España, se producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público», con abono a la 466, a través de sus divisionarias.

c) Por los reintegros de Corporaciones Locales y otros Entes públicos que se realicen mediante retenciones en pagos, se producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la cuenta 466, a través de sus divisionarias.

Servirán de soporte documental a las anteriores anotaciones contables, el resumen contable procedente del tratamiento informático de los talones de cargo, el mandamiento de ingreso en el Banco de España o el resumen contable de descuentos en pagos, respectivamente.

CAPITULO VII

CONTABILIDAD DE OTRAS OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

SECCION 1.ª OTROS DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS

Regla 246. Concepto.—Tendrán la consideración de otros deudores no presupuestarios aquellos que surjan como consecuencia de operaciones auxiliares a la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado, siempre que dichas operaciones generen créditos a favor del Tesoro Público y que no estén recogidas en el capítulo 6.º del presente título.

El nacimiento de los mencionados créditos se producirá siempre como consecuencia de la realización de pagos, sin que en ningún caso exista un reconocimiento previo de la obligación.

Regla 247. Nacimiento de los créditos.—Para la contabilización de los pagos a que se refiere la regla anterior habrá que distinguir entre:

a) Pagos como consecuencia de cheques impagados:

a.1) Si el cheque impagado se libró contra una cuenta situada en el Banco de España se efectuarán los siguientes asientos en el Diario General de Operaciones, por el importe de dicho cheque:

Cargo a la cuenta 562, «Cheques y talones impagados», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Simultáneo al anterior, cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la 588.0, «Movimientos internos de Tesorería».

a.2) Si el cheque impagado se libró contra una cuenta situada en Entidad financiera distinta al Banco de España se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo a la cuenta

562, «Cheques y talones impagados», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público».

Estos asientos deberán efectuarse a la recepción en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del cheque devuelto por el Banco de España.

Servirán de justificante y soporte documental de tales anotaciones el propio cheque devuelto y el correspondiente mandamiento de pago aplicado al concepto, «Cheques y talones impagados», debidamente validado, señalado y completado con el recibo del Banco de España o, en su caso, con el resumen de descuentos en pagos.

b) Pagos duplicados o excesivos:

La contabilización del crédito a favor del Tesoro Público que surja como consecuencia de la realización de pagos por cantidad superior al importe de la correspondiente orden o mandamiento de pago, o de pagos que se efectúen por duplicado, producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 569, «Otros deudores no presupuestarios», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público».

Este asiento se efectuará por el importe pagado en exceso o por duplicado, sirviendo de justificante y soporte documental del mismo un mandamiento de pago aplicado al concepto, «Pagos duplicados o excesivos», debidamente validado, señalado y completado con diligencia acreditativa del Jefe de Contabilidad.

c) Dotaciones al Instituto del Crédito Oficial:

Se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en la sección 6.ª del capítulo 11 del presente título.

d) Pagos a otros deudores al Tesoro:

Su contabilización producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la divisionaria correspondiente de la cuenta 561, «Anticipos y préstamos concedidos», con abono a las subcuentas 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público», o 589.0, «Formalización», en caso de que el mandamiento de pago correspondiente lleve incorporado descuentos.

El soporte documental de este asiento será un mandamiento de pago aplicado al concepto que corresponda de la agrupación Deudores al Tesoro, debidamente validado, señalado y completado con el recibo del interesado, orden de transferencia, o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

Regla 248. Cancelación de los créditos.—La cancelación de los créditos a que se refieren los apartados a), b) y d) de la regla anterior se efectuará siempre mediante la realización de un ingreso. Su contabilización producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en alguna de las siguientes subcuentas, en función de la forma en que se produzca el ingreso:

571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público».

554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación».

589.0, «Formalización».

con abono a la cuenta que se adeudó en el momento de contabilizarse el pago origen de dichos créditos. Servirá de justificante y soporte documental de dicho asiento contable:

El mandamiento de ingreso debidamente firmado y sellado por el Banco de España, cuando el ingreso se produzca en dicha Entidad.

Los resúmenes contables obtenidos en el tratamiento informático de los documentos de cobro, cuando el ingreso se realice en la caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

El resumen contable de descuentos en pagos, cuando el ingreso se produzca en formalización.

Los reintegros de las dotaciones al Instituto de Crédito Oficial a que se refiere el apartado c) de la regla anterior se contabilizarán según lo establecido en la sección 6.ª del capítulo 11 del presente título.

SECCION 2.ª OTROS ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS

Regla 249. Conceptos.—Tendrán la consideración de otros acreedores no presupuestarios aquellos que surjan como consecuencia de operaciones auxiliares a la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado, préstamos o depósitos recibidos y servicios de Tesorería prestados por el Estado a otros Entes públicos, siempre que dichas operaciones generen débitos a cargo del Tesoro Público y no estén recogidas en el capítulo 6.º del presente título.

El nacimiento de los mencionados débitos se producirá siempre como consecuencia de la realización de ingresos, sin que en ningún caso exista reconocimiento previo del derecho.

Regla 250. Nacimiento de los débitos.—Para la contabilización de los ingresos a que se refiere la regla anterior habrá que distinguir entre:

a) Ingresos por servicios de Tesorería prestados por el Estado a otros Entes Públicos:

La recaudación efectuada por cuenta de otros Entes Públicos producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en alguna de las siguientes subcuentas, en función de la forma en que se efectúe el ingreso:

- 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público».
- 554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación».
- 585.4, «Ingresos y pagos en otras oficinas por nuestra cuenta».
- 589.0, «Formalización».

con abono a la divisionaria que corresponda de la cuenta 514, «Organismos acreedores por Servicio de Tesorería».

El cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», se efectuará tanto por los ingresos que se compensen con pagos en la propia Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como por las transferencias virtuales de fondos procedentes de las Delegaciones de Hacienda.

Servirá de justificante y soporte documental de la anterior anotación contable:

Un mandamiento de ingreso aplicado al concepto correspondiente de la agrupación «Acreedores del Tesoro», debidamente firmado y sellado por el Banco de España, cuando el ingreso se produzca en dicha Entidad.

Los resúmenes contables obtenidos en el tratamiento informático de los documentos de cobro, cuando el ingreso se realice en caja, o cuando se efectúe la aplicación definitiva de los ingresos realizados en las Delegaciones de Hacienda por cuenta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

El resumen contable de descuentos en pagos, cuando el ingreso se produzca en formalización.

b) Ingresos derivados de retenciones practicadas en el pago de retribuciones y que corresponden a otras Entidades u Organismos:

Los ingresos derivados de este tipo de retenciones se contabilizarán, al hacer efectiva la nómina, mediante un asiento de cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la divisionaria correspondiente de la cuenta 512, «Entidades de previsión social de los funcionarios», o a la cuenta 477, «Seguridad Social acreedora».

El cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», se efectuará tanto por los ingresos que se compensen con pagos en la propia Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como por las transferencias virtuales de fondos procedentes de las Delegaciones de Hacienda.

El soporte documental del mencionado asiento será el resumen contable de descuentos en pagos.

c) Ingresos procedentes de préstamos y depósitos recibidos:

Por los ingresos que se produzcan se efectuará en el diario General de Operaciones un asiento de cargo en alguna de las subcuentas indicadas en el apartado a) anterior, en función de la forma en que se produzca el ingreso, con abono a:

La divisionaria que corresponda de la cuenta 510, «Depósitos recibidos», si se trata de depósitos recibidos a corto plazo.

La divisionaria que corresponda de la cuenta 160, «Préstamos a medio y largo plazo», si se trata de préstamos recibidos de Entes del Sector Público.

La cuenta 171, «Préstamos a medio y largo plazo del exterior», si se trata de préstamos obtenidos del exterior.

El soporte documental de este asiento será alguno de los indicados en el apartado a) anterior, dependiendo de la forma en que se produzca el ingreso.

d) Ingresos procedentes de la emisión de pagarés:

La contabilización de los ingresos derivados de emisiones de pagarés del Tesoro y de pagarés de Política Monetaria se efectuará conforme a lo establecido en las Reglas 317 y 321, respectivamente.

e) Ingresos procedentes de la emisión de la moneda metálica pendiente de aplicar a Presupuesto:

Su contabilización se efectuará según lo previsto en la regla 350 de la presente Instrucción.

f) Ingresos correspondientes al Fondo Nacional de Cooperación Municipal:

Su contabilización producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la cuenta 515, «Fondo Nacional de Cooperación Municipales».

El justificante y soporte documental de esta anotación contable será el resumen contable de descuentos en pagos.

g) Ingresos correspondientes a la C.E.E.:

Los ingresos que correspondan a la Comunidad Económica Europea por recursos propios y demás conceptos que fueran precedentes, se contabilizarán en el Diario General de Operaciones mediante un asiento de cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público» o en la 589.0, «Formalización» dependiendo de la forma en que se produzca el ingreso, con abono a la cuenta 518, «Fondos de la C.E.E.».

Servirá de justificante y soporte documental de la anterior anotación contable:

Un mandamiento de ingreso aplicado al concepto «Fondos de la Comunidad Económica Europea», debidamente firmado y sellado por el Banco de España, cuando el ingreso se produzca en dicha Entidad.

El resumen contable de descuentos en pagos, cuando el ingreso se produzca en formalización.

h) Ingresos de otros acreedores del Tesoro:

Los ingresos no incluidos en los apartados anteriores producirán en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en alguna de las subcuentas indicadas en el apartado a) anterior, con abono a la cuenta 519, «Otros acreedores no presupuestarios».

Esta anotación contable se efectuará en base a alguno de los documentos indicados en el apartado a) anterior, dependiendo de la forma en que se produzca el ingreso.

Las operaciones anteriores de nacimiento de débitos producen asimismo anotación en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el registro de ingresos.

Regla 251. *Cancelación de los débitos.*—La cancelación de los débitos a que se refieren los apartados a), b), c), f), g) y h) de la regla anterior se efectuará siempre mediante la realización de un pago. Su contabilización producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta que se abonó en el momento de contabilizarse el ingreso origen de dichos débitos, con abono a:

La subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público», por los pagos en efectivo.

La subcuenta 589.0, «Formalización», por los pagos compensados con ingresos.

Servirá de soporte documental a esta anotación contable el correspondiente mandamiento de pago validado, señalado y completado con el recibí del interesado, orden de transferencia o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

La contabilización de los pagos derivados de amortizaciones de pagarés del Tesoro y de pagarés de Política Monetaria se efectuará conforme a lo establecido en las reglas 318 y 322, respectivamente.

La cancelación de los débitos a que se refiere la letra e) de la regla anterior se contabilizará de acuerdo con lo establecido en las reglas 351 y 152 de la presente Instrucción.

SECCION 3.ª PAGOS PENDIENTES DE APLICACION

Regla 252. *Concepto.*—Tendrán la consideración de pagos pendientes de aplicación los anticipos de fondos realizados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para atender determinados pagos que posteriormente deberán ser cancelados mediante su aplicación a Presupuesto.

Regla 253. *Anticipos de fondos.*—Al efectuarse el anticipo de fondos se realizará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 550, «Entregas en ejecución de operaciones», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público» o a la 589.0, «Formalización».

El soporte documental de esta anotación contable será el correspondiente mandamiento de pago aplicado al concepto que corresponda de la agrupación «Pagos pendientes de aplicación», debidamente validado, señalado y completado con la orden de transferencia bancaria o, en su caso, con el resumen contable de descuentos en pagos.

Regla 254. *Cancelación de anticipos.*—Como norma general, cuando se proceda a la aplicación presupuestaria definitiva de los anticipos se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la cuenta 550, «Entregas en ejecución de operaciones». El soporte documental de dicho asiento será el resumen contable de descuentos en pagos que acompaña a la correspondiente orden de pago.

Regla 255. *Reintegros de anticipos.*—Los reintegros que se efectúen de la totalidad o parte de los importes anticipados por no haberse hecho uso de los mismos, se contabilizarán en el Diario General de Operaciones mediante un asiento de cargo en alguna de las siguientes subcuentas, en función de la forma de ingreso del reintegro:

571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público».
554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación».
589.0, «Formalización».

Con abono a la cuenta 550, «Entregas en ejecución de operaciones».

Dicho asiento se efectuará en base a:

El mandamiento de ingreso utilizado para efectuar el ingreso del reintegro, cuando éste se realice en el Banco de España.

El resumen contable obtenido en el tratamiento informático de dichos documentos de cobro, cuando el ingreso se realice en la Caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

El resumen contable de descuentos en pagos, cuando el ingreso se produzca en formalización.

SECCION 4.ª INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION

Regla 256. *Concepto.*—Tendrán la consideración de ingresos pendientes de aplicación aquellos a los que, en el momento de producirse, no se les pueda dar aplicación contable definitiva, bien por desconocerse dicha aplicación o bien porque la misma deba efectuarse de forma centralizada.

Regla 257. *Ingresos.*—Por la recepción del ingreso se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en alguna de las siguientes subcuentas, según la forma en que se haya producido dicho ingreso:

571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público».
554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación».
589.0, «Formalización».

Con abono a la divisionaria que corresponda de la cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», de acuerdo con el desarrollo previsto en la «adaptación del Plan General de contabilidad Pública a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera».

El soporte documental de este asiento será un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto que corresponda de la agrupación «Partidas pendientes de aplicación», el resumen contable obtenido en el tratamiento informático de los documentos de ingreso en Caja o el resumen contable de descuentos en pagos, según que el ingreso se realice en el Banco de España, en la Caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o en formalización, respectivamente.

Regla 258. *Aplicación contable definitiva.*—Por la aplicación contable definitiva de los ingresos a que se refieren las reglas anteriores se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la divisionaria de la cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación» que se abonó cuando se produjo el ingreso, con abono a la cuenta que corresponda en función de la naturaleza del mencionado ingreso, según lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Servirán de soporte documental de esta anotación los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los documentos de ingreso.

Regla 259. *Reintegros.*—En los casos en que, de acuerdo con la normativa vigente, proceda la devolución de cantidades antes de su aplicación definitiva, se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la divisionaria que corresponda de la cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público».

El soporte documental de esta operación será el mandamiento de pago que habrá de expedirse, debidamente validado, señalado y completado con el recibí del interesado u orden de transferencia bancaria.

CAPITULO VIII

CONTABILIDAD DE LOS MOVIMIENTOS DE TESORERÍA

SECCION 1.ª MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERIA

Regla 260. *Tratamiento contable.*—En la contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, tendrán la consideración de Movimientos internos de Tesorería las siguientes operaciones:

Traslado de la recaudación diaria obtenida en la Caja a la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España. El tratamiento contable se efectuará de la forma establecida en la regla 173.

Anticipo de fondos del Tesoro a la cuenta del crédito oficial. El proceso contable se realizará de la forma establecida en la regla 341.

Reintegro de anticipos de fondos a la cuenta del Crédito Oficial. La operativa contable se realizará de acuerdo con lo establecido en la regla 342.

Aplicación al Presupuesto de Ingresos de los intereses netos resultantes a favor del Tesoro, como consecuencia de operaciones

de Crédito Oficial. Su tratamiento contable será el descrito en el apartado c) de la regla 344.

SECCION 2.ª REMESAS DE EFECTIVO

Regla 261. *Concepto.*—En la contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera tendrán la consideración de remesas del efectivo los envíos reales de fondos que se efectúen entre ésta y las Delegaciones de Hacienda.

Regla 262. *Tratamiento contable.*—Para la contabilización en el Diario General de Operaciones de las remesas de efectivo deberá de distinguirse entre:

a) Remesas de efectivo recibidas: Se producirá un cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la cuenta 580, «Remesas de efectivo recibidas».

Justificará esta anotación contable y servirá de soporte documental a la misma el mandamiento de ingreso en Banco de España debidamente firmado y sellado por la citada Entidad.

b) Remesas de efectivo remitidas: Se producirá un cargo a la cuenta 581, «Remesas de efectivo remitidas», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público».

Justificarán esta anotación contable las órdenes que dispongan estos trasposos, sirviendo de soporte documental a la misma el mandamiento de pago que habrá de expedirse para hacer efectiva la salida de fondos de la cuenta del Tesoro Público, debidamente validado, señalado y completado con la correspondiente orden de transferencia al Banco de España.

SECCION 3.ª TRANSFERENCIAS VIRTUALES DE DELEGACIONES

Regla 263. *Concepto.*—Las cantidades ingresadas en las Delegaciones de Hacienda por conceptos que, de acuerdo con la normativa vigente, hayan de distribuirse entre los sujetos activos titulares de las mismas de forma centralizada, y aquellas cuya aplicación contable definitiva al Presupuesto de Ingresos deba efectuarse en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se pondrán a disposición de este Centro directivo a través de transferencias virtuales de fondos.

Regla 264. *Tratamiento contable.*—La recepción en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de transferencias virtuales de fondos de las Delegaciones de Hacienda producirán en el Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones contables:

Cargo a la cuenta 585.2, «Transferencias virtuales de las Delegaciones», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Simultáneo al anterior y por el mismo importe, cargo a la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la cuenta que corresponda, según el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en función del concepto cuya recaudación se transfiera.

Justificarán estas anotaciones contables la documentación que para cada caso se señale en la normativa vigente, sirviendo de soporte documental a las mismas los mandamientos de pago que hayan de expedirse, debidamente validados, señalados y completados con el correspondiente resumen contable de descuentos en pagos.

SECCION 4.ª OPERACIONES POR CUENTA DE OTRAS OFICINAS

Regla 265. *Concepto.*—La recaudación de derechos que deban tener su aplicación definitiva en una Oficina Contable distinta a aquella en que se ingresaron, así como los pagos que siendo a cargo de una Caja Pagadora deban hacerse efectivos por otra diferente tendrán la consideración de operaciones realizadas por cuenta de otras oficinas.

Regla 266. *Ingresos por cuenta de Delegaciones.*—Los ingresos que se produzcan en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y deban tener un reflejo contable en una Delegación de Hacienda producirán en el Diario General de Operaciones un abono a la subcuenta 584.4, «Ingresos y pagos por cuenta de otras Oficinas». La subcuenta de cargo podrá ser una de las siguientes:

554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicar».
571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público».
589.0, «Formalización».

Justificarán esta anotación contable y servirán de soporte documental a la misma el resumen contable procedente del tratamiento informático de los talones de cargo, el mandamiento de ingreso en Banco de España debidamente firmado y sellado o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

Mensualmente, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera enviará a cada una de las Delegaciones de Hacienda un estado demostrativo de los ingresos efectuados por su cuenta.

Regla 267. Ingresos en Delegaciones.—Por los ingresos en Delegaciones que deban tener su aplicación definitiva en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los talones de cargo, se efectuará mensualmente en el Diario General de Operaciones, un cargo a la subcuenta 585.4, «Ingresos y pagos en otras oficinas por nuestra cuenta», con abono a la cuenta que se hubiera acreditado de haber tenido lugar la recaudación en la propia Dirección General.

Regla 268. Pagos por cuenta de Delegaciones.—Por los pagos que se efectúen en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por cuenta de otras Cajas Pagadoras, se producirán en el Diario General de Operaciones, un cargo a la subcuenta 584.4, «Ingresos y pagos por cuenta de otras Oficinas», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público».

Justificarán esta operación los expedientes que den lugar al pago, sirviendo de soporte documental a la misma los mandamientos que hayan de expedirse, debidamente validados, señalados y completados con el recibo del interesado y orden de transferencia bancaria.

Regla 269. Pagos en Delegaciones.—Los libramientos que deban hacerse efectivos en otras Cajas Pagadoras por cuenta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se considerarán en ésta pagados en formalización.

En base al resumen contable de descuentos en pagos, se producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la subcuenta 585.4, «Ingresos y pagos en otras Oficinas por nuestra cuenta».

CAPITULO IX

CONTABILIDAD DE LA DEUDA INTERIOR DEL ESTADO A MEDIO Y LARGO PLAZO

SECCION 1.ª EMISION DE DEUDA INTERIOR DEL ESTADO

Regla 270. Concepto.—La Deuda del Estado amortizable a medio y largo plazo o perpetua tiene la razón de su origen en la insuficiencia de los ingresos ordinarios para hacer frente a gastos imprevistos o extraordinarios.

Se regula la Deuda del Estado por la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, determinándose que:

Ha de estar representada en títulos-valores.

La amortizable tendrá un plazo de reembolso superior a dieciocho meses.

La creación y conversión habrán de ser autorizadas por Ley que, asimismo, determinará su importe, características y finalidad.

Su productos se ingresará en el Tesoro Público y se aplicará al Presupuesto del Estado.

Las disposiciones mediante las que se realiza una emisión de Deuda del Estado la reglamentan con sujeción a su Ley de creación y fijan sus detalles.

Regla 271. Emisión. Ingreso en efectivo.—La emisión de una Deuda del Estado se contabiliza cuando el producto de la misma se ha ingresado en la cuenta corriente que el Tesoro Público tiene abierta en el Banco de España. Sirven de justificante a esta operación los siguientes documentos:

Creación de Deuda Pública.

Mandamiento de ingreso en Banco de España.

a) Cuando se disponga de ambos documentos, se contabilizará el ingreso y la emisión se aplicará al Presupuesto de Ingresos del Estado. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la subcuenta 150.0, «Deuda perpetua interior», o a la subcuenta 152.0, «Deuda del Estado», según proceda, por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.

Cargo en la subcuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», con abono a la subcuenta 150.0, «Deuda perpetua interior», o a la 152.0, «Deuda del Estado», según proceda, por la suma de los descuentos de emisión y las primas de reembolso.

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el Registro de Ingresos en el Banco de España y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos, por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España; y en el registro de Deuda Pública en

circulación: Emisiones, anotándose en la columna «emisión por liquidación» el importe de la Deuda emitida valorada a precio de reembolso.

Servirán de justificantes de esta operación el documento «Creación de Deuda Pública» y un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

b) Cuando no se disponga del documento «Creación de Deuda Pública», se contabilizará el ingreso y la emisión quedará pendiente de aplicar al Presupuesto del Estado. En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la subcuenta 150.8, «Deuda perpetua interior pendiente de aplicar a Presupuesto», o a la 152.8, «Deuda del Estado pendiente de aplicar a Presupuesto», según proceda, por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Registro de Ingresos y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería, por el importe ingresado.

Servirá de justificante de esta operación un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias «Ingresos de Deuda Pública perpetua interior pendientes de aplicar», si la emisión se refiere a una Deuda perpetua, o al concepto «Ingresos de Deuda del Estado interior pendientes de aplicar», si la emisión se refiere a una Deuda amortizable.

Regla 272. Emisión. Ingreso en formalización.—Cuando el ingreso de una emisión de Deuda del Estado se efectúe, en todo o en parte, en títulos de otra Deuda amortizada, en el Diario General de Operaciones se realizarán los siguientes asientos:

a) Si se dispone del documento «Creación de Deuda Pública»:

Cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», por el importe ingresado en títulos de una Deuda amortizada.

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la subcuenta 150.0, «Deuda perpetua interior», o a la 152.0, «Deuda del Estado», por el importe ingresado en títulos de una Deuda amortizada.

Cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», con abono a la subcuenta 150.0, «Deuda perpetua interior», o a la 152.0, «Deuda del Estado», según proceda, por la suma de los descuentos de emisión y las primas de reembolso.

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos, por el importe de la Deuda emitida ingresada en títulos de una Deuda amortizada, y en el Registro de Deuda Pública en circulación: Emisiones, anotándose en la columna «emisión por liquidación» el importe de la Deuda emitida valorada a precio de reembolso.

La emisión quedará, por tanto, aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento «Creación de Deuda Pública», el correspondiente resumen de descuentos en los pagos.

b) Si no se dispone del documento «Creación de Deuda Pública», cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la subcuenta 150.8, «Deuda perpetua interior pendiente de aplicar a Presupuesto», o a la 152.8, «Deuda del Estado pendiente de aplicar al Presupuesto».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería, por el importe ingresado en títulos.

La emisión quedará, por tanto, pendiente de aplicar al Presupuesto del Estado.

Servirá de justificante de esta operación el correspondiente resumen de descuentos en los pagos.

Regla 273. Aplicación presupuestaria.—Cuando se disponga del documento «Creación de Deuda Pública» referente a una Deuda cuyo ingreso ha sido contabilizado y cuya emisión permanece pendiente de aplicar a Presupuesto, se procederá a efectuar tal aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

a) Si se trata de una Deuda perpetua:

Cargo en la subcuenta 150.8, «Deuda perpetua interior pendiente de aplicar a Presupuesto», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización», por el importe del ingreso.

Cargo en la subcuenta 589.0 «Formalización», con abono a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», por el importe del ingreso.

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la 150.0, «Deuda perpetua interior», por el importe del ingreso.

Cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», con abono a la subcuenta 150.0, «Deuda perpetua interior», por el importe de los descuentos de emisión.

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el mayor de los conceptos del Presupuesto de Ingresos, por el importe ingresado, y en Registro de Deuda Pública en circulación: Emisiones, anotándose en la columna «emisión por liquidación» el importe de la Deuda emitida valorada a precio de reembolso.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento «Creación de Deuda Pública», un mandamiento de pago aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias «Ingresos de Deuda Pública perpetua interior pendiente de aplicar», con un descuento total íntegro aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

b) Si se trata de una Deuda amortizable:

Cargo en la subcuenta 152.8, «Deuda del Estado pendiente de aplicar a Presupuesto», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización», por el importe del ingreso.

Cargo en la cuenta «Formalización», con abono a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingreso sin contraído previo», por el importe del ingreso.

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la 152.0, «Deuda del Estado», por el importe del ingreso.

Cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», con abono a la 152.0, «Deuda del Estado», por la suma de los descuentos de emisión y las primas de reembolso.

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos, por el importe ingresado, y en el Registro de Deuda Pública en circulación: Emisiones, anotándose en la columna «emisión por liquidación» el importe de la Deuda emitida valorada a precio de reembolso.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento «Creación de Deuda Pública», un mandamiento de pago aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias «Ingresos de Deuda del Estado interior pendientes de aplicar», con un descuento total íntegro aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

SECCION 2.^a ASUNCION DE DEUDA DEL ESTADO

Regla 274. *Concepto.*—La asunción de una Deuda por el Estado es el acto por el que éste se subroga como prestatario de la misma, debiendo, por tanto, sufragar el pago de intereses y la amortización de capitales, según los casos.

En la asunción de Deuda del Estado se distingue entre:

Asunción de la carga financiera, en la que el Estado asume el pago de los intereses y la amortización del ejercicio.

Asunción de todo el pasivo exigible que representa la Deuda.

Regla 275. *Tratamiento contable.*—La asunción de Deuda se contabilizará en base al documento «Asunción de Deuda Pública», que servirá de soporte y justificante de la operación.

El tratamiento contable del documento generará en el Diario General de Operaciones, por el importe total de la asunción, un asiento de cargo en la cuenta 281, «Aportaciones del Estado por Deudas asumidas», con abono a la subcuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Registro de Deuda Pública en circulación: Emisiones, registrándose en la columna «prima reembolso» el importe total asumido.

SECCION 3.^a AMORTIZACION POR REEMBOLSO DE DEUDA DEL ESTADO

Regla 276. *Concepto y clases.*—La amortización por reembolso de una Deuda del Estado es el acto por el que se procede, mediante pago, a su cancelación total o parcial.

Por la forma en que se satisface el reembolso, la amortización puede ser:

Por sorteo, cuando el Estado procede a reembolsar parte de los títulos representativos de la Deuda, designados por sorteo, en fechas prefijadas.

Voluntaria, cuando el Estado, llegada la fecha de reembolso, concede a los prestamistas la opción de que acudan o no a cancelar su deuda.

Regla 277. *Autorización y compromiso.*—A comienzos del ejercicio se acordará la autorización y el compromiso de la totalidad del crédito aprobado para el capítulo 9 del servicio

«Deuda amortizable» de la Sección «Deuda Pública» de los Presupuestos Generales del Estado.

Aprobado el expediente de gasto, la Subdirección General de Deuda Pública formulará el documento «AD-420: Autorización-compromiso de gastos sobre créditos disponibles», que servirá como soporte y justificante de la operación.

La realización de esta operación provocará los asientos y efectos descritos en el apartado a) de la regla 154.

Regla 278. *Amortización por sorteo.*—Llegado el vencimiento de una Deuda cuya amortización se realice por sorteo se elaborará, con una antelación aproximada de quince días respecto de la fecha marcada para el vencimiento, los documentos que servirán de soporte y justificante a la operación de reconocimiento de la obligación de reembolsar capitales.

a) Si existe crédito disponible, los documentos en base a los que se contabilizará la operación son:

Amortización por reembolso de Deuda Pública.
O-652: Reconocimiento de obligación.

Su tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 152.0, «Deuda del Estado», con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por el importe total del vencimiento.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Diario de Operaciones Presupuestarias de Deuda Pública, en el Registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, anotándose en la columna «vencimientos» el importe total del vencimiento, y en el Registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

b) Si no existe crédito disponible, los documentos en base a los que se contabilizará la operación son:

Amortización por reembolso de Deuda Pública.
Extrapresupuestario para reconocer el vencimiento.

Su tratamiento contable generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 152.0, «Deuda del Estado», con abono a la subcuenta 516.0, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortizaciones pendientes de aplicar a Presupuesto», por el importe total del vencimiento.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, registrándose en la columna «vencimientos» el importe total del vencimiento, y en el Registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

Regla 279. *Amortización voluntaria.*—Cuando la amortización de una Deuda sea voluntaria, se reconocerá la obligación de reembolsar capitales con anterioridad a la fecha de vencimiento.

Esta operación tendrá como justificante un documento «O-652: Reconocimiento de obligación», cuya contabilización provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 152.0, «Deuda del Estado», con abono a la 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por el importe del crédito total disponible para la amortización voluntaria de la Deuda que vence.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

Llegada la fecha de vencimiento se expedirá el documento «Amortización por reembolso de Deuda Pública», en base al cual se contabilizarán los siguientes ajustes, si proceden:

a) Por la parte de amortización que quede pendiente de aplicar a Presupuesto, se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 152.0, «Deuda del Estado», con abono a la subcuenta 516.0, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortizaciones pendientes de aplicar a Presupuesto».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, registrándose en la columna «vencimientos» el importe total amortizado, y en el Registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento «amortización por reembolso de Deuda Pública», un documento extrapresupuestario para reconocer el vencimiento.

b) Por el exceso de obligación reconocida antes del vencimiento se generará en el Diario General de Operaciones un asiento negativo de cargo en la subcuenta 152.0, «Deuda del Estado», con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Diario de Operaciones Presupuestarias de Deuda Pública, en el Registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, anotándose en la columna «vencimientos» el importe total amortizado, y en el Registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento «Amortización por reembolso de Deuda Pública», un documento «O-652: Reconocimiento de obligación».

c) Por el importe de las primas de reembolso no conocidas en el momento de la emisión se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», con abono a la subcuenta 152.0, «Deuda del Estado».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Registro de Deuda Pública en circulación: Emisiones, registrándose el importe en la columna «prima de reembolso».

Regla 280. Ordenes de transferencia.—El vencimiento de capitales reconocido de forma presupuestaria determinará órdenes de transferencia al Banco de España para pagar con cargo a la cuenta corriente del Tesoro Público.

El vencimiento de capitales reconocido de forma extrapresupuestaria determinará órdenes de transferencia al Banco de España para pagar con cargo a la cuenta Servicio Financiero de la Deuda.

a) En base al resumen de órdenes de transferencia con cargo a la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España se expedirá el documento «K-740: Propuesta de pago».

La propuesta lleva incorporado el tipo de pago 16, «Pagos en firme. Deuda Pública».

Si todo o parte del reembolso se va a efectuar en títulos de una nueva Deuda emitida, la propuesta lleva incorporado un descuento aplicado:

Al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos, si se dispone del documento «Creación de Deuda Pública» para contabilizar la emisión.

A los conceptos de operaciones no presupuestarias «Ingresos de Deuda Pública perpetua interior pendientes de aplicar» o «Ingresos de Deuda del Estado interior pendientes de aplicar», según corresponda, si no se dispone del documento «Creación de Deuda Pública» para contabilizar la emisión.

El tratamiento contable del documento «K-740: Propuesta de pago», provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública, en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Reembolsos, anotándose en la columna «reembolsos» el importe de la suma de órdenes de transferencia cursadas al Banco de España, y por el mismo importe, en el registro de aplicaciones presupuestarias. Capitales: Reembolsadas y en el registro de aplicaciones presupuestarias. Capitales: Aplicaciones.

b) En base al resumen de órdenes de transferencia con cargo a la cuenta Servicio Financiero de la Deuda, y con este resumen como justificante y soporte documental se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 551.0, «Pagos de Deuda Pública», con abono a la 572.7, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos», por el importe líquido del pago.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Reembolsos, anotándose en la columna «reembolsos» el importe de la suma de órdenes de transferencia cursadas al Banco de España, y por el mismo importe, en el registro de aplicaciones presupuestarias. Capitales: Reembolsados.

Regla 281. Aplicación presupuestaria.—La aplicación presupuestaria de amortizaciones que en el momento del vencimiento quedaron pendientes de aplicar, se realizará, una vez concedida la correspondiente ampliación de crédito, en base a un documento «O-656: Reconocimiento de obligación», que servirá de justificante de la operación.

La contabilización provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 516.0, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortizaciones pendientes de aplicar a Presupuesto», con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

La propuesta de pago se tramitará en un documento «K-740: Propuesta de pago», y llevará incorporado el tipo de pago 14, «Cancelación órdenes de pago. Servicio Financiero de la Deuda».

Si todo o parte del reembolso se efectuó en títulos de una nueva Deuda emitida, la propuesta lleva incorporado un descuento aplicado:

Al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos si se dispone del documento «Creación de Deuda Pública» para contabilizar la emisión.

A los conceptos de operaciones no presupuestarias «Ingresos de Deuda Pública perpetua interior pendientes de aplicar» o «Ingresos de Deuda del Estado interior pendientes de aplicar», según corresponda, si no se dispone del documento «Creación de Deuda Pública» para contabilizar la emisión.

El tratamiento contable del documento «K-740: Propuesta de pago», provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública y en el registro de aplicaciones presupuestarias. Capitales: Aplicaciones, anotándose en la columna «aplicaciones» el importe íntegro de la propuesta de pago.

Regla 282. Pago.—El pago de reembolso de capitales se contabilizará en base a un documento «P-703: Orden de pago», debidamente validada, señalada y completada. Es este documento el que servirá de justificante de la operación.

Su tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones, en todo caso, un asiento de cargo en la subcuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», por el importe íntegro del pago, con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», por el importe líquido del pago, y a la subcuenta 589.0, «Formalización», por la suma de los posibles descuentos.

Además del asiento anterior, si el tipo de pago incorporado en la orden es el 14, «Cancelación órdenes de pago. Servicio Financiero de la Deuda», se generarán en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 572.1, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones», con abono a la subcuenta 553.1, «Acreedores por dotaciones. Servicio Financiero de la Deuda», por el importe líquido del pago.

Cargo en la subcuenta 572.7, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos», con abono a la subcuenta 551.0, «Pagos de Deuda Pública».

Si el tipo de pago incorporado en la orden es el 16, «Pagos en firme». Deuda Pública», además del primer asiento descrito en esta regla, se generará en el Diario General de Operaciones un cargo en la cuenta 572.1, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones», con abono a la subcuenta 553.1, «Acreedores por dotaciones. Servicio Financiero de la Deuda», por el importe líquido del pago.

La operación de pago de capitales dará lugar, además, a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública y en el registro de pagos realizados.

SECCION 4.^a AMORTIZACION POR REEMBOLSO DE DEUDAS ASUMIDAS POR EL ESTADO

Regla 283. Concepto y clases.—La amortización por reembolso de una Deuda asumida por el Estado es el acto por el que se procede, mediante pago, a su total o parcial extinción.

La amortización puede ser por sorteo o voluntaria, dependiendo de las condiciones de reembolso especificadas en la Ley de emisión.

Regla 284. Autorización y compromiso.—A comienzos del ejercicio se acordará la autorización y el compromiso de la totalidad del crédito aprobado para el artículo 90, «Amortización de Deuda interior» del servicio «Deudas especiales» de la sección «Deuda Pública» los Presupuestos Generales del Estado.

Aprobado el expediente de gasto, la Subdirección General de Deuda Pública formulará el documento «AD-420: Autorización-Compromiso de Gastos sobre Créditos disponibles», que servirá como soporte y justificante de la operación.

La realización de esta operación provocará los asientos y efectos contables descritos en el apartado a) de la regla 154.

Regla 285. Amortización por sorteo.—Llegado el vencimiento de una Deuda asumida por el Estado, cuya amortización se realice por sorteo se elaborará, con una antelación aproximada de quince días respecto de la fecha marcada para el vencimiento, los documentos que servirán de soporte y justificante a la operación de reconocimiento de la obligación de reembolsar capitales.

a) Si existe crédito disponible, los documentos en base a los que se contabilizará la operación son:

Amortización por reembolso de Deudas asumidas.
O-681: Reconocimiento de obligación.

Su tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones los siguiente asientos:

Cargo en la subcuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado», con abono a la 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en alguna de las cuentas del subgrupo 68, «Transferencias de capital», que se determinará en función de la clasificación económica del gasto, con abono a la cuenta 281, «Aportaciones del Estado por Deudas asumidas».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública, en el registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, anotándose en la columna «vencimientos» el importe total del vencimiento, y en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

b) Si no existe crédito disponible, los documentos en base a los que se contabilizará la operación son:

Amortización por reembolso de Deudas asumidas.
Extrapresupuestario para reconocer el vencimiento.

Su tratamiento contable generará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado», con abono a la 516.0, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortizaciones pendientes de aplicar a Presupuesto».

Cargo en alguna de las cuentas del subgrupo 68, «Transferencias de capital», que se determinará en función de la clasificación económica del gasto, con abono a la cuenta 281, «Aportaciones del Estado por Deudas asumidas».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, registrándose en la columna «vencimientos» el importe total del vencimiento, y en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

Regla 286. *Amortización voluntaria.*—Cuando la amortización de una Deuda asumida por el Estado sea voluntaria, se reconocerá la obligación de reembolsar capitales con anterioridad a la fecha de vencimiento.

Esta operación tendrá como justificante un documento «0-681: Reconocimiento de obligación», cuya contabilización provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado»; con abono a la 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en alguna de las cuentas del subgrupo 68, «Transferencias de capital», que se determinará en función de la clasificación económica del gasto; con abono a la cuenta 281, «Aportaciones del Estado por Deudas asumidas».

Estos asientos se realizarán por el importe del crédito total disponible para la amortización voluntaria de la Deuda que vence.

Además, habrá lugar a anotaciones en el Diario de Operaciones Presupuestarias de Deuda Pública.

Llegada la fecha de vencimiento se expedirá el documento «Amortización por reembolso de Deudas asumidas», en base al cual se contabilizarán los siguientes ajustes si proceden:

a) Por la parte de amortización que quede pendiente de aplicar a Presupuesto, se generarán en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado»; con abono a la 516.0, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortizaciones pendientes de aplicar a Presupuesto».

Cargo en alguna de las cuentas del subgrupo 68, «Transferencias de capital», que se determinará en función de la clasificación económica del gasto, con abono a la cuenta 281, «Aportaciones del Estado por Deudas asumidas».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, registrándose en la columna «vencimientos» el importe total amortizado, y en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento «Amortización por reembolso de Deudas asumidas», un documento extrapresupuestario para reconocer el vencimiento.

b) Por el exceso de obligación reconocida antes del vencimiento, se generarán en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos negativos:

Cargo en la subcuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado»; con abono a la 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en alguna de las cuentas del subgrupo 68, «Transferencias de capital», que se determinará en función de la clasificación económica del gasto, con abono a la cuenta 281, «Aportaciones del Estado por Deudas asumidas».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el Diario de Operaciones Presupuestarias de Deuda Pública, en el registro de Deuda Pública en circulación: amortizaciones, anotándose en la columna «vencimientos» el importe total amortizado, y en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento «Amortizaciones por reembolso de Deudas asumidas», un documento «0/681: Reconocimiento de obligación».

c) Por el importe de las primas de reembolso no conocidas en el momento de la asunción, se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública»; con abono a la subcuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública en circulación: Emisiones, registrándose el importe en la columna «prima de reembolso».

Regla 287. *Órdenes de transferencia.*—La emisión de órdenes de transferencia al Banco de España para reembolsar capitales, con cargo a la cuenta corriente del Tesoro o a la cuenta «Servicio Financiero de la Deuda», se contabilizará de acuerdo con lo dispuesto en la regla 280.

Regla 288. *Aplicación presupuestaria.*—La aplicación presupuestaria de amortizaciones de Deudas asumidas que en el momento del vencimiento quedaron pendientes de aplicar, se realizará mediante un documento de «0-681: Reconocimiento de obligación», que servirá de justificante de la operación.

Provocará los asientos y efectos descritos en la regla número 281.

Regla 289. *Pago.*—La contabilidad del pago de capitales de Deudas asumidas se ajustará a lo dispuesto en la regla 282 de la presente Instrucción.

SECCION 5.ª CONVERSION DE DEUDA DEL ESTADO

Regla 290. *Concepto y clases.*—La conversión de la Deuda del Estado consiste en una renovación de las condiciones de emisión que se efectúa mediante la sustitución de los títulos inicialmente emitidos por otros de características y condiciones diferentes.

Las conversiones de Deuda del Estado pueden ser voluntarias o forzosas. Son voluntarias cuando se propone a los suscriptores de los títulos vivos de una Deuda que opten por su sustitución por títulos de una nueva Deuda emitida. Son forzosas cuando se impone coactivamente la sustitución.

Regla 291. *Amortización.*—La amortización por conversión de una Deuda del Estado se contabilizará en base al documento «Amortización por conversión de Deuda Pública». Su tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta que corresponda del subgrupo 15, «Empréstitos», según la Deuda que resulte amortizada, con abono a la subcuenta 516.2, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por conversión de Deuda Pública», por el importe convertido.

Cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública»; con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 15 «Empréstitos», para el importe de las primas no conocidas en el momento de la emisión.

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, registrándose en la columna «conversión» el importe convertido; en el registro de Deuda Pública amortizada por conversión: Amortizada, anotándose en la columna «amortizada» el importe convertido, y en el registro de Deuda Pública en circulación: Emisiones, anotándose en la columna «prima de reembolso» el importe de la suma de las primas.

Regla 292. *Emisión.*—La emisión por conversión de Deuda Pública se contabilizará en el mismo momento en el que se contabilice la amortización por conversión.

Esta operación tendrá como justificante un documento «Creación por conversión de Deuda Pública», cuya contabilización provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta 197, «Deuda del Estado emitida para convertir, pendiente de entregar»; con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 15, «Empréstitos», por el importe de la Deuda emitida valorada a precio de conversión.

Cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública»; con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 15, «Empréstitos», por el importe de la suma de los descuentos de emisión y primas de reembolso.

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública en circulación: Emisión, registrándose en la columna

«emisión por conversión» el importe de la Deuda emitida valorada a precio de reembolso.

Regla 293. *Diferencias en conversión.*—En el caso en que los precios de conversión de las Deudas, emitida y amortizada no coincidiesen, se contabilizará la diferencia de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si la diferencia es positiva a cobrar, se contabilizará cuando se haya ingresado en la cuenta corriente del Tesoro Público. Servirán de justificantes de esta operación los siguientes documentos:

Diferencias en conversión de Deuda Pública.

Mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

Su tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España cuenta corriente Tesoro Público»; con abono a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo»; con abono a la 516.2, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por conversión de Deuda Pública».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

b) Si la diferencia es negativa a pagar se contabilizará en base a los siguientes documentos:

Diferencias en conversión de Deuda Pública.

O-641: Reconocimiento de obligación.

Su tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 516.2, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por conversión de Deuda Pública»; con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Diario de Operaciones Presupuestarias de Deuda Pública y en el registro de Deuda Pública amortizada por conversión: Amortizada, anotándose en la columna de «diferencias» el importe de las diferencias con signo negativo.

La emisión de las correspondientes órdenes de transferencia y el pago, se contabilizarán de acuerdo con lo dispuesto en las reglas y de la presente Instrucción.

Regla 294. *Presentación de títulos.*—La cancelación contable de la Deuda del Estado emitida pendiente de entregar se realizará según se vayan presentando los títulos para su cancelación material. Provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 516.2, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por conversión de Deuda Pública»; con abono a la cuenta 197, «Deuda del Estado emitida para convertir, pendiente de entregar».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública amortizada por conversión: Convertida, registrándose en la columna «convertida» el importe de la conversión.

Servirá de justificante y soporte de esta operación el documento «Conversión, títulos cancelados».

SECCION 6.ª VENCIMIENTO, CANCELACION Y PAGO DE INTERESES DE DEUDA DEL ESTADO

Regla 295. *Autorización y compromiso.*—A comienzos del ejercicio se acordará la autorización y el compromiso de la totalidad del crédito aprobado para el capítulo 3 de los servicios «Deuda amortizable», «Deuda perpetua» y «Deudas especiales» de la sección «Deuda Pública» de los Presupuestos Generales del Estado.

Aprobados los expedientes de gasto, la Subdirección General de Deuda Pública formulará un documento «AD-420: Autorización-compromiso de gastos sobre créditos disponibles» para cada uno de los servicios indicados. Estos documentos servirán como soporte y justificante de la operación.

La realización de esta operación provocará los asientos y efectos descritos en el apartado a) de la regla 154.

Regla 296. *Vencimiento.*—Llegado el vencimiento de intereses se elaborará, con una antelación aproximada de quince días respecto de la fecha marcada para el vencimiento, los documentos que servirán de soporte y justificante a la operación de reconocimiento de la obligación de pagar intereses.

a) Si existe crédito disponible, los documentos en base a los que se contabilizará la operación son:

Intereses de Deuda Pública.

O-640: Reconocimiento de obligación.

Su tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 623.0, «Intereses de obligaciones y bonos del interior», con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por el importe total del vencimiento.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública y en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses devengados.

b) Si no existe crédito disponible, los documentos en base a los que se contabilizará la operación son:

Intereses de Deuda Pública.

Extrapresupuestario para reconocer el vencimiento.

Su tratamiento contable generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 623.0, «Intereses de obligaciones y bonos del interior», con abono a la subcuenta 516.1, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a presupuesto», por el importe total del vencimiento.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses devengados.

Regla 297. *Ordenes de transferencia.*—El vencimiento de intereses reconocido de forma presupuestaria determinará órdenes de transferencia al Banco de España para pagar con cargo a la cuenta corriente del Tesoro Público.

El vencimiento de intereses reconocido de forma extrapresupuestaria determinará órdenes de transferencia al Banco de España para pagar con cargo a la cuenta «Servicio financiero de la Deuda».

a) En base al resumen de órdenes de transferencia con cargo a la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España, se expedirá el documento «K-740: Propuesta de pago».

La propuesta lleva incorporado el tipo de pago 16, «Pagos en firme. Deuda Pública».

Por el importe de las retenciones de capital mobiliario, la propuesta lleva incorporados descuentos aplicados al capítulo 1 del presupuesto de ingresos.

El tratamiento contable del documento «K-740: Propuesta de pago» provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública, en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses pagados, en el registro de aplicaciones presupuestarias. Intereses: Intereses pagados y en el registro de aplicaciones presupuestarias. Intereses: Intereses aplicados, anotándose en la columna «aplicaciones» el importe íntegro de la propuesta de pago.

b) En base al resumen de órdenes de transferencia con cargo a la cuenta «Servicio financiero de la Deuda», y con este resumen como justificante y soporte documental se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 551.0, «Pagos de Deuda Pública», con abono a la 572.7 «Banco de España. Cuenta Servicio financiero de la Deuda. Anticipos», por el importe líquido del pago.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses pagados y en el registro de aplicaciones presupuestarias. Intereses: Intereses pagados.

Regla 298. *Intereses de «Inscripciones nominativas».*—Cuando el vencimiento se refiera a intereses de «Inscripciones nominativas» de Deuda perpetua interior, si existe crédito disponible, el reconocimiento de obligación se contabilizará junto con la propuesta de pago.

Los documentos soporte y justificantes de la operación son:

Intereses de Deuda Pública.

OK-659: Reconocimiento de obligación y propuesta de pago.

Su contabilización provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 623.0, «Intereses de obligaciones y bonos del interior», con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública, en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses devengados, en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses pagados, en el registro de aplicaciones presupuestarias. Intereses: Intereses pagados y registro

de aplicaciones presupuestarias. Intereses: Intereses aplicados, anotándose en la columna «Aplicaciones» el importe total íntegro de la propuesta de pago.

Si no existe crédito disponible, la forma de proceder será la expuesta en el apartado b) de la regla 296.

Regla 299. Aplicación presupuestaria.—La aplicación presupuestaria de vencimientos que en su momento quedaron pendientes de aplicar se realizará, una vez concedida la correspondiente ampliación de crédito, en base a un documento «O-657: Reconocimiento de obligación», que servirá de justificante de la operación.

La contabilización provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 516.1, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a presupuesto», con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

La propuesta de pago se tramitará en un documento «K-740: Propuesta de pago» y llevará incorporado el tipo de pago 14, «Cancelación órdenes de pago. Servicio financiero de la Deuda».

Por el importe de las retenciones de capital mobiliario, la propuesta llevará incorporados descuentos aplicados al capítulo 1 del presupuesto de ingresos.

El tratamiento contable del documento «K-740: Propuesta de pago» provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública y en el registro de aplicaciones presupuestarias. Intereses: Intereses aplicados, anotándose en la columna «aplicaciones» el importe íntegro de la propuesta de pago.

Cuando la aplicación presupuestaria se refiera al vencimiento de intereses de inscripciones nominativas, se contabilizará en base a un documento «OK-658: Reconocimiento de obligación y propuesta de pago», que servirá de justificante de la operación.

En el Diario General de Operaciones se generarán los dos asientos descritos en esta regla, de forma simultánea, provocando, además, todos los efectos indicados.

Regla 300. Pago.—El pago de intereses de Deuda Pública se contabilizará de acuerdo con lo dispuesto en la regla 282 de la presente instrucción.

SECCION 7.ª REINTEGROS DE DEUDA DEL ESTADO

Regla 301. Reconocimiento del reintegro.—La contabilidad de los reintegros de Deuda Pública exigirá información relativa a la Entidad o particular que debe efectuar el reintegro y a la entidad o particular a quien se debe hacer el pago correcto. Estos datos se dispondrán en el documento «Reintegros de Deuda Pública», expidiéndose uno por cada reintegro.

En base a los documentos «Reintegros de Deuda Pública» expedidos en el día, se elaborará un documento «soporte de asientos directos» por la suma de todos ellos, cuya contabilización provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 566.0 «Deudores por reintegros de Deuda Pública» con abono a la subcuenta 516.8 «Acreedores por reintegros de Deuda Pública».

Esta operación supondrá la actualización del fichero de reintegros.

Regla 302. Pago.—El pago correcto se efectuará en base a un mandamiento de pago en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias «Reintegros de Deuda Pública». Su contabilización provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 516.8 «Acreedores por reintegros de Deuda Pública» con abono a la subcuenta 571.0 «Banco de España. C/c. Tesoro Público».

Esta operación dará lugar a anotaciones en el registro de mandamientos de pago expedidos por operaciones no presupuestarias, en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el registro de pagos realizados. Al mismo tiempo se actualizará el fichero de reintegros.

Regla 303. Ingreso descontado en pagos.—El reintegro se compensará con un pago que haya de satisfacerse a la entidad o particular correspondiente, se contabilizará en base a un documento «P-703: Orden de pago» debidamente validada, señalada y completada, que servirá de justificante de la operación.

La orden de pago llevará incorporado un descuento aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias «Reintegros de Deuda Pública». La aplicación del descuento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 589.0 «Formalización» con abono a la 566.0 «Deudores por reintegros de Deuda Pública».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Regla 304. Ingreso en efectivo.—Excepcionalmente, si la compensación de un reintegro no puede efectuarse, se exigirá en metálico, abriéndose un plazo a tal efecto.

Si el ingreso se produce dentro de plazo, se contabilizará en base a un mandamiento de ingreso aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias «Reintegros de Deuda Pública».

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la cuenta 570.0 «Caja. De la Tesorería» o en la cuenta 571.0 «Banco de España. C/c. Tesoro Público», según proceda, con abono a la subcuenta 566.0 «Deudores por reintegros de Deuda Pública».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el registro de ingresos, y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería, al mismo tiempo, se actualizará el fichero de reintegros.

Regla 305. Apremio.—Finalizado el plazo abierto para el ingreso en metálico de un reintegro, si éste no se ha efectuado, se procederá a su apremio en la Delegación de Hacienda de Madrid. El traspaso del saldo a la misma provocará en el Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 586.9 «Órdenes de cobro remitidas a las Tesorerías. Por reintegros» con abono a la subcuenta 586.0 «Deudores por reintegros de Deuda Pública».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el mayor de concepto de operaciones no presupuestarias de Tesorería. A su vez, se actualizará el fichero de reintegros.

Servirá de justificante y soporte de esta operación un documento «Soporte de asientos directos».

SECCION 8.ª PRESCRIPCIÓN DE DEUDA DEL ESTADO

Regla 306. Plazos.—La Ley General Presupuestaria regula en su artículo 105 los plazos de prescripción de la siguiente forma:

Los capitales de la Deuda Pública prescribirán a los veinte años sin percibir sus intereses ni realizar su titular acto alguno ante la Administración de la Hacienda Pública que suponga o implique el ejercicio de su derecho.

La obligación de reembolso de los capitales de las Deudas Públicas llamadas a conversión prescribirá a los diez años, contados desde el último día del plazo establecido para la operación, o en su caso desde que los nuevos títulos pudieron ser retirados en lugar de los presentados a la conversión.

Prescribirá a los cinco años la obligación de pagar los intereses de la Deuda Pública y la de devolver los capitales llamados a reembolso, contados, respectivamente, a partir del vencimiento de los intereses y del día del llamamiento a reembolso.

Regla 307. Prescripción de intereses vencidos y capitales llamadas a reembolso.—El saldo que prescribe se encuentra en la cuenta 402.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior». La prescripción se contabilizará en base a los siguientes documentos:

Prescripción de Deuda Pública.

O-671: Prescripción de Obligaciones.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la cuenta 402.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» con abono a la cuenta 841 «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública; en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Reembolsos, anotándose en la columna «operaciones» el importe de la operación, si se trata de capitales; y en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses pagados, anotándose en la columna «prescripciones» el importe de la operación, si se trata de intereses.

Regla 308. Prescripción de capitales en conversión.—La prescripción de la obligación de reembolso de los capitales de Deuda Pública llamada a conversión se contabiliza de distinta forma según se plantee alguna de las siguientes situaciones:

a) La Deuda emitida para conversión aún no ha vencido. En el Diario General de Operaciones se generarán dos asientos:

Cargo en la subcuenta 152.0 «Deuda del Estado» con abono a la cuenta 820 «Resultados extraordinarios de Deuda Pública».

Cargo en la subcuenta 516.2 «Acreedores por conversión» con abono a la cuenta 197 «Deuda del Estado emitida para conversión pendiente de entregar».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública amortizada por conversión: Convertida, registrándose en la columna «prescripción» el importe de la operación.

Justificará esta operación y servirá de soporte documental de la misma un documento de Prescripción de Deuda Pública.

b) La Deuda emitida para conversión ha vencido. Puede ocurrir:

b.1) El vencimiento se ha aplicado al Presupuesto del ejercicio corriente. La prescripción se contabilizará en base a los siguientes documentos:

Prescripción de Deuda Pública.

O-673: Prescripción de obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente.

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 400.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente» con abono a la cuenta 820 «Resultados extraordinarios de Deuda Pública».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

b.2) El vencimiento se aplicó al Presupuesto del ejercicio anterior. La prescripción se contabilizará en base a los mismos documentos indicados en el apartado b.1).

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 401.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» con abono a la cuenta 841 «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

b.3) El vencimiento se aplicó a un Presupuesto cerrado en algún ejercicio previo al anterior. La prescripción se contabilizará en base a los mismos documentos indicados en el apartado b.1).

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 402.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» con abono a la cuenta 841 «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

b.4) El vencimiento se ha reconocido extrapresupuestariamente. La prescripción se contabilizará en base al documento Prescripción de Deuda Pública.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 516.0 «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a Presupuesto» con abono a la cuenta 820 «Resultados extraordinarios de Deuda Pública».

En cualquiera de los casos, simultáneamente al asiento que proceda se cargará en el Diario General de Operaciones la subcuenta 516.2 «Acreedores por conversión» con abono a la cuenta 197 «Deuda del Estado emitida para conversión pendiente de entregar».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública amortizada por conversión: Convertida, registrándose en la columna «prescripción» el importe de la operación.

Regla 309. Prescripción de intereses en conversión.—La prescripción de la obligación de pagar intereses vencidos de Deudas llamadas a conversión se contabilizará de distinta forma según se plantee alguna de las siguientes situaciones:

a) El vencimiento de intereses se ha aplicado al Presupuesto del ejercicio corriente. La prescripción se contabiliza en base a los siguientes documentos:

Relación de cupones vencidos anulados.

O-674: Prescripción de obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente.

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 400.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente» con abono a la cuenta 820 «Resultados extraordinarios de Deuda Pública».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

b) El vencimiento de los intereses se aplicó al Presupuesto del ejercicio anterior. La prescripción se contabiliza en base a los mismos documentos indicados en el apartado anterior.

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 401.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» con abono a la cuenta 841 «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

c) El vencimiento de intereses se aplicó a un Presupuesto cerrado en algún ejercicio previo al anterior. La prescripción se contabiliza en base a los mismos documentos indicados en el apartado a).

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 402.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» con abono a la cuenta 841 «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

d) El vencimiento se reconoció extrapresupuestariamente. La prescripción se contabilizará en base al documento «Prescripción de Deuda Pública» elaborado por la Subdirección General de Deuda Pública.

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 516.1 «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a Presupuesto» con abono a la cuenta 820 «Resultados extraordinarios de Deuda Pública».

En cualquiera de los casos, el asiento que proceda dará lugar a anotaciones en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses pagados, registrándose en la columna «prescripciones» el importe de la operación.

SECCION 9.ª REHABILITACION DE DEUDA DEL ESTADO

Regla 310. Rehabilitación.—La contabilización de una rehabilitación exigirá como base y soporte documental los siguientes documentos:

Rehabilitación de Deuda Pública.

OK-676: Obligación reconocida y propuesta de pago.

Su tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta 820 «Resultados extraordinarios de Deuda Pública» con abono a la subcuenta 400.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en la subcuenta 400.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente» con abono a la subcuenta 582.0 «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

SECCION 10. OPERACIONES DE CONTROL DE EFECTOS

Regla 311. Concepto.—Las operaciones de control de efectos contemplan el movimiento físico de títulos y cupones de la Deuda Pública en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. No tienen efectos financieros, por lo que su contabilización exige la utilización de cuentas del Grupo O «Cuentas de Control Presupuestario y de Orden».

A efectos de la presente Instrucción se tratarán por separado:

El control de títulos confeccionados para emisión por suscripción de una Deuda, regla 312.

El control de títulos confeccionados para conversión de una Deuda así como de los títulos convertidos, regla 313.

El control de títulos confeccionados para sustitución así como de los títulos sustituidos, regla 314.

El control de cupones, regla 315.

Regla 312.—Control de títulos confeccionados para Emisión por suscripción:

a) Recepción de títulos confeccionados. La recepción en tesorería de títulos confeccionados para emisión por suscripción de una Deuda se contabiliza en base a un documento, «Entrada de efectos».

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 080.0 «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados», con abono a la subcuenta 085.0, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados», por el importe nominal de los títulos recibidos.

Este asiento dará lugar a anotación en el auxiliar de títulos confeccionados.

b) Puesta en circulación. La puesta en circulación de títulos se contabiliza en base a un documento, «Entrada-salida de efectos».

En el Diario General de Operaciones se generarán, por el importe nominal de los títulos puestos en circulación, los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 080.1, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos en circulación», con abono a la subcuenta 085.1, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos en circulación».

Cargo en la subcuenta 085.0, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública» con abono a la subcuenta 080.0, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos confeccionados y en el auxiliar de títulos en circulación.

c) Entrega de títulos. La entrega de los títulos a los suscriptores se contabiliza en base a un documento, «Salida de efectos».

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 085.1, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos en circulación», con abono a la subcuenta 080.1, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos en circulación», por el importe nominal de los títulos entregados.

Este asiento dará lugar a anotación en el auxiliar de títulos en circulación.

d) Recepción de títulos llamados a reembolso. La recepción de títulos llamados a reembolso se contabiliza en base a un documento, «Entrada de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 080.3, «Tesorería: Títulos Deuda Pública. Títulos a inutilizar», con abono a la subcuenta 085.3, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos inutilizados», por el importe nominal de los títulos recibidos.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos a inutilizar.

e) Inutilización de títulos recogidos. La inutilización de los títulos recogidos se contabiliza en base a un documento, «Salida de efectos».

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 085.3, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos inutilizados», con abono a la subcuenta 080.3, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos a inutilizar», por el importe nominal de los inutilizados.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el libro auxiliar de títulos a inutilizar.

Regla 313.—Control de títulos confeccionados para emisión por conversión:

a) Recepción de títulos confeccionados. La recepción en Tesorería de títulos confeccionados relativos a una Deuda emitida para conversión, se contabiliza en base a un documento, «Entrada de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 080.4, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a convertir», con abono a la subcuenta 085.4, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a convertir», por el importe nominal de los efectos recogidos.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos confeccionados a convertir.

b) Puesta en circulación. La puesta en circulación de títulos relativos a una Deuda emitida para conversión se contabiliza en base a un documento «Entrada-salida de efectos».

En el diario General de Operaciones se generarán, por el importe nominal de los títulos puestos en circulación, los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 080.5, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos a convertir en circulación», con abono a la subcuenta 085.5, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos a convertir en circulación».

Cargo en la subcuenta 085.4, «Obligaciones materializadas en Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a convertir», con abono a la subcuenta 080.4, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a convertir».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos confeccionados a convertir y en el auxiliar de títulos en circulación a convertir.

c) Recepción de títulos llamados a conversión. La recepción de los títulos relativos a la Deuda convertida se contabiliza en base a un documento, «Entrada de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 080.6, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos a inutilizar por conversión», con abono a la subcuenta 085.6, «Obligaciones materializadas en Títulos de Deuda Pública. Títulos inutilizados por conversión», por el importe nominal de los títulos a inutilizar.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos a inutilizar por conversión.

d) Entrega de títulos. La entrega de los títulos relativos a la Deuda emitida para conversión se contabiliza en base a un documento, «Salida de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 085.5, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos a convertir en circulación», con abono a la subcuenta 080.5, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos a convertir en circulación», por el importe nominal de los títulos entregados.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos en circulación a convertir.

e) Inutilización de títulos recogidos. La inutilización de los títulos recogidos relativos a una Deuda convertida se contabiliza en base a un documento, «Salida de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 085.6, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos inutilizados por conversión», con abono a la subcuenta 080.6, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos a inutilizar por conversión», por el importe nominal de los títulos recogidos que se inutilizan.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos a inutilizar por conversión.

Regla 314.—Control de Títulos confeccionados para sustitución:

a) Recepción de títulos confeccionados. La recepción en Tesorería de títulos confeccionados para sustitución se contabilizará en base a un documento, «Entrada de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 080.7, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a sustituir», con abono a la subcuenta 085.7, «Obligaciones materializadas en Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a sustituir», por el valor nominal de los títulos recibidos.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos confeccionados a sustituir.

b) Recepción de títulos llamados a sustitución. La recepción en Tesorería de títulos que han de ser sustituidos se contabiliza en base a un documento, «Entrada de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 080.8, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos a inutilizar por sustitución», con abono a la subcuenta 085.8, «Obligaciones materializadas en Títulos de Deuda Pública. Títulos inutilizados por sustitución», por el importe nominal de los títulos recibidos para su sustitución. Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos a inutilizar por sustitución.

c) Entrega de títulos. La entrega de los títulos confeccionados para sustitución se contabiliza en base a un documento, «Salida de efectos».

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 085.7, «Obligaciones materializadas en Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a sustituir», con abono a la subcuenta 080.7, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a sustituir», por el importe nominal de los títulos entregados.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos confeccionados a sustituir.

d) Inutilización de títulos sustituidos. La inutilización de los títulos sustituidos se contabiliza en base a un documento, «Salida de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 085.8, «Obligaciones materializadas en Títulos de Deuda Pública. Títulos inutilizados por sustitución», con abono a la subcuenta 080.8, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos a inutilizar por sustitución», por el importe nominal de los títulos sustituidos que se inutilizan.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos a inutilizar por sustitución.

Regla 315.—Control de cupones:

a) Recepción de cupones. El control de cupones comienza con la presentación de los mismos por parte de los interesados. El ingreso se contabiliza en base a un documento, «Entrada de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 081.0, «Tesorería: Cupones de Deuda Pública. cupones a inutilizar», con abono a la subcuenta 086.0, «Obligaciones materializadas en cupones de Deuda Pública. Cupones inutilizados».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de cupones a inutilizar.

b) Inutilización de cupones. La inutilización de los cupones recogidos se contabiliza en base a un documento, «Salida de efectos».

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 086.0, «Obligaciones materializadas en cupones de Deuda Pública. Cupones inutilizados», con abono a la subcuenta 081.0, «Tesorería: cupones de Deuda Pública. Cupones a inutilizar».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de cupones a inutilizar.

CAPITULO X

CONTABILIDAD DE LA DEUDA INTERIOR DEL ESTADO A CORTO PLAZO

SECCION I.ª PAGARES DEL TESORO

Regla 316. Normas generales.—En la contabilización de Pagares del Tesoro se llevarán de manera desglosada, por una parte, los pagarés vivos a comienzos del ejercicio, cuyo saldo se recogerá a través de la subcuenta 500.0, «Pagares. Saldo en 1 de enero», y por otra parte, las emisiones y amortizaciones que se vayan realizando a lo largo del ejercicio. Estas últimas se contabilizarán, de forma extrapresupuestaria, a través de la subcuenta 500.1, «Pagares: Operaciones netas del ejercicio».

En fin de ejercicio se realizarán las operaciones de regularización a que se refiere la regla 320 de la presente Instrucción, obteniéndose de esta forma el montante de pagarés vivos a 31 de diciembre que se contabilizará a través de la subcuenta 500.2, «Pagares: Saldo en 31 de diciembre». Además, se procederá a aplicar al Presupuesto de Ingresos o Gastos, según corresponda, el

neto resultante de las operaciones de emisión y amortización efectuadas durante el ejercicio.

Los intereses implícitos devengados por los Pagarés del Tesoro se aplicarán directamente al Presupuesto de Gastos.

Regla 317. *Emisión.*—La emisión de Pagarés del Tesoro se contabilizará en base a un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de Operaciones no presupuestarias «Servicio de Deuda del Tesoro».

Esta operación producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público», con abono a la 500.1, «Pagarés: Operaciones netas del ejercicio», por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España. Además, provocará anotación en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Regla 318. *Amortización.*—Llegado el vencimiento de Pagarés del Tesoro, para la contabilización de los intereses implícitos hay que tener en cuenta dos posibles situaciones:

a) Existe crédito disponible para su pago: En este caso, con anterioridad al vencimiento, habrá de expedirse un documento «OK-610» aplicado al capítulo 3.º del Presupuesto de Gastos, que llevará incorporado al tipo de pago 14, «Cancelación órdenes de pago. Servicio Financiero de la Deuda». El tratamiento contable de dicho documento provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 623.0, «Intereses de obligaciones y bonos del interior», con abono a la 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Simultáneo al anterior, cargo en la subcuenta 400.0, con abono a la 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Ambos asientos se efectuarán por el importe de los intereses implícitos devengados.

Además, esta operación provocará anotación en el diario de operaciones presupuestarias de deuda pública.

b) No existe crédito disponible para su pago. En este caso se solicitará la correspondiente ampliación de crédito y el vencimiento de intereses se reconocerá de forma extrapresupuestaria. Esta operación se contabilizará en base a un documento «Soporte de asientos directos», cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 623.0, «Intereses de obligaciones y bonos del interior», con abono a la 516.3, «Por intereses de pagarés».

Una vez concedida la ampliación de crédito se procederá a aplicar el importe del vencimiento al Presupuesto de Gastos. Para ello se expedirá un documento «OK-691» con tipo de pago 14, cuyo tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 516.3, «Por intereses de pagarés», con abono a la 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en la subcuenta 400.0, con abono a la 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Simultáneamente, esta operación producirá anotación en el diario de operaciones presupuestarias de deuda pública.

En cualquiera de los dos casos, descritos en los puntos a) y b) anteriores, llegado el vencimiento de los Pagarés del Tesoro, se dará orden de pago al Banco de España con cargo a la Cuenta Servicio Financiero de la Deuda, por el total importe nominal de los títulos que vencen. En base a las propias órdenes de transferencia se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 551.0, «Pagos de Deuda Pública», con abono a la 572.7, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos».

Regla 319. *Cancelación del anticipo.*—El pago efectivo realizado a favor del Banco de España para la cancelación de los fondos anticipados con cargo a la cuenta Servicio Financiero de la Deuda se contabilizará en base a los siguientes documentos:

Mandamiento de pago en Banco de España, aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias «Servicio de la Deuda del Tesoro», con clave de tipo de pago 14, «Cancelación de órdenes de pago. Servicio Financiero de la Deuda».

Dicho mandamiento de pago se expedirá por la diferencia entre el valor nominal de los pagarés amortizados y el importe de los correspondientes intereses implícitos.

Documento «P-700», debidamente validado, señalado y completado con la orden de transferencia al Banco de España, por el importe de los intereses implícitos.

El tratamiento contable del mandamiento de pago en Banco de España provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 500.1, «Pagarés: Operaciones netas del ejercicio», con abono a la 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público».

Cargo en la subcuenta 572.1, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones», con abono a la 553.1, «Acreedores por dotaciones. Servicio Financiero de la Deuda».

Cargo en la subcuenta 572.7, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos», con abono a la 551.0, «Pagos de Deuda Pública».

El tratamiento contable del documento «P-700», debidamente validado, señalado y completado, generará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos simultáneos:

Cargo en la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público».

Cargo en la subcuenta 572.1, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones», con abono a la 553.1, «Acreedores por dotaciones. Servicio Financiero de la Deuda».

Cargo en la subcuenta 572.7, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos», con abono a la 551.0, «Pagos de Deuda Pública».

Además estas operaciones producirán anotación en el registro de pagos realizados.

Regla 320. *Operaciones de regularización.*—En fin de ejercicio, se expedirá el documento «Regularización de pagarés», que habrá de contener el saldo inicial de pagarés en 1 de enero, así como los datos relativos a las emisiones y amortizaciones efectuadas durante el ejercicio.

En base a dicho documento se realizarán las siguientes operaciones de regularización:

a) Traspaso del saldo de pagarés en 1 de enero a saldo de pagarés en 31 de diciembre.

Esta operación producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 500.0, «Pagarés: Saldo en 1 de enero», con abono a la 500.2, «Pagarés: Saldo en 31 de diciembre».

b) Aplicación al Presupuesto del neto resultante de las operaciones de emisión y amortización efectuadas durante el ejercicio, pudiéndose presentar tres posibles situaciones:

b.1) Si el importe de las emisiones coincide con el importe de las amortizaciones no procederá hacer anotación contable alguna, ya que la cuenta 500.1, «Pagarés: Operaciones netas del ejercicio», deberá estar totalmente saldada.

b.2) Si el importe de las emisiones es superior al de las amortizaciones, la diferencia se aplicará al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

Esta operación provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 500.1, «Pagarés: Operaciones netas del ejercicio», con abono a la 589.0, «Formalización».

Cargo en la subcuenta 589.0, con abono a la 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, con abono a la 500.2, «Pagarés: Saldo en 31 de diciembre».

Todos estos asientos se efectuarán por la diferencia entre emisiones y amortizaciones del ejercicio.

Simultáneamente se produce anotación en el registro de pagos realizados, en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Servirá como soporte y justificante de estas anotaciones, además del documento «Regularización de pagarés», un mandamiento de pago aplicado al concepto no presupuestario «Servicio de la Deuda del Tesoro», en el que figurará un descuento por su total importe íntegro aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

b.3) Si el importe de las emisiones es inferior al de las amortizaciones la diferencia se aplicará al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos. Para ello se expedirá un documento «OK-610», que llevará incorporado un descuento por su total importe íntegro aplicado al concepto no presupuestario «Servicio de la Deuda del Tesoro».

El tratamiento de dicho documento provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 500.2, «Pagarés: Saldo en 31 de diciembre», con abono a la 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en la subcuenta 400.0, con abono a la 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Además, se producirá anotación en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

Una vez recibida la orden de pago, y en base al propio documento «P-700», debidamente validado, señalado y completado con el resumen de descuentos en pagos, se producirán los siguientes asientos en el Diario General de Operaciones:

Cargo en la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Cargo en la subcuenta 589.0, con abono a la 500.1, «Pagaré: Operaciones netas del ejercicio».

Además, se generará anotación en el registro de pagos realizados y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Todas las anotaciones indicadas en este apartado se efectuarán por la diferencia entre amortizaciones y emisiones del ejercicio.

SECCION 2.ª PAGARES DE POLITICA MONETARIA

Regla 321. Normas generales.—Las operaciones de pagarés de política monetaria se contabilizarán de forma extrapresupuestaria, a excepción de los intereses implícitos devengados por tales títulos, que se aplicarán directamente al capítulo 3.º del Presupuesto de Gastos.

Los flujos que se produzcan como consecuencia de las operaciones de emisión y amortización de pagarés de política monetaria, se recogerán a través de la cuenta 571.4 «Banco de España. C/c. Pagarés de política monetaria», abierta a tal efecto en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Regla 322. Emisión.—La emisión de pagarés de política monetaria se contabilizará en base a un mandamiento de ingreso en la cuenta corriente de «Pagarés de política monetaria» abierta en el Banco de España, aplicado al concepto no presupuestario «Deuda Tesoro Política Monetaria. Ley 44/1983».

El tratamiento contable de dicho documento generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 571.4 «Banco de España. C/c. Pagarés de política monetaria», con abono a la cuenta 501 «Bonos y pagarés del Tesoro de política monetaria», por el importe efectivo de la emisión, es decir, por la diferencia entre el valor nominal y el importe de los intereses implícitos.

Simultáneamente, producirá anotación en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos y operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Regla 323. Amortización.—Llegado el vencimiento de pagarés de política monetaria, para la contabilización de los intereses implícitos hay que tener en cuenta dos posibles situaciones:

a) Existe crédito disponible para su pago:

En este caso, con anterioridad al vencimiento, habrá que expedir un documento «OK-610» aplicado al capítulo 3.º del presupuesto de gastos, que lleve incorporada la clave de tipo de pago 14 «Cancelación de órdenes de pago. Servicio Financiero de la Deuda».

El tratamiento contable de dicho documento provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 623.0 «Intereses de obligaciones y bonos del interior», con abono a la 400.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Simultáneo al anterior, cargo en la subcuenta 400.0, con abono a la 582.0 «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Ambos asientos se efectuarán por el importe de los intereses implícitos devengados.

Además, esta operación producirá anotación en el Diario de Operaciones Presupuestarias de deuda pública.

b) No existe crédito disponible:

En este caso se solicitará la correspondiente ampliación de crédito y el vencimiento de los intereses se reconoce de forma extrapresupuestaria.

Esta operación se contabilizará en base a un documento «Soporte de asientos directos», cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 623.0 «Intereses de obligaciones y bonos del interior», con abono a la 516.3 «Por intereses de pagarés».

Una vez concedida la ampliación de crédito se procederá a aplicar el importe del vencimiento al presupuesto de gastos. Para ello se expedirá un documento «OK-691» con clave de tipo de pago 14 «Cancelación de órdenes de pago. Servicio Financiero de la Deuda», cuyo tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 516.3 «Por intereses de pagarés», con abono a la 400.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en la subcuenta 400.0, con abono a la 582.0 «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Además esta operación producirá anotación en el Diario de Operaciones Presupuestarias de deuda pública.

En cualquiera de los dos casos descritos en los puntos a) y b) anteriores, llegado el vencimiento de los pagarés de política monetaria, se dará orden de pago al Banco de España con cargo a la cuenta «Servicio Financiero de la Deuda», por el total importe nominal de los títulos que vencen. Esta operación se contabilizará en el Diario General de Operaciones mediante un asiento de cargo en la subcuenta 551.0 «Pagos de deuda pública», con abono a la 572.7 «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos». Servirán de justificante y soporte documental de esta última anotación las propias órdenes de transferencia giradas al Banco de España.

Regla 324. Cancelación del anticipo.—El pago efectivo realizado a favor del Banco de España para la cancelación de los fondos anticipados con cargo a la cuenta «Servicio Financiero de la Deuda» se contabilizará en base a los siguientes documentos:

Mandamiento de pago en la cuenta corriente de pagarés de política monetaria abierta en el Banco de España, aplicado al concepto no presupuestario «Deuda Tesoro política monetaria. Ley 44/1983». Este documento llevará incorporado clave de tipo de pago 14 «Cancelación de órdenes de pago. Servicio Financiero de la Deuda», y se expedirá por un importe igual a la diferencia entre el valor nominal de los pagarés amortizados y el importe de los correspondientes intereses implícitos.

Documento «P-700» debidamente validado, señalado y completado con la orden de transferencia al Banco de España, por el importe de los intereses implícitos.

El tratamiento contable del mandamiento de pago en Banco de España provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta 501 «Bonos y pagarés del Tesoro de política monetaria», con abono a la subcuenta 571.4 «Banco de España. C/c. Pagarés de política monetaria».

Cargo en la subcuenta 572.1 «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones», con abono a la 553.1 «Acreedores por dotaciones. Servicio Financiero de la Deuda».

Cargo en la subcuenta 572.7 «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos», con abono a la 551.0 «Pagos de deuda pública».

Además producirá anotación en el registro de pagos realizados y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

El tratamiento contable del documento «P-700» debidamente validado, señalado y completado, provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta 410 «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 571.0 «Banco de España. C/c. Tesoro Público».

Cargo en la subcuenta 572.1 «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones», con abono a la 553.1 «Acreedores por dotaciones. Servicio Financiero de la Deuda».

Cargo en la subcuenta 572.7 «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos», con abono a la 551.0 «Pagos de deuda pública».

Además producirá anotación en el registro de pagos realizados.

CAPITULO XI

CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO OFICIAL

SECCION 1.ª EMISION DE CEDULAS PARA INVERSIONES

Regla 325. Clases.—La contabilización de emisiones de cédulas para inversiones será diferente según se trate de cédulas emitidas para ser suscritas y desembolsadas en efectivo o de cédulas emitidas para sustituir a otras a su vencimiento.

Regla 326. Emisión de cédulas para suscripción.—Las emisiones de cédulas para suscripción se contabilizarán cuando el producto de las mismas haya sido ingresado en la cuenta especial del crédito oficial que el Tesoro Público tiene abierta en el Banco de España.

Servirá como soporte y justificante de esta operación el documento «Banco de España c/c. Crédito oficial. Ingreso», al que habrá que acompañar un documento «Creación de deuda pública» que recogerá los datos específicos de la emisión.

El tratamiento de dichos documentos provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 571.3 «Banco de España. C/c. Crédito oficial», con abono a la 152.2 «Cédulas para inversiones», por el precio total de la emisión.

Simultáneamente producirá anotación en el registro de deuda pública en circulación: Emisiones.

Regla 327. *Emisión de cédulas para sustitución.*—Las emisiones de cédulas para sustitución se contabilizarán en base al documento «Creación por conversión de deuda pública», que contendrá los datos específicos de la emisión.

Esta operación provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 517.0 «Acreedores por cédulas amortizadas» con abono a la 152.2 «Cédulas para inversiones».

Simultáneamente producirá anotación en el registro de deuda pública en circulación y en el registro de deuda pública amortizada por conversión.

Regla 328. *Gastos de emisión.*—Los gastos que se deriven de las emisiones de cédulas para inversiones se contabilizarán en base al documento «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Pagos», que generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 555.5 «Gastos de emisión de cédulas y otros», con abono a la 571.3 «Banco de España C/c. Crédito oficial», por el importe total de dichos gastos.

En fin de ejercicio la subcuenta 555.5 quedará saldada al integrarse su saldo con el que presenten las subcuentas 555.1 «Intereses de cédulas pendientes de aplicar» y 555.2 «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», para la posterior aplicación del neto resultante al presupuesto de ingresos, tal y como se establece en la sección 8.ª del presente capítulo.

SECCION 2.ª INTERESES DE CEDULAS PARA INVERSIONES

Regla 329. *Vencimiento.*—Al vencimiento de los intereses de cédulas se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 555.1 «Intereses de cédulas pendientes de aplicar», con abono a la 517.1 «Acreedores por intereses vencidos de cédulas», por el importe total de intereses devengados. Esta operación se soportará en el documento «Intereses de deuda pública».

Simultáneamente se producirá anotación en el Registro de intereses de deuda pública: Intereses devengados.

En fin de ejercicio la subcuenta 555.1 quedará saldada al integrarse su saldo con el que presenten las subcuentas 555.2 «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar» y 555.5 «Gastos de emisión de cédulas y otros» para la posterior aplicación del neto resultante al presupuesto de ingresos, tal y como se establece en la sección 8.ª del presente capítulo.

Regla 330. *Pago.*—El pago efectivo de los intereses de cédulas se contabilizará en base a los siguientes documentos:

«Banco de España c/c. Crédito oficial. Pago».
«Pago de intereses de cédulas para inversiones».

En el Diario General de Operaciones se provocará un asiento de cargo en la subcuenta 517.1 «Acreedores por intereses vencidos de cédulas», con abono a la 571.3 «Banco de España. C/c. Crédito oficial», por el importe íntegro del pago.

Esta operación, simultáneamente, generará anotación en el registro de intereses de deuda pública: Intereses pagados.

Por el importe de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de Sociedades se efectuará un ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 1.º del presupuesto de ingresos, cuya contabilización provocará en el Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones:

Cargo en la subcuenta 571.0 «Banco de España. C/c. Tesoro Público», con abono a la 430.2 «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, con abono a la cuenta 731 «Impuestos sobre la Renta de Sociedades».

Ambos asientos tendrán como soporte documental el correspondiente mandamiento de ingreso en Banco de España.

SECCION 3.ª AMORTIZACION DE CEDULAS PARA INVERSIONES

Regla 331. *Vencimiento.*—Al vencimiento de los títulos, y en base al documento «Amortización por reembolso de deuda pública» o al documento «Amortización por conversión de deuda pública», según proceda, y se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 152.2 «Cédulas para inversiones», con abono a la subcuenta 517.0 «Acreedores por cédulas amortizadas», por el precio total de reembolso o conversión de los títulos vencidos.

Simultáneamente se producirá anotación en el registro de deuda pública en circulación y en el registro de deuda pública amortizada por reembolso, si se trata de amortizaciones por reembolso, o en el registro de deuda pública amortizada por conversión, si se trata de amortizaciones por sustitución.

Regla 332. *Pago o sustitución.*—El reembolso en efectivo de los títulos vencidos que se hayan presentado generará en el Diario

General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 517.0, «Acreedores por cédulas amortizadas», con abono a la 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial», por el importe de los títulos efectivamente reembolsados. Además, se producirá anotación en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Reembolsos.

Esta operación se soportará en el documento «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Pago», al que habrá de acompañar el documento específico «Reembolso de cédulas para inversiones amortizadas».

La sustitución de los títulos vencidos por los títulos de la nueva emisión se contabilizará de la forma establecida en la regla 327.

SECCION 4.ª PRESCRIPCION DE INTERESES Y CAPITALES DE CEDULAS PARA INVERSIONES

Regla 333. *Prescripción de intereses.*—La contabilización de la prescripción de intereses de cédulas para inversiones provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 517.1, «Acreedores por intereses vencidos de cédulas para inversiones», con abono a la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública».

Además producirá anotación en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses pagados.

Esta operación tendrá como soporte el documento «Prescripción de Deuda Pública».

Regla 334. *Prescripción de capitales.*—La prescripción de capitales de cédulas para inversiones se contabilizará en base al documento «Prescripción de Deuda Pública», y dará lugar en el Diario General de Operaciones a un asiento de cargo en la subcuenta 517.0, «Acreedores por cédulas amortizadas», con abono a la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de la Deuda Pública».

Simultáneamente, producirá anotación en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

SECCION 5.ª REHABILITACION DE INTERESES Y CAPITALES DE CEDULAS PARA INVERSIONES

Regla 335. *Rehabilitación de capitales.*—Por la rehabilitación de capitales declarados prescritos se efectuará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», con abono a la subcuenta 517.0, «Acreedores por cédulas amortizadas».

Cargo en la subcuenta 517.0, «Acreedores por cédulas amortizadas», con abono a la 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial», por el reembolso efectivo de los títulos rehabilitados.

Ambas anotaciones se soportarán en el documento «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Pago», que se acompañará del documento específico «Rehabilitación de Deuda Pública».

Regla 336. *Rehabilitación de intereses.*—La rehabilitación de intereses generará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos: Cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», con abono a la subcuenta 517.1, «Acreedores por intereses de cédulas para inversiones». Por el pago efectivo de dichos intereses, cargo en la subcuenta 517.1, con abono a la 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial».

Ambos asientos se soportarán en el documento «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Pago», al que se acompañará el documento «Rehabilitación de Deuda Pública».

SECCION 6.ª DOTACIONES AL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL

Regla 337. *Entregas al Instituto de Crédito Oficial.*—Las entregas de fondos que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace al Instituto de Crédito Oficial, en concepto de dotaciones, se contabilizarán en base al documento «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Pago».

Esta operación provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 256.0, «Instituto de Crédito Oficial. Por dotaciones», con abono a la 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial», por el importe de las cantidades entregadas al Instituto de Crédito Oficial.

Regla 338. *Vencimiento de intereses.*—Al vencimiento de los intereses devengados a favor del Tesoro por las dotaciones de fondos al Crédito Oficial se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 256.1, «Instituto de Crédito Oficial. Por intereses», con abono a la subcuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», por el importe total de los intereses devengados. Esta operación se contabilizará en base al documento «Soporte de asientos directos».

En fin de ejercicio, la subcuenta 555.2 quedará saldada al integrarse su saldo con el que presenten las subcuentas 555.1,

«Intereses de cédulas pendientes de aplicar», y 555.5, «Gastos de emisión de cédulas y otros», para la posterior aplicación del neto resultante al Presupuesto de Ingresos, tal y como se establece en la sección 8.ª del presente capítulo.

Regla 339. Ingreso de intereses.—Los intereses devengados se podrán cancelar bien porque el Instituto de Crédito Oficial efectúe su ingreso en efectivo o bien porque se proceda a convertir dichos intereses en nuevas dotaciones.

En caso de que el Instituto de Crédito Oficial pague en metálico parte o la totalidad de los intereses de dotaciones se expedirá el documento «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Ingreso», cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 571.3, «Bancos de España. C/c. Crédito oficial», con abono a la 256.1, «Instituto de Crédito Oficial. Por intereses», por el total importe de los intereses cobrados.

Por la conversión de intereses devengados en dotaciones al Instituto de Crédito Oficial se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 256.0, «Instituto de Crédito Oficial. Por dotaciones», con abono a la 256.1, «Instituto de Crédito Oficial. Por intereses».

Esta anotación se efectuará en base a un documento «Soporte de asientos directos».

Regla 340. Reintegro en metálico de dotaciones.—Los reintegros de dotaciones que el Instituto de Crédito Oficial efectúe se contabilizarán en base al documento «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Ingreso», cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial», con abono a la subcuenta 256.0, «Instituto de Crédito oficial. Por dotaciones», por el total importe del reintegro.

SECCION 7.ª ANTICIPOS DEL TESORO A LA CUENTA DE CREDITO OFICIAL

Regla 341. Anticipos.—Esta operación supondrá una transferencia de fondos desde la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España a la cuenta corriente que en el mismo Banco mantiene abierta el Tesoro para las operaciones del Crédito oficial. Se contabilizará en base a los siguientes documentos:

Mandamiento de pago en Banco de España, aplicado al concepto no presupuestario «Anticipos del Tesoro al Crédito oficial». «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Ingreso».

Cargo en la subcuenta 588.1, «Movimientos internos de Tesorería. Anticipos del Tesoro al Crédito oficial», con abono a la 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público».

Cargo en la subcuenta 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial», con abono a la 588.1, «Movimientos internos de Tesorería. Anticipos del Tesoro al Crédito oficial».

Ambos asientos se efectuarán por el importe de los fondos transferidos de una a otra cuenta, de manera que la subcuenta 588.1 siempre permanecerá saldada.

Además, se producirá anotación en el registro de pagos realizados y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Regla 342. Reintegro de anticipos.—Los reintegros de anticipos del Tesoro que efectúe el Instituto de Crédito Oficial se contabilizarán en base a los siguientes documentos:

Mandamiento de ingresos en Banco de España aplicado al concepto no presupuestario «Anticipos del Tesoro al crédito oficial».

«Banco de España. C/c. Crédito oficial. Pago».

El tratamiento contable de dichos documentos provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos, de forma simultánea:

Cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público», con abono a la 588.1, «Movimientos internos de Tesorería. Anticipos del Tesoro al Crédito oficial».

Cargo en la subcuenta 588.1, «Movimientos internos de Tesorería. Anticipos del Tesoro al Crédito oficial», con abono a la 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial».

Ambos asientos se efectuarán por el importe de los fondos transferidos de una a otra cuenta de forma que la subcuenta 588.1 siempre quedará saldada.

Además, se producirá anotación en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

SECCION 8.ª APLICACION A PRESUPUESTO DE LOS INTERESES NETOS

Regla 343. Procedimiento.—En fin de ejercicio se llevará a cabo la regularización de los intereses y gastos contabilizados en las subcuentas 555.1, «Intereses cédulas pendientes de aplicar», 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», y 555.5, «Gastos

de emisión de cédulas y otros», así como la aplicación al Presupuesto de Ingresos del neto resultante a favor del Tesoro.

Se podrán presentar dos posibles situaciones:

Regularización de los intereses sin movimientos de fondos.

Regularización de los intereses con movimientos de fondos.

Regla 344. Regularización de intereses sin movimientos de fondos.—La regularización de intereses sin movimientos de fondos se efectuará en base al documento «Regularización de intereses del Crédito oficial», cuyo tratamiento informático desencadenará los siguientes asientos en el Diario General de Operaciones:

a) Por el importe de los intereses de cédulas pendientes de aplicar (saldo de la subcuenta 555.1); Cargo en la subcuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», con abono a la 555.1, «Intereses de cédulas pendientes de aplicar».

Realizado este asiento, la subcuenta 555.1 deberá quedar totalmente saldada.

b) Por el importe de los gastos de emisión de cédulas y otros gastos varios (saldo de la subcuenta 555.5); Cargo en la subcuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», con abono a la 555.5, «Gastos de emisión de cédulas y otros».

Realizado este asiento, la subcuenta 555.5 deberá quedar totalmente saldada.

c) Por la aplicación al Presupuesto de Ingresos del saldo neto de los intereses a favor del Tesoro se generarán las siguientes anotaciones en el Diario General de Operaciones.

Cargo en la subcuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», con abono a la 588.1, «Movimientos internos de Tesorería. Anticipos del Tesoro al Crédito oficial».

Efectuado este asiento, la cuenta 555.2 deberá quedar saldada.

Cargo en la subcuenta 588.1, «Movimientos internos de Tesorería. Anticipos del Tesoro al Crédito oficial», con abono a la 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones sin contraído previo», con abono a la 710.1, «Intereses de anticipos y préstamos concedidos».

Los dos últimos asientos producirán, asimismo, efectos contables en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el mayor de conceptos del Presupuestos de Ingresos.

Regla 345. Regularización de intereses con movimientos de fondos.—La regularización de los intereses con movimiento de fondos requerirá en primer lugar un anticipo del Tesoro al Crédito oficial, mediante una transferencia de fondos desde la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España a la cuenta especial del Crédito oficial, por el importe del saldo neto a favor del Tesoro en concepto de intereses. Esta operación provocará en el Diario General de Operaciones los asientos descritos en la regla 341 de la presente Instrucción.

Una vez efectuado dicho anticipo se procederá a la aplicación al Presupuesto de Ingresos de los intereses netos, mediante la expedición de un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 5.º del Presupuesto de Ingresos, al que habrá de acompañar el documento «Regularización de intereses del Crédito oficial».

En base a dichos documentos se producirán los siguientes asientos en el Diario General de Operaciones:

a) Por el importe figurado en el documento de ingreso, que deberá coincidir con el saldo neto de intereses a favor del Tesoro:

Cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público», con abono a la 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones sin contraído previo», con abono a la 710.1, «Intereses de anticipos y préstamos concedidos».

Asimismo, estos asientos producirán anotación en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos y en el registro de ingresos.

b) Por el importe de los intereses de cédulas pendientes de aplicar (saldo de la subcuenta 555.1), cargo en la subcuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», con abono a la 555.1, «Intereses de cédulas pendientes de aplicar».

Efectuado este asiento la subcuenta 555.1 deberá quedar totalmente saldada.

c) Por el importe de los gastos financieros de emisión (saldo de la subcuenta 555.5), cargo en la subcuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», con abono a la 555.5, «Gastos de emisión de cédulas y otros».

Realizado este asiento la subcuenta 555.5 deberá quedar saldada.

d) Por último, por el saldo de los intereses netos a favor del Tesoro [saldo de la subcuenta 555.2, una vez efectuados los asientos descritos en los apartados b) y c)], cargo en la subcuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», con abono a la 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial».

Realizado este asiento la subcuenta 555.2 deberá quedar totalmente saldada.

Regla 346. Partidas pendientes de aplicar a presupuesto.—En caso de que en fin de ejercicio no se aplique a presupuesto la totalidad del neto resultante a favor del Tesoro, el saldo pendiente de aplicar se contabilizará a través de la subcuenta 555.0, «Operaciones del Instituto de Crédito Oficial pendientes de regularización».

CAPITULO XII

CONTABILIDAD DE LA DEUDA EXTERIOR DEL ESTADO

Regla 347. Contabilidad de la deuda exterior del Estado.—La contabilidad de las operaciones de deuda exterior del Estado se ajustará a lo que se disponga en la instrucción a que hace referencia la disposición transitoria tercera. Mientras tanto, y hasta su aprobación, las mencionadas operaciones se reflejarán en contabilidad mediante asientos de partida doble en el Diario General de Operaciones, según lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y la Contabilidad especial se llevará conforme a los procedimientos manuales actualmente en vigor.

CAPITULO XIII

CONTABILIDAD DE LA MONEDA METÁLICA EN CIRCULACIÓN

SECCION 1.ª EMISION DE MONEDA METALICA

Regla 348. Anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—La operación mediante la cual la Dirección General del Tesoro y Política Financiera anticipa a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre cantidades para cubrir los gastos de acuñación de moneda, se contabilizarán en base a un mandamiento de pago en Banco de España aplicado al concepto no presupuestario, «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Gastos de acuñación moneda a reembolsar».

En el Diario General de Operaciones se cargará la cuenta 550, «Entregas en ejecución de operaciones», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público».

Además producirá anotación en el registro de pagos realizados y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Regla 349. Entregas al Banco de España y puesta en circulación de la moneda metálica.—La entrega al Banco de España por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de la moneda metálica emitida no producirá anotación contable alguna en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ya que el pasivo exigible a cargo del Tesoro surgirá en el momento en el que el Banco de España ponga en circulación la moneda metálica.

La puesta en circulación de la moneda metálica se contabilizará en base al documento «Soporte de asientos directos», cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 572.6, «Banco de España. Cuenta moneda metálica pendiente de ingreso», con abono a la cuenta 122, «Moneda metálica emitida pendiente de ingreso en la cuenta corriente del Tesoro».

El importe de este asiento será el valor facial de la moneda puesta en circulación.

Regla 350. Ingreso en la cuenta corriente de la moneda metálica puesta en circulación.—El ingreso de la moneda metálica puesta en circulación en la cuenta corriente que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera tiene abierta en el Banco de España se contabilizará en base a un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto no presupuestario, «Ingresos FNMT. Emisión de moneda metálica pendiente de aplicar». El tratamiento de dicho documento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público», con abono a la cuenta 121, «Moneda metálica emitida ingresada en el Tesoro pendiente de aplicar a presupuesto».

Asimismo, producirá anotación en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Estas anotaciones se efectuarán al principio de cada mes por el valor facial de la moneda puesta en circulación en el mes anterior.

Simultáneamente al asiento descrito anteriormente se cargará la cuenta 122, «Moneda metálica emitida pendiente de ingreso en la C/c. del Tesoro», con abono a la subcuenta 572.6, «Banco de España. Cuenta moneda metálica pendiente de ingreso», por el mismo importe que el asiento anterior.

El justificante y soporte documental de esta última anotación será un documento «Soporte de asientos directos».

Regla 351. Aplicación presupuestaria de la moneda metálica emitida.—La aplicación al Presupuesto de Ingresos de la emisión de moneda metálica, se hará por el beneficio de acuñación constituido por la diferencia entre el valor facial de la moneda emitida y los gastos de acuñación.

El justificante y soporte documental de esta operación será un mandamiento de pago aplicado al concepto no presupuestario, «Ingresos FNMT. Emisión de moneda metálica pendiente de aplicar», que llevará un descuento por su importe íntegro aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

El tratamiento de dicho documento provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos, de forma simultánea:

Cargo en la cuenta 121, «Moneda metálica emitida ingresada en el Tesoro pendiente de aplicar a presupuesto», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Cargo a la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingreso sin contraído previo», con abono a la cuenta 120, «Moneda metálica aplicada a presupuestos».

Simultáneamente, producirá anotación en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería, en el registro de pagos realizados y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Regla 352. Cancelación de los anticipos para gastos de acuñación.—La cancelación contable de los anticipos que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera entregó a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para cubrir los gastos de acuñación, tendrá como justificante y soporte documental un mandamiento de pago aplicado al concepto no presupuestario, «FNMT. Emisión de moneda metálica pendiente de aplicar». Este mandamiento de pago llevará un descuento por su importe total íntegro aplicado al concepto no presupuestario, «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Gastos de acuñación de moneda a reembolsar».

El tratamiento contable de dicho documento provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta 121, «Moneda metálica emitida ingresada en el Tesoro pendiente de aplicar a presupuesto», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la cuenta 550, «Entregas en ejecución de operaciones».

De forma simultánea se cargará la subcuenta 555.3, «Gastos de acuñación de la moneda metálica pendientes de aplicación», con abono a la cuenta 120, «Moneda metálica aplicada a presupuestos». Servirá de base para realizar esta última anotación un documento «Soporte de asientos directos».

Asimismo, se producirá anotación en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el registro de pagos realizados.

SECCION 2.ª MONEDA METALICA EN CAJA

Regla 353. Pagos en moneda metálica en caja.—Se considera moneda metálica en caja aquella que vuelve al Banco de España como consecuencia de operaciones normales de Tesorería. Se trata de dinero de curso legal.

Los ingresos que se produzcan en el Banco de España provocarán en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 120, «Moneda metálica emitida aplicada a presupuesto», con abono a la subcuenta 572.2, «Banco de España. Cuenta moneda metálica en caja».

Servirá de justificante y soporte de esta operación un documento «Soporte de asientos directos».

Los pagos que el Banco de España efectúe en moneda metálica como consecuencia de operaciones normales de Tesorería provocarán en el Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 572.2, «Banco de España. Cuenta moneda metálica en caja», con abono a la cuenta 120, «Moneda metálica emitida aplicada a presupuesto».

Servirá de justificante y soporte de esta operación un documento «Soporte de asientos directos».

No obstante, este movimiento podrá ser sustituido por una sola anotación contable, a efectuar en fin de mes, para ajustar el saldo de la cuenta moneda metálica en caja.

SECCION 3.ª. RECOGIDA DE MONEDA METALICA

Regla 354. *Recogida de moneda metálica.*-La recogida de moneda metálica por el Banco de España provocará en el Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones contables.

Cargo a la cuenta 120, «Moneda metálica emitida aplicada a presupuesto», con abono a la subcuenta 572.9, «Banco de España. Cuenta de moneda metálica recogida».

El importe de este asiento será el valor facial de la moneda metálica recogida.

Cargo en la subcuenta 555.4, «Gastos de recogida de moneda metálica pendientes de aplicar», con abono a la subcuenta 572.9, «Banco de España. Cuenta de moneda metálica recogida».

El importe de este asiento será el de los gastos generados por la recogida de moneda metálica que quedarán pendientes de aplicar en tanto en cuanto no se les pague al Banco de España.

Cuando se pague al Banco de España los gastos derivados de la recogida se efectuará un asiento inverso al descrito en el último anterior.

El justificante y soporte de estas anotaciones será un documento «Soporte de asientos directos».

Regla 355. *Ajustes por recogida de moneda metálica:*

a) Si hay saldo en la cuenta 121, «Moneda metálica emitida ingresada en el Tesoro pendiente de aplicar a presupuesto», la aprobación de las cuentas rendidas por el Banco de España generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta indicada con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público».

El justificante y soporte documental de esta operación será un mandamiento de pago en Banco de España aplicado al concepto no presupuestario, «Ingresos Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Emisión de moneda metálica pendiente de aplicación».

Asimismo, se producirá anotación en el registro de pagos realizados y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Simultáneamente al asiento anterior se cargará la subcuenta 572.9, «Banco de España. Cuenta de moneda metálica recogida», con abono a la cuenta 120, «Moneda metálica emitida aplicada a Presupuesto».

Esta anotación se efectuará en base a un documento «Soporte de asientos directos».

El importe de estos asientos será el valor facial de la moneda recogida.

b) Si no hay saldo en la cuenta 121, «Moneda metálica emitida ingresada en el Tesoro pendiente de aplicar a presupuesto», la aprobación de las cuentas rendidas por el Banco de España generará en el Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones:

Cargo en la cuenta 120, «Moneda metálica emitida aplicada a presupuesto», con abono a la cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos».

Cargo en la cuenta 572.9, «Banco de España. Cuenta de moneda metálica recogida», con abono a la cuenta 120, «Moneda metálica emitida aplicada a presupuesto».

Al mismo tiempo, se contabilizará el pago a los acreedores y la anulación del derecho de la forma descrita con carácter general en el apartado b) de la regla 179 de la presente Instrucción.

El importe de los anteriores asientos será el valor facial de la moneda recogida.

Regla 356. *Desmonetización, fundición y afinado.*-El producto de la venta del metal obtenido como consecuencia de la desmonetización, fundición y afinado de la moneda metálica recogida dará lugar a un ingreso en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que se aplicará al capítulo III del Presupuesto de Ingresos.

La contabilización del reconocimiento e ingreso del derecho se ajustará al esquema descrito con carácter general en la regla 167.

CAPITULO XIV

CONTABILIDAD DE METALES PRECIOSOS

Regla 357. *Competencia.*-Corresponde a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la gestión y contabilización de los depósitos de oro y plata propiedad del Tesoro Público, custodiados en el Banco de España y en otras Instituciones financieras.

Los metales preciosos constituyen una inversión de naturaleza «material» y de «dominio propio», y sus operaciones se contabilizarán a través de la cuenta 207, «Metales preciosos», abierta a tal efecto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Esta cuenta, a través de sus divisionarias, además de reflejar todas las operaciones

que el Tesoro Público realice con el oro y la plata de su propiedad, muestra en todo momento el valor de sus existencias.

Regla 358. *Adquisición.*-La adquisición de metales preciosos con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la divisionaria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos», de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con abono a la subcuenta 585.5, «Operaciones realizadas en otros Centros gestores por nuestra cuenta». Este asiento se efectuará por el precio de adquisición de los metales preciosos, sirviendo de justificante y soporte del mismo el documento «Soporte de asientos directos».

Regla 359. *Ajustes.*-En el caso de que el precio de adquisición de los metales preciosos no coincida con el precio por el cual deban de ser valorados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, se procederá a realizar los siguientes asientos de ajuste en el Diario General de Operaciones:

a) Si el precio de adquisición es superior al precio por el cual deban valorarse:

Cargo en la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del Inmovilizado», con abono a la divisionaria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos».

b) Si el precio de adquisición es inferior al precio por el cual deban valorarse:

Cargo en la divisoria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos», con abono a la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del Inmovilizado».

Estos asientos se efectuarán por la diferencia entre ambos precios, sirviendo de justificante y soporte de los mismos el documento «Soporte de asientos directos».

Regla 360. *Legados e incautaciones.*-La contabilización de los legados de metales preciosos que se reciban, así como de las incautaciones que se efectúen, provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la divisionaria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos», con abono a la 821, «Resultados extraordinarios del Inmovilizado».

Dicho asiento se efectuará por el importe que proceda, de acuerdo con la valoración de metales preciosos establecida en la normativa vigente.

Servirá de justificante de esta anotación el documento «Soporte de asientos directos».

Regla 361. *Canjes.*-El canje de metales preciosos se contabilizará mediante los siguientes asientos en el Diario General de Operaciones:

a) Por el precio al que esté valorado el metal que se da de baja:

Cargo en la subcuenta 555.9, «Otras partidas pendientes de aplicación», con abono a la divisoria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos».

Servirá de soporte documental al asiento anterior, un documento «Soporte de asientos directos».

b) Por el precio al que deba valorarse, de acuerdo con la normativa vigente, el metal que se da de alta:

Cargo en la divisoria correspondiente de la cuenta 207, «Metales preciosos», con abono a la subcuenta 555.9, «Otras partidas pendientes de aplicación».

Este asiento tendrá como soporte documental un documento «Soporte de asientos directos».

c) Por las diferencias de valor entre los metales canjeados:

c.1 Si el metal que se da de baja tiene un valor superior al que se da de alta, la diferencia se cobrará en efectivo, generándose los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la 559.0, «Ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación. Venta de metales preciosos».

Ambos asientos se efectuarán en el momento del ingreso, teniendo como soporte documental el correspondiente mandamiento de ingreso en Banco de España, aplicado al capítulo 6 del Presupuesto de Ingresos.

Asimismo, se producirá anotación en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Posteriormente, cuando se realice la imputación definitiva del ingreso se efectuará un cargo en la subcuenta 559.0, «Ingresos

presupuestarios realizados pendientes de aplicación. Venta de metales preciosos», con abono a la 555.9, «Otras partidas pendientes de aplicación».

Este último asiento tendrá como justificante el documento «Soporte de asientos directos».

c.2 Si el metal que se da de baja tiene un valor inferior al que se da de alta, la diferencia se pagará en efectivo, generándose en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 555.9, «Otras partidas pendientes de aplicación», con abono a la 585.5, «Operaciones realizadas en otros Centros gestores por nuestra cuenta».

Esta anotación se justificará con un documento «Soporte de asientos directos».

Regla 362. Traslado de metales.—Las operaciones de traslado de metales preciosos depositados en el Banco de España a otras Instituciones financieras y viceversa tendrán un tratamiento contable similar al indicado en la regla anterior para el canje de metales preciosos.

Regla 363. Enajenación.—La enajenación o venta de metales preciosos con cargo al Presupuesto de Ingresos provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo». Cargo en la subcuenta 430.2, con abono a la 559.0, «Ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación. Venta de metales preciosos».

Ambos asientos se efectuarán por el precio de venta, sirviendo de soporte documental de los mismos un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 6 del Presupuesto de Ingresos.

Asimismo, se producirá anotación en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Posteriormente, cuando se le dé la imputación definitiva al ingreso se efectuarán las siguientes anotaciones:

a) En todo caso, por el precio de enajenación:

Cargo en la subcuenta 559.0, «Ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación. Venta de metales preciosos», con abono a la divisionaria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos», por el valor contable de los metales enajenados.

b) si el precio de venta es superior al valor por el que estén contabilizados los metales, además de efectuarse el asiento indicado en el apartado a) anterior, se hará:

Cargo en la divisionaria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos», con abono a la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del Inmovilizado». Este asiento se efectuará por la diferencia entre ambos valores, es decir, por el beneficio obtenido en la enajenación.

c) Si el precio de venta es inferior al valor por el que estén contabilizados los metales, además de efectuarse el asiento indicado en el apartado a) anterior, se hará:

Cargo en la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del Inmovilizado», con abono a la divisionaria correspondiente de la cuenta 207, «Metales preciosos». Este asiento se efectuará por la diferencia entre ambos valores, es decir, por la pérdida derivada de la enajenación.

Estos asientos se efectuarán en base al documento «Soporte de asientos directos».

Regla 364. Regularización de valores.—Como consecuencia de la regularización del valor de metales preciosos, exigida por la normativa vigente, se podrán producir plusvalías o minusvalías, que se contabilizarán de la siguiente forma:

a) Por las plusvalías se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la divisionaria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos», con abono a la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del Inmovilizado».

b) Por las minusvalías se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del Inmovilizado», con abono a la divisionaria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos».

Estos asientos tendrán como justificante el documento «Soporte de asientos directos».

Regla 365. Traspaso a reservas.—En fin de ejercicio, por la parte del saldo de la cuenta 890, «Resultados del ejercicio», que se haya originado como consecuencia de la actualización contable del valor de los metales preciosos a que se refiere la regla anterior, se efectuará el siguiente asiento en el Diario General de Operaciones:

a) Si se produjo plusvalía, cargo en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio», con abono a la subcuenta 111.0, «Regularización valor metales preciosos».

b) Si se produjo minusvalía, cargo en la subcuenta 111.0, «Regularización valor metales preciosos», con abono a la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

Estos asientos se efectuarán en base al documento, «Soporte de asientos directos».

CAPITULO XV

CONTABILIDAD DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

Regla 366. Integración.—La integración de la contabilidad especial de la Central de la Caja General de Depósitos en la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se efectuará mediante un asiento de carácter mensual en el Diario General de Operaciones, por el total importe de las operaciones habidas en el mes.

Regla 367. Asiento contable.—Las cuentas de cargo y abono del asiento a que hace referencia la regla anterior serán las siguientes:

Subcuenta 570.1, «De la Caja General de Depósitos»: Se cargará por el importe de los ingresos habidos durante el mes en la Caja General de Depósitos».

Se abonará por el importe de los pagos efectuados en caja durante el mes.

Subcuenta 571.1, «Banco de España. Cuenta corriente Caja General de Depósitos»:

Se cargará por el importe de los ingresos habidos durante el mes en la cuenta especial abierta en el Banco de España.

Se abonará por el importe de los pagos realizados durante el mes en la mencionada cuenta especial.

Subcuenta 510.0, «Caja General de Depósitos»:

Se cargará por el importe de las devoluciones de toda clase de depósitos efectuadas en el mes.

Se abonará por el importe de los depósitos en metálico constituidos durante el mes.

Subcuenta 584.0, «Sucursales de la Caja General de Depósitos»:

Se cargará por las transferencias virtuales de depósitos que, constituidos en una sucursal, hayan de ser devueltos por la central o por otra sucursal distinta a aquélla, así como por la formalización mensual de derechos de custodia e ingresos habidos en el fondo especial a disposición de las salas de lo contencioso-administrativo en las distintas sucursales.

Se abonará por las transferencias virtuales de depósitos a las sucursales que, constituidos en la central o en otra sucursal hayan de ser devueltos por aquéllas, así como por la formalización mensual de los intereses de depósitos en metálico o en efectos satisfechos por las sucursales.

Subcuenta 556, «Caja General de Depósitos. Otras operaciones»:

Se cargará por:

El pago de intereses a los titulares de depósitos constituidos en la central.

La aplicación al Presupuesto de Ingresos de la recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

La aplicación al Presupuesto de Ingresos de la recaudación de derechos de custodia.

La formalización mensual de los intereses de depósitos en metálico o en efectos satisfechos por las sucursales.

Las devoluciones de ingresos indebidos.

Se abonará por:

El reintegro de intereses de depósitos indebidamente percibidos por los particulares y el reintegro de intereses de depósitos pagados por la Caja General de Depósitos para su aplicación al Presupuesto de Gastos del Estado.

La recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales que grava la constitución y/o cancelación de depósitos en metálico como en efectos.

La recaudación en la central de los derechos de custodia y la formalización mensual de los derechos de custodia recaudados en las sucursales.

Cuenta 061, «Valores en la Caja General de Depósitos»:

Se cargará por el importe de depósitos en valores recibidos durante el mes.

Se abonará por el importe de los depósitos en valores devueltos en el mes.

Cuenta 066, «Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos»:

Se cargará por el importe de los depósitos en valores devueltos durante el mes.

Se abonará por el importe de los depósitos en valores recibidos en el mes.

Este asiento global se realizará en base al documento «Caja General de Depósitos. Soporte de asientos directos», sirviendo de justificante del mismo la cuenta de la Caja Central de Depósitos.

Regla 368. Contabilidad auxiliar.—El desarrollo de la contabilidad se seguirá llevando en la Central de la Caja General de Depósitos, de acuerdo con lo establecido en la instrucción sobre contabilidad y mecanización de 9 de enero de 1970, y demás normativa vigente.

CAPITULO XVI

LAS CUENTAS DE ORDEN

Regla 369. Concepto.—Mediante la utilización de las cuentas de orden se recogerán todas aquellas operaciones, hechos o situaciones, que, aunque no produzcan modificaciones reales en el patrimonio, permiten completar la información sobre el mismo.

Regla 370. Operaciones que reflejan.—En la contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, las cuentas de orden recogerán las siguientes operaciones:

Control de avales y garantías otorgados por el Estado.

Control de depósitos no monetarios constituidos en este Centro, por terceros.

Custodia de acciones propiedad del Estado.

Control de movimiento físico de los títulos y cupones de Deuda Pública.

Regla 371. Garantías otorgadas por el Estado.—Las garantías otorgadas por el Estado a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y materializadas en valores producirán en el Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones:

a) A la constitución, cargo a la cuenta 053, «Garantías otorgadas, materializadas en valores», con abono a la cuenta 058, «Valores entregados en garantía», por el valor efectivo de los títulos entregados.

b) A la cancelación, cargo a la cuenta 058, con abono a la 053.

Regla 372. Avales concedidos por el Estado.—Los avales entregados en garantía del cumplimiento de una obligación producirán en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

a) A la constitución, cargo a la subcuenta 054.0, «Avalados en moneda nacional», o a la 054.1, «Avalados en moneda extranjera», con abono a la subcuenta 059.0, «Avales entregados en moneda nacional», o 059.1, «Avales entregados en moneda extranjera», respectivamente.

b) A la cancelación se harán los asientos inversos a los anteriores.

Si el aval se ha concedido en moneda extranjera, se actualizará mensualmente el valor de éste al cambio del último día del mes. Si de esta actualización surge una diferencia de cambio negativa, se realizará en el Diario General de Operaciones por el importe de la misma, un asiento análogo al de la concesión del aval, por el importe de dicha diferencia. Si, por el contrario, surge una diferencia de cambio positiva, por el importe de la misma, se efectuará un asiento análogo al de la cancelación del aval.

Regla 373. Valores en Depósito.—Se recogerá el movimiento de los valores de terceros en poder de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Habrá que distinguir:

Valores en depósito.

Valores en la Caja General de Depósitos.

Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

Producirán anotación las operaciones de constitución y devolución de depósitos que se reflejarán en el Diario General de Operaciones con asientos análogos a los de la regla anterior pero usando las cuentas 060, «Valores en depósito»; 061, «Valores en la Caja General de Depósitos»; y 062, «Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos», y sus contrapartidas 065, «Depositantes de valores»; 066, «Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos»; y 067, «Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos», respectivamente.

Regla 374. Control de recibos y valores.—Se recogerá el control de la situación de las acciones propiedad del Estado custodiadas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Producirá en el Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones:

a) A la recepción de los títulos, cargo a la cuenta 074, «Tesorería otros valores», con abono a la cuenta 078, «Valores en custodia», a través de sus divisionarias 074.0, «Acciones propiedad

del Estado», y 078.0, «Acciones propiedad del Estado», respectivamente.

b) A la salida de los títulos, cargo a la cuenta 078, con abono a la 074, a través de sus subcuentas.

Regla 375. Control de títulos y cupones de Deuda Pública.—Su tratamiento contable queda especificado en la Sección 10 del capítulo IX de la presente Instrucción.

CAPITULO XVII

OPERACIONES DE FIN DE EJERCICIO

SECCION 1.ª NORMAS GENERALES

Regla 376. Operaciones de regularización.—El tratamiento contable de las operaciones referentes a la regularización será el que se ha establecido en las siguientes reglas:

Para el Presupuesto de Ingresos en las reglas 182, 206 y 210.

Para las devoluciones de ingresos de Recursos Locales en la regla 239.

Para pagarés del Tesoro en la regla 320.

Para las operaciones de Crédito Oficial en las reglas 344 y 345.

Las operaciones contables de cierre del Presupuesto de Gastos se efectuarán de la forma establecida en la regla 164 de la presente Instrucción.

Regla 377. Otras operaciones de regularización y cierre.—Además de las operaciones previstas en la regla anterior, se procederá, en fin de ejercicio, a realizar las siguientes:

Regularización de las cuentas de diferencias.

Traspaso de la variación del neto patrimonial a Central Contable.

Traspaso de las actualizaciones de metales preciosos a reservas. Cierre de la contabilidad.

Regla 378. Simultaneidad de los asientos de regularización.—Los asientos contables referentes a las operaciones de regularización especificadas en la regla 376, así como los descritos en las Secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del presente capítulo, se efectuarán de forma simultánea en fin de cada ejercicio.

SECCION 2.ª REGULARIZACION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO

Regla 379. Obtención del resultado del ejercicio.—Constituye la regularización el conjunto de operaciones destinadas a recoger el resultado del período. Habrán de distinguirse las siguientes fases:

a) Traspaso a resultados de los saldos de las cuentas de diferencias positivas:

El asiento a realizar, en el Diario General de Operaciones, estará constituido por un cargo a cada una de las cuentas o subcuentas del grupo 7 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con abono a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

Este asiento se efectuará cargando cada cuenta o subcuenta, en su caso, por el importe del saldo acreedor que cada una de ellas presente. El abono se efectuará por la suma de las cantidades adeudadas.

b) Traspaso a resultados de los saldos de las cuentas de diferencias negativas:

El asiento a realizar, en el Diario General de Operaciones, estará constituido por un cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», con abono a cada una de las cuentas o subcuentas del grupo 6 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Este asiento se efectuará cargando la cuenta 800, por el importe total de los saldos deudores que cada una de las cuentas o subcuentas, en su caso, presenten. El abono se efectuará por el saldo deudor que en cada caso presenten dichas cuentas o subcuentas.

c) Traspaso de saldos a la cuenta de Resultados del ejercicio:

Se efectuará un cargo, o abono, en su caso, a las cuentas 800, «Resultados corrientes del ejercicio», 820, «De la Deuda Pública», 821, «Otros resultados extraordinarios», 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», según la naturaleza acreedora o deudora de sus saldos en 31 de diciembre, con abono o cargo a la cuenta 890, «Resultados del ejercicio», respectivamente.

SECCION 3.ª TRASPASO DE LA VARIACION DEL NETO PATRIMONIAL A CENTRAL CONTABLE

Regla 380. Traspaso de las cuentas de enlace y movimientos internos de Tesorería.—Por el traspaso del saldo de las cuentas de

enlace y movimientos internos de Tesorería, se efectuará, en el Diario General de Operaciones, un cargo o abono a la cuenta 102, «Central Contable», con abono o cargo a las siguientes cuentas o, en su caso, a las subcuentas en que estas se dividen:

- 514.2, «Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado».
 580, «Remesas de efectivo recibidas».
 581, «Remesas de efectivo remitidas».
 582, «Propuestas y órdenes de pago expedidas».
 583, «Propuestas y órdenes de pago recibidas».
 584, «Operaciones realizadas por cuenta de otras oficinas».
 585, «Operaciones realizadas en otras oficinas por nuestra cuenta».
 586, «Órdenes de cobro remitidas a las Tesorerías».
 587, «Órdenes de cobro recibidas de los Centros Gestores».

Estos asientos se realizarán por el importe total de los saldos que arrojen las cuentas citadas.

Regla 381. *Traspaso del resultado del ejercicio.*—Por el traspaso de los resultados del ejercicio a la Central Contable se producirá un cargo, o abono en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio», según la naturaleza acreedora o deudora, respectivamente, de su saldo, con abono o cargo a la cuenta 102, «Central Contable».

Este asiento se efectuará por el importe del saldo de la cuenta 890, exceptuando el que corresponda a la actualización del valor de los metales preciosos.

SECCION 4.ª TRASPASO DE LAS ACTUALIZACIONES DE METALES PRECIOSOS A RESERVAS

Regla 382. *Traspaso de las actualizaciones de metales preciosos a reservas.*—Por el importe de las actualizaciones de metales preciosos que provengan de un incremento de su valor se efectuará un cargo en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio», con abono a la subcuenta 111.0, «Regularización valor metales preciosos del Tesoro».

Si la actualización consistiera en una disminución del valor de los metales preciosos, el asiento sería el inverso al descrito en el párrafo anterior.

SECCION 5.ª CIERRE DE LA CONTABILIDAD

Regla 383. *Asiento de cierre.*—El último día del ejercicio, y con posterioridad a cualquier otra anotación, se procederá al cierre de la contabilidad en el Diario General de Operaciones.

Esta operación se efectuará mediante un asiento en el que se cargarán cada una de las cuentas y subcuentas con saldo acreedor, con abono a cada una de las cuentas de saldo deudor, por el importe de sus respectivos saldos.

TITULO IV

Estados a rendir e información a enviar por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Regla 384. *Rendición de estados y anexos al Tribunal de Cuentas.*—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera rendirá al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, los estados y anexos que se indican en el capítulo II del presente título.

Los estados y anexos a rendir al Tribunal de Cuentas constituirán una unidad indivisible y se remitirán mensualmente, dentro de los veinte días siguientes al fin del mes a que se refieran, en duplicado ejemplar, quedando en poder de la Intervención General de la Administración del Estado uno de estos ejemplares a efectos contables y estadísticos.

Existirá un tercer ejemplar que quedará en poder de la Intervención Delegada.

Regla 385. *Información a rendir a la Intervención General de la Administración del Estado.*—Además de los estados y anexos a rendir al Tribunal de Cuentas, la oficina contable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera está obligada a rendir a la Intervención General de la Administración del Estado la información contable que por la misma se solicite y, como mínimo, la establecida en el capítulo III del presente título.

Regla 386. *Cuentadante.*—De los estados e informes a rendir a la Intervención General de la Administración del Estado, para su envío al Tribunal de Cuentas, será cuentadante el Director general del Tesoro y Política Financiera.

Como norma general, en todos los estados deberá figurar el intervenido del Interventor Delegado, así como diligencia del Jefe de Contabilidad acreditativa de que los datos contenidos en dichos

estados concuerdan con los figurados en los libros y documentos justificativos de los mismos.

Regla 387. *Diligencia.*—La remisión a la Intervención General de la Administración del Estado de los estados y documentos que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas se efectuará acompañada de una diligencia cuyo formato será:

«Don Director general del Tesoro y Política Financiera, rindo al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, los estados y anexos, así como sus justificantes, que a continuación se relacionan.

En a de de

Firma.»

En esta diligencia deberá figurar la fecha real en que se da curso.

CAPITULO II

INFORMACIÓN A RENDIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Regla 388. *Formación de los estados.*—Los estados que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera deba rendir al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, se formarán y cerrarán por períodos mensuales, conteniendo las cifras acumuladas de las operaciones realizadas hasta fin del mes a que se refieran.

Regla 389. *Enumeración de estados.*—Los estados a los que hace referencia la regla anterior son los siguientes:

- Balance de situación.
- Cuentas de resultados.
- Estado de ejecución del presupuesto de gastos. Ejercicio corriente.
- Estado de ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio cerrado anterior.
- Estado de ejecución del presupuesto de gastos de ejercicios cerrados previos al anterior.
- Estado de la ordenación de pagos del ejercicio corriente.
- Estado de la ordenación de pagos del ejercicio cerrado anterior.
- Estado de la ordenación de pagos de ejercicios cerrados previos al anterior.
- Estado de la ordenación de pagos de anticipos de Tesorería.
- Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Ejercicio corriente.
- Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Ejercicio anterior.
- Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Ejercicios previos al anterior.
- Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Anticipos de Tesorería.
- Estado de ejecución del presupuesto de ingresos. Ejercicio corriente.
- Estado de ejecución del presupuesto de ingresos. Ejercicio anterior.
- Estado de ejecución del presupuesto de ingresos. Ejercicios previos al anterior.
- Estado de ejecución del presupuesto de ingresos de acciones conjuntas Estado-Comunidades Europeas.
- Estado de situación de administración de recursos de otros Entes públicos.
- Estado demostrativo de la Deuda Pública.
- Estado de efectos de la Deuda Pública.

Regla 390. *Balance de situación.*—Es el estado por el que se presenta la situación de aquella parte del patrimonio del Estado cuya gestión contable corresponde a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, distinguiéndose con claridad, por una parte, los activos, relacionados según su grado de liquidez, y, por otra, los pasivos, atendiendo a su grado de exigibilidad.

Su formato será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 391. *Cuentas de resultados.*—Las cuentas de resultados que habrá de rendir la Dirección General del Tesoro y Política Financiera son las siguientes:

- Resultados corrientes del ejercicio.
- Resultados extraordinarios.
- Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.
- Resultados del ejercicio.

Cada una de estas cuentas reflejará adecuadamente las fuentes de procedencia de los resultados del período a que se refiera.

La remisión de las mismas será obligatoria, aun cuando no hayan tenido movimiento, debiendo constar en este caso dicha circunstancia.

El formato de estas cuentas será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 392. Estado de ejecución del presupuesto de gastos. Ejercicio corriente.—Ofrecerá el desarrollo de la Sección Deuda Pública del Presupuesto de Gastos del ejercicio corriente para cada uno de los conceptos presupuestarios que la integran. Agrupado por sección, servicio y programa, contendrá marginalmente todas y cada una de las clasificaciones económicas hasta el nivel de concepto y por columnas detallará:

Créditos presupuestos definitivos.
Gastos autorizados.
Saldo de créditos presupuestos.
Gastos comprometidos.
Saldo de gastos autorizados.
Obligaciones reconocidas.
Saldo de gastos comprometidos.
Propuestas de pago.
Saldo de obligaciones.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 393. Estado de ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio cerrado anterior.—Servirá para conocer el desarrollo de los conceptos presupuestarios del ejercicio anterior, desde primero de año hasta el fin de mes a que el estado se refiera.

Irá agrupado por sección, servicio y programa y contendrá marginalmente la clasificación económica hasta el nivel de concepto, indicando por columnas lo siguiente:

Obligaciones procedentes del ejercicio anterior.
Modificaciones.
Total de obligaciones reconocidas.
Propuestas de pago.
Saldo de obligaciones.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 394. Estado de ejecución del presupuesto de gastos de ejercicios cerrados previos al anterior.—Mostrará el desarrollo de los conceptos presupuestarios de los ejercicios previos al anterior, desde primero de año hasta fin del mes a que el estado se refiera.

Figurará agrupado por sección, servicio, programa y ejercicio presupuestario y su contenido marginal y en columnado serán idénticos a los del estado descrito en la regla anterior.

En el anexo II de esta Instrucción figura su formato.

Regla 395. Estado de la ordenación de pagos del ejercicio corriente.—Mostrará por secciones la situación en que se encuentran las propuestas de pago recibidas para su ordenación, de los distintos centros gestores, correspondientes al presupuesto de gastos del ejercicio corriente.

Contendrá marginalmente la aplicación presupuestaria, con la clasificación orgánica por programas y económica, detallando por columnas:

Propuestas de pago:

1. Recibidas.
2. Anuladas.
3. Netas.

Ordenes de pago:

1. Expedidas.
2. Anuladas.
3. Netas.

Propuestas pendientes de ordenar.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 396. Estado de la Ordenación de Pagos del ejercicio cerrado anterior.—Mostrará por secciones la situación en que se encuentran las propuestas de pago recibidas para su ordenación, de los distintos Centros Gestores, correspondientes al Presupuesto de Gastos cerrado del ejercicio anterior.

Contendrá marginalmente la aplicación presupuestaria con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

Propuestas de pago:

1. Procedentes del ejercicio anterior.
2. Recibidas.
3. Anuladas.
4. Netas.

Ordenes de pago:

1. Expedidas.
2. Anuladas.
3. Netas.

Propuestas pendientes de ordenar.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 397. Estado de la Ordenación de Pagos de ejercicios cerrados previos al anterior.—Mostrará por secciones la situación en que se encuentran las propuestas de pago recibidas para su ordenación, de los distintos Centros Gestores, correspondientes al Presupuesto de Gastos cerrados previos al inmediato anterior.

Contendrá marginalmente la aplicación presupuestaria con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

Propuestas de pago:

1. Procedentes de ejercicios anteriores.
2. Recibidas en el periodo.
3. Anuladas.
4. Netas.

Ordenes de pago:

1. Expedidas.
2. Anuladas.
3. Netas.

Propuestas pendientes de ordenar.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 398. Estado de la Ordenación de Pagos de Anticipos de Tesorería.—Mostrará por secciones la situación en que se encuentran las propuestas de pago recibidas para su ordenación, de los distintos Centros Gestores, correspondientes a Anticipos de Tesorería concedidos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria.

Contendrá marginalmente la aplicación presupuestaria con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

Propuestas de pago:

1. Recibidas en ejercicios anteriores.
2. Recibidas en el periodo.
3. Anuladas.
4. Netas.

Ordenes de pago:

1. Expedidas.
2. Anuladas.
3. Netas.

Propuestas pendientes de ordenar.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 399. Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Ejercicio corriente.—Ofrecerá por secciones la situación en que se encuentran los Ordenes de Pago recibidas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, correspondientes al Presupuesto de Gastos del ejercicio corriente.

Contendrá marginalmente la aplicación presupuestaria con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

Propuestas de pago:

1. Recibidas.
2. Anuladas.
3. Total recibidas.

Pagadas.

Pendientes de pago.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 400. Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Ejercicio anterior.—Ofrecerá por secciones la situación en que se encuentran los Ordenes de Pago recibidas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, correspondientes al Presupuesto de Gastos del ejercicio anterior.

Contendrá marginalmente la aplicación presupuestaria con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

Saldo en 1 de enero.

Ordenes de pago:

1. Recibidas.
2. Anuladas.
3. Total recibidas.

Pagadas.

Pendientes de pago.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 401. Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Ejercicios previos al anterior.—Mostrará por secciones la situación en que se encuentran las Ordenes de Pago recibidas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, correspondientes a Presupuestos de Gastos de ejercicios previos al anterior.

Contendrá el mismo detalle e idénticas columnas que el estado descrito en la regla anterior.

Su formato será el que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 402. Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).—Mostrará por secciones la situación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, correspondientes a Anticipos de Tesorería concedidos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria.

Contendrá marginalmente la aplicación presupuestaria con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

Ordenes de pago recibidas:

1. En ejercicios anteriores.
2. En el ejercicio.
3. Total.
4. Anuladas.
5. Total recibidas.

Libramientos pagados:

1. Recibidos en ejercicios anteriores.
2. Recibidos en el ejercicio.
3. Total pagados.

Pendientes de pago.

El formato de este estado será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 403. Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos. Ejercicio corriente.—Recogerá para cada uno de los conceptos presupuestarios que lo integran la evolución del Presupuesto de Ingresos del ejercicio corriente.

Contendrá marginalmente, y agrupados por capítulos, los conceptos del Presupuesto de Ingresos, detallando por columnas:

Liquidaciones practicadas:

1. Contraído previo.
2. Sin contraído previo.
3. Otros ingresos.
4. Total.

Derechos anulados:

1. Por anulación de liquidaciones.
2. Por devoluciones.
3. Total.

Derechos reconocidos netos.

Liquidaciones canceladas:

1. Recaudado.
2. Devoluciones.
3. Recaudación líquida.
4. Bajas por insolvencias y otras causas.
5. Total liquidaciones canceladas.

Saldo Derechos Reconocidos pendientes de cobro.

El formato de este estado será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 404. Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos. Ejercicio anterior.—Recogerá la evolución de los derechos presupuestarios pendientes de cobro correspondientes al Presupuesto de Ingresos del ejercicio anterior.

Contendrá marginalmente, y agrupados por capítulos, los conceptos del Presupuesto de Ingresos, detallando por columnas:

Derechos a cobrar:

1. Saldo en 1 de enero.
2. Rectificaciones.
3. Total.

Derechos anulados.

Derechos a cobrar netos.

Liquidaciones canceladas:

1. Recaudado.
2. Bajas por insolvencias y otras causas.
3. Total liquidaciones canceladas.

Derechos pendientes de cobro en fin de mes.

El formato de este estado será el establecido en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 405. Estado de ejecución de Presupuestos de Ingresos. Ejercicios previos al anterior.—Recogerá la evolución de los derechos presupuestarios pendientes de cobro correspondientes a Presupuestos de Ingresos de ejercicios previos al anterior.

Contendrá el mismo detalle e idénticas columnas que el estado descrito en la regla anterior.

Su formato será el que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 406. Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos de acciones conjuntas Estado-Comunidades Europeas.—Recogerá para cada uno de los conceptos presupuestarios que lo integran, la evolución del Presupuesto de Ingresos de acciones conjuntas Estado-Comunidades Europeas.

Contendrá, marginalmente y agrupados por capítulos, los conceptos del Presupuesto de Ingresos, detallando por columnas:

Liquidaciones practicadas.

Derechos anulados.

Total Derechos reconocidos.

Liquidaciones canceladas:

1. Recaudado.
2. Devoluciones.

Regla 407. Estado de situación de administración de recursos de otros Entes Públicos.—Muestra la situación de los recursos que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, recauda por cuenta de otros Entes Públicos.

Contiene, marginalmente, los distintos recursos recaudados y por columnas detalla:

Liquidaciones practicadas:

1. Saldo en 1 de enero.
2. Rectificaciones.
3. Recibos.
4. Contraído previo.
5. Autoliquidaciones.
6. Otros ingresos.

Derechos anulados.

Total derechos reconocidos.

Liquidaciones canceladas:

1. Recaudado.
2. Devoluciones.
3. Recaudación líquida.
4. Bajas por insolvencias y otras causas.
5. Total liquidaciones anuladas.

Saldo derechos reconocidos pendientes de cobro.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 408. Estado demostrativo de la Deuda Pública.—Mostrará, para cada clase de Deuda, el movimiento y situación en fin del mes a que se refiera, de los capitales e intereses de la Deuda Pública.

Consta de las siguientes partes:

Primera parte. Capitales: A su vez se subdivide en las siguientes:

Deuda en circulación.

Amortización por reembolso.

Amortización por conversión.

Situación Deudas amortizadas por vencimiento.

Aplicaciones presupuestarias.

Segunda parte. Intereses: A su vez se subdivide en las siguientes:

Intereses.

Aplicaciones presupuestarias.

Situación intereses por cupones.

El formato de este estado será el establecido en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 409. Estado de efectos de la Deuda Pública.—Mostrará el movimiento y situación, hasta fin del mes a que se refiera, de los distintos efectos de la Deuda Pública.

Contendrá marginalmente la denominación de los efectos, detallando por columnas:

Existencias en 1 de enero.

Entradas.

Salidas.

Existencias en fin de mes.

El formato de este estado será el establecido en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 410. Anexos.—A los estados definidos en las reglas anteriores del presente capítulo, se acompañarán, al objeto de ampliar la información contenida en los mismos, los siguientes anexos:

Balance de comprobación.
 Anexo de modificaciones de créditos.
 Anexo de situaciones de créditos.
 Estado de deudores no presupuestarios.
 Estado de acreedores no presupuestarios.
 Estado de partidas pendientes de aplicación.

Regla 411. Balance de Comprobación.—Es la síntesis de las cuentas contenidas en el Libro Mayor de Cuentas. Mostrará la suma de los cargos y abonos a cada una de las cuentas, así como su saldo, con respecto a todas las operaciones anotadas en las mismas desde primero de año hasta el fin de mes al que el Balance se refiera.

Su formato es el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 412. Anexo de modificaciones de créditos.—Con la misma agrupación y contenido marginal que el estado de ejecución del Presupuesto de Gastos. Ejercicio corriente detallará, por columnas, lo siguiente:

Créditos extraordinarios.
 Suplementos de crédito.
 Ampliaciones de crédito.
 Transferencias de crédito.
 Incorporación de remanentes de crédito.
 Créditos generados por ingresos.
 Aumentos por rectificación.
 Bajas por anulación y rectificación.
 Total modificaciones.

En el anexo II de esta Instrucción figura su formato.

Regla 413. Anexo de situación de créditos.—Con la misma agrupación y contenido marginal que el anexo indicado en la regla anterior, lo que detallará por columnas será lo siguiente:

Créditos iniciales.
 Modificaciones de créditos.
 Créditos definitivos.
 Créditos disponibles.
 Créditos retenidos pendientes de utilización.

En el anexo II de esta Instrucción se establece la estructura del mismo.

Regla 414. Estado de Deudores no presupuestarios.—Recogerá, para cada uno de los conceptos de Deudores al Tesoro:

Saldo en 1 de enero.
 Pagos realizados.
 Total.
 Ingresos realizados.
 Saldo pendiente de cobro.

En este estado se efectuarán totalizaciones para todos los conceptos que se correspondan con una misma cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su formato será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 415. Estado de Acreedores no presupuestarios.—Recogerá para cada uno de los conceptos de Acreedores del Tesoro:

Saldo en 1 de enero.
 Ingresos realizados.
 Total.
 Pagos realizados.
 Saldo pendiente de pago.

Al igual que en el estado anterior, se efectuarán totalizaciones para todos los conceptos que se correspondan con una misma cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su formato será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 416. Estado de Partidas pendientes de aplicación.—Recogerá, para cada uno de los conceptos correspondientes de Operaciones del Tesoro:

Cargo:
 1. Saldo en 1 de enero.
 2. Pagos.
 3. Total.
 Data:
 1. Saldo en 1 de enero.
 2. Ingresos.
 3. Total.

Saldo deudor o acreedor.

Al igual que en los dos estados anteriores, se efectuarán totalizaciones para todos aquellos conceptos que se correspondan

con una misma cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Su formato será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 417. Resúmenes.—Todos los estados y anexos citados en las reglas 389 y 410 incorporarán resúmenes con el mismo desarrollo por columnas que el estado o anexo respectivo. Dichos resúmenes serán los siguientes:

Resúmenes por capítulos y artículos, de la totalidad de las operaciones que afecten a cada programa, dentro de cada Servicio de una determinada Sección.

Resúmenes por capítulos y artículos de la totalidad de las operaciones que afecten a cada Servicio dentro de cada Sección.

Resúmenes por capítulos y artículos de la totalidad de las operaciones que afecten a cada Sección.

Regla 418. Ampliación número de anexos.—La Intervención General de la Administración del Estado podrá ampliar el número de los anexos que han de acompañar a los Estados mensuales, de acuerdo con las necesidades concretas de información que se requiera.

Regla 419. Documentación justificativa.—Con carácter general, la documentación justificativa de las operaciones reflejadas en los Estados y anexos que se indican en este capítulo, estará constituida por los documentos y Libros definidos en el título II de la presente Instrucción.

En cualquier caso, los justificantes que deberán unirse a dichos Estados para su envío al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, serán los siguientes:

Anualmente:

Libro Mayor de Cuentas.
 Libro Mayor de conceptos presupuestarios de Deuda Pública.
 Libro Mayor de conceptos de la Ordenación de Pagos.
 Libro Mayor de conceptos de la Caja Pagadora.
 Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.
 Libro Mayor de conceptos de Recursos de Corporaciones Locales e Institucionales.
 Libro Mayor de conceptos de Operaciones Extrapresupuestarias de Tesorería.

Relaciones nominales de deudores y acreedores, tanto presupuestarios como no presupuestarios. Estas relaciones acompañarán, exclusivamente, a los Estados correspondientes al último periodo del ejercicio contable.

Mensualmente:

Resúmenes contables de todas las anotaciones contables efectuadas.

Acta de Arqueo de las existencias de fondos y efectos a fin del periodo a que se refiera.

Certificación del Banco de España acreditativa de los saldos en dicha Entidad.

En caso de discrepancia entre saldos contables y reales, se aportará un estado conciliatorio autorizado por el Jefe de Contabilidad.

CAPITULO III

INFORMACIÓN A ENVIAR A LA CENTRAL CONTABLE

Regla 420. Información a rendir a la Intervención General de la Administración del Estado.—De acuerdo con lo establecido en la regla 384 de esta Instrucción, la Oficina Contable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera viene obligada a enviar información de su gestión a la Intervención General de la Administración del Estado. El envío de esta información se realizará a través de medios informáticos.

Regla 421. Información diaria.—La información que diariamente se deberá enviar a dicho Centro directivo, se referirá como mínimo a los siguiente datos:

Situación de las cuentas de la Contabilidad patrimonial que hayan tenido movimientos en el día.

Situación de los conceptos del Presupuesto de Gastos, del Presupuesto de Ingresos, de operaciones propias de Recursos locales e institucionales y de operaciones extrapresupuestarias, diferenciando los citados conceptos por agrupaciones generales.

Regla 422. Información semanal y mensual.—Asimismo, con periodicidad semanal y mensual, se enviará información estadística relativa a los ingresos y pagos realizados por cada una de las áreas contables.

CAPITULO IV

INFORMACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

Regla 423. El sistema de información regulado por la presente Instrucción permite obtener, además de la información establecida en el capítulo 2.º del título II y en los capítulos 2.º y 3.º del título IV, otra serie de información adicional mediante las adecuadas pantallas de consulta.

Toda esta información estará a disposición del Director general del Tesoro y Política Financiera, a fin de que pueda llevar a cabo la adecuada toma de decisiones en las materias cuya gestión tiene encomendada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Operaciones del Crédito Oficial pendientes de regularizar

En tanto no se proceda a la regularización de determinadas operaciones del Crédito Oficial realizadas con anterioridad a 1 de enero de 1986 que, por no estar perfectamente definida su naturaleza o por cualquier otra causa, hayan quedado pendientes de imputación definitiva, la situación de dichas operaciones aparecerá recogida a través de las cuentas 256.9, «Instituto de Crédito Oficial. Por operaciones anteriores al 1 de enero de 1986, pendientes de regularizar», y 555.0, «Operaciones del Instituto de Crédito Oficial pendientes de regularización», abiertas a tal efecto en la «Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera».

Cuando se produzca un ingreso por alguna de las operaciones englobadas en la subcuenta 256.9, se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito Oficial», con abono a la 256.9, «Instituto de Crédito Oficial. Por operaciones anteriores al 1 de enero de 1986, pendientes de regularizar». Esta anotación tendrá como soporte y justificante un documento «Banco de España, C/c. Crédito Oficial. Ingreso».

Cuando se realice un pago por alguna de las operaciones englobadas en la subcuenta 555.0, se realizará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la mencionada subcuenta, con abono a la 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito Oficial». Servirá de soporte y justificante de esta anotación un documento «Banco de España, C/c. Crédito Oficial. Pago».

Segunda.-Pagos al exterior pendientes de aplicar

En tanto el Banco de España no suministre la información necesaria para poder identificar la naturaleza de los anticipos por él concedidos para efectuar pagos en el exterior en moneda extranjera, el importe de dichos anticipos se contabilizará a través de la subcuenta 551.9, «Pagos al exterior pendientes de aplicar (Cuenta provisional)».

Tercera.-Contabilidad de la deuda exterior del Estado

Las operaciones de la contabilidad especial de Deuda Exterior del Estado y los Estados a rendir serán regulados mediante la correspondiente Instrucción contable.

En tanto en cuanto no se apruebe la mencionada Instrucción se procederá de acuerdo con lo establecido en la regla 347.

Cuarta.-Contabilidad de avales

Las operaciones de la contabilidad especial de Avales y Estados a rendir serán regulados mediante la correspondiente Instrucción contable.

En tanto en cuanto no se apruebe la mencionada Instrucción, las operaciones relativas a avales se reflejarán mediante asientos de partida doble en el Diario General de Operaciones, según lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y la contabilidad especial se llevará conforme a los procedimientos manuales actualmente en vigor.

Quinta.-Apertura de la contabilidad del ejercicio contable de 1986

La Intervención General de la Administración del Estado fijará los documentos que hayan de servir de soporte a la apertura del ejercicio contable de 1986.

La apertura de la contabilidad del ejercicio 1986 deberá garantizar la concordancia de las cantidades figuradas en las columnas de saldo en 1 de enero de los Estados y Anexos que, de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulo 2.º de esta Instrucción, hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas, con los saldos que en fin del año anterior presenten las cuentas administrativas que hasta esa fecha venía rindiendo la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

La apertura del ejercicio 1986 se justificará con los Estados mencionados en el párrafo primero, firmados por el Jefe de Contabilidad y con el visto bueno del Interventor Delegado.

Sexta.-Integración del Crédito Oficial y moneda metálica

Se autoriza a la Intervención General de la Administración del Estado a dictar las instrucciones necesarias para integrar en el nuevo sistema contable la situación que a 1 de enero de 1986 presentan las operaciones relativas al Crédito Oficial y a moneda metálica.

Séptima.-Habilitación de libros y registros

En tanto los libros y registros establecidos en la regla 95 no puedan obtenerse por procedimientos mecanizados, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá habilitar los libros y registros que venía utilizando hasta 31 de diciembre de 1985 para anotar operaciones de igual naturaleza y contenido económico.

ANEXO I

DOCUMENTOS SOPORTE DE DATOS DE ENTRADA AL SISTEMA
DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS



MC

CLAVE DE FASE

200

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	CREDITOS EXTRAORDINARIOS	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE							
Año del Presupuesto		Sección					
IMPORTE (en letra)							IMPORTE :
1	2	3	4	5	6	7	8
Servicio	C. Costo	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif.	Concal.	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
Autorizado el de de 19							
P. EL							

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

200

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE							
Año del Presupuesto		Sección					
IMPORTE (en letra)							IMPORTE :
1	2	3	4	5	6	7	8
Servicio	C. Costo	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif.	Concal.	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
Autorizado el de de 19							
P. EL							

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

210

SIGNO

G

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

PRESUPUESTO CORRIENTE

SUPLEMENTO DE CREDITOS

Nº de Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Sección

IMPORTE (en letras) IMPORTE :

Servicio	C. Coste	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif. Concept.	Importe
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Autorizado el de de 19

P. EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

210

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

PRESUPUESTO CORRIENTE

ANULACION DE SUPLEMENTOS DE CREDITOS

Nº de Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Sección

IMPORTE (en letras) IMPORTE :

Servicio	C. Coste	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif. Concept.	Importe
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Autorizado el de de 19

P. EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

220

CLAVE DE FASE
SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

ANULACION DE AMPLIACION DE CREDITOS

Nº de Rubrica
Nº Expediente
Nº Aplicación
Ejercicio

OPICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: Sección:

IMPORTE:

Servicio	C. Certe	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Mayor	Concepto	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Autorizado el de de 19
P. EL

SENTADO EN CUADRO DE OPERACIONES



MC

220

CLAVE DE FASE
SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

AMPLIACION DE CREDITOS

Nº de Rubrica
Nº Expediente
Nº Aplicación
Ejercicio

OPICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: Sección:

IMPORTE:

Servicio	C. Certe	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Mayor	Concepto	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Autorizado el de de 19
P. EL

SENTADO EN CUADRO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

230

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

TRANSFERENCIAS DE CREDITOS POSITIVAS

Nº de Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: 1987 Sección: 101

IMPORTE (en letra): IMPORTE:

Servicio	C. Costo	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif.	Concept.	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Autorizado el _____ de _____ de 19
P. EL _____

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

230

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

ANULACION DE TRANSFERENCIAS DE CREDITOS POSITIVAS

Nº de Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: 1987 Sección: 101

IMPORTE (en letra): IMPORTE:

Servicio	C. Costo	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif.	Concept.	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Autorizado el _____ de _____ de 19
P. EL _____

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

231

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION TRANSFERENCIAS DE CREDITOS NEGATIVAS

Nº de Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

PRESUPUESTO CORRIENTE

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto

Sección

IMPORTE (en letra)

IMPORTE :

Servicio	C. Coste	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif.	Consol.	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Autorizado el de de 19

P. EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

231

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

TRANSFERENCIAS DE CREDITOS NEGATIVAS

Nº de Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

PRESUPUESTO CORRIENTE

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto

Sección

IMPORTE (en letra)

IMPORTE :

Servicio	C. Coste	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif.	Consol.	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Autorizado el de de 19

P. EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

240

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Especiales
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: _____ Sección: _____

IMPORTE (en letras): _____ IMPORTE: _____

Servicio	C. Costo	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif.	Concejal	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Autorizado el _____ de _____ de 19 _____
P. EL _____

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

240

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Especiales
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: _____ Sección: _____

IMPORTE (en letras): _____ IMPORTE: _____

Servicio	C. Costo	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif.	Concejal	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Autorizado el _____ de _____ de 19 _____
P. EL _____

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

250

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS

Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio

PRESUPUESTO CORRIENTE

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto

Sección

IMPORTE (en letras)

IMPORTE :

Servicio	C. Coste	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif. Concept.	Importe
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Autorizado el _____ de _____ de 19

P. EL _____

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

250

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS

Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio

PRESUPUESTO CORRIENTE

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto

Sección

IMPORTE (en letras)

IMPORTE :

Servicio	C. Coste	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif. Concept.	Importe
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Autorizado el _____ de _____ de 19

P. EL _____

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

260

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

AUMENTOS POR RECTIFICACION

Nº de Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Sección

IMPORTE (en letras) IMPORTE :

Servicio	C. Caso	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif.	Concept.	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Autorizado el _____ de _____ de 19
P. EL _____

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

260

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

ANULACION DE AUMENTOS POR RECTIFICACION

Nº de Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Sección

IMPORTE (en letras) IMPORTE :

Servicio	C. Caso	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif.	Concept.	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Autorizado el _____ de _____ de 19
P. EL _____

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

(Continuará.)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

890 REAL DECRETO 2740/1986, de 24 de diciembre, por el que se modifica el anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la entrada de mercancías en las Islas Canarias.

El Real Decreto 997/1978, de 12 de mayo, aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la entrada de mercancías en las Islas Canarias, en cuyo anexo se incluyen todos aquellos productos cuya importación en el archipiélago está sujeta a la referida Tarifa Especial.

El citado Real Decreto regula en su artículo séptimo el procedimiento a seguir para la modificación del anexo de la Ordenanza, que en el caso de la presente disposición se concreta en la inclusión de dos nuevos productos. Dichos productos están incluidos en el anexo B al que se refiere el apartado tercero del artículo 6 del Protocolo número 2 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, que prevé la subsistencia de la exacción denominada Arbitrio Insular-Tarifa Especial pero limitada a los productos enumerados en dicho anexo y con un tipo correspondiente al 90 por 100 del que figura en el mismo.

El expediente de modificación ha sido incoado por la Comunidad Autónoma de Canarias a instancia de los interesados legitimados para ello y aprobado con carácter provisional por Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 6 de junio de 1986, para el ron y carne de porcino fresca y refrigerada, previo informe técnico-económico, en el que se hace constar su incidencia en la producción interior canaria y en el comercio nacional e internacional, así como a niveles de precios y puestos de trabajo.

Siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido, el Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 6 de junio de 1986, se publicó en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma el 2 de julio de 1986; el expediente se ha puesto de manifiesto al público durante quince días en todos los Cabildos Insulares, habiéndose emitido el dictamen preceptivo a las reclamaciones interpuestas. El expediente completo ha sido remitido al Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 2 de octubre de 1986, habiendo sido objeto del correspondiente estudio.

Como consecuencia del estudio del expediente, el Ministerio de Economía y Hacienda, habiéndose cumplido todos los requisitos y trámites necesarios para la modificación de la Tarifa Especial según lo previsto en el Real Decreto 997/1978, de 12 de mayo, y considerando que los productos para los que se solicita la Tarifa Especial se entienden producidos en Canarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2,2 de su Ordenanza reguladora, que existe la suficiente capacidad de producción instalada en el archipiélago para abastecer el normal consumo de las islas, y que la incidencia que se prevé que tenga la Tarifa Especial en los niveles de precios y puestos de trabajo y en la producción interior canaria garantiza su acierto y oportunidad, ha resuelto elevar al Gobierno propuesta para la aprobación, con carácter definitivo, de la modificación de la Tarifa Especial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, al amparo del artículo 22 de la Ley 30/1972, de 22 de junio, desarrollado por el Real Decreto 997/1978, de 12 de mayo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 24 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica el anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la entrada de mercancías en las Islas Canarias, mediante la incorporación de los siguientes productos:

Partida arancelaria	Clave estadística	Descripción mercancía	Modalidad de aplicación art. 6 Ordenanza	Tipo gravamen anexo B (Tratado Adhesión)	Tipo aplicable 90 %
Ex 22.09.C.i.a.1 Ex 22.09.C.I.b.1	Ex 22.09.52.1; Ex 22.09.53.1;	Ron.	Régimen general.	39,1 Pts/1	35,1 Pts/1
Ex 02.01.A.III.a.1 Ex 02.01.A.III.a.2 Ex 02.01.A.III.a.3 Ex 02.01.A.III.a.4 Ex 02.01.A.III.a.5 Ex 02.01.A.III.a.6.b.b Ex 02.01.A.III.b	02.01.31;02.01.35 02.01.37; 02.01.42 02.01.44; 02.01.52 02.01.54.1	Carne de porcino fresca y refrigerada.	Régimen general.	20	18

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de diciembre de 1986.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

JUAN CARLOS R.

665 ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. (Continuación.)

Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera,
aprobada por Orden de 23 de diciembre de 1986

(Continuación.)



MC

CLAVE DE FASE

280

SIGNO

9

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

PRESUPUESTO CORRIENTE

BAJAS POR ANULACION O RECTIFICACION

Nº de Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OPCION CONTABLE

Año del Presupuesto

Sección

IMPORTE (en letras)

IMPORTE :

Servicio	C. Coste	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif. Concept.	Importe
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Autorizado el _____ de _____ de 19

P. EL _____

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

280

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

PRESUPUESTO CORRIENTE

ANULACION DE BAJAS POR ANULACION O RECTIFICACION

Nº de Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OPCION CONTABLE

Año del Presupuesto

Sección

IMPORTE (en letras)

IMPORTE :

Servicio	C. Coste	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif. Concept.	Importe
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Autorizado el _____ de _____ de 19

P. EL _____

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



RC

CLAVE DE FASE

301

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

RETENCION DE CREDITOS PARA TRANSFERENCIAS

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto ... Sección ...
Servicio C. Coste Programa Subprog. Clasif. Económica Importe Cta. PGCP

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignee al importe total del Anexo

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO COD. PROY. INVERSION:

TEXTOS LIBRE OPERACION

CERTIFICO: Que, para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o en el Anexo), existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña esta certificación no será válida si carece de la impresión mecánica

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



RC/

CLAVE DE FASE

3

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE LA RETENCION DE CREDITOS PARA TRANSFERENCIAS

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto ... Sección ...
Servicio C. Coste Programa Subprog. Clasif. Económica Importe Cta. PGCP

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignee al importe total del Anexo

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

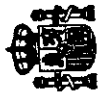
AREA ORIGEN DEL GASTO COD. PROY. INVERSION:

TEXTOS LIBRE OPERACION

CERTIFICO: Que, para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o en el Anexo), existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña esta certificación no será válida si carece de la impresión mecánica

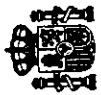
EL JEFE DE CONTABILIDAD,

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



A/

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO		ANULACION DE LA AUTORIZACION DE GASTOS SOBRE CREDITOS DISPONIBLES		Nº Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio	
OFICINA CONTABLE					
Alto del Presupuesto		Sección		Cta. P.O.C.P.	
Servicio		Programa		Clasif. Económica	
C. Cuentas		Subprograma		Clasif. Económica	
IMPORTE (en letras): En caso de Aplicaciones múltiples consignarse el importe total del Anexo					
IMPORTE:					
INTERESADO:					
ENDOSATARIO:					
AREA ORIGEN DEL GASTO		COD. PROY. INVERSION:			
TEXTO LIBRE					
Proyecto: POR		Intervenido: EL INTERVENTOR.		Autorizado: EL	
SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES					



A

CLAVE DE FASE 400
SIGNO 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO		AUTORIZACION DE GASTOS SOBRE CREDITOS DISPONIBLES		Nº Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio	
OFICINA CONTABLE					
Alto del Presupuesto		Sección		Cta. P.O.C.P.	
Servicio		Programa		Clasif. Económica	
C. Cuentas		Subprograma		Clasif. Económica	
IMPORTE (en letras): En caso de Aplicaciones múltiples consignarse el importe total del Anexo					
IMPORTE:					
INTERESADO:					
ENDOSATARIO:					
AREA ORIGEN DEL GASTO		COD. PROY. INVERSION:			
TEXTO LIBRE OPERACION					
Proyecto: POR		Intervenido: EL INTERVENTOR.		Autorizado: EL	
SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES					



A

CLAVE DE FASE **410**
SIGNO **0**

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

AUTORIZACION DE GASTOS SOBRE CREDITOS RETENIDOS

Nº Referencia: 0000000000
Nº Expediente: 00000000000000000000
Nº Aplicaciones: 000
Ejercicio: 0000

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: 0000 Sección: 000

Servicio: C. Coste Programa Subrog. Clasif. Económica Importe Cta. PCCP

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignar el importe total del Anexo IMPORTE:

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO COD. PROY. INVERSION:

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto: 00/00/00 Intervenido: 00/00/00 Autorizado: 00/00/00
POR EL INTERVENTOR, EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:



A/

CLAVE DE FASE **4**
SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE LA AUTORIZACION DE GASTOS SOBRE CREDITOS RETENIDOS

Nº Referencia: 0000000000
Nº Expediente: 00000000000000000000
Nº Aplicaciones: 000
Ejercicio: 0000

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: 0000 Sección: 000

Servicio: C. Coste Programa Subrog. Clasif. Económica Importe Cta. PCCP

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignar el importe total del Anexo IMPORTE:

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO COD. PROY. INVERSION:

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto: 00/00/00 Intervenido: 00/00/00 Autorizado: 00/00/00
POR EL INTERVENTOR, EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:

D/

CLAVE DE FASE **5**

SIGNO

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

ANULACION DE COMPROMISOS DE GASTOS

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: Sección: Programa: Subprog.: Clasiif. Económica: Cta. P.O.C.P.

INTERESADO: ENDOSATARIO: AREA ORIGEN DEL GASTO: COD. PROY. INVERSION: TERCETO LIBRE

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignar el importe total del Anexo IMPORTE:

Proyecto: POR Intervenido: EL INTERVENTOR. Autorizado: EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:

D

CLAVE DE FASE **500**

SIGNO

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

COMPROMISO DE GASTOS

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: Sección: Programa: Subprog.: Clasiif. Económica: Cta. P.O.C.P.

INTERESADO: ENDOSATARIO: AREA ORIGEN DEL GASTO: COD. PROY. INVERSION: TERCETO LIBRE OPERACION

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignar el importe total del Anexo IMPORTE:

Proyecto: POR Intervenido: EL INTERVENTOR. Autorizado: EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:



CLAVE DE FASE ... 600

SIGNO ... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto ... Servicio ... C. Cont. ... Programa ... Subprog. ... Clasiif. Económica ... Importe ... Cta. P.O.C.P.

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO ... COD. PROY. INVERSION: ...

TEXTOS LIBRE OPERACION

Proyecto: POR

Intervenido: EL INTERVENTOR.

Autorizado: EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

01

CLAVE DE FASE ... 600

SIGNO ... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto ... Servicio ... C. Cont. ... Programa ... Subprog. ... Clasiif. Económica ... Importe ... Cta. P.O.C.P.

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO ... COD. PROY. INVERSION: ...

TEXTOS LIBRE

Proyecto: POR

Intervenido: EL INTERVENTOR.

Autorizado: EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



0

CLAVE DE FASE **601**

SIGNO **0**

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

MODIFICACION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto	Sección					
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	Importe	Cta. PGCP

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignes el importe total del Anexo

IMPORTE:

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD. PROY. INVERSION:

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto POR	Intervenido EL INTERVENTOR	Autorizado EL
---------------	----------------------------	---------------

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



0/

CLAVE DE FASE **6**

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

MODIFICACION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto	Sección					
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	Importe	Cta. PGCP

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignes el importe total del Anexo

IMPORTE:

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD. PROY. INVERSION:

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto POR	Intervenido EL INTERVENTOR	Autorizado EL
---------------	----------------------------	---------------

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

BOE núm. 13

Jueves 15 enero 1987

1047



0

CLAVE DE FASE 602

SIGNO 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Sección

Servicio C. Caso Programa Subprog. Clasif. Económica Importe Cta. FGCP

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignese el importe total del Anexo IMPORTE:

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO COD. PROY. INVERSION:

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto: POR

Intervenido: EL INTERVENTOR,

Autorizado: EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



0/

CLAVE DE FASE 6

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Sección

Servicio C. Caso Programa Subprog. Clasif. Económica Importe Cta. FGCP

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignese el importe total del Anexo IMPORTE:

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO COD. PROY. INVERSION:

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto: POR

Intervenido: EL INTERVENTOR,

Autorizado: EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



0

CLAVE DE FASE

SIGNO 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Sección
Servicio C. Coste Programa Subprog. Clasiif. Económica Importe Cts. PGCP

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignar el importe total del Anexo IMPORTE:

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO COD. PROY. INVERSION.

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto POR

Intervenido EL INTERVENTOR.

Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES.



0/

CLAVE DE FASE

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Sección
Servicio C. Coste Programa Subprog. Clasiif. Económica Importe Cts. PGCP

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignar el importe total del Anexo IMPORTE:

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO COD. PROY. INVERSION.

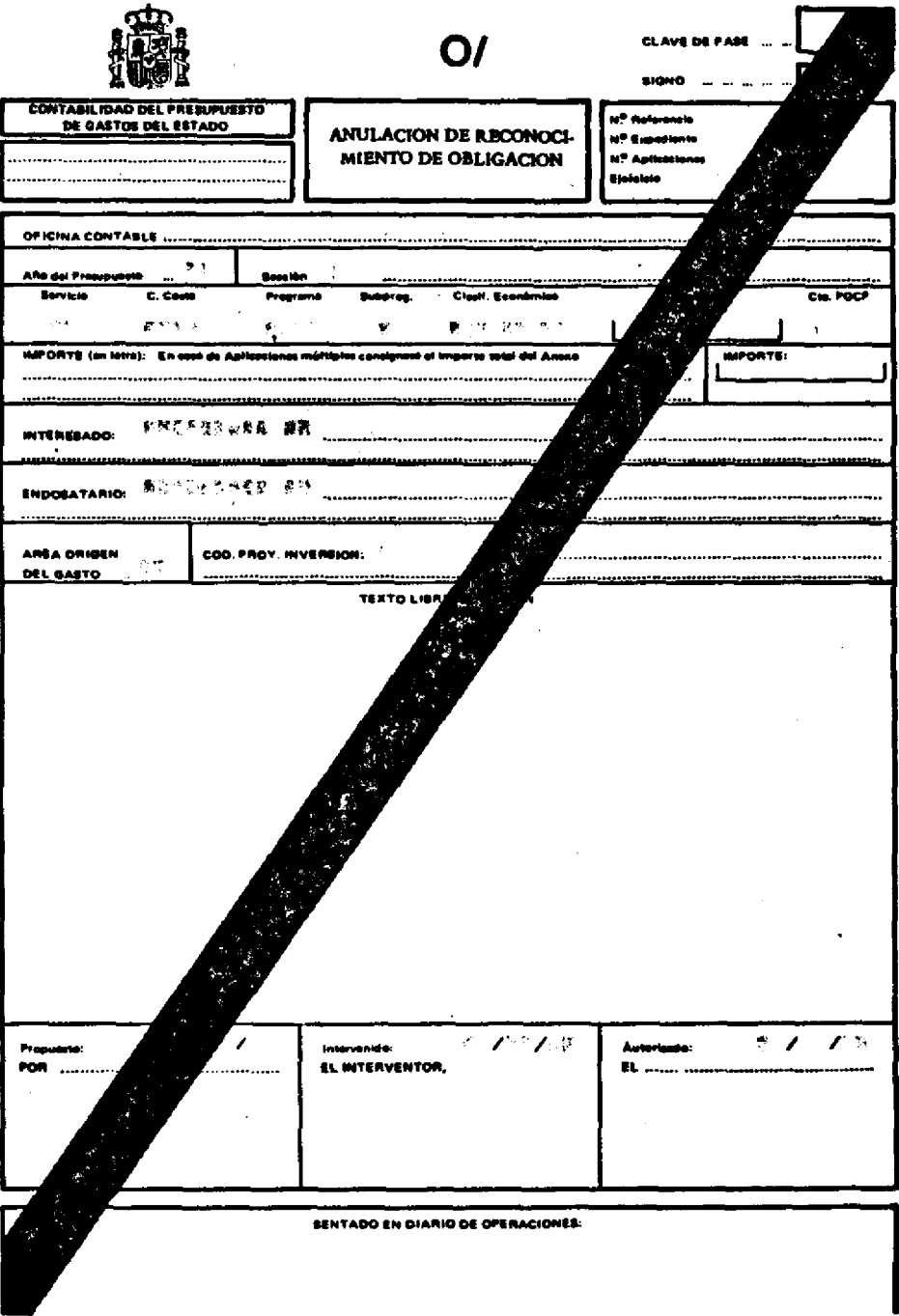
TEXTO LIBRE OPERACION


Propuesto POR


Intervenido EL INTERVENTOR.

Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES.



		CLAVE DE FASE SIGNO KI	
CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO		ANULACION DE PROPUESTA DE PAGO	
OFICINA CONTABLE		Nº Referencia Nº Especial Nº Aplicaciones Especiales	
Año del Presupuesto	C. Cuenta	Sección	Programa
IMPORTE (en letras): En caso de Aplicaciones múltiples consignar el importe total del Anexo			
INTERESADO: RESERVA DE			
ENDOSATARIO: RESERVA DE			
AREA ORIGEN DEL GASTO		COD. PROY. INVERSION: RESERVA	
CAJA PAGADORA		COD. DEB.	
COD. DEB.		TIPO DE PAGO	
DESCRIPCION		FORMA DE PAGO	
TOTAL DESCUENTOS		IMPORTE (Ptas)	
LIQUIDO		LIQUIDO	
TEXTO LIBRE OPERACION		TEXTO LIBRE OPERACION	
Presupuesto POR		Autorizado EL	
/ /		/ /	
Intervenido el día EL INTERVENOR.		Intervenido el día EL INTERVENOR.	
SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES			

		CLAVE DE FASE SIGNO K	
CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO		PROPUESTA DE PAGO	
OFICINA CONTABLE		Nº Referencia Nº Especial Nº Aplicaciones Especiales	
Año del Presupuesto	C. Cuenta	Sección	Programa
IMPORTE (en letras): En caso de Aplicaciones múltiples consignar el importe total del Anexo			
INTERESADO:			
ENDOSATARIO:			
AREA ORIGEN DEL GASTO		COD. PROY. INVERSION:	
CAJA PAGADORA		COD. DEB.	
COD. DEB.		TIPO DE PAGO	
DESCRIPCION		FORMA DE PAGO	
TOTAL DESCUENTOS		IMPORTE (Ptas)	
LIQUIDO		LIQUIDO	
TEXTO LIBRE OPERACION		TEXTO LIBRE OPERACION	
Presupuesto POR		Autorizado EL	
/ /		/ /	
Intervenido el día EL INTERVENOR.		Intervenido el día EL INTERVENOR.	
SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES			



AD

CLAVE DE FASE 420

SIGNO 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	AUTORIZACION-COMPROMISO DE GASTOS SOBRE CREDITOS DISPONIBLES	Nº Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
---	--	--

OFICINA CONTABLE						
Año del Presupuesto	Sección					
Servicio	C. Cont.	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	Importe	Cta. PGCP
NO	2522	0000	0	999 99 99		0000
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignese el importe total del Anexo					IMPORTE:	
INTERESADO: XXXXXXXX 00						
ENDOSATARIO: XXXXXXXX 00						
AREA ORIGEN DEL GASTO	COD. PROJ. INVERSION: XXXXXXXX					
TEXTO LIBRE OPERACION						
Propuesto: 01/00/00	Intervenido: 00/00/00	Autorizado: 00/00/00				
FOR	EL INTERVENTOR,	EL				

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:



AD/

CLAVE DE FASE 4

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE LA AUTORIZACION-COMPROMISO DE GASTOS SOBRE CREDITOS DISPONIBLES	Nº Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
---	--	--

OFICINA CONTABLE						
Año del Presupuesto	Sección					
Servicio	C. Cont.	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	Importe	Cta. PGCP
NO	2522	0000	0	999 99 99		0000
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignese el importe total del Anexo					IMPORTE:	
INTERESADO: XXXXXXXX 00						
ENDOSATARIO: XXXXXXXX 00						
AREA ORIGEN DEL GASTO	COD. PROJ. INVERSION: XXXXXXXX					
TEXTO LIBRE OPERACION						
Propuesto: 01/00/00	Intervenido: 00/00/00	Autorizado: 00/00/00				
FOR	EL INTERVENTOR,	EL				

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:

1052 Jueves 15 enero 1987 BOE núm. 13



AD

CLAVE DE FASE

430

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

AUTORIZACION COMPROMISO DE GASTOS SOBRE CREDITOS RETENIDOS

Nº Referencia
Nº Especificación
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Servicio C. Caso Programa Subprog. Clasiif. Económica Importe Cta. POCP

IMPORTE (en letras): En caso de Aplicaciones múltiples consignarse el importe total del Anexo

IMPORTE:

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD. PROY. INVERSION:

TEXTO LIBRE OPERACION

Programa POR

Interviene: EL INTERVENTOR.

Autoriza: EL

EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



AD/

CLAVE DE FASE

4

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE LA AUTORIZACION COMPROMISO DE GASTOS SOBRE CREDITOS RETENIDOS

Nº Referencia
Nº Especificación
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Servicio C. Caso Programa Subprog. Clasiif. Económica Importe Cta. POCP

IMPORTE (en letras): En caso de Aplicaciones múltiples consignarse el importe total del Anexo

IMPORTE:

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD. PROY. INVERSION:

TEXTO LIBRE OPERACION

Programa POR

Interviene: EL INTERVENTOR.

Autoriza: EL

EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



ADOk/

CLAVE DE FASE ...

4

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

AUTORIZACION - COMPROMISO - OBLIGACION Y PROPUESTA DE PAGO SOBRE CREDITOS DISPONIBLES

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejército

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto ... C. Coste ... Programa ... Subprog. ... Clasiif. Económica ... Cta. PGCP

IMPORTE (en letras): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

IMPORTE:

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD. PROY. INVERSION:

CAJA PAGADORA

COD. DEBE.

DESC.

DE PAGO

FORMA DE PAGO

IMPORTE (Ptas.)

TOTAL DESCUENTOS

LIQUIDO

TEXTO LIBRE OPERACION

Propositor: POR

Intervenido el día: EL INTERVENITOR,

Autorizado: EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:

(Continuará.)



ADOk

CLAVE DE FASE ...

440

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

AUTORIZACION - COMPROMISO - OBLIGACION Y PROPUESTA DE PAGO SOBRE CREDITOS DISPONIBLES

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejército

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto ... C. Coste ... Programa ... Subprog. ... Clasiif. Económica ... Imporma ... Cta. PGCP

IMPORTE (en letras): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

IMPORTE:

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD. PROY. INVERSION:

CAJA PAGADORA

COD. DEBE.

DESCRIPCION:

TIPO DE PAGO

FORMA DE PAGO

IMPORTE (Ptas.)

TOTAL DESCUENTOS

LIQUIDO

TEXTO LIBRE OPERACION

Propositor: POR

Intervenido el día: EL INTERVENITOR,

Autorizado: EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:

En el marco de lo acordado en el Convenio General sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre España y la República Argentina, suscrito el 12 de octubre de 1972,

Han resuelto desarrollar el Convenio de Cooperación Social entre los Gobiernos de España y de la República Argentina suscrito el 10 de noviembre de 1965, a través del presente Acuerdo especial para el Desarrollo de Programas de Cooperación Social, sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO I

Ambas partes acuerdan la ejecución de Programas de Cooperación en materia socio-laboral, a cuyo efecto designan Organismos ejecutores del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por parte del Gobierno español, y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), por parte del Gobierno argentino.

ARTÍCULO II

En cumplimiento de este Acuerdo, el Gobierno español,

1. Enviará a la República Argentina una Misión de Expertos para cooperar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la ejecución de programas de interés mutuo, en las áreas de Planificación y Organización Administrativas, Relaciones Laborales, Concertación Social, Empleo, Seguridad e Higiene en el Trabajo, Seguridad Social y Servicios Sociales.

Esta Misión actuará por un período de tiempo global máximo de 130 meses/experto.

2. Enviará a la República Argentina una Misión de Expertos para cooperar con el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) en la ejecución de programas de Formación Profesional. Esta Misión actuará por un período de tiempo global máximo de 70 meses/experto.

3. Sufragará los pasajes y retribuciones de los expertos españoles previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. Concederá y sufragará un máximo de 75 meses/beca, para perfeccionamiento en España de directivos, técnicos y homólogos argentinos de los expertos españoles, representantes de los Organismos receptores de la cooperación, con la siguiente distribución:

- Un máximo de 45 meses/beca en el ámbito de los programas a que se refiere el apartado 1 de este artículo.
- Un máximo de 30 meses/beca en el ámbito de los programas a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

5. Facilitará gratuitamente al Gobierno argentino las publicaciones y material didáctico, elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español, que se estimen necesarios para la ejecución de los programas de cooperación.

ARTÍCULO III

El Gobierno argentino,

1. Concederá las máximas facilidades para la ejecución de los Programas Previstos.

2. Facilitará el personal homólogo, el cual debe trabajar en estrecha relación con los expertos españoles.

3. Pondrá a disposición de la Misión española las instalaciones necesarias para la ejecución de los Programas, dotándolas de mobiliario y equipo. La Oficina de la Jefatura de Misión se ubicará en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Facilitará el personal de apoyo de Secretaría.

5. Pondrá a disposición de la Misión española los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos exigidos por el cumplimiento de sus funciones. En el supuesto que los expertos deban desplazarse dentro del territorio argentino fuera de su residencia habitual, el Gobierno argentino asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes.

6. Concederá a los expertos españoles una cantidad equivalente a 30 días de viáticos de acuerdo a la escala establecida para funcionarios públicos argentinos de rango equivalente, para que aquéllos atiendan sus gastos de asentamiento.

7. Tomará a su cargo los pasajes de ida de los becarios a que se refiere el artículo II de este Acuerdo.

8. Emitirá en favor de los expertos españoles y sus familiares directos, previa acreditación, por vía diplomática, las credenciales correspondientes, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

9. Concederá a los bienes que se importen o exporten, en cumplimiento del presente Acuerdo Exterior, y a los objetos destinados al uso personal y de sus familiares directos de los expertos españoles, las exenciones contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 8 del Convenio General sobre Cooperación Científica y Tecnológica suscrito el 12 de octubre de 1972, entre España y la República Argentina.

ARTÍCULO IV

Uno de los expertos referidos en los apartados 1 y 2 del artículo II, actuará como Jefe de la Misión, con funciones de dirección y coordinación de los Programas, sin perjuicio de las específicas que, como experto, le puedan corresponder.

ARTÍCULO V

1. Las becas a que se refiere el artículo II, será concedidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español, teniendo en cuenta las propuestas que formule la Comisión Evaluadora del artículo VII en base a criterios de objetividad y máxima eficacia.

2. Las becas cubrirán gastos de enseñanza, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una bolsa para manutención y alojamiento por la cuantía diaria establecida en el territorio nacional para los funcionarios españoles de similar categoría administrativa, así como el pasaje aéreo para el regreso de los becarios a la República Argentina.

ARTÍCULO VI

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español, en virtud del presente Acuerdo, serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos derivados de las mismas con cargo a los créditos que para cooperación técnica se autoricen anualmente en el Presupuesto ordinario del mencionado Ministerio.

ARTÍCULO VII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye una Comisión evaluadora integrada por representantes de las partes signatarias, que en reuniones periódicas efectuarán el seguimiento y control de su desarrollo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que en cada momento se estimen pertinentes.

ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales internos, y terminará su vigencia el 31 de diciembre de 1986.

Sin embargo sus disposiciones seguirán aplicándose respecto de los Programas en curso de ejecución, durante el máximo de un año.

Hecho en Madrid el 11 de octubre de 1984, en dos ejemplares en lengua española haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno de España,
José Joaquín Almunia Amann,
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

Por el Gobierno de la República
Argentina,
Don Juan Manuel Casella,
Ministro de Trabajo

El presente Convenio entró en vigor el día 10 de octubre de 1986, fecha de la última de las comunicaciones cruzadas entre las partes, según se establece en su artículo VIII.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 12 de enero de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

665
(Continuación)

ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. (Continuación.)

Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aprobada por Orden de 23 de diciembre de 1986

(Continuación.)



P

CLAVE DE PASE

[]

SENO

[]

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO		ORDEN DE PAGO		Nº OPERACION	
				Nº APLICACIONES EJERCICIO	
OFICINA CONTABLE 089 DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA					
AÑO DEL PRESUPUESTO		SECCION			
SERVICIO	C. COSTE	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	CLASIF. ECONOMICA	IMPORTE
IMPORTE					IMPORTE
INTERESADO					
ENDOSATARIO					
DATOS DE LA TRANSFERENCIA					
CAJA PAGADORA		SEÑALAMIENTO		TIPO DE PAGO	
FORMA DE PAGO					
COD. DESCUENTO	DESCRIPCION				IMPORTE
TOTAL DESCUENTOS					
Nº DE TALON	Nº DE TRANSFERENCIA	LIQUIDO			
TEXTO LIBRE OPERACION					
EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL TESORO PAGUESE:				RECIBI:	
SENTADO EN DIARIO GENERAL DE OPERACIONES					



P

CLAVE DE PASE

[]

SENO

[]

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO		ORDEN DE PAGO		Nº OPERACION	
				Nº APLICACIONES EJERCICIO	
OFICINA CONTABLE 089 DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA					
AÑO DEL PRESUPUESTO		SECCION			
SERVICIO	C. COSTE	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	CLASIF. ECONOMICA	IMPORTE
IMPORTE					IMPORTE
INTERESADO					
ENDOSATARIO					
DATOS DE LA TRANSFERENCIA					
CAJA PAGADORA		SEÑALAMIENTO		TIPO DE PAGO	
FORMA DE PAGO					
COD. DESCUENTO	DESCRIPCION				IMPORTE
TOTAL DESCUENTOS					
Nº DE TALON	Nº DE TRANSFERENCIA	LIQUIDO			
TEXTO LIBRE OPERACION					
EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL TESORO PAGUESE:				RECIBI:	
SENTADO EN DIARIO GENERAL DE OPERACIONES					



SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANEXO	ORDEN DE PAGO
		Nº

SERVICIO	CENTRO COSTE	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	CLASIFICACION ECONOMICA	IMPORTE
----------	--------------	----------	-------------	-------------------------	---------

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20

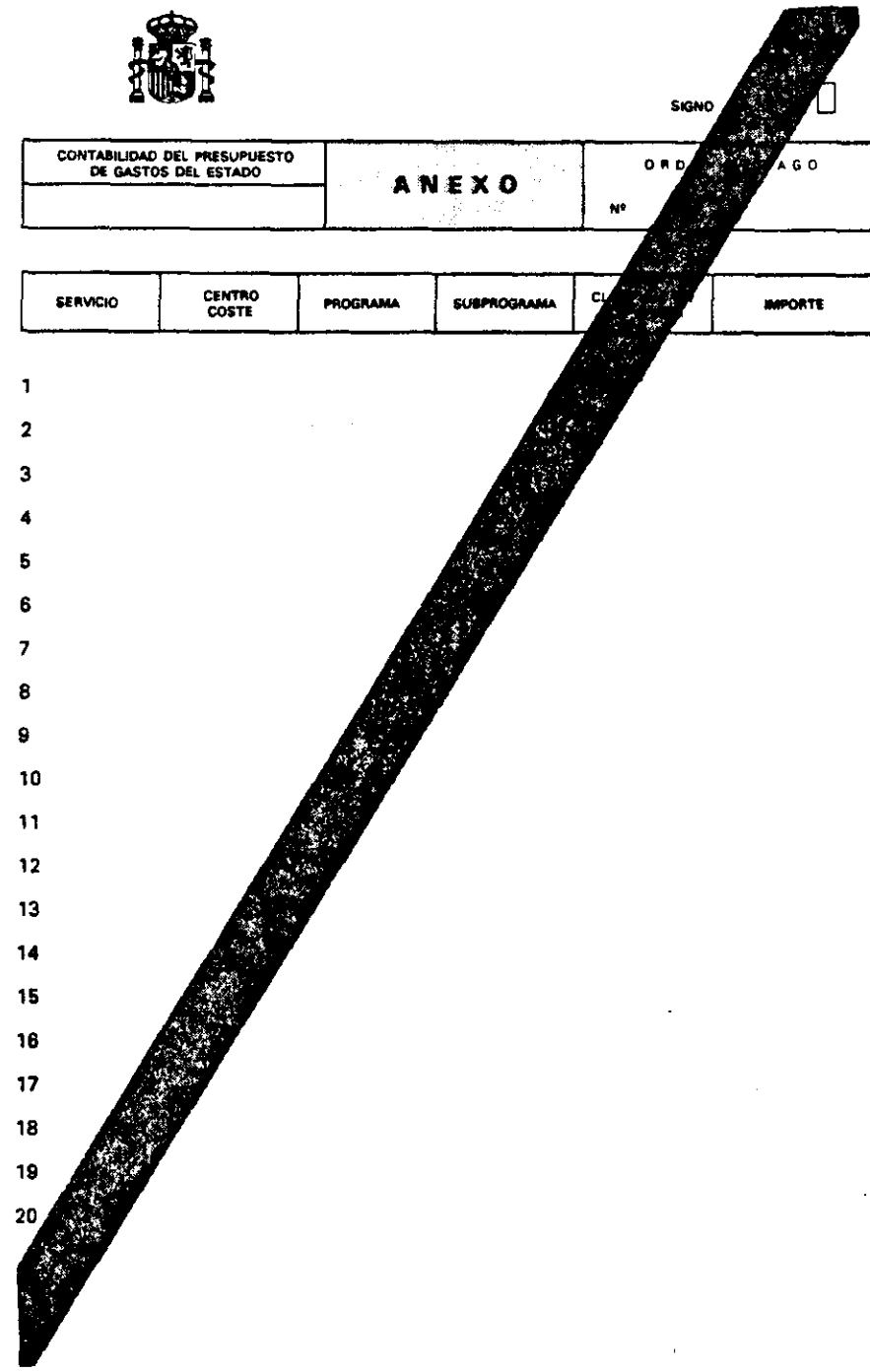


SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANEXO	ORDEN DE PAGO
		Nº

SERVICIO	CENTRO COSTE	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	CLASIFICACION ECONOMICA	IMPORTE
----------	--------------	----------	-------------	-------------------------	---------

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20



NUMERO DE DOCUMENTOS	SERIE	SU VALOR	NUMERACION	PESETAS NOMINALES
				TOTAL

REFERENCIA DEL EXP.
 NUM. DE MANDAMIENTO

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO
 Y POLITICA FINANCIERA**

CARTA DE PAGO

**VALORES
 MANDAMIENTO DE CONSTITUCION DE DEPOSITOS**

CONCEPTO	DEPOSITANTE	DESCRIPCION	PTAS NOMINALES
CON ABREGLO AL FORMENOR DETALLADO AL DORSO		TOTAL	

Me recibido, y me cargo en cuenta en la clase de valores y por el concepto que arriba se expresa, la cantidad de

Y para que conste, emplazo la presente Carta de Pago, que va sin enmienda, la cual sera nula si se omitiese la nota de intervenido suscrita por el Interventor y la de sentado en Contabilidad

Interventor: de de 19

EL JEFE DE LA SECCION DE CAJA.

EL INTERVENTOR.

SENTADO EN DIARIO GENERAL OPERACIONES

DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE LA DEUDA INTERIOR DEL ESTADO

A MEDIO Y LARGO PLAZO



D.G. TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
S.G. DEUDA PÚBLICA

CREACION
DE
DEUDA PÚBLICA

Número

Código operación

NOMBRE DE LA DEUDA			CODIGO
CODIGO OPERACION DE LA DEUDA			
SERIES	NUMERO DE TITULOS	VALOR NOMINAL	IMPORTE EMISION
A			
B			
C			
D			
E			
TOTAL		TOTAL	
PORCENTAJE PRECIO EMISION		IMPORTE PRIMA REEMBOLSO	
TEXTO LIBRE OPERACION			
SUBDIRECCION GENERAL DE DEUDA PUBLICA			
Madrid, ... de de 19..			

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:



D.G. TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
S.G. DEUDA PÚBLICA

ASUNCION
DE
DEUDA PÚBLICA

Número

Código operación

NOMBRE DE LA DEUDA			CODIGO
CODIGO OPERACION DE LA DEUDA			
SERIES	NUMERO DE TITULOS	VALOR NOMINAL	IMPORTE ASUNCION
A			
B			
C			
D			
E			
TOTAL		TOTAL	
TEXTO LIBRE OPERACION			
SUBDIRECCION GENERAL DEUDA PUBLICA			
Madrid, ... de de 19..			

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:

BOE núm. 14

Viernes 16 enero 1987

1151



D.G. TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
S.G. DEUDA PÚBLICA

AMORTIZACIÓN POR
REEMBOLSO DE
DEUDA PÚBLICA

Número

Código operación

NOMBRE DE LA DEUDA			CODIGO
CODIGO OPERACION DE LA DEUDA			
SORTEO		FECHA VENCIMIENTO	
SERIES	NUMERO DE TITULOS	VALOR TITULO	IMPORTE VENCIMIENTO
A			
B			
C			
D			
E			
TOTAL		TOTAL	
IMPORTE PRIMA DE REEMBOLSO			
TEXTO LIBRE OPERACION			
SUBDIRECCION GENERAL DE DEUDA PUBLICA			
Madrid, ... dede 19..			

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:



D.G. TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
S.G. DEUDA PÚBLICA

AMORTIZACIÓN POR
REEMBOLSO DE
DEUDAS ASUMIDAS

Número

Código operación

NOMBRE DE LA DEUDA			CODIGO
CODIGO OPERACION DE LA DEUDA			
SORTEO		FECHA VENCIMIENTO	
SERIES	NUMERO DE TITULOS	VALOR TITULO	IMPORTE REEMBOLSO
A			
B			
C			
D			
E			
TOTAL		TOTAL	
IMPORTE PRIMA DE REEMBOLSO			
TEXTO LIBRE OPERACION			
SUBDIRECCION GENERAL DE DEUDA PUBLICA			
Madrid, de de 19..			

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:



D.G. TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
S.G. DEUDA PÚBLICA

AMORTIZACIÓN POR
CONVERSIÓN DE
DEUDA PÚBLICA

Número

Código operación

NOMBRE DE LA DEUDA			CODIGO
CODIGO OPERACION DE LA DEUDA			
CONVERSION		FECHA CONVERSION	
SERIES	NUMERO DE TITULOS	VALOR TITULO	IMPORTE CONVERTIDO
A			
B			
C			
D			
E			
TOTAL		TOTAL	
IMPORTE PRIMA DE REEMBOLSO			
TEXTO LIBRE OPERACION			
SUBDIRECCION GENERAL DE DEUDA PÚBLICA			
Madrid, ... dede 19..			

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:



D.G. TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
S.G. DEUDA PÚBLICA

CREACION POR
CONVERSION DE
DEUDA PÚBLICA

Número

Código operación

NOMBRE DE LA DEUDA			CODIGO
CODIGO OPERACION DE LA DEUDA			
SERIES	NUMERO DE TITULOS	VALOR NOMINAL	IMPORTE EMISION
A			
B			
C			
D			
E			
TOTAL		TOTAL	
PORCENTAJE PRECIO EMISION		IMPORTE PRIMA REEMBOLSO	
TEXTO LIBRE OPERACION			
SUBDIRECCION GENERAL DE DEUDA PÚBLICA			
Madrid, ... de de 19..			

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:

BOE núm. 14

Viernes 16 enero 1987

1153



D.G.TESORO Y POLITICA FINANCIERA
S.G.DEUDA PUBLICA

**DIFERENCIAS EN
CONVERSION DE
DEUDA PUBLICA**

Número

Código operación

NOMBRE DE LA DEUDA AMORTIZADA POR CONVERSION		CODIGO
NOMBRE DE LA DEUDA EMITIDA PARA CONVERSION		CODIGO
IMPORTE AMORTIZADO POR CONVERSION		FECHA CONVERSION
IMPORTE EMITIDO PARA CONVERSION		
DIFERENCIA POSITIVA A COBRAR		
DIFERENCIA NEGATIVA A PAGAR		
TEXTO LIBRE OPERACION		
SUBDIRECCION GENERAL DE DEUDA PUBLICA		
Madrid, de de 19..		

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:



D.G.TESORO Y POLITICA FINANCIERA
S.G.DEUDA PUBLICA

**CONVERSION
TITULOS CANCELADOS**

Número

Código operación

NOMBRE DE LA DEUDA		CODIGO	
CODIGO OPERACION DE LA DEUDA			
CONVERSION		FECHA CONVERSION	
SERIES	NUMERO DE TITULOS	VALOR TITULO	IMPORTE CONVERTIDO
A			
B			
C			
D			
E			
TOTAL		TOTAL	
TEXTO LIBRE OPERACION			
SUBDIRECCION GENERAL DE DEUDA PUBLICA			
Madrid, ... de de 19..			

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:



D.G.TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
S.G.DEUDA PUBLICA

**INTERESES
DE
DEUDA PUBLICA**

Número

Código operación



D.G.TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
S.G.DEUDA PUBLICA

**REINTEGROS
DE
DEUDA PUBLICA**

Número

Código operación

NOMBRE DE LA DEUDA			CODIGO <input type="text"/>
CODIGO OPERACION DE LA DEUDA <input type="text"/>			
CUPON		FECHA VENCIMIENTO	
SERIES	NUMERO DE CUPONES	VALOR CUPON	IMPORTE VENCIMIENTO
A	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
B	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
E	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL <input type="text"/>		TOTAL <input type="text"/>	
TEXTO LIBRE OPERACION			
SUBDIRECCION GENERAL DE DEUDA PUBLICA			
Madrid, dede 19..			

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:

NOMBRE DE LA DEUDA			CODIGO <input type="text"/>
CODIGO OPERACION DE LA DEUDA <input type="text"/>			
SORTEO CUPON FECHA VENCIMIENTO			
SERIES	NUMERO DE EFECTOS	VALOR EFECTO	IMPORTE VENCIMIENTO
A	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
B	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
E	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL <input type="text"/>		TOTAL <input type="text"/>	
REINTEGRO NUMERO FORMA IMPORTE			
ACREEDOR NOMBRE CLAVE D.N.I. ó N.I.F. Nº FACTURA		DEUDOR NOMBRE CLAVE Nº FACTURA	
SUBDIRECCION GENERAL DE DEUDA PUBLICA:		INTERVENCION DELEGADA:	DIRECTOR GENERAL:
Madrid, .../.../....		Madrid, .../.../....	Madrid, .../.../....

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



D.G.TESORO Y POLITICA FINANCIERA
S.G.DEUDA PUBLICA

**PRESCRIPCION
DE
DEUDA PUBLICA**

Número

Código operación

NOMBRE DE LA DEUDA			CODIGO
CODIGO OPERACION DE LA DEUDA			
SORTEO			
CUPON			
FECHA VENCIMIENTO			
SERIES	NUMERO DE EFECTOS	VALOR EFECTO	IMPORTE VENCIMIENTO
TOTAL		TOTAL	
TEXTO LIBRE OPERACION			
SUBDIRECCION GENERAL DE DEUDA PUBLICA			
Madrid, de de 19...			

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:



D.G.TESORO Y POLITICA FINANCIERA
S.G.DEUDA PUBLICA

**REHABILITACION
DE
DEUDA PUBLICA**

Número

Código operación

NOMBRE DE LA DEUDA			CODIGO
CODIGO OPERACION DE LA DEUDA			
SORTEO			
CUPON			
FECHA VENCIMIENTO			
SERIES	NUMERO DE EFECTOS	VALOR EFECTO	IMPORTE VENCIMIENTO
TOTAL		TOTAL	
TEXTO LIBRE OPERACION			
SUBDIRECCION GENERAL DE DEUDA PUBLICA			
Madrid, ... de de 19..			

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:



D.G.TESORO Y POLITICA FINANCIERA
S.G.DEUDA PUBLICA

ENTRADA DE EFECTOS

Número

OPERACION		CODIGOS	
OPERACION ENCADENADA		_____	
NOMBRE DE LA DEUDA		CODIGO	

CODIGO OPERACION DE LA DEUDA		_____	
SORTEO			
CUPON			
FECHA VENCIMIENTO			
SERIES	NUMERO DE EFECTOS	VALOR NOMINAL	IMPORTE
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
TOTAL		TOTAL	
_____		_____	
TEXTO LIBRE OPERACION			
EL JEFE DE CONTABILIDAD		EL TESORERO	
Madrid, ... de de 19..		Madrid, ... de de 19..	

SENTADO EN EL AUXILIAR DE TITULOS



D.G.TESORO Y POLITICA FINANCIERA
S.G.DEUDA PUBLICA

SALIDA DE EFECTOS

Número

OPERACION		CODIGOS	
OPERACION ENCADENADA		_____	
NOMBRE DE LA DEUDA		CODIGO	

CODIGO OPERACION DE LA DEUDA		_____	
SORTEO			
CUPON			
FECHA VENCIMIENTO			
SERIES	NUMERO DE EFECTOS	VALOR NOMINAL	IMPORTE
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
TOTAL		TOTAL	
_____		_____	
TEXTO LIBRE OPERACION			
EL JEFE DE CONTABILIDAD		EL TESORERO	
Madrid, ... de de 19..		Madrid, de de 19..	

SENTADO EN EL AUXILIAR DE TITULOS



D.G. TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
S.G. DEUDA PÚBLICA

ENTRADA-SALIDA
DE
EFECTOS

Número

OPERACION		CODIGOS	
OPERACION ENCADENADA		_____	
NOMBRE DE LA DEUDA		CODIGO	
CODIGO OPERACION DE LA DEUDA		_____	
SORTEO			
CUPON			
FECHA VENCIMIENTO			
SERIES	NUMERO DE EFECTOS	VALOR NOMINAL	IMPORTE
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
TOTAL		TOTAL	
_____		_____	
TEXTO LIBRE OPERACION			
EL JEFE DE CONTABILIDAD		EL TESORERO	
Madrid, de de 19...		Madrid, ... de de 19....	

SENTADO EN EL AUXILIAR DE TITULOS

DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DE LA DEUDA INTERIOR DEL ESTADO

A CORTO PLAZO



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y
POLITICA FINANCIERA

REGULARIZACION
DE
PAGARES

EJERCICIO

IMPORTE PAGARES VIVOS EN 1 DE ENERO	_____
IMPORTE EMISIONES DEL EJERCICIO	_____
IMPORTE AMORTIZACIONES DEL EJERCICIO	_____
DIFERENCIA APLICADA A:	_____
<input type="checkbox"/> PRESUPUESTO DE GASTOS	
<input type="checkbox"/> PRESUPUESTO DE INGRESOS	
TEXTO LIBRE OPERACION	
_____/_____/_____	_____/_____/_____

SENTADO EN EL DIARIO GENERAL DE OPERACIONES

DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DEL CREDITO OFICIAL.



BANCO DE ESPAÑA
C/C. CREDITO OFICIAL -
INGRESO

Nº DOC: _____

TIPO RESUMEN _____

OPERACION	
LITERAL -----	
CODIGO [][][][][][][][][]	
CONCEPTO	
LITERAL -----	
CODIGO [][][][][][][][][]	
IMPORTE EN LETRA -----	IMPORTE EN PESETAS
_____	[]
EXPLICACION	
EL JEFE DE CONTABILIDAD	
----- a ----- de ----- de -----	
FECHA DE INGRESO [][][]/[][][]/[][][]	

SENTADO EN EL DIARIO GENERAL DE OPERACIONES



BANCO DE ESPAÑA
C/C. CREDITO OFICIAL -
PAGO

Nº DOC: _____

TIPO RESUMEN: _____

OPERACION		
LITERAL -----		
CODIGO [][][][][][][][][]		
CONCEPTO		
LITERAL -----		
CODIGO [][][][][][][][][]		
IMPORTE TOTAL INTEGRO (En letra) -----		IMPORTE (Ptas)
_____		[]
COD. DESCTO	DESCRIPCION	IMPORTE (Ptas)
[][][][][][][][][]	_____	[]
IMPORTE LIQUIDADO -----		[]
FECHA DE PAGO [][][]/[][][]/[][][]		
EXPLICACION		
EL JEFE DE CONTABILIDAD		
----- a ----- de ----- de -----		

SENTADO EN EL DIARIO GENERAL DE OPERACIONES

**PAGO DE INTERESES
 DE
 CEDULAS PARA INVERSIONES**

Código Oper.
 Número

NOMBRE DE LA DEUDA		
COD. OPERACION DEUDA <input type="text"/>	CODIGO DEUDA <input type="text"/>	
FECHA VENCIMIENTO <input type="text"/>		
IMPORTE TOTAL INTEGRO (En letra) -----		IMPORTE (Pts) <input type="text"/>
COD. DESCTO.	DESCRIPCION	IMPORTE (Pts)
		<input type="text"/>
IMPORTE LIQUIDO-----		<input type="text"/>
FECHA DEL PAGO EFECTIVO <input type="text"/>		
TEXTO LIBRE OPERACION		
<input type="text"/> EL JEFE DEL SERVICIO ECONOMICO FINANCIERO	<input type="text"/> EL JEFE DE CONTABILIDAD	

SENTADO EN EL DIARIO GENERAL DE OPERACIONES

**REEMBOLSO DE
 CEDULAS PARA INVERSIONES
 AMORTIZADAS**

Código Oper.
 Número

NOMBRE DE LA DEUDA:	
CODIGO OPERACION DEUDA <input type="text"/>	CODIGO DEUDA <input type="text"/>
FECHA VENCIMIENTO <input type="text"/>	
IMPORTE TOTAL REEMBOLSADO (En letra)	IMPORTE (Pts) <input type="text"/>
FECHA DE PAGO EFECTIVO <input type="text"/>	
TEXTO LIBRE OPERACION	
<input type="text"/> EL JEFE DEL SERVICIO ECONOMICO FINANCIERO	<input type="text"/> EL JEFE DE CONTABILIDAD

SENTADO EN EL DIARIO GENERAL DE OPERACIONES

REGULARIZACION DE INTERESES
 DEL
 CREDITO OFICIAL

Código Oper. [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

Ejercicio [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

IMPORTE DE INTERESES DE CEDULAS DEVENGADOS	[] [] [] [] [] [] [] [] [] []
IMPORTE DE GASTOS DE EMISION DE CEDULAS	[] [] [] [] [] [] [] [] [] []
IMPORTE DE INTERESES DE DOTACIONES DEVENGADOS	[] [] [] [] [] [] [] [] [] []
SALDO NETO A FAVOR DEL TESORO	[] [] [] [] [] [] [] [] [] []
TEXTO LIBRE OPERACION	
[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] EL INTERVENTOR DELEGADO	[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] EL JEFE DE CONTABILIDAD
SENTADO EN EL DIARIO GENERAL DE OPERACIONES	

DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD
DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS
 REPORTE DE
 ASIENTOS DIRECTOS

MES
 EJERCICIO

C/TAL. POOP	IMPORTE CARGO	IMPORTE ABONO	DESCRIPCION CUENTA
TEXTO LIBRE OPERACION			
EL JEFE DE CONTABILIDAD			
SENTADO EN EL DIARIO GENERAL DE OPERACIONES			

DOCUMENTOS GENERALES DE CONTABILIDAD

DIRECCION GENERAL DEL TESORO
Y POLITICA FINANCIERA
INTERVENCION

**SOPORTE DE
ASIENTOS DIRECTOS**

Nº REF.

Nº DOC.

OPERACION			
TIPO RESUMEN			
CODIGO OPERACION			
FECHA MOVIMIENTO			
AÑO APLICACION			
CONCEPTO			
D/H	CTA. PGCP	IMPORTE	DESCRIPCION CUENTA
1]	
2]	
3]	
4]	
5]	
6]	
7]	
8]	
9]	
10]	
11]	
12]	
TEXTO LIBRE OPERACION			
EL JEFE DE CONTABILIDAD			
SENTADO EN DIARIO GENERAL DE OPERACIONES			

ANEXO II

LIBROS Y DOCUMENTOS ELABORADOS POR EL SISTEMA

LIBROS DE CONTABILIDAD PRINCIPAL

DIARIO GRAL DE OPERACIONES



DIRECCION GENERAL DEL
TESORO Y POLITICA FINANCIERA

CÓMPTO GENERAL	DENOMINACION DE LAS CUENTAS				
	DEBE	HABER			
	2 ORDEN	1 ORDEN	2 ORDEN	1 ORDEN	



DIRECCION GENERAL DEL
TESORO Y POLITICA FINANCIERA

MAYOR DE CUENTAS

Hoja
Fecha

CUENTA:

FECHA	NUMERO DE ASIENTO	MOVIMIENTOS		SALDOS	
		DERE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES



DIRECCION GENERAL DEL
TESORO Y POLITICA FINANCIERA

BALANCE DE COMPROBACION
AL

Hoja
fecha

ORDEN CUENTA	DENOMINACION DE LAS CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
INTERVENCION

Hoja

REGISTRO DE ORDENES DE PAGO RECIBIDAS

Dia

AÑO	MINISTERIO ORIGEN	NUMERO OPERACION	CAJA PAGADORA	APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE APLICACION	IMPORTE ORDEN DE PAGO



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
INTERVENCION

Hoja

REGISTRO DE ORDENES DE PAGO ANULADAS

Dia

AÑO	MINISTERIO ORIGEN	NUMERO OPERACION	CAJA PAGADORA	APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE APLICACION	IMPORTE ORDEN DE PAGO



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA

MAYOR DE CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO CORRIENTE

AREA

CONCEPTO:

AGRUPACION

FECHA	LIQUIDACIONES PRACTICADAS				DERECHOS ANULADOS			DERECHOS RECONOCIDOS NETOS
	CONTRATO PREVIO	AUTOLIQUIDACIONES	LETROS MURRESER	TOTAL	POR ANULACION DE LIQUIDACIONES	POR DEDUCCIONES	TOTAL	



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA

MAYOR DE CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO CORRIENTE

AREA

CONCEPTO:

AGRUPACION

FECHA	LIQUIDACIONES CANCELADAS					SALDO DERECHOS RECONOCIDOS
	RECAUDADO	DEDUCCIONES	RECAUDACION LIQUIDA	BAJAS INSOLV. Y OTRAS CAUSAS	TOTAL LIQUIDO CANCELADAS	



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA

MAYOR DE CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CORRESPONDIENTE A PRESUPUESTOS CERRADOS

AREA:
AGRUPACION:

CONCEPTO:

FECHA	DEFERIDOS A LIQUIDAR			DEFECTOS ANULADOS	DEFECTOS A COBRAR NETOS
	SALDO A 1.1	RECTIFICACIONES	TOTAL		



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA

MAYOR DE CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CORRESPONDIENTE A PRESUPUESTOS CERRADOS

AREA:
AGRUPACION:

CONCEPTO:

FECHA	LIQUIDACIONES CARCELADAS			DEFECTOS PENDIENTES DE CORRIR EN FIN DE MES
	RECAUDARI	BAJAS INDELY OTRAS CAUSAS	TOTAL LIQUIDO CARCELARAR	



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

MAYOR DE CONCEPTOS DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DE OTROS ENTES PUBLICOS

CONCEPTO:

AÑO:

MES:

FECHA	LIQUIDACIONES PRACTICADAS					DEFERIDOS ANULADOS			TOTAL DE DEFERIDOS RECONOCIDOS
	SALDO 1-1	RECTIFI- CACIONES	OTROS INGRESOS	RECIBOS	TOTAL	POR ANULACION DE LIQUIDACION	POR DEVOLUCION INGRESOS	TOTAL	



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

MAYOR DE CONCEPTOS DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DE OTROS ENTES PUBLICOS

CONCEPTO:

AÑO:

MES:

CONCEPTOS	LIQUIDACIONES CANCELADAS					SALDOS DE DEFERIDOS RECONOCIDOS
	RECAUDADO	DEVOLUCIONES	RECAUDACION LÍQUIDA	SALDOS INGRESO Y OTRAS CAUSAS	TOTAL LÍQUIDO CANCELADAS	



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

REGISTRO DE INGRESOS

FECHA:

NUMERO INGRESO	CONCEPTO		PARTE PAGO	CONDO DISTRACION	SISTEMAS PARIVO		RESUMEN CONTABLE	FECHA APLICACION	IMPORTE
	CODIGO	DESCRIPCION			D.N.I.	NUMERO			



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. TESORO Y POLITICA FINANCIERA
INTERVENCION

Hoja

REGISTRO DE MANDAMIENTOS DE PAGO EXPEDIDOS POR DEVOLUCION DE INGRESOS

EJERCICIO:
AL DIA

NUMERO DE ORDEN	D.N.I./N.I.F.	INTERESADO	CONCEPTO	IMPORTE INTEGRO	TOTAL DESCUENTO	LIQUIDO



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
INTERVENCIÓN

AUXILIAR C/C EFECTIVO CORPORACIONES LOCALES Y OTROS ENTES PUBLICOS

FECHA
EJERCICIO
ENTE PUBLICO

OPERACION	FECHA	DEBE	HABER	SALDO	
				DEUDOR	ACREEDOR



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

MAYOR DE CONCEPTOS DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS DE TESORERIA

AREA:
AGRUPACION:
CONCEPTO:

FECHA	SALDO 1/1 DEBE	SALDO 1/1 HABER	DEBE	HABER	SALDO DEUDOR	SALDO ACREEDOR



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
INTERVENCION

Hoja

REGISTRO DE PROPUESTAS DE PAGO RECIBIDAS

Día

AÑO	MINISTERIO ORIGEN	NUMERO OPERACION	CAJA PAGADORA	APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE APLICACION	IMPORTE PROPUESTA DE PAGO



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
INTERVENCION

Hoja

REGISTRO DE PROPUESTAS DE PAGO ANULADAS

Día

AÑO	MINISTERIO ORIGEN	NUMERO OPERACION	CAJA PAGADORA	APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE APLICACION	IMPORTE PROPUESTA DE PAGO

Hoja



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
INTERVENCION

REGISTRO DE ORDENES DE PAGO AUTORIZADAS

Día

AÑO	MINISTERIO ORIGEN	NUMERO OPERACION	CAJA PAGADORA	APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE APLICACION	IMPORTE ORDEN DE PAGO

Hoja



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
INTERVENCION

REGISTRO DE ORDENES DE PAGO ANULADAS

Día

AÑO	MINISTERIO ORIGEN	NUMERO OPERACION	CAJA PAGADORA	APLICACION PRESUPUESTARIA	IMPORTE APLICACION	IMPORTE ORDEN DE PAGO

Nombre de la Representación u Oficina Consular (1)

CERTIFICADO DE BAJA EN EL REGISTRO DE MATRICULA

(2)

CERTIFICA: Que

Don
 Nacido en Provincia de
 el de de Estado civil
 Profesión Domicilio (3)
 Telf. Telf. trabajo Pasaporte número
 Expedido en con fecha DNI
 inscrito en este Registro de Matricula con número
 y poseyendo la condición de residente desde ha causado
 baja con fecha por (4)

(5)

Firma

- (1) Embajada, Consulado General o Consulado.
- (2) Embajador de España, el Cónsul general de España, el Cónsul de España.
- (3) Domicilio en el país extranjero.
- (4) Por fallecimiento del interesado. Por pérdida de la nacionalidad española. Por falta de residencia efectiva. En caso de retorno a España indicar el lugar en que se fija su nueva residencia.
- (5) El Embajador, el Cónsul general, el Cónsul.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1087 *ORDEN de 18 de noviembre de 1986 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de agosto de 1986, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del

Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de agosto de 1986, en la forma siguiente:

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1986, Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra en agosto 1986: 175,76.

Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e Islas Baleares	Islas Canarias
	Agosto 1986	Agosto 1986
Cemento	1.008,0	831,7
Cerámica	808,2	1.249,6
Maderas	1.029,9	822,0
Acero	558,4	835,6
Energía	1.038,6	1.348,8
Cobre	410,8	431,3
Aluminio	777,0	815,8
Ligantes	1.168,1	1.197,9

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
 Madrid, 28 de noviembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. ...

665 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. (Continuación.)*

Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aprobada por Orden de 23 de diciembre de 1986

(Continuación.)



DIRECCION GENERAL DEL TEGORO Y POLITICA FINANCIERA

CUENTA DE RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO

AL / /

DEBE		HABER	



DIRECCION GENERAL DEL
TESORO Y POLITICA FINANCIERA

Hoja

Fecha

CUENTA DE RESULTADOS EXTRAORDINARIOS
AL / /

DEBE			HABER		



DIRECCION GENERAL DEL
TESORO Y POLITICA FINANCIERA

Hoja

Fecha

CUENTA DE MODIFICACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES
AL / /

DEBE			HABER		



DIRECCION GENERAL DEL
TESORO Y POLITICA FINANCIERA

Hoja

Fecha

CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO
AL / /

DEBE			HABER		



DEUDA PUBLICA

ESTADO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. EJERCICIO CORRIENTE

SECCION

PROGRAMA

SERVICIO

CLASIFICACION ECONOMICA	PRECIOS PRESUPUESTOS DEFINITIVOS	GASTOS AUTORIZADOS	SALDOS DE CREDITOS PRESUPUESTOS	GASTOS COMPROMETIDOS	SALDOS DE GASTOS AUTORIZADOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	SALDOS DE GASTOS COMPROMETIDOS	PROPUESTAS DE PAGO	SALDOS DE OBLIGACIONES



DEUDA PUBLICA

ESTADO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO CERRADO ANTERIOR

SECCION

PROGRAMA

SERVICIO

CLASIFICACION ECONOMICA	OBLIGACIONES PROCEDENTES EJERCICIO ANTERIOR	MODIFICACIONES	TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PROPUESTAS DE PAGO	SALDOS DE OBLIGACIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA EXTINCION DE LA OBLIGACION. ANTICIPOS DE TESORERIA (ART. 65 L.G.P.)

SECCION				MES DE		DE	
APLICACION PRESUPUESTARIA				ORDENES DE PAGO RECIBIDAS			
AÑO SECC. SERV. PROG. C.A.C.	EJERC. ANTERIORES	EN EL EJERCICIO	TOTAL	ANUNCIADAS	TOTAL RECIBIDAS		
TOTALES							

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA EXTINCION DE LA OBLIGACION. ANTICIPOS DE TESORERIA (ART. 65 L.G.P.)

SECCION				MES DE		DE	
APLICACION PRESUPUESTARIA				LIBRAMIENTOS PAGADOS			PENDIENTES DE PAGO
AÑO SECC. SERV. PROG. C.A.C.	RECT. EJER. ANTER.	RECIB. EN EL EJERC.	TOTAL PAGADOS				
TOTALES							



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

ESTADO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CORRIENTE

CONCEPTOS	LIQUIDACIONES PRACTICADAS				DERECHOS ANULADOS			DERECHOS RECONOCIDOS NETOS
	CONTRATO PREVIO	ALIQ LIQUIDACIONES	OTROS INGRESOS	TOTAL	POR ANULACION DE LIQUIDACIONES	POR DEVOLUCIONES	TOTAL	



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

ESTADO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CORRIENTE

CONCEPTOS	LIQUIDACIONES CANCELADAS					SALDO DE DERECHOS RECONOCIDOS
	RECAUDADO	DEVOLUCIONES	RECAUDACION EQUITA	BAJAS INCOG. Y OTRAS CAUSAS	TOTAL INGRESO CANCELADAS	



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA

ESTADO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANTERIOR

CONCEPTOS	DERECHOS A COBRAR			DERECHOS ANULADOS	DERECHOS A COBRAR NETOS
	RESERVA A 1.1	RECTIFICACIONES	TOTAL		



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA

ESTADO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANTERIOR

CONCEPTOS	LIQUIDACIONES CANCELADAS			DERECHOS PENDIENTES DE COBRAR FIN DE MES
	RECAUDADO	BAJAS IMPUGN. Y OTRAS CAJAS	TOTAL LIQUID. CANCELADAS	



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

ESTADO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEPENDIENTES A EJERCICIOS PREVIOS AL ANTERIOR

CONCEPTOS	DEBERES A COBRAR			DEBERES ANULADOS	DEBERES A COBRAR NETOS
	SALDO A 1.1	RECTIFICACIONES	TOTAL		

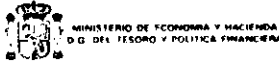


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

ESTADO DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEPENDIENTES A EJERCICIOS PREVIOS AL ANTERIOR

CONCEPTOS	LIQUIDACIONES CANCELADAS			DEBERES PENDIENTES DE COBRAR FIN DE MES
	REQUERIDO	BAJAS IMPOLY Y OTRAS CAUSAS	TOTAL LIQUIDI CANCELADAS	



ESTADO DE SITUACION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DE OTROS ENTES PUBLICOS

CONCEPTOS	INGRESOS PRACTICADOS					DERECHOS ANULADOS			TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS
	RECIBOS	CONTRATO PREVIO	AUTO-LIQUIDACIONES	OTROS INGRESOS	TOTAL	POR AMIACION DE LIQUIDACION	POR DEVOLUCION INGRESOS	TOTAL	

(Continuará.)

1088

ORDEN de 16 de enero de 1987 por la que se fijan nuevos precios de venta al público de las labores de cigarrillos en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio de la Península e islas Baleares.

En virtud de lo dispuesto en el apartado quinto del acuerdo de la Comisión Delegado del Gobierno para Asuntos Económicos, del día 15 de enero de 1987, por el que se fijan los precios de venta al público para las labores de cigarrillos en Expendedurías de Tabacos y Timbre del Monopolio de la Península e islas Baleares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Los precios de venta al público, incluidos los diferentes tributos, serán los siguientes:

Cigarrillos rubios (Cajetilla)	Precio total de venta al público - Pesetas
Fotuna de Luxe	120
Lucky Strike	115
Lucky Strike Lights	115
Florida	100
Fortuna	100
Fortuna Lights	100
Fortuna Mentol	100
Nobel	100
Royal Crown	100
Royal Crown Lights	100
Diana	80
Lola	67
UN-X-2	62
Piper	62
Lucky Strike sin filtro	100
Bisonte	48
Tres Carabelas	48
<i>Fabricados bajo licencia</i>	
Camel	160
Camel Lights	160

Cigarrillos rubios (Cajetilla)	Precio total de venta al público - Pesetas
Camel sin filtro	145
Chesterfield	130
Chesterfield Lights	130
Chesterfield sin filtro	125
Marlboro	160
Marlboro Lights	160
Merit	170
Winston	160
Winston Lights	160
Benson & Hedges	160
Rothmans	160
H. B.	145
Cartier Vendome	170
Lark	160

Cigarrillos negros (Cajetilla o bote metálico)	Precio total de venta al público - Pesetas
Davidoff Internacional	145
Davidoff K. S.	135
Ducados Internacional	75
Ducados K. S.	68
Ducados de Lujo	68
Habanos	68
BN	55
Boncalo	55
Ducados B. N. A.	48
Ducados	47
Rocio	47
Sombra	47
Celtas extra filtro	39
Celtas Largos	25

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1160 *ENTRADA en vigor del Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, firmado en Praga el 21 de marzo de 1986 y publicada su aplicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de 2 de mayo de 1986.*

El Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, firmado en Praga el 21 de marzo de 1986, entró en vigor el día 27 de octubre de 1986, fecha de la última de las Notas cruzadas entre las Partes, según se señala en su artículo 10.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de 2 de mayo de 1986.

Madrid, 9 de enero de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

665 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. (Continuación)*

**Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera,
aprobada por Orden de 23 de diciembre de 1986**

(Continuación.)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

ESTADO DE SITUACION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DE OTROS ENTES PUBLICOS

CONCEPTOS	LIQUIDACIONES CANCELADAS					SALDOS DE DERECHOS RECONOCIDOS
	RECLAMADO	DEVOLUCIONES	RECAUDACIONES LÍQUIDAS	SALAS INDEB. Y OTRAS CAUSAS	TOTAL LIQUIDO CANCELADO	



DEUDA PÚBLICA

ANEXO DE SITUACION DE CREDITOS

SECCION
SERVICIO

PROGRAMA

CLASIFICACION ECONOMICA	CREDITOS INICIALES	MODIFICACIONES DE CREDITOS	CREDITOS DEFINITIVOS	CREDITOS DISPONIBLES	CREDITOS RETENIDOS PUES DE UTILIZACION	CREDITOS NO DISPONIBLES

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1161 *ORDEN de 14 de enero de 1987 por la que se actualiza la composición de la Comisión de Estadística.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 3 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) se determinaron la composición y funciones de la Comisión de Estadística. Establecida la nueva estructura orgánica básica del Departamento por Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, resulta necesario adecuar a las prescripciones del mismo la composición de la referida Comisión.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—El número primero de la Orden de 3 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre modificación de la composición y funciones de la Comisión de Estadística, queda redactado de la siguiente forma:

«La Comisión de Estadística tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario de Educación y Ciencia o, por su delegación, el Jefe de la Oficina de Planificación.

Vocales:

El Vicesecretario de Estudios del Consejo de Universidades.
El Subdirector general de Centros y Profesorado de la Dirección General de Enseñanza Superior.

El Subdirector general de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

El Subdirector general de Relaciones con las Comunidades Autónomas y de la Alta Inspección.

El Subdirector general de Direcciones Provinciales.
El Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación.

El Subdirector general de Programación de Inversiones.
El Subdirector general de Programación de Efectivos.

El Director del Centro de Proceso de Datos.
El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Secretario general de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

El Secretario general de la Dirección General de Centros Escolares.

El Secretario general de la Dirección General de Promoción Educativa.

Secretario: El Jefe del Servicio de Estudios Estadísticos.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de enero de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1162 *ORDEN de 8 de enero de 1987 por la que se adapta la Comisión Nacional de Farmacovigilancia a las previsiones del Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre.*

La Orden de 25 de junio de 1985 por la que se regulan los Organos encargados de la farmacovigilancia («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) en su artículo 3.º, apartado a), designa como Vocales por razón de su cargo de la Comisión Nacional de Farmacovigilancia a determinados titulares de diferentes Unidades del Departamento en función de las materias que tenían atribuidas.

La reordenación del Ministerio, establecida por el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, aconseja adaptar las designaciones efectuadas por la precitada Orden a las modificaciones establecidas en el mismo para mantener la funcionalidad inicial.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas y de acuerdo con la disposición transitoria quinta del referido Real Decreto 1943/1986, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 3.º de la Orden de 25 de junio de 1985 por la que se regulan los Organos encargados de la farmacovigilancia («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) queda redactado de la siguiente forma:

«Art. 3.º La Comisión Nacional de Farmacovigilancia estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Seis Vocales por razón de su cargo:

— El Director general de Planificación Sanitaria o persona en quien delegue.

— El Director general de Farmacia y Productos Sanitarios o persona en quien delegue.

— El Subdirector general de Control Farmacéutico.

— El Subdirector general de Evaluación de Medicamentos.

— El Subdirector general de Información Sanitaria y Epidemiológica de la Subsecretaría del Departamento.

— El Director del Centro Nacional de Farmacobiología.

b) Un máximo de 10 Vocales de libre designación por el Ministerio de Sanidad y Consumo, para un período de tres años, seleccionados entre profesionales y expertos con conocimientos ampliamente reconocidos en materia de farmacovigilancia y evaluación de medicamentos. De ellos, dos serán propuestos de común acuerdo por los Directores generales de Planificación Sanitaria y de Farmacia y Productos Sanitarios, y los demás, por este último.

El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Nacional de Farmacovigilancia serán designados de entre sus miembros por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

ANEXO III

TABLAS DEL SISTEMA

TABLA DE OPERACIONES CONTABLES



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMÁTICO CONTABLE

AREA : 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS.
AGRUPACION : 00 EJERCICIO CORRIENTE.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS POCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I A MOD	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER.1	OPER.2	OPER.3		CODIGO	I. M.
100000	DCHOS CONTRAIDOS CARGA INICIAL	4300	A				1		
100001	DCHOS ANULADOS CARGA INICIAL	A	4330				5		
100003	RECAUDACION CARGA INICIAL	102	4300				7		
100004	RECONOC.DEVOL.CARGA INICIAL	A	420	100005			A		
100005	PAGO DEVOLUCIONES CARGA INICIAL	420	102	100006			8		
100006	ANULACION DEVOLUCIONES CARGA INICIAL	437	4339				6		
100007	INSOLVENCIAS CARGA INICIAL	A	4331				9		
100100	RECON.DCHOS COBRAR CONT.PREV.ING DIRECT	4300	A				1		
100101	REC.DCHOS COBRAR CONT.PREV.ORD.COBRRO	4300	587				1		
100103	RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR SIN CONTRAIDO	4302	A				3		
100200	ANUL.DCHOS ANUL.LIQUIDACIONES	A	4330				5		
100201	ANUL.DCHOS ANUL.LIQ.ORDEN COBRRO	587	4330				5		
100202	ANUL.DCHOS INSOLV.Y OTRAS CAUSAS	A	4331				9		
100204	ANUL.DCHOS DEVOL.INGRESOS PTOS	437	4339				6		
100300	APLIC.PTO INGRESOS CAJA CON C.P.	5546	4300				7	321017	1
100302	APLIC.PTO INGRESOS CAJA SIN C.P.	5546	4302	100103			7	321017	1
100340	APLIC.ING.PTOS OTRAS OFICINAS C.F.	5854	4300				7	331802	1
100342	APLIC.ING.PTOS OTRAS OFIC.S.C.P.	5854	4302	100103			7	331802	1
100350	INGRESOS DE FORMALIZACIONES DESCONTADOS	5890	4302	100103			7		
100360	INGRESO B.E.SIN CONTRAIDO PREVIO.	5710	4302	100103			7		
100370	INGRESO B.E.CONTRAIDO PREVIO	5710	4300				7		
100380	ING.FORMALIZACION CONT.PREVIO	5890	4300				7		
100401	INGRESO EN B.E. DE LA SUSCRIPCION DE LA DEUDA PUBL.	5710	4302	100402			7		
100402	RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A COBRAR SIN CONTRAIDO	4302	C				3		



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMÁTICO CONTABLE

AREA : 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS.
AGRUPACION : 00 EJERCICIO CORRIENTE.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS POCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I A MOD	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER.1	OPER.2	OPER.3		CODIGO	I. M.
100403	APLIC.ING.B.E.SUSC.DEUDA AMORT.PTE APLI	1528	4302	100404			7		
100404	RECON.DCHO ING.SUSC.DEUDA AMORT.	4302	1520				3	360002	1
100405	RECON.DCHO ING.SUSC.PERPETUA INT.	4302	1500				3	360003	1
100406	RECON.DCHO COBRAR DIF.CONVERSION.	4302	5162				1		
100407	INGRESO B.E.DIF.CONV.A COBRAR.	5710	4302	100406			7		
100408	APLIC.ING.B.E.SUSC.PERP.INT.PTE APLICAR	1508	4302	100405			7		
100431	CANCEL.DCHOS RECON.SIN CONT.PREVIO.	5881	4302	100103			7		
100433	APLICACION A PTO INTERESES NETOS CON MOVIM. FONDOS	5710	4302	100103			7		
100501	CARGO DELEG.HDA VIA EJECUTIVA.	5865	4330				9		
100703	ORD.PAGO EXP.DEVOL.INGRESOS INDEB.	A	420						
100800	PAGO REALIZ.DEVOLUCION INGRESOS.	420	5710	100204	100703		8		
100900	REGULARIZACION DE LOS DERECHOS ANULADOS POR ANULAC	4330	4300						
100901	REGULARIZACION DE LOS DERECHOS ANULADOS POR INSULU	4331	4300						
100903	REGULARIZACION DE LOS DERECHOS ANULADOS POR DEVOLU	4339	437						



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.O. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA : 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS.
AGRUPACION : 01 EJERCICIO ANTERIOR.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS POCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I. A. MOD.	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER.1	OPER.2	OPER.3		CODIGO	I. M.
101000	APERTURA 1986 SALDO INICIAL ANT.	102	102				1		
101100	POR OMISION DE CONTABILIZACION DE DERECHOS RECONOC	431	840				3		
101101	OMIS. CONT. DCHOS. RECON. EJ. ANT. OTROS	431	102				3		
101200	ANUL. DCHOS ANUL. LIQUIDACIONES	840	4340				5		
101201	ANULACION DE DERECHOS POR ANULACION DE ORDENES	587	4340				5		
101202	ANUL. DCHOS INSOLV. Y OTRAS C.	840	4341				9		
101300	APLICACION A PRESUPUESTOS DE INGRESOS REALIZADOS	5546	431				7	321017	1
101340	APLIC. INGRESOS PTOS O. OFICINAS.	5854	431				7	331802	1
101401	INGRESOS EN BANCO DE ESPA/A	5710	431				7		
101900	REGULARIZACION DE LOS DERECHOS ANULADOS POR ANULAC	4340	431						
101901	REGULARIZACION DE LOS DERECHOS ANULADOS POR INSOLV	4341	431						



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.O. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA : 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS.
AGRUPACION : 02 EJERCICIOS ANTERIORES AL ANTERIOR.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS POCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I. A. MOD.	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER.1	OPER.2	OPER.3		CODIGO	I. M.
102000	APERTURA 1986 SALDO INICIAL ANTS.	102	102				1		
102100	RECTIFICACION SALDO 1 DE ENERO	432	840				3		
102101	RECTIF. SALDO 1-ENERO DCHOS OTROS	432	102				3		
102200	ANULACION DE DERECHOS POR ANULACION DE LIQUIDACION	840	4350				5		
102201	ANULACION DE DERECHOS POR ANULACION DE ORDENES	587	4350				5		
102202	ANULACION DE DERECHOS POR INSOLVENCIAS Y OTRAS CAU	840	4351				9		
102203	ANULACION DE DERECHOS POR PRESCRIPCION	840	4352				9		
102300	APLIC. INGRESOS CAJA EJ. ANTERIORES.	5546	432				7	321017	1
102340	APLIC. ING. PTOS O. OFIC. C. P. ANTS.	5851	432				7	331802	1
102401	INGRESOS EN BANCO DE ESPA/A	5710	432				7		
102900	REGULARIZACION DE DERECHOS ANULADOS POR ANULACION	4350	432						
102901	REGULARIZACION DE LOS DERECHOS ANULADOS POR INSOLV	4351	432						
102902	REGULARIZACION DERECHOS ANULADOS POR PRESCRIPCION	4352	432						



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMÁTICO CONTABLE

AREA : 2 PRESUPUESTO DE GASTOS.
AGRUPACION : 00 EJERCICIO CORRIENTE.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS PDCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I A MOD	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER.1	OPER.2	OPER.3		CODIGO	T. IN
200100	APERTURA PRESUPUESTO DE GASTOS	000	001	200105					
200105		001	0030						
200200	CREDITOS EXTRAORDINARIOS	000	0020	200205					
200205		0020	0030						
200210	SUPLEMENTO DE CREDITO	000	0021	200215					
200215		0021	0030						
200220	AMPLIACION DEL CREDITO	000	0022	200225					
200225		0022	0030						
200230	TRANSFERENCIA DE CREDITO RECIBIDO	000	0023	200235					
200231	TRANSFERENCIA DE CREDITO	0023	0031	200236					
200235		0023	0030						
200236		000	0023						
200240	INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO	000	0024	200245					
200245		0024	0030						
200250	CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS	000	0025	200255					
200255		0025	0030						
200260	FINANCIACION EXTERIOR	000	0026	200265					
200265		0026	0030						
200270	ACCION COYUNTURAL	000	0027	200275					
200275		0027	0030						
200280	BAJAS POR ANULACION	0028	000	200285					
200285		0030	0028						
200300	CREDITOS RETENIDOS PENDIENTES DE UTILIZACION	0030	0031						
200301	CREDITOS RETENIDOS PARA TRANSFERENCIA	0030	0031						

(Continuará.)

1246 *RESOLUCION de 16 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1986, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1986, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de enero de 1987, el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo dependientes del Organismo autónomo Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente acuerdo, en el que se detalla el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en pesetas del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.-El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 15 de diciembre de 1986, a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente acuerdo.

Tercero.-Desde la fecha de aprobación del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado podrá percibir, durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1444 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, de suscripción obligatoria.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción del citado Real Decreto, citado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

Artículo 12, apartado 1. a), línea quinta, donde dice «el cónyuge y», debe decir «el cónyuge de».

Artículo 12, apartado 1. b), línea tercera, donde dice «en el artículo 8.º de esta Ley», debe decir «en el artículo 8.º de la Ley».

Artículo 17, debe añadirse un apartado tercero en los siguientes términos: «3. En los supuestos previstos en los apartados 1. b) y 1. c), anteriores, el Consorcio aplicará al perjudicado, en el caso de daños materiales, una franquicia de 35.000 y 70.000 pesetas, respectivamente».

Artículo 19, apartado 1. b), líneas segunda y tercera, donde dice

«apartado a) del artículo 18 de este Reglamento», debe decir «apartado 2. a) del artículo 17 de este Reglamento».

Artículo 20, línea segunda, donde dice «en el artículo 17 de este Reglamento», debe decir «en el artículo 16 de este Reglamento».

Disposición final tercera, líneas segunda y tercera, donde dice «en el artículo 18 de este Reglamento», debe decir «en el apartado 3 del artículo 17 de este Reglamento».

Disposición final cuarta, se suprime su párrafo segundo que dice: «En el caso de muerte, el 50 por 100 de las indemnizaciones que se fijen en estos baremos habrá de constituir la indemnización a cuenta a que se refiere el apartado c) del artículo 16 de este Reglamento».

665 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. (Conclusión)*

Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aprobada por Orden de 23 de diciembre de 1986

(Conclusión)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.º DE TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMÁTICO CONTABLE

AREA : 2 PRESUPUESTO DE GASTOS.
AGRUPACION : 00 EJERCICIO CORRIENTE.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS POC			OPERACIONES ENCABECERAS			OTRO CONCEPTO AFSE	
		OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	MOD.	CODIGO	AL.		
200302	CREDITOS NO DISPONIBLES	0030	0032						
200400	AUTORIZACIONES DE CREDITOS DISPONIBLES	0030	004						
200410	AUTORIZACIONES DE CREDITOS RETENIDOS	0031	004						
200420	AUTORIZACIONES DISPOSICIONES DE CREDITOS DISPONIBLES	0030	004	200500					
200430	AUTORIZACIONES DISPOSICIONES DE CREDITOS RETENIDOS	0031	004	200500					
200440	AUTORIZACIONES DISPOSICIONES OBLIGACIONES Y PROPRE	0030	004	200505					
200450	AUTORIZACIONES DISPOSICIONES OBLIGACIONES Y PROPRE	0031	004	200505					
200500	GASTOS COMPROMETIDOS	004	005						
200505		004	005	200610					
200600	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	P	4000						
200610	OBLIG. RECON. PROPUESTA PAGO.	P	4000	200700					
200613	OPREScrip. OBLIG. REEMBOLSO CAPITALES	4000	820	600160					
200640	REC. OBLIG. INTERESES. DATOS DEUDA.	P	4000						
200641	RECON. OBLIG. A PAGAR DEF. CONV.	5162	4000	200700					
200652	RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION A REEMBOLSO	C	4000						
200654	AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA PENDIENTE DE APLICAC	C	5160						
200655	INTERES DE DEUDA PUBLICA PENDIENTE DE APLICAR A PR	P	5161						
200656	APLICACION A PRESUPUESTO DE LAS DEUDAS AMORTIZADAS	5160	4000						
200657	APLICACION A PRESUPUESTO DE LOS INTERESES DEVENGAD	5161	4000						
200658	APLIC. PTO. INT. INSCRIP. NOM. DEVEN.	5161	4000	200740					
200659	RECON. DCHO. INT. INSCRIP. NOMINATIVAS	C	4000	200740					
200673	PRESC. OBLIG. REEMB. CAP. DEUDA CONV.	4000	820	600160					
200674	PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION DEL GAO DE INTERESES	4000	820						
200676	REHABILITACION DEUDA Y PROP. P.	820	4000	200700					



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA : 2 PRESUPUESTO DE GASTOS.
AGRUPACION : 00 EJERCICIO CORRIENTE.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS PGP		OPERACIONES ENCADENADAS			I A MOD	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3		CODIGO	I. M.
200681	RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION A REEMBOUSAR CAPIT		C 4000						
200682	AMORTIZACION DE DEUDAS PENDIENTES DE APLICAR FI PR		C 5160						
200691	RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGOS LOS	5163	4000						
200692	REC.OBLIG.REGULARIZAC.PAGARES TESORO.	5002	4000						
200700	PROPUESTA DE PAGO EXPEDIDA	4000	5820						
200701	PROPUESTA DE PAGO RECIBIDA	5830	4001						
200702	ORDENES DE PAGO EXPEDIDOS	4001	5825						
200703	ORDENES DE PAGO RECIBIDAS CTE.	5835	410						
200740	PROP.PAGO EXP. DATOS DE DEUDA	4000	5820						
200750	DEVOL.ORDENES DE PAGO REC.CTE.	5835	410						
200800	PAGOS REALIZADOS.	410	5710						
200802	PAGOS DEUDA PCA CARGO PTO.	410	5710						
200803	PAGOS DEUDA PCA CARGO S.F.D.	410	5710						
200850	PAGO ORDENES INTEGRO NEGATIVO.	410	5891						



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA : 2 PRESUPUESTO DE GASTOS.
AGRUPACION : 01 EJERCICIO ANTERIOR.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS PGP		OPERACIONES ENCADENADAS			I A MOD	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3		CODIGO	I. M.
201601	RECTIF.OBLIG.RECON.EJ.ANTERIOR.		P 4010						
201673	PRESCIP.OBLIG.REEMB.CAPITALES.	4010	841	600160					
201674	PRESCIP.OBLIG.PAGO INTERESES.	4010	841						
201700	PROP.PAGO EXP.D.REC.EJ.ANTERIOR	4010	5821						
201701	PROP.PAGO RECIB.O.REC.EJ.ANT.	5831	4011						
201702	ORDENES DE PAGO EXPEDIDOS DE OBLIGACION RECONOCIDA	4011	5826						
201703	ORDENES PAGO RECIBIDAS EJ.ANTERIOR.	5836	411						
201710	PROP.PAGO EXP.RECTIF.ERRORES CAJA	102	4010						
201711	PROP.PAGO REC.RECTIF.ERRORES CAJA	102	4011						
201712	ORD.PAGO AUTOR.RECTIF.ERRORES CAJA	4011	102						
201713	ORD.PAGO REC.RECTIF.ERRORES CAJA PAG.	102	411						
201740	PROP.PAGO EXP. DATOS DEUDA ANTERIOR	4010	5821						
201750	DEVOL.ORDENES PAGO REC.EJ.ANTERIOR	5836	411						
201800	PAGOS REALIZADOS.	411	5710						
201802	PAGOS REALIZ.DEUDA EJ.ANTERIOR.	411	5710						
201803	PAGOS REALIZ.DEUDA ANT. S.F.D.	411	5710						
201850	PAGOS ORDENES INT.NEG.ANTERIOR.	411	5891						



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA : 2 PRESUPUESTO DE GASTOS.
AGRUPACION : 02 EJERCICIOS ANT.AL ANTERIOR.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS POCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I. A. MOD.	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3		CONMDO	I. M.
202601	RECTIFICACION DE OBLIGACION RECONOCIDAS EN EJERCIC	P	4020						
202602	PRESCRIP. OBLIG. RECON. E.J. ANTERIORES.	841	4020						
202671	PRESC. OBL. PAGO INT. Y DEVOL. CAP. DEUDA	4020	841						
202672	PRESC. ORDENES CON CARGO CTA S.F.D.	4020	841	600250					
202673	PRESC. OBL. REEMB. CAP. DEUDA A CONV.	4020	841	600160					
202674	PRESC. PAGO INT. DEUDA PCA A CONV.	4020	841						
202700	PROP. PAGO EXP. OBLIG. RECON. ANTS.	4020	5822						
202701	PROP. PAGO REC. OBLIG. RECON. ANTS.	5832	4021						
202702	ORD. PAGO EXP. OBLIG. RECON. ANTS.	4021	5827						
202703	ORD. PAGO REC. OBLIG. RECON. ANTS.	5837	412						
202710	PROP. PAGO EXP. RECTIF. ERRORES CAJA	102	4020						
202711	PROP. PAGO REC. RECTIF. ERRORES CAJA	102	4021						
202712	ORD. PAGO AUTOR. RECTIF. ERRORES CAJA	4021	102						
202713	ORD. PAGO REC. RECTIF. ERRORES CAJA	102	412						
202740	PROP. PAGO EXP. DATOS DEUDA. ANTERIORES	4020	5822						
202750	DEVOL. ORDENES PAGO ANTERIORES.	5837	412						
202800	PAGOS REALIZADOS.	412	5710						
202802	PAGOS DEUDA PCA PTO E.J. ANTERIORES.	412	5710						
202803	PAGOS DEUDA PCA S.F.D.	412	5710						
202840	PRESCRIPCION PAGOS ORDENADOS.	412	5890	100350					
202850	PAGO ORDENES INTEGRO NEGATIVO.	412	5891						



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA : 2 PRESUPUESTO DE GASTOS.
AGRUPACION : 30 ANTICIPOS TESORERIA ART. 65 L.G.P.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS POCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I. A. MOD.	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3		CONMDO	I. M.
230701	PROPUESTAS DE PAGO RECIBIDAS DE LA SECCION	5833	4031						
230702	ORD. PAGO EXP. SECCION APENDICE.	4031	5828						
230703	ORDENES PAGO RECIBIDAS.	5838	413						
230710	PROP. PAGO EXP. RECTIF. ERRORES CAJA	102	4030						
230711	PROP. PAGO REC. RECTIF. ERRORES CAJA	102	4031						
230712	ORD. PAGO AUTOR. RECTIF. ERRORES CAJA	4031	102						
230713	ORD. PAGO REC. RECTIF. ERRORES CAJA	102	413						
230750	DEVOL. ORDENES PAGO RECIBIDAS.	5838	413						
230800	PAGOS REALIZADOS.	413	5710						
230840	PRESCRIPCION PAGOS ORDENADOS.	413	5890	100350					
230850	PAGO ORDENES INTEGRO NEGATIVO.	413	5891						



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMÁTICO CONTABLE

AREA : 3 OPERACIONES DEL TESORO
AGRUPACION : 00 AGRUPACION GENERAL OPER TESORO.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS POCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I A MOD	OTRO CONCEPTO AFEC	
		DEBE	HABER	OPER 1	OPER 2	OPER 3		CODIGO	I. M.
300000	APERTURA 1986 SALDO DEUDOR O.T.	102	102				3		
300001	APERTURA 1986 SALDO ACREED O.T.	102	102				4		
300014	RECTIF. INGRESOS CIRCULAR 6/86	5549	A				2		
300015	RECTIF. PAGOS CIRCULAR 6/86		A 5549				1		
300303	APLICACION DE INGRESOS EN CAJA DE OPERACIONES DEL	5546	A				2	121017	1
300343	APLICACION DE INGRESOS EN OTRAS OFICINAS DE OPERA.	5854	A				2	371802	1
300350	APLICACION DE INGRESOS DE OPERACIONES DEL TESORO	5890	A				2		
300363	APLICACION DE INGRESOS EN BANCO DE ESPAÑA DE OPERA	5710	A				2		
300401	DISTRIBUCION DE TASAS Y EXALCIONES PARAFISCALES	5545	5890				1		
300800	PAGOS REALIZADOS.		A 5710				1		



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMÁTICO CONTABLE

AREA : 3 OPERACIONES DEL TESORO
AGRUPACION : 20 ACREEDORES AL TESORO.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS POCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I A MOD	OTRO CONCEPTO AFEC	
		DEBE	HABER	OPER 1	OPER 2	OPER 3		CODIGO	I. M.
320441	ING. B. E. PAGARES. TESORO (USAR 300363).	5710	5001				2		
320442	ING. B. E. EMIS. PAGARES POL. I. MONETARIA.	5714	A				2		
320443	ING. B. E. BONOS. POL. MON. (USAR 320442).	5714	1524				2		
320810	AMORTIZACION PAGARES POL. I. MONETARIA.		A 5714				1		
320820	AMORT. PAGARES. TESORO (USAR 300800)	5001	5710				1		



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
 D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
 CENTRO INFORMATICO CONTABLE
 AREA : 3 OPERACIONES DEL TESORO.
 AGRUPACION : 21 PARTIDAS PTE APLICACION.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS PDCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I A MOD	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER.1	OPER.2	OPER.3		CODIGO	I. M.
321300	INGRESOS EN CAJA PTE APLICACION.	5700	5546				2		



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
 D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
 CENTRO INFORMATICO CONTABLE
 AREA : 3 OPERACIONES DEL TESORO.
 AGRUPACION : 22 MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERIA.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS PDCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I A MOD	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER.1	OPER.2	OPER.3		CODIGO	I. M.
322302	INGRE.CTA.PAGOS FIRME B.E.	5725	5530						
322312	PAGOS CTAS EN FIRME B.E.	5530	5725						
322360	INGRESOS EN BCO DE ESPA/A ARQUEO DE CAJA	5710	5880				2		
322801	PAGO CAJA RESULTADO ARQUEO CONTABLE.	5880	5700				1		



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA : 3 OPERACIONES DEL TESORO.
AGRUPACION : 30 FONDOS CENTRALIZADOS D. G. T.

COPIA

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS PCCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I. A MOD	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3		CODIGO	I. M
330000	TRANSF. VIRTUALES FONDOS CENTRAL.	5852	A				2		



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA : 3 OPERACIONES DEL TESORO.
AGRUPACION : 31 INGRESOS Y PAGOS POR CIA DE OTRAS OFICINAS.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS PCCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I. A MOD	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3		CODIGO	I. M
331000	REMESAS DE EFECTIVO RECTOS	5710	580				2		
331001	REMESAS DE EFECTIVOS REMITIDOS	581	5710				1		



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.O. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA : 3 OPERACIONES DEL TESORO.
AGRUPACION : 40 VALORES.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS PCCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I A MOD	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER.1	OPER.2	OPER.3		CONCEPTO	L. M.
340301	CONSTITUCION DE DEPOSITOS EN VALORES	060	065				2		
340303	CONSTITUCION DEPOSITOS DOCUMENTOS OFRECIDOS GARANT	062	067				2		
340304	CONSTITUCION DEPOSITOS PAGARES Y CERTIFICACIONES A	063	068				2		
340305	RECEP. ACCIONES PROP. ESTADO.	0740	0780				2		
340310	CONST. GARANTIAS OTORGADAS.	053	058				1		
340311	CONST. AVALES ENTREG. MON. NAL.	0540	0590				1		
340312	CONST. AVALES ENTREG. MON. EXTRANJ.	0541	0591				1		
340321	DEVOLUCION DE LOS VALORES EN DEPOSITO	065	060				1		
340323	DEVOLUCION DEPOSITOS DOCUMENTOS OFRECIDOS GARANTIA	067	062				1		
340324	DEVOLUCION DEPOSITOS PAGARES CERTIFICACION ADEUDOS	068	063				1		
340325	SALIDA ACCIONES PROP. ESTADO.	0780	0740				2		
340330	DEVOL. GARANTIAS OTORGADAS.	058	053				2		
340331	DEVOL. AVALES ENTREG. MON. NAL.	0590	0540				2		
340332	DEVOL. AVALES ENTREG. MON. EXTRANJ.	0591	0541				2		



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.O. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA : 3 OPERACIONES DEL TESORO.
AGRUPACION : 50 CREDITO OFICIAL.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS PCCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I A MOD	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER.1	OPER.2	OPER.3		CONCEPTO	L. M.
350100	VENCIMIENTO DE LOS INTERES DE CEDULAS PARA INVERSI	5551	5171						
350110	PAGO EFECTIVO DE LOS INTERESES DE CEDULAS PARA INV	5171	5713						
350120	VENCIMIENTO DE LOS TITULOS DE CEDULAS PARA INVERSI	1522	5170						
350130	REEMBOLSO DE LOS TITULOS DE CEDULAS PARA INVERSION	5170	5713						
350150	EMISION PARA SUSTITUCION	5170	1522						
350160	GASTOS DE EMISION Y OTROS	5555	5713						
350170	PRESCRIPCION DE CAPITALES DE CEDULAS	5170	820						
350180	PRESCRIP. INT. CEDULAS	5171	820						
350190	REHABILITACION DE CAPITALES DE CEDULAS	820	5170	350130					
350200	REHABILITACION DE INTERESES DE CEDULAS	820	5171	350110					
350300	EMISION DE CEDULAS PARA INVERSIONES POR SUSCRIPCION	5713	1522						
350310	PAGOS DE LOS REINT. ANTICIPOS I.C.D.	5881	5713				1		
350800	DOTACIONES AL ICO ENTREGAS FONDOS	2560	5713						
350805	REINTEGROS DOTACIONES AL ICO	5713	2560						
350810	ANTICIPOS TESORO CTA CREDITO OFICIAL	5881	5710	350820			1		
350820	INGRESO ANTICIPOS EN CTA CREDITO OFICIAL	5713	5881				2		
350825	REINTEGROS ANTICIPOS DEL TESORO EFECTUADOS AL ICO	5710	5881	350310			2		
350830	VENCIMIENTO DE LOS INTERES DE LAS DOTACIONES REALI	2561	5552						
350840	PAGO INTERESES DE LAS DOTACIONES AL ICO	5713	2561						
350900	REGULARIZACION DE LOS INTERES NETOS DE CEDULAS A F	5552	5551						
350940	REGULARIZACION GASTOS EMISION Y OTROS DE CEDULAS	5552	5555						
350950	APLICACION INTERESES NETOS DE CEDULAS SIN MOVIMIEN	5552	5881	100431					
350960	APLIC. INT. NETOS CEDULAS MOV. FONDOS	5552	5713						
350970	INGRESOS POR OPERACIONES ICO PTE REGULARIZACION	5713	2569						



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA : 3 OPERACIONES DEL TESORO.
AGRUPACION : 50 CREDITO OFICIAL.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS PDCP		OPERACIONES ENCADENADAS			OTRO CONCEPTO AFEC.		
		DEBE	HABER	OPER.1	OPER.2	OPER.3	1 A MOD.	CODIGO	E. M.
350980	PAGOS POR OPERACIONES ICO PTE REGULARIZACION	5550	5713						



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA : 3 OPERACIONES DEL TESORO.
AGRUPACION : 60 OPERACIONES DE DEUDA PUBLICA.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS PDCP		OPERACIONES ENCADENADAS			OTRO CONCEPTO AFEC.		
		DEBE	HABER	OPER.1	OPER.2	OPER.3	1 A MOD.	CODIGO	E. M.
360360	COMPENSACION DEUDOR REINTE. DEUDA	5890	5660				2		
360361	INGRESO B. E. DEUDOR REINTE. DEUDA	5710	5660				2		
360362	INGRESO CAJA DEUD. REINTEGRO DEUDA.	5700	5660				2		
360370	RECONOCIMIENTO REINTEGROS DEUDA.	5660	5168						
360380	CARGO DELEG. HACIENDA REINTE. DEUDA	5869	5660				2		
360800	PAGO ACREEDOR REINTEGRO DEUDA.	5168	5710				1		



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA : 4 RECURSOS LOCALES E INSTITUCIONALES.
AGRUPACION : 00 EJERCICIO CORRIENTE.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS PCCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I. A. MOD.	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3		CODIGO	L. N.
400000	APERTURA 1986 RECURSOS LOCALES	102	102				1		
400103	RECON.DCHOS COBRAR SIN C.PREV.	4602	4622				3		
400207	ANULACION POR DEVOLUCIONES DE INGRESO	464	4614				6		
400302	APLICACION INGRESOS CAJA SIN CONTRAID0 PREV	5546	4602	400103	410400		7	321017	1
400342	APLIC. INGRESOS OTRAS OFICINAS	5854	4602	400103	410400		7	331802	1
400350	INGRESOS FORMAL DESCOTOS PAGOS	5890	4602	400103	410400		7		
400700	ORDENES PAGO EXP. DEVOL. INGRESOS INDEB.	465X	421						
400800	PAGOS REALIZADOS DEVOL. INGRESOS.	421	5710	400207	410401	400700	8		
400901	REGULAR DCHOS ANUL INGR DIRECTO	4610	4600						
400902	REGULAR DCHOS ANUL RECIBO	4613	4603						
400903	REGUL. DCHOS ANUL. DEVOL. INGRESOS	4614	464						



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA : 4 RECURSOS LOCALES E INSTITUCIONALES.
AGRUPACION : 10 SITUACION C.C.L.L. E INSTITUCIONALES.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS PCCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I. A. MOD.	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3		CODIGO	L. N.
410000	APERTURA 1986 C/C EFECTIVO	102	102				1		
410309	APLIC. ING. CAJA REINT. CC. LL. E II.	5546	466X					321017	1
410344	APLIC. C/C EFECT. RECUR. OTRAS DELEG.	5854	A						
410350	ING. REINTE. DESCOTOS PAGOS.	5890	466X						
410351	INGRESOS C/C EFECT. DESCONT. PAGOS.	5890	A						
410369	ING. B. E. REINTEGROS CC. LL. E II.	5710	466X						
410400	ABONO RECURSOS RECAUDADOS	4622	4632						
410401	CARGO DEVOLUCIONES REALIZADAS	4632	465X						
410410	LIQUID. DEFINITIVA CC. LL. E II.	4632	466X						
410800	PAGOS REALIZADOS. C/C EFECTIVO		A 5710						
410801	PAGOS REALIZADOS. RECURSOS LOCALES	4632	5710						
410850	PAGOS RECURSOS LOCALES A OTRAS OFIC.	4632	5710						



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMÁTICO CON. ARV.

AREA : 6 PASIVO FIJO.
AGRUPACION : 00 ENDEUDAMIENTO INTERIOR.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS POCP		OPERACIONES ENCADENADAS			OTRO CONCEPTO AFEC	
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	1 a 9999	CONCEPTO AFEC
600100	APLIC. RESULTADOS OTOS EMISION	820	C					
600145	AMORTIZACION POR CONVERSION	1520	5162					
600150	EMISION PARA CONVERSION	197	C					
600155	APLIC. INGRESO EMIS. DEUDA PCA INT.	1528	4302	100402				
600156	APLIC. INGRESO EMIS. DEUDA PERP. INT.	1508	4302	100402				
600160	PRESENTACION DE TITULOS PARA EL CAJE EN CONVERSION	5162	197					
600200	ANTICIPOS BANCO ESPA/A CARGO SFD	5510	5727					
600220	DOTACIONES A LA CUENTA SERVICIO FINANCIERO DE LA DF	5731	5721					
600230	APLICACION A RESULTADOS DE LOS BENEFICIOS O PERDID	5162	820					
600250	DEVOLUCION DE LOS FONDOS ANTICIPADOS POR EL B E CO	5727	5510					
600270	APLICACION DOTACIONES A LA CUENTA SERVICIO FINANCI	5721	5531					
600280	CANCELACION DOTACIONES CTA S.F.D.	5531	5721					
600300	PRESCRIPCION DE ORDENES CURSADAS AL B E CON CARGO A	5160	820	600250				
600350	PRESCRIPCION DE ORDENES CURSADOS AL B E CON CARGO	5161	820	600250				
600400	PRESCRIP. OBLIG. CAP. DEUDA INT. AMORT.	1520	820	600160				
600410	EMISION PARA CONV. DEUDA PERPETUA.	197	1500	600160				
600450	PRESCRIPCION DEUDA PERPETUA INTERIOR	1500	820					
600460	INTERESES IMPLICITOS DE PAGARES	6230	5163					
600470	PRESC. CAPITALES A CONVERTIR VTO EXTPTO.	5160	820	600160				
600480	PRESC. OBLIG. PAGO INT. DEUDA A CONV. VTO E	5161	820					
600500	ASUNCION DE LA DEUDA	281	C					
600510	APLIC. TRANSF. CAPITAL DEUDAS ASUM.	682	281				2	
600520	RECTIF. TRANSF. CAPITAL DEUDAS ASUM.	C	682					
600800	RECEPCION DE TITULOS CONFECCIONADOS	0800	0850					



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMÁTICO CON. ARV.

AREA : 6 PASIVO FIJO.
AGRUPACION : 00 ENDEUDAMIENTO INTERIOR.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS POCP		OPERACIONES ENCADENADAS			OTRO CONCEPTO AFEC	
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3	1 a 9999	CONCEPTO AFEC
600801	PUESTA EN CIRCULACION DE LOS TITULOS CONFECCIONADO	0801	0851	600802				
600802	CANCELACION DE LA RECEPCION	0850	0800					
600803	ENTREGA DE LOS TITULOS POR LA TESORERIA	0851	0801					
600804	RECEPCION DE LOS TITULOS LLAMADOS A REEMBOLSO	0803	0853					
600805	QUEMA DE TITULOS	0853	0803					
600806	RECEPCION DE TITULOS CONFECCIONADOS A CONVERTIR	0804	0854					
600807	PUESTA CIRCUL. TITULOS CONFECC.	0805	0855	600808				
600808	CANCELACION DE LA RECEPCION DE TITULOS CONFECCIONA	0854	0804					
600809	ENTRADA DE TITULOS LLAMADO A CONVERSION	0806	0856					
600810	CONVERSION Y SALIDA DE LOS TITULOS CONVERTIDOS	0855	0805					
600811	ANULACION Y QUEMA DE LOS TITULOS CONVER	0856	0806					
600812	RECEPCION DE LOS TITULOS CONFECCIONADOS A CANJEAR	0807	0857					
600813	RECEPCION DE LOS TITULOS LLAMADOS AL CANJE	0808	0858					
600814	CANJE Y ENTREGA DE LOS NUEVOS TITULOS	0857	0807					
600815	ANULACION DE LOS TITULOS CANJEADO A QUEMA	0858	0808					
600816	ENTREGA DE CUPONES	0810	0860					
600817	QUEMA DE CUPONES	0860	0810					
600800	APERTURA. SALDO INICIAL PAGARES TESORO.	5000	5002					



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE
AREA : 6 PASIVO FIJO.
AGRUPACION : 03 MONEDA METALICA.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS PGCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I. A. MOD.	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3		CODIGO	I. M.
603900	PUESTA CIRCULACION POR EL B.E.	5726	122						
603901	INGRESO DE LA MONEDA METALICA POR EL B.E. EN LA CC.	5710	121	600902					
603902	PTE INGRESO POR PUESTA EN CIRCULACION.	122	5726						
603903	APLIC. GASTO ACU. AC. MONEDA MET.	5553	120	603904					
603904	CANCELACION DEL ANTICIPO A LA FNMT	121	550						
603950	RECOGIDA DE LA MONEDA METALICA POR EL B.E. ANTES DE	120	5729						
603951	GASTOS RECOGIDA MON. METALICA.	5554	5729						
603952	APLICACION A LA CUENTA CORRIENTE DEL TESORO DE LA	121	5710	600953					
603953		5729	120						
603954		5729	5554						
603960	INGRESO B.E. MONEDA METALICA (CAJA).	120	5722						
603961	PAGOS B.E. MONEDA METALICA (CAJA).	5722	120						



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE
AREA : 7 INMOVILIZADO.
AGRUPACION : 00 METALES PRECIOSOS.

CODIGO OPERACION	DESCRIPCION COMPLETA	CUENTAS PGCP		OPERACIONES ENCADENADAS			I. A. MOD.	OTRO CONCEPTO AFEC.	
		DEBE	HABER	OPER. 1	OPER. 2	OPER. 3		CODIGO	I. M.
700100	ADQUIS. METALES PRECIOSOS CON CARGO AL P.	C	5855						
700150	DIF. NEG. ADQUIS. METALES PRECIOSOS.	821	C						
700200	DIF. POS. ADQUIS. METALES PRECIOSOS.	C	821						
700300	CANJE BAJA METAL PRECIOSO.	5559	C						
700310	CANJE ALTA METAL PRECIOSO	C	5559						
700320	APLI. PTO. ING. VENTA DIF. CANJE.	5590	5559						
700330	COMPRA DIF. CANJE CARGO PTO.	5559	5855						
700400	REGUL. VENTA METALES PRECIOSOS.	5590	C						
700900	REGUL. SALDO FINAL CTA METAL PREC.	821	890						
700910	TRANSPASO RESERVAS SALDO MET. PREC.	890	1110						



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMÁTICO CONTABLE

TABLA DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

EJERCICIO ECONOMICO	APLICACION	denominación	CUENTA
85	0601 000101A 300	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS	6230
85	0601 000101A 302	PRIMAS DE REEMBOLSO DE OBLIGACIONES Y BONOS	1520
85	0601 000101A 902	CANCELACION DE OBLIGACIONES Y BONOS A MEDIO Y LARGO	1520
85	0602 000101A 300	DEUDA AL 4% EMISION DE 1.10.1971/81	6230
85	0602 000101B 310	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS EN PESETAS	6231
85	0603 000101A 300	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS PAGARES	6230
85	0604 000101A 300	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS CEDULAS	6230
85	0604 000101A 320	INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPACIONES EN PESETAS	6240
85	0604 000101A 329	GASTOS DE FORMALIZACION, MODIFICACION Y CANCELACION	622
85	0604 000101A 902	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR	1523
85	0604 000101A 922	AMORTIZACION DE PRESTAMOS	170
85	0604 000101B 311	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS EN DIVISAS	6231
85	0604 000101B 318	DIFERENCIA DE CAMBIO MONEDA EXTRANJERA	627
85	0604 000101B 321	INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS EN DIVISAS	6241
85	0604 000101B 923	CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS M.V.L. PLAZO	171
85	0605 000101B 311	INTERES DE OBLIGACIONES Y BONOS EN DIVISAS	6231
85	0605 000101B 312	PRIMA DE REEMBOLSO DE OBLIGACIONES Y BONOS	171
85	0605 000101B 318	DIFERENCIAS DE CAMBIO MONEDA EXTRANJERA DE OBLIGACIONES	627
85	0605 000101B 320	INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS EN PESETAS	6241
85	0605 000101B 321	INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS EN DIVISAS	6241
85	0605 000101B 328	DIFERENCIA DE CAMBIO MONEDA EXTRANJERA DE PRESTAMO	627
85	0605 000101B 913	CANCELACION DE OBLIGACIONES Y BONOS A MEDIO Y LARGO	171
85	0605 000101B 922	CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A MEDIO Y LARGO	171
85	0605 000101B 923	CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A MEDIO Y LARGO	171
85	0606 000101A 300	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS	6230



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMÁTICO CONTABLE

EJERCICIO ECONOMICO	APLICACION	denominación	CUENTA
85	0606 000101A 309	GASTOS DE EMISION, MODIFICACION Y CANCELACION	6210
85	0606 000101A 330	DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS INTERESES DE DEPOSITOS	625
85	0606 000101A 900	CANCELACION DE OBLIGACIONES Y BONOS A CORTO PLAZO	5002
85	0606 000101A 902	CANCELACION DE OBLIGACIONES Y BONOS A MEDIO Y LARGO	1520
85	0606 000101A 920	CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A CORTO PLAZO	502
85	0606 000101B 311	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS EN DIVISAS	6231
85	0606 000101B 319	GASTOS DE EMISION, MODIFICACION Y CANCELACION	6211
85	0606 000101B 321	INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS EN DIVISAS	6241
85	0606 000101B 329	GASTOS DE FORMALIZACION, MODIFICACION Y CANCELACION	622
85	0606 000101B 490	PARA ATENDER AL PAGO DEL 5% DEL IMPTO. DE SCDES.	679
85	0606 000101B 923	CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A MEDIO Y LARGO	171
86	0601 000101A 300	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS	6230
86	0601 000101A 302	PRIMAS DE REEMBOLSO DE OBLIGACIONES Y BONOS	1520
86	0601 000101A 902	CANCELACION DE OBLIGACIONES Y BONOS A MEDIO Y LARGO	1520
86	0602 000101A 300	DEUDA AL 4% EMISION DE 1.10.1971/81	6230
86	0602 000101B 310	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS EN PESETAS	6231
86	0603 000101A 300	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS PAGARES	6230
86	0604 000101A 300	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS CEDULAS	6230
86	0604 000101A 320	INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPACIONES EN PESETAS	6240
86	0604 000101A 321	INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPACIONES EN DIVISAS	6241
86	0604 000101A 902	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR.	1523
86	0604 000101A 922	AMORTIZACION DE PRESTAMOS	170
86	0604 000101A 923	CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A MEDIO Y LARGO	171
86	0604 000101B 311	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS EN DIVISAS	6231
86	0604 000101B 318	DIFERENCIA DE CAMBIO MONEDA EXTRANJERA	627



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

EJERCICIO ECONOMICO	APLICACION			DE NOMINACION	CUENTA
86	0604	000101B	321	INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS EN DIVISAS	6241
86	0604	000101B	923	CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A M.Y L.PLAZO	171
86	0605	000101B	311	INTERES DE OBLIGACIONES Y BONOS EN DIVISAS	6231
86	0605	000101B	312	PRIMA DE REEMBOLSO DE OBLIGACIONES Y BONOS	171
86	0605	000101B	318	DIFERENCIAS DE CAMBIO MONEDA EXTRANJERA DE OBLIGAC	627
86	0605	000101B	320	INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS EN PESETAS	6241
86	0605	000101B	321	INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS EN DIVISAS	6241
86	0605	000101B	328	DIFERENCIA DE CAMBIO MONEDA EXTRANJERA DE PRESTAMO	627
86	0605	000101B	913	CANCELACION DE OBLIGACIONES Y BONOS A MEDIO Y LARG	171
86	0605	000101B	922	CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A MEDIO Y LAR	171
86	0605	000101B	923	CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A MEDIO Y LAR	171
86	0606	000101A	300	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS	6230
86	0606	000101A	309	GASTOS DE EMISION, MODIFICACION Y CANCELACION	6210
86	0606	000101A	330	DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS INTERESES DE DEPOSITOS	625
86	0606	000101A	900	CANCELACION DE OBLIGACIONES Y BONOS A CORTO PLAZO	5002
86	0606	000101A	902	CANCELACION DE OBLIGACIONES Y BONOS A MEDIO Y LARG	1520
86	0606	000101A	920	CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A CORTO PLAZO	502
86	0606	000101B	311	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS EN DIVISAS	6231
86	0606	000101B	319	GASTOS DE EMISION, MODIFICACION Y CANCELACION	6211
86	0606	000101B	321	INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS EN DIVISAS	6241
86	0606	000101B	329	GASTOS DE FORMALIZACION, MODIFICACION Y CANCELACIO	622
86	0606	000101B	490	PARA ATENDER AL PAGO DEL 5% DEL IMPTO. DE SCDES.	679
86	0606	000101B	923	CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A MEDIO Y LAR	171



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS.
AGRUPACION: 00 EJERCICIO CORRIENTE.

EJERCICIO	CLAVE			DE NOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	Nº CUENTA
	AREA	CONCEPTO AGRUPACION	CONCEPTO			
86	1	00	103	I.R.P.F. RETENCION TRABAJO PERSONAL	10000	730
86	1	00	104	I.R.P.F. RETENCION CAPITAL MOBILIARIO	10000	730
86	1	00	124	IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES RETENCION CAPITAL MOBILIARIO	10100	731
86	1	00	130	CUOTA DE DERECHOS PASIVOS	10200	741
86	1	00	131	CANONES C.T.N.E.	10201	739
86	1	00	132	CANON DE HIDROCARBUROS	10202	739
86	1	00	154	BIENES PERSONAS JURIDICAS	11001	7700
86	1	00	200	TRANSMISIONES "INTERVIVOS"	20000	7201
86	1	00	205	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	20100	7201
86	1	00	210	IMPUESTO GENERAL SOBRE TRAFICO DE EMPRESAS	21000	7202
86	1	00	211	I.V.A. REGIMEN ORDINARIO.	25000	7206
86	1	00	212	I.V.A. REGIMEN SIMPLIFICADO.	25000	7206
86	1	00	213	I.V.A. GRANDES EMPRESAS.	25000	7206
86	1	00	214	I.V.A. EXPORTADORES.	25000	7206
86	1	00	215	I.V.A. IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS.	25000	7206
86	1	00	218	I.V.A. OTRAS LIQUIDACIONES DE LA ADMON.	25000	7206
86	1	00	220	IMPUESTOS ESPECIALES. ALCOHOLES Y BEBIDAS DERIVADAS.	22000	7203
86	1	00	230	PETROLEO Y SUS DERIVADOS	22002	7203
86	1	00	231	IMPUESTOS ESPECIALES. HIDROCARBUROS	22001	7203
86	1	00	233	IMPUESTOS ESPECIALES. LABORES DEL TABACO.	22005	7203
86	1	00	240	LUJO. ADQUIS. PTOS. REGIMEN ESPECIAL.	22100	7203
86	1	00	241	LUJO. ADQ. PTOS. REGIMEN ESPECIAL TABACOS	22100	7203
86	1	00	242	LUJO. ADQ. PTOS. REGIMEN ESPECIAL GAS. SUP.	22100	7203
86	1	00	250	DERECHOS PUBLICIDAD R.T.V.	22900	7203



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS.

AGRUPACION:00 EJERCICIO CORRIENTE.

SUBPUNTO	CLASIF.			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	C/C CUENTA
	AREA	CONCEPTO SUBGRUPO	CONCEPTO GRUPO			
86	1	00	262	IMPUEST. COMPENS. GRAVAM. INYERTORES	23002	7219
86	1	00	263	DERECHOS E IMPUESTOS DE FINALIDAD COMPENSATORIA	23003	7219
86	1	00	270	PENINSULA E ISLAS ADYACENTES	24000	7204
86	1	00	272	LABORES IMPORTADAS	24002	7204
86	1	00	276	MONOPOLIOS FISCALES. PETROLEOS. LIQUID. INGRESOS.	24100	7204
86	1	00	300	VENTA DE OTROS BIENES.	30900	705
86	1	00	301	SELLOS DE CORREOS Y OTROS FRANQUEOS	31000	7060
86	1	00	302	DERECHOS DE GIRO	31001	7060
86	1	00	303	DERECHOS DE APARTADO Y OTROS PRODUCTOS.	31002	7060
86	1	00	304	TASAS DE TELEGRAFOS	31003	7060
86	1	00	305	TELEX Y OTROS SERVICIOS	31004	7060
86	1	00	312	DERECHOS DE CUSTODIA DE DEPOSITOS	31102	7061
86	1	00	314	COMISION AVALES Y SEG. OPERAC. EXTERIOR.	31104	7120
86	1	00	315	DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DEL ESTADO	31105	7063
86	1	00	316	DERECHOS CONVENCIONALES CONSULADOS	31900	7069
86	1	00	318	PRODUCTOS PUBLIC. RADIADA Y TELEVISADA	21902	7209
86	1	00	319	OTRAS PRESTACIONES	31903	7069
86	1	00	330	TASAS JUDICIALES	33000	7062
86	1	00	331	OTRAS TASAS PARAFISCALES.	33009	7062
86	1	00	350	10% RECURSOS PROPIOS DE LA C.E.E.	31106	7121
86	1	00	380	REINTEGROS DE EJERCICIOS CERRADOS	28000	780
86	1	00	381	REINTEGROS DE PRESUPUESTO CORRIENTE.	38100	780
86	1	00	382	ALCANCES	39906	789
86	1	00	384	REMA. TESOR. PROCEDENTES DE OO. AA. SUPRIMIDOS	39904	789



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS.

AGRUPACION:00 EJERCICIO CORRIENTE.

SUBPUNTO	CLASIF.			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	C/C CUENTA
	AREA	CONCEPTO SUBGRUPO	CONCEPTO GRUPO			
86	1	00	385	DIFERENCIAS CAMBIO OPERACIONES EXTERIOR	39908	713
86	1	00	386	APORTACIONES FUNCIONARIOS PU. PRESTACION DESEMPLEO	39905	789
86	1	00	389	RECARGO DE PRORROGA	39100	7122
86	1	00	390	COMPENSACION DE FUNCIONARIOS. PERSONAL DE TABACALERA.	39000	7063
86	1	00	391	DEL PERSONAL AFECTO AL BANCO DE ESPA/A	39001	7063
86	1	00	392	DE FUNCIONARIOS PUB. DE ENTES Y CORPORAC.	39002	7063
86	1	00	393	RECARGO DE APREMIO	39100	7122
86	1	00	394	INTERESES DE DEMORA.	39101	7123
86	1	00	395	OTROS INGRESOS. RECURSOS EVENTUALES.	39900	789
86	1	00	396	CUOTAS MILITARES DE SUDITOS ESPAÑOLES RESID. EXTRANJERO.	39901	789
86	1	00	397	DE LOS SERVICIOS DE EMISORACION	39902	789
86	1	00	410	TRANSF. CTES DE OO. AA. ADMINISTRATIVOS.	41000	761
86	1	00	430	TRANSF. CTES DE OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANC.	43000	762
86	1	00	431	LOTERIA NACIONAL	43000	762
86	1	00	432	LOTERIA PRIMITIVA	43000	762
86	1	00	460	APORTACIONES DIVERSAS DE ENTES TERRITORIALES	46000	764
86	1	00	479	APORTACIONES DE OTRAS EMPRESAS	47009	767
86	1	00	490	ALTO COMISIONADO NACIONES UNIDAS. REFUGIADOS.	49000	769
86	1	00	492	REEMBOLSO DE CEE	49200	769
86	1	00	513	A OO. AA. COMERC. INDUST. Y FINANCIEROS	51300	7101
86	1	00	514	BANCO CREDITO CONSTRUCCION	51400	7101
86	1	00	515	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS.	51401	7101
86	1	00	517	INTERESES DE ANTICIPOS Y PREST. OTRAS EMPRESAS	51401	7101
86	1	00	518	DEUDA GOBIERNO MARROQUI	51900	7101



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS.
AGRUPACION:00 EJERCICIO CORRIENTE.

EMPRESA	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NO CUENTA
	AREA	CONCEPTO AGRUPACION	CONCEPTO			
86	1	00	519	INTERESES PRESTAMOS DEL EXTERIOR	51901	7101
86	1	00	520	CAJA POSTAL DE AHORROS	53300	7112
86	1	00	521	FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE	53301	7112
86	1	00	531	TABACALERA	53400	7116
86	1	00	532	C.T.N.E.	53401	7116
86	1	00	533	SALINAS DE TORREVIEJA	53402	7116
86	1	00	534	BANCO DE ESPAÑA	53403	7116
86	1	00	535	OTROS BANCOS OFICIALES	53404	7116
86	1	00	536	BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA	53405	7116
86	1	00	537	OTRAS PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	53406	7116
86	1	00	538	I.N.H.	53407	7116
86	1	00	540	ALQUILERES Y PRODUCTOS INMUEBLES	54000	7064
86	1	00	550	PRODUCTOS DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	55000	7191
86	1	00	590	CANON DE ARRENDAMIENTO EMISORAS LOCALES	59000	7199
86	1	00	600	VENTA DE SOLARES	60000	5870
86	1	00	618	VENTA DE METALES PRECIOSOS	61900	5590
86	1	00	619	VENTA DE OTRAS INVERSIONES REALES	61900	5870
86	1	00	710	TRANSF.DE CAPITAL DE OO.AA.ADMINISTRATIVOS.	71000	141
86	1	00	730	TRANSF.DE CAPITAL DE OO.AA.COM.IND.Y FINANCIEROS.	73000	142
86	1	00	760	TRANSF.DE CAPITAL DE ENTES TERRITORIALES	76000	144
86	1	00	780	TRANSF.DE CAPITAL DE PARTICULARES	78000	148
86	1	00	790	TRANSF.DE CAPITAL DEL EXTERIOR	79000	149
86	1	00	800	CONCEPTO ERRONEO (NO EXISTE COMO CODIGO DE CONCEPTO)	00000	5559
86	1	00	820	REINTEGROS DE PRES.CORPO.LOCALES Y ENTES TERRITO.	82600	5873



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS.
AGRUPACION:00 EJERCICIO CORRIENTE.

EMPRESA	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NO CUENTA
	AREA	CONCEPTO AGRUPACION	CONCEPTO			
86	1	00	821	REINTEGROS DE PRESY.A EM.PUBLICAS Y ENTES PUBLICOS	82400	5873
86	1	00	827	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A E.PRIVADAS	82700	5873
86	1	00	828	REINTEGROS DE PRES.A FAMI.E INSTI.NO LUCRO	82800	5873
86	1	00	829	AMORTIZACION DE CEDULAS PARA LA RECONSTRUCCION NAL.	82900	5873
86	1	00	830	DEUDA GOBIERNO MARROQUI	82900	5873
86	1	00	847	ENAJENACION ACCIONES Y PARTICIPACIONES.	84700	5872
86	1	00	902	CONCEPTO ERRONEO TASAS	90200	5559
86	1	00	931	EMISION DE DEUDA PUBLICA A MEDIO Y LARGO PLAZO	93100	1520
86	1	00	940	PRESTAMOS A CORTO PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA.	94000	171
86	1	00	941	PRESTAMOS A M.Y L.PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA.	94100	171
86	1	00	950	BENEFICIO ACUACION MONEDA	95000	120
86	1	00	960	PRESTAMOS A MEDIO Y LARGO PLAZO EN PESETAS	96000	170
86	1	00	971	EMISION DE PAGARES DEL TESORO	97100	5002



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 1 PRESUPUESTO DE INGRESOS.

AGRUPACION: 10 EJERCICIO.CTE. C.E.E.

EJERCICIO	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	C/C CUENTA
	AREA	AGRUPACION	CONCEPTO			
86	1	10	492	TRANSF.DE LA C.E.E.AL PTO.DE ACCIONES CONJUNTAS	49200	759
86	1	10	708	TRANSF.DE CAPI.DEL ESTADO PARA COFINANCIAR PROJ.DE INV.	70801	140
86	1	10	791	TRANSF.DE LA C.E.E.PARA FINANCIAR PROJ.DE INVERSION	79100	149



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.

AGRUPACION: 00 AGRUPACION GENERAL OPER. TESORO.

EJERCICIO	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	C/C CUENTA
	AREA	AGRUPACION	CONCEPTO			
86	3	00	800	CONCEPTO ERRONEO	00000	5559



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.
AGRUPACION: 10 DEUDORES DEL TESORO.

EJERCICIO	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NO CUENTA
	AREA	AGRUPACION	CONCEPTO			
86	3	10	002	CHEQUES Y TALONES IMPAGADOS.	00000	562
86	3	10	003	PAGOS DUPLICADOS O EXCESIVOS.	00000	569
86	3	10	401	PARA FINANCIAR CONF. SEGURIDAD COOP. EUROPEA	00000	5619
86	3	10	402	INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL	00000	2560
86	3	10	403	ANTICIPOS RECURSOS I.V.A.	00000	5618
86	3	10	901	GASTOS EXTRA NUEVO REGIMEN CONT. URBANA	00000	5612



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.
AGRUPACION: 11 PAGOS PTES APLICACION.

EJERCICIO	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NO CUENTA
	AREA	AGRUPACION	CONCEPTO			
86	3	11	001	ANTICIPOS PAGO RETRIBUCIONES PERSONAL.	00000	550
86	3	11	002	ANTICIPOS DE FONDOS.CLASES PASIVAS.	00000	550
86	3	11	004	PAGOS PTES APLICACION PROC.EXCEPCIONAL CIRCULAR 30-1-86	00000	550
86	3	11	401	ENTREGAS AL B.E.POR PAGOS AL EXTERIOR.	00000	550
86	3	11	402	PAGOS POR DESGRAVACION FISCAL A LA EXPORTACION.	00000	550
86	3	11	403	PARA FINANCIAR CONFERENCIA SEGURIDAD COOPERACION EUROPEA.	00000	550
86	3	11	404	F.N.M.T.GASTOS DE ACUACION MONEDA A REEMBOLSAR.	00000	550
86	3	11	405	ANTICIPOS C.C.A.A.	00000	550
86	3	11	406	ENTREGAS A C.C.A.A.(A CUENTA PART.INGRESOS 1984)	00000	550
86	3	11	407	ANTICIPO POR RECURSOS PROPIOS DE LA C.E.E.	00000	550



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.
AGRUPACION:20 ACREEDORES AL TESORO.

ESPECIFICACION	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NO CUENTA
	AREA	CONCEPTO APLICACION	CONCEPTO			
86	3	20	001	CAJA GENERAL DE DEPOSITOS CTA. DE SUPLE.	00000	5100
86	3	20	006	DE VARIOS	00000	5108
86	3	20	008	MUTUALIDAD FUNCIONARIOS DE HACIENDA	00000	5120
86	3	20	009	MUTUA BENEFICA DE PORTEROS DE HACIENDA	00000	5126
86	3	20	010	COLEGIO DE HUERFANOS DE HACIENDA	00000	5121
86	3	20	011	M.U.F.A.C.E.:CLASES PASIVAS	00000	5122
86	3	20	012	M.U.F.A.C.E.	00000	5123
86	3	20	013	I.S.F.A.S.:CLASES PASIVAS	00000	5124
86	3	20	014	I.S.F.A.S.	00000	5125
86	3	20	015	CUOTA TRABAJADOR SEGURIDAD SOCIAL	00000	477
86	3	20	018	CUOTAS MUTILADOS EXCOMBATIENTES ZONA REPUBLICANA.	00000	477
86	3	20	029	INGRESOS DUPLICADOS O EXCESIVOS.	00000	519
86	3	20	030	ASISTENCIA SANITARIA CONCERTADA	00000	477
86	3	20	031	SUPLEMENTOS APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO BENEFICAS	00000	5142
86	3	20	032	SUPLEMENTOS LOTERIAS	00000	5142
86	3	20	033	LOTERIA PRIMITIVA	00000	5142
86	3	20	401	SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA.	00000	5143
86	3	20	402	FNMT.:GASTOS ESTAMPACION TIMBRAD. APART.	00000	5101
86	3	20	403	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.	00000	5144
86	3	20	404	JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS	00000	5101
86	3	20	405	FDOS. ENTID. EST. AUT. CTA. GENERAL	00000	5101
86	3	20	407	FONDOS IPPV	00000	5145
86	3	20	408	FONDO NACIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL.	00000	515
86	3	20	409	DIFERENCIAS SUELDOS EN EL EXTRANJERO	00000	5108



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.
AGRUPACION:20 ACREEDORES AL TESORO.

ESPECIFICACION	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NO CUENTA
	AREA	CONCEPTO APLICACION	CONCEPTO			
86	3	20	410	PLAN DE ELECTRIFICACION RURAL.	00000	5109
86	3	20	411	PLAN NACIONAL VIAS PROVINCIALES	00000	5109
86	3	20	412	CUOTAS FORMACION PROFESIONAL	00000	5109
86	3	20	413	M AGRICULTURA SUBVENCION GASOLEO Y OTROS	00000	5109
86	3	20	414	PRESTAMOS FEDERAL FINANCIING BANK PTEs REEMBOLSO 30-9-82.	00000	171
86	3	20	415	FONDOS REMANENTES EXTING.GOBIERNO GRAL DEL SAHARA.	00000	5109
86	3	20	416	FONDOS DE FINANCIACION EXTERIOR.AUTOPISTAS DE PEAJE.	00000	171
86	3	20	417	BCO DE ESPA/A CREDITO ESPECIAL AL TESORO	00000	1601
86	3	20	418	CREDITO DEL BANCO DE ESPA/A LEY 3/83	00000	1601
86	3	20	419	CREDITO DEL BANCO DE ESPA/A D. LEY 1/84	00000	1601
86	3	20	420	CREDITO ESPECIAL BCO. DE ESPA/A D. LEY 3/84	00000	1601
86	3	20	421	SERVICIO DE LA DEUDA DEL TESORO (PAGARES)	00000	5001
86	3	20	422	DEUDA TESORO POLITICA MONETARIA LEY 44/83.	00000	501
86	3	20	423	INGRESOS F.N.M.T.EMISION MONEDA METALICA PTE APLICAR.	00000	121
86	3	20	424	PRODUCTO CANON DE COINCIDENCIA	00000	5102
86	3	20	425	FONDOS DISPOSICION M.AGRICULTURA.APORTACIONES	00000	5109
86	3	20	426	REINTEGROS SECCION APENDICE	00000	519
86	3	20	427	FONDOS DE LA C.E.E.	00000	518
86	3	20	428	DEUDA TESORO POLITICA MONETARIA.LEY 46/85	00000	1524
86	3	20	906	FDO. INTEREMPRESARIAL INDEMN. MINERIA HULLA	00000	5107
86	3	20	907	FDO. INTEREMPRESARIAL INDEMN. MIN. LIGNITO	00000	5107
86	3	20	908	FONDO EMPRESAS ANTRACITERAS	00000	5107
86	3	20	910	INDEMNIZACIONES LABORALES EMPR. NO CONCR. MINERIA HULLA	00000	5107
86	3	20	915	COMISION LIQUIDADORA DE ORGANISMOS	00000	5109



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.

AGRUPACION:20 ACREDORES AL TESORO.

EJERCICIO	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NO CUENTA
	AREA	AGRUPACION	CONCEPTO			
86	3	20	919	FDOS.PROC. MONTEPIO FUNC. GUINEA ECUATORIAL	00000	5109
86	3	20	920	FOS. TESORERIA DE AYUDA ADMON. ESPECIAL DE GUINEA	00000	5109
86	3	20	921	FDOS. PREV. INTERVENCION HACIENDA EN HUCESA	00000	5109



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.

AGRUPACION:21 PARTIDAS PTE APLICACION.

EJERCICIO	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NO CUENTA
	AREA	AGRUPACION	CONCEPTO			
86	3	21	001	TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES.	00000	5545
86	3	21	002	GIROS POSTALES TRIBU.PENDIENTES APLICACION	00000	5549
86	3	21	003	TRANSF.BANCARIAS PENDIENTES DE APLICACION	00000	5549
86	3	21	006	INGRESOS POR CUENTA DEL PRESUPUESTO VENIDERO	00000	5540
86	3	21	015	REMASAS ENTRE LAS CAJAS PDTES. DE APLICAR	00000	5549
86	3	21	017	INGRESOS EN CAJA PENDIENTES DE APLICACION	00000	5546
86	3	21	018	VARIOS A INVESTIGAR	00000	5549
86	3	21	020	REMASAS PENDIENTES DE PAGO.	00000	5549
86	3	21	404	OTROS INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION	00000	5549
86	3	21	405	INGRESOS DE EFECTOS TIMBRADOS PDTES. APLICAC.	00000	5549
86	3	21	407	CONCEPTO ERRONEO TASAS	00000	5559
86	3	21	901	REMANENTES PENDIENTE DE APLICAR	00000	5549



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.

AGRUPACION:22 MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERIA.

CLAVE				DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NB CUENTA
ESQUEMA	AREA	AGRUPACION	CONCEPTO			
86	3	22	001	ENTREGAS EN LAS CAJAS DEBIDA APLICACION	00000	5880
86	3	22	400	ANTICIPOS DEL TESORO PLAZO AL CREDITO OFICIAL.	00000	5881



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.

AGRUPACION:23 SIN SALIDA MATERIAL DE FONDOS

CLAVE				DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NB CUENTA
ESQUEMA	AREA	AGRUPACION	CONCEPTO			
86	3	23	002	SIN SALIDA MATERIAL DE FONDOS	00000	5891



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.

AGRUPACION:30 FONDOS CENTRALIZADOS D. G. T.

EJERCICIO	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NO CUENTA
	CASA	CONCEPTO AGRUPACIONES	CONCEPTO			
86	3	30	000	FONDOS CENTRALIZADOS EN LA D.G.TESORO Y P.F.	00000	5852



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.

AGRUPACION:31 INGRESOS Y PAGOS POR CTA DE OTRAS OFICINAS.

EJERCICIO	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NO CUENTA
	CASA	CONCEPTO AGRUPACIONES	CONCEPTO			
86	3	31	001	FONDOS PROCED.DEVOLUCION EFECTOS TIMBRADOS.	00000	5854
86	3	31	002	FONDOS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA.	00000	5854
86	3	31	003	DERECHOS DE PUBLICIDAD RADIADA.	00000	5854
86	3	31	004	FONDOS DE IPPV	00000	5854
86	3	31	005	FONDOS DISPOSICION MAPA.SUBVENCION GASOLEO.	00000	5854
86	3	31	007	DESGRAVACION FISCAL A LA EXPORTACION.	00000	5854
86	3	31	008	EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ESTAMPACION.	00000	5854
86	3	31	010	SUPLEMENTO APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO BENEFICAS	00000	5854
86	3	31	011	SUPLEMENTOS DE LOTERIAS.	00000	5854
86	3	31	012	LOTERIA PRIMITIVA.	00000	5854
86	3	31	801	OPERACIONES POR CUENTA DE OTRAS OFICINAS	00000	5844
86	3	31	802	OPERACIONES EN OTRAS OFICINAS POR NUESTRA CUENTA	00000	5854
86	3	31	804	REMESAS ENTRE LAS CAJAS HASTA 31-12-85	00000	5854
86	3	31	901	CUENTA ESPECIAL RESPONSABILIDADES POLITICAS	00000	5854
86	3	31	902	REMESAS A EMPRESAS MINERO-MULLERAS	00000	5854
86	3	31	903	DERECHOS ARANCELARIOS A DISPOSICION VARIAS EMBAJADAS	00000	5854
86	3	31	904	CARGOS INDEBIDOS	00000	5854
86	3	31	905	DATAS INDEBIDAS	00000	5854
86	3	31	906	GASTOS EXT.NUEVO REG.CONT.URBANA	00000	5854
86	3	31	907	ARBITRIO SOBRE VINEOS	00000	5854



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.

AGRUPACION: 32 REMESAS DE EFECTIVO.

LIBRO/DIG	CLAVE		CONCEPTO	DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NO CUENTA
	AREA	AGRUPACION				
86	3	32	001	REMESAS EFECTIVO REMITIDAS	00000	581
86	3	32	002	REMESAS DE EFECTIVO RECIBIDAS	00000	580



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.

AGRUPACION: 40 VALORES.

LIBRO/DIG	CLAVE		CONCEPTO	DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NO CUENTA
	AREA	AGRUPACION				
86	3	40	002	DE LA CAJA DE DEPOSITOS	00000	061
86	3	40	003	DOC. OFRECIDOS GARANTIA APLAZ. Y FRACC. DEUDAS.	00000	062
86	3	40	401	VALORES INCAUTADOS AL REY D. ALFONSO DE BORBON.	00000	060
86	3	40	402	VALORES PRESCRITOS.	00000	060
86	3	40	403	VALORES PERTENECIENTES CIAS FF. CC.	00000	060
86	3	40	404	CIA ARRENDATARIA SALINAS DE TORREVIEJA.	00000	060
86	3	40	405	RESGUARDO VALORES ENTREGADOS EN BOLSA.	00000	060
86	3	40	406	RESGUARDO VALORES EMBARGADOS PARA LA VENTA.	00000	060
86	3	40	451	ACCIONES DE LA C. T. N. E.	00000	0740
86	3	40	452	ACCIONES INTERNACIONAL FINANCE CORPORATION.	00000	0740
86	3	40	453	ACCIONES BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA.	00000	0740
86	3	40	454	ACCIONES CIA. ESP. SEGUROS CRED. A LA EXPORTACION	00000	0740
86	3	40	455	ACCIONES LIBROS ESPAÑOLAS S. A.	00000	0740
86	3	40	456	ACCIONES HISPANICA DE PETROLEOS.	00000	0740
86	3	40	457	ACCIONES AGENCIA EFE	00000	0740
86	3	40	458	ACCIONES PETROLIBER	00000	0740
86	3	40	459	ACCIONES SER	00000	0740
86	3	40	460	ACCIONES CIA. RADIODIF. INTERCONTINENTAL.	00000	0740
86	3	40	461	ACCIONES EIRASA	00000	0740
86	3	40	462	ACCIONES CINESPA S. A.	00000	0740
86	3	40	463	ACCIONES REMOLQUES MARITIMOS S. A.	00000	0740
86	3	40	464	ACCIONES CAMPSA	00000	0740
86	3	40	465	ACCIONES TABACALERA S. A.	00000	0740
86	3	40	466	ACCIONES MERCORSA	00000	0740



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.

AGRUPACION:52

ELEMENTO	CLAVE		CONCEPTO	DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NR CUENTA
	AREA	AGRUPACION				
86	3	52	313	29.13 EXHIBICION PELICULAS SALAS X	00000	5545



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.

AGRUPACION:60 OPERACIONES DE DEUDA PUBLICA.

ELEMENTO	CLAVE		CONCEPTO	DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NR CUENTA
	AREA	AGRUPACION				
86	3	60	001	REINTEGROS DE DEUDA PUBLICA.	00000	5680
86	3	60	002	INGRESOS B.E.DEUDA ESTADO INTERIOR PTE APLICAR.	00000	1528
86	3	60	003	INGRESOS B.E.DEUDA PCA PERPETUA INTERIOR PTE APLICAR.	00000	1508



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 4 RECURSOS LOCALES E INSTITUCIONALES.

AGRUPACION:00 EJERCICIO CORRIENTE.

EJERCICIO	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	C/C CUENTA
	AREA	CONCEPTO AGRUPACION	CONCEPTO			
86	4	00	070	RECARGO PROVINCIAL I.T.E.	00000	4632



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.

AGRUPACION:40 VALORES.

EJERCICIO	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	C/C CUENTA
	AREA	CONCEPTO AGRUPACION	CONCEPTO			
86	3	40	002	DE LA CAJA DE DEPOSITOS	00000	061
86	3	40	003	DOC.OFRECIDOS GARANTIA APLAZ.Y FRACC.DEUDAS.	00000	062
86	3	40	401	VALORES INCAUTADOS AL REY D.ALFONSO DE BORBON.	00000	060
86	3	40	402	VALORES PRESCRITOS.	00000	060
86	3	40	403	VALORES PERTENECIENTES CIAS FF.CC.	00000	060
86	3	40	404	CIA ARRENDATARIA SALINAS DE TORREVIEJA.	00000	060
86	3	40	405	RESGUARDO VALORES ENTREGADOS EN BOLSA.	00000	060
86	3	40	406	RESGUARDO VALORES EMBARGADOS PARA LA VENTA.	00000	060
86	3	40	451	ACCIONES DE LA C.T.N.E.	00000	0740
86	3	40	452	ACCIONES INTERNACIONAL FINANCE CORPORATION.	00000	0740
86	3	40	453	ACCIONES BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA.	00000	0740
86	3	40	454	ACCIONES CIA.ESP.SEGUROS CRED.A LA EXPORTACION	00000	0740
86	3	40	455	ACCIONES LIBROS ESPAÑLES S.A.	00000	0740
86	3	40	456	ACCIONES HISPANICA DE PETROLEOS.	00000	0740
86	3	40	457	ACCIONES AGENCIA EFE	00000	0740
86	3	40	458	ACCIONES PETROLIBER	00000	0740
86	3	40	459	ACCIONES SER	00000	0740
86	3	40	460	ACCIONES CIA RADIODIF.INTERCONTINENTAL.	00000	0740
86	3	40	461	ACCIONES EIRASA	00000	0740
86	3	40	462	ACCIONES CINESPAÑA S.A.	00000	0740
86	3	40	463	ACCIONES REMOLQUES MARITIMOS S.A.	00000	0740
86	3	40	464	ACCIONES CAMPSA	00000	0740
86	3	40	465	ACCIONES TABACALERA S.A.	00000	0740
86	3	40	466	ACCIONES MERCORSA	00000	0740



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.
AGRUPACION: 52

EJERCICIO	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PREINFORMATIVA	MONTANTES
	AREA	CONCEPTO AGRUPACION	CONCEPTO			
86	3	52	373	29.13 EXHIBICION PELICULAS SALAS X	00000	5545



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMATICO CONTABLE

AREA: 3 OPERACIONES DEL TESORO.
AGRUPACION: 60 OPERACIONES DE DEUDA PUBLICA.

EJERCICIO	CLAVE			DENOMINACION	APLICACION PREINFORMATIVA	MONTANTES
	AREA	CONCEPTO AGRUPACION	CONCEPTO			
86	3	60	001	REINTEGROS DE DEUDA PUBLICA.	00000	5860
86	3	60	002	INGRESOS B.E. DEUDA ESTADO INTERIOR PTE APLICAR.	00000	1528
86	3	60	003	INGRESOS B.E. DEUDA PCA PERPETUA INTERIOR PTE APLICAR.	00000	1508



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMÁTICO CONTABLE

AREA: 4 RECURSOS LOCALES E INSTITUCIONALES.
AGRUPACION:00 EJERCICIO CORRIENTE.

CLAVE				DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NO CUENTA
EJERCICIO	AREA	CONCEPTO AGRUPACION	CONCEPTO			
86	4	00	005	RECARGO PROVINCIAL I.T.E.	00000	4632



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
CENTRO INFORMÁTICO CONTABLE

AREA: 4 RECURSOS LOCALES E INSTITUCIONALES.
AGRUPACION:10 SITUACION C.C.L.L. E INSTITUCIONALES.

CLAVE				DENOMINACION	APLICACION PRESUPUESTARIA	NO CUENTA
EJERCICIO	AREA	CONCEPTO AGRUPACION	CONCEPTO			
86	4	10	001	ENTREGAS A AYUNTAMIENTOS.CTAS CTES EFECTIVO.	00000	4660
86	4	10	002	DEPUTACIONES.CTAS CTES EFECTIVO.	00000	4661
86	4	10	003	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DE TAIBILLA.CTAS CTES EFECT.	00000	4662
86	4	10	004	DEPUTACIONES POR RECURSOS ATRIB.OBJETIVA.CTAS CTES EFECT.	00000	4661
86	4	10	005	DEPUTACIONES POR CANON ENERGIA ELECTRICA.CTAS CTES EFECT.	00000	4661
86	4	10	006	I.N.S.S.POR SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA.CTAS CTES EFECTIVO.	00000	4663
86	4	10	00E	ENTREGAS A DJPU.PROVIN.POR RECUR.DE ATRIBU.OBJETIVA	00000	4661
86	4	10	03E	ENTREGAS A DJPU.PROVIN.POR CANON DE ENERGIA ELECTRICA	00000	4661

ANEXO IV

Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CUADRO DE CUENTAS

GRUPO 1. FINANCIACIÓN BÁSICA

10. *Patrimonio.*
102. Central Contable.
11. *Reservas.*
111. Plusvalía por revalorización de activos.
1110. Regularización valor metales preciosos del Tesoro.
12. *Moneda metálica emitida.*
120. Moneda metálica aplicada a Presupuesto.
121. Moneda metálica emitida ingresada en el Tesoro pendiente de aplicar a Presupuesto.
122. Moneda metálica emitida pendiente de ingreso en la c/c. del Tesoro.
14. *Subvenciones de capital recibidas.*
140. Del Estado.
141. De Organismos autónomos administrativos.
142. De Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
143. De la Seguridad Social.
144. De Entes territoriales.
145. De otros Entes públicos.
146. De Empresas públicas.
147. De Empresas privadas.
148. De familias e Instituciones sin fines de lucro.
149. Del exterior.
15. *Emprestitos.*
150. Deuda perpetua interior.
1500. Deuda perpetua interior.
1508. Deuda perpetua interior pendiente de aplicar a Presupuesto.
151. Deuda perpetua exterior.
152. Obligaciones y bonos de medio y largo plazo interior.
1520. Deuda del Estado.
1522. Cédulas para inversiones.
1523. Deudas asumidas por el Estado.
1524. Bonos y pagarés del Tesoro de política monetaria.
1528. Deuda del Estado pendiente de aplicar a Presupuesto.
1529. Otras deudas especiales.
16. *Préstamos recibidos de Entes del sector público.*
160. Préstamos a medio y largo plazo.
1601. Del Banco de España.
1602. De Instituciones de crédito público.
161. Préstamos a corto plazo.
1611. Del Banco de España.
1612. De Instituciones de crédito público.
162. Préstamos asumidos por el Estado a medio y largo plazo.
163. Préstamos asumidos por el Estado a corto plazo.
17. *Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público.*
170. Préstamos a medio y largo plazo del interior.
171. Préstamos a medio y largo plazo del exterior.
172. Préstamos a medio y largo plazo asumidos del interior.
173. Préstamos a medio y largo plazo asumidos del exterior.
19. *Situaciones transitorias de financiación.*
197. Deuda del Estado emitida para convertir pendiente de entregar.
- GRUPO 2. INMOVILIZADO
20. *Inmovilizado material propio.*
207. Metales preciosos.
2070. Oro en lingotes depositado en Banco de España.
2071. Oro en lingotes depositado en otras Instituciones financieras.
2072. Oro en monedas depositado en Banco de España.

2073. Oro en monedas depositado en otras Instituciones financieras.
2074. Plata en lingotes depositada en Banco de España.
2075. Plata en lingotes depositada en otras Instituciones financieras.
2076. Plata en monedas depositada en Banco de España.

25. *Inversiones financieras en el sector público.*

254. Préstamos a medio y largo plazo al sector público.
2546. A Empresas públicas.
256. Instituto de crédito oficial.
2560. Por dotaciones.
2561. Por intereses.
2569. Por operaciones anteriores a 1 de enero de 1986 pendientes de regularizar.

28. *Gastos a cancelar.*

280. Gastos amortizables.
281. Aportaciones del Estado por deudas asumidas.

GRUPO 4. ACREEDORES Y DEUDORES

40. *Acreeedores por obligaciones reconocidas.*

400. Acreeedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente.
4000. Acreeedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente.
4001. Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente.
401. Acreeedores por obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.
4010. Acreeedores por obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.
4011. Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior.
402. Acreeedores por obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.
4020. Acreeedores por obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.
4021. Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior.
403. Acreeedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).
4031. Propuestas de pago en tramitación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

41. *Acreeedores por pagos ordenados.*

410. Acreeedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente.
411. Acreeedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.
412. Acreeedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.
413. Acreeedores por pagos ordenados. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

42. *Acreeedores por devolución de ingresos.*

420. Acreeedores por devolución de ingresos.
421. Acreeedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes.

43. *Deudores por derechos reconocidos.*

430. Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente.
4300. De liquidaciones de contraído previo.
4302. De ingresos sin contraído previo.
431. Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.
432. Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.
433. Derechos anulados del ejercicio corriente.
4330. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.
4331. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.
4339. Derechos anulados por devolución de ingresos.
434. Derechos anulados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.
4340. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.
4341. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.
435. Derechos anulados de Presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.

4350. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.
 4351. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.
 4352. Derechos anulados por prescripción.
437. Devolución de ingresos.
46. *Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros Entes públicos.*
460. Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos.
 4602. De ingresos sin contraído previo.
461. Derechos anulados por recursos de otros Entes públicos.
 4614. Por devolución de ingresos.
462. Entes públicos por derechos a cobrar.
 4622. Entes locales por recursos de atribución objetiva.
463. Entes públicos por ingresos pendientes de liquidar.
 4632. Entes locales por recursos de atribución objetiva.
464. Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos.
465. Entes públicos por devolución de ingresos pendientes de pago.
 4652. Entes locales por recursos de atribución objetiva.
466. Entes públicos, c/c. efectivo.
 4661. Entes públicos, c/c. efectivo: Diputaciones.
 4663. Entes públicos, c/c. efectivo: Seguridad Social.
47. *Entidades públicas.*
477. Seguridad Social acreedora.
- GRUPO 5. CUENTAS FINANCIERAS
50. *Préstamos recibidos y otros débitos fuera del sector público.*
500. Bonos y pagarés del Tesoro a corto plazo.
 5000. Pagarés: Saldo en 1 de enero.
 5001. Pagarés: Operaciones netas del ejercicio.
 5002. Pagarés: Saldo en 31 de diciembre.
501. Bonos y pagarés del Tesoro de política monetaria.
 502. Préstamos a corto plazo del interior.
 503. Préstamos a corto plazo del exterior.
 504. Préstamos a corto plazo asumidos del interior.
 505. Préstamos a corto plazo asumidos del exterior.
51. *Otros acreedores no presupuestarios.*
510. Depósitos recibidos.
 5100. Caja General de Depósitos.
 5101. De Organismos autónomos.
 5102. De Entes públicos.
 5107. De otras Empresas privadas.
 5108. De particulares.
 5109. Fondos de afectación.
511. Anticipos y préstamos recibidos.
 5118. De particulares.
512. Entidades de previsión social de los funcionarios.
 5120. Mutualidad de Funcionarios de Hacienda.
 5121. Colegio de Huérfanos de Hacienda.
 5122. MUFACE: Clases pasivas.
 5123. MUFACE.
 5124. ISFAS: Clases pasivas.
 5125. ISFAS.
 5126. Mutua Benéfica Porteros de Hacienda.
513. Entes públicos acreedores por recaudación de recursos.
 5130. Organismos acreedores por tasas y exacciones parafiscales.
514. Organismos acreedores por servicio de tesorería.
 5142. Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.
 5143. Servicio de Vigilancia Aduanera.
 5144. Consejo Superior de Deportes.
 5145. Instituto de Promoción Pública de la Vivienda.
515. Fondo Nacional de Cooperación Municipal.
516. Acreedores por obligaciones de deuda pública.
 5160. Por amortización de deuda pública pendiente de aplicar a Presupuesto.
 5161. Por intereses de deuda pública devengados pendientes de aplicar a Presupuesto.
 5162. Por conversión de deuda pública.
5163. Por intereses de pagarés.
 5168. Por reintegros de deuda pública.
517. Acreedores por obligación de cédulas.
 5170. Por cédulas amortizadas.
 5171. Por intereses vencidos de cédulas.
518. Fondos de la CEE.
 519. Otros acreedores no presupuestarios.
55. *Partidas pendientes de aplicación.*
550. Entregas en ejecución de operaciones.
 551. Anticipos del Banco de España pendientes de formalizar.
 5510. Pagos de deuda pública.
 5511. Pagos al exterior pendientes de aplicar. Intereses de préstamos y otros gastos.
 5512. Pagos al exterior pendientes de aplicar. Amortización de préstamos.
 5513. Pagos al exterior pendientes de aplicar. De Departamentos Ministeriales.
 5514. Pagos al exterior pendientes de aplicar. Diferencias de cambio obligaciones autopistas de peaje.
 5519. Pagos al exterior pendientes de aplicar (Cuenta provisional).
552. Ingresos en cuentas corrientes restringidas.
 5521. De tasas y exacciones parafiscales.
553. Acreedores por pagos en firme y a justificar.
 5530. Acreedores por pagos en firme y a justificar.
 5531. Acreedores por dotaciones al Servicio Financiero de la Deuda.
554. Ingresos pendientes de aplicación.
 5540. De Presupuestos futuros.
 5545. Tasas y exacciones parafiscales.
 5546. Ingresos en Caja pendientes de aplicación.
 5549. Otros ingresos pendientes de aplicación.
555. Otras partidas pendientes de aplicación.
 5550. Operaciones del ICO pendientes de regularización.
 5551. Intereses de cédulas pendientes de aplicación.
 5552. Intereses de dotaciones pendientes de aplicación.
 5553. Gastos de acuñación de moneda metálica pendientes de aplicación.
 5554. Gastos de recogida de moneda metálica pendientes de aplicación.
 5555. Gastos de emisión de cédulas y otros.
 5559. Otras partidas pendientes de aplicación.
556. Caja General de Depósitos. Otras operaciones.
 558. Gastos presupuestarios realizados pendientes de aplicación.
 559. Ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación.
 5590. Venta de metales preciosos.
 5599. Otros ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación.
56. *Otros deudores no presupuestarios.*
560. Depósitos constituidos.
 561. Anticipos y préstamos concedidos.
 5612. A Entes Territoriales.
 5618. A la CEE por recursos IVA.
 5619. Al exterior.
562. Cheques y talones impagados.
 566. Deudores por reintegros.
 5660. Por reintegros de Deuda Pública.
 569. Otros deudores no presupuestarios.
57. *Tesorería.*
570. Caja.
 5700. De la Tesorería.
 5701. De la Caja General de Depósitos.
571. Banco de España. Cuenta corriente a la vista.
 5710. Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público.
 5711. Banco de España. Cuenta corriente Caja General de Depósitos.
 5713. Banco de España. Cuenta corriente Crédito Oficial.
 5714. Banco de España. Cuenta corriente Pagarés de política monetaria.

572. Banco de España. Otras cuentas.
 5721. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones.
 5722. Cuenta moneda metálica en caja.
 5724. Cuentas restringidas de tasas y exacciones parafiscales.
 5725. Cuentas de pagos en firme y a justificar.
 5726. Cuenta moneda metálica pendiente de ingreso.
 5727. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos.
 5728. Cuenta de operaciones con el exterior.
 5729. Cuenta de moneda metálica recogida.

58. *Cuentas de enlace y movimientos internos.*

580. Remesas de efectivo recibidas.
 581. Remesas de efectivo remitidas.
 582. Propuestas y órdenes de pago expedidas.
 5820. Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente.
 5821. Propuestas de pago expedidas. Ejercicio anterior.
 5822. Propuestas de pago expedidas. Ejercicios previos al anterior.
 5825. Órdenes de pago expedidas. Ejercicio corriente.
 5826. Órdenes de pago expedidas. Ejercicio anterior.
 5827. Órdenes de pago expedidas. Ejercicios previos al anterior.
 5828. Órdenes de pago expedidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).
 583. Propuestas y órdenes de pago recibidas.
 5830. Propuestas de pago recibidas. Ejercicio corriente.
 5831. Propuestas de pago recibidas. Ejercicio anterior.
 5832. Propuestas de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior.
 5833. Propuestas de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).
 5835. Órdenes de pago recibidas. Ejercicio corriente.
 5836. Órdenes de pago recibidas. Ejercicio anterior.
 5837. Órdenes de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior.
 5838. Órdenes de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).
 584. Operaciones realizadas por cuenta de otras Oficinas.
 5840. Sucursales de la Caja General de Depósitos.
 5844. Ingresos y pagos por cuenta de otras Oficinas.
 585. Operaciones realizadas en otras Oficinas por nuestra cuenta.
 5852. Transferencias virtuales de Delegaciones.
 5854. Ingresos y pagos en otras Oficinas por nuestra cuenta.
 5855. Operaciones realizadas en otros Centros Gestores por nuestra cuenta.
 586. Órdenes de cobro remitidas a las Tesorerías.
 5862. De enajenación del inmovilizado financiero.
 5863. De reembolso de préstamos.
 5865. Por órdenes de cobro recibidas de los Centros Gestores.
 5869. Por reintegros.
 587. Órdenes de cobro recibidas de los Centros Gestores.
 5870. De enajenación del inmovilizado material.
 5871. De enajenación del inmovilizado inmaterial.
 5872. De enajenación del inmovilizado financiero.
 5873. De reembolso de préstamos.
 5879. Otras.
 588. Movimientos internos de Tesorería.
 5880. Movimientos internos de Tesorería.
 5881. Anticipos del Tesoro al Crédito Oficial.
 5889. Otros movimientos internos de Tesorería.
 589. Formalización.
 5890. Formalización.
 5891. Sin salida material de fondos.

GRUPO 6. COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

62. *Gastos financieros.*

621. Gastos de emisión, modificación y cancelación de empréstitos.
 6210. Gastos de emisión, modificación y cancelación de empréstitos del interior.
 6211. Gastos de emisión, modificación y cancelación de empréstitos del exterior.

622. Gastos de formalización, modificación y cancelación de préstamos.
 623. Intereses de obligaciones y bonos.
 6230. Intereses de obligaciones y bonos del interior.
 6231. Intereses de obligaciones y bonos del exterior.
 624. Intereses de préstamos.
 6240. Intereses de préstamos del interior.
 6241. Intereses de préstamos del exterior.
 625. Intereses de depósitos.
 626. Intereses de demora.
 627. Diferencias de cambio negativas.
 629. Otros gastos financieros.

67. *Transferencias corrientes.*

679. Al exterior.

68. *Transferencias de capital.*

681. A Organismos Autónomos administrativos.
 682. A Organismos Autónomos comerciales, industriales y financieros.
 683. A la Seguridad Social.
 684. A Entes territoriales.
 6840. Corporaciones Locales.
 6841. Comunidades Autónomas.
 685. A otros Entes públicos.
 686. A Empresas públicas.
 687. A Empresas privadas.
 688. A familias e Instituciones sin fines de lucro.
 689. Al exterior.

69. *Dotaciones del ejercicio para amortización y provisiones.*

697. Amortización de gastos.

GRUPO 7. VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA

70. *Ventas.*

705. Venta de bienes corrientes.
 706. Venta de servicios.
 7060. De correos y telecomunicaciones.
 7061. De la Administración Financiera.
 7062. Tasas parafiscales del Estado.
 7063. Compensación de funcionarios.
 7064. Alquileres y productos de inmuebles.
 7069. De otros servicios.

71. *Renta de la propiedad y de la Empresa.*

710. Intereses.
 7100. De títulos valores.
 7101. De anticipos y préstamos concedidos.
 7102. De depósitos.
 711. Dividendos y participaciones en beneficios.
 7112. De Organismos Autónomos comerciales, industriales y financieros.
 7116. De Empresas públicas y otros Entes públicos.
 7117. De Empresas privadas.
 7119. Del exterior.
 712. Otros ingresos financieros.
 7120. Comisiones por aval y seguro de cambios.
 7121. Recursos propios de la CEE.
 7122. Recargo de apremio y prórroga.
 7123. Intereses de demora.
 7129. Otros ingresos financieros.
 713. Diferencias de cambio positivas.
 719. Otras rentas.
 7191. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.
 7199. Otras.

72. *Tributos ligados a la producción y a la importación.*

720. Tributos ligados a la producción.
 7201. Sobre tráfico civil.
 7202. Sobre tráfico de Empresas.
 7203. Sobre consumos.
 7204. Monopolios fiscales.
 7205. Tasas fiscales.
 7206. Sobre el valor añadido.
 7209. Otros.

- 721. Tributos ligados a la importación.
 - 7211. Sobre tráfico exterior.
 - 7219. Otros.
- 73. *Impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio.*
 - 730. Impuestos sobre la Renta de las personas físicas.
 - 731. Impuestos sobre la Renta de Sociedades.
 - 739. Otros impuestos.
- 74. *Cotizaciones sociales.*
 - 741. Cotizaciones sociales a cargo de los asalariados.
- 76. *Transferencias corrientes.*
 - 761. De Organismos Autónomos administrativos.
 - 762. De Organismos Autónomos comerciales, industriales y financieros.
 - 764. De Entes territoriales.
 - 767. De Empresas privadas.
 - 768. De familias e Instituciones sin fines de lucro.
 - 769. Del exterior.
- 77. *Impuestos sobre el capital.*
 - 770. Impuestos sobre el capital.
 - 7700. Gravámenes sobre sucesiones y donaciones.
 - 7701. Gravámenes excepcionales sobre el capital y patrimonio.
- 78. *Otros ingresos.*
 - 780. Reintegros.
 - 789. Otros ingresos.

GRUPO 8. RESULTADOS

- 80. *Resultados corrientes del ejercicio.*
 - 800. Resultados corrientes del ejercicio.
- 82. *Resultados extraordinarios.*
 - 820. De Deuda Pública.
 - 821. Del inmovilizado.
 - 822. Otros resultados extraordinarios.
- 84. *Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.*
 - 840. Modificación de derechos de ejercicios anteriores.
 - 841. Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores.
- 89. *Resultados del ejercicio.*
 - 890. Resultados del ejercicio.

GRUPO 0. CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y DE ORDEN

- 00. *De control presupuestario. Ejercicio corriente.*
 - 000. Presupuesto ejercicio corriente.
 - 001. Presupuesto de Gastos: Créditos iniciales.
 - 002. Presupuesto de Gastos: Modificaciones de créditos.
 - 0020. Créditos extraordinarios.
 - 0021. Suplementos de créditos.
 - 0022. Ampliaciones de créditos.
 - 0023. Transferencias de créditos.
 - 0024. Incorporaciones remanentes de créditos.
 - 0025. Créditos generados por ingresos.
 - 0026. Aumentos por rectificación.
 - 0028. Bajas por anulación y rectificaciones.
 - 003. Presupuesto de Gastos: Créditos definitivos.
 - 0030. Créditos disponibles.
 - 0031. Créditos retenidos pendientes de utilización.
 - 004. Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados.
 - 005. Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos.
- 05. *Avales y garantías.*
 - 053. Garantías otorgadas materializadas en valores.
 - 054. Avalados.
 - 0540. Avalados en moneda nacional.
 - 0541. Avalados en moneda extranjera.
 - 058. Valores entregados en garantía.
 - 059. Avales entregados.
 - 0590. Avales entregados en moneda nacional.
 - 0591. Avales entregados en moneda extranjera.

- 06. *Valores en depósito.*
 - 060. Valores en depósito.
 - 061. Valores en la Caja General de Depósitos.
 - 062. Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.
 - 065. Depositantes de valores.
 - 066. Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos.
 - 067. Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.
- 07. *De control de recibos valores.*
 - 074. Tesorería: Otros valores.
 - 0740. Acciones propiedad del Estado.
 - 078. Valores en custodia.
 - 0780. Acciones propiedad del Estado.
- 08. *De control de títulos y cupones de Deuda Pública:*
 - 080. Tesorería: Títulos de Deuda Pública.
 - 0800. Títulos confeccionados.
 - 0801. Títulos en circulación.
 - 0803. Títulos a inutilizar.
 - 0804. Títulos confeccionados a convertir.
 - 0805. Títulos a convertir en circulación.
 - 0806. Títulos a inutilizar por conversión.
 - 0807. Títulos confeccionados a sustituir.
 - 0808. Títulos a inutilizar por sustitución.
 - 081. Tesorería: Cupones de Deuda Pública.
 - 0810. Cupones a inutilizar.
 - 085. Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública.
 - 0850. Títulos confeccionados.
 - 0851. Títulos en circulación.
 - 0853. Títulos inutilizados.
 - 0854. Títulos confeccionados a convertir.
 - 0855. Títulos a convertir en circulación.
 - 0856. Títulos inutilizados por conversión.
 - 0857. Títulos confeccionados a sustituir.
 - 0858. Títulos inutilizados por sustitución.
 - 086. Obligaciones materializadas en cupones de Deuda Pública.
 - 0860. Cupones inutilizados.

DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES

GRUPO 1. FINANCIACIÓN BÁSICA

Comprende el neto patrimonial existente en la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, derivado de las operaciones realizadas como consecuencia de las relaciones con la Central Contable, de la regularización del valor de los metales preciosos y de las subvenciones de capital recibidas, así como los recursos ajenos, destinados en general a financiar el Activo permanente y el déficit público del Estado.

10. Patrimonio.

102. Central Contable.

Cuenta de enlace que recoge el neto patrimonial existente en la Dirección General de Tesoro y Política Financiera, derivado de las operaciones realizadas como consecuencia de sus relaciones con la Intervención General de la Administración del Estado, en sus funciones de Central Contable.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

- a.1) Cuentas del subgrupo 14, «Subvenciones de capital recibidas», por las que en fin de ejercicio se decidan traspasar a esta cuenta.
- a.2) Cuentas de subgrupo 58, «Cuentas de enlace y de movimientos internos», por su saldo en fin de ejercicio.
- a.3) La cuenta 890, «Resultados del ejercicio», por los resultados favorables.

b) Se carga con abono a:

- b.1) La cuenta 514.2, «Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado», por su saldo en fin de ejercicio.
- b.2) Cuentas del subgrupo 58, por su saldo en fin de ejercicio.
- b.3) La cuenta 890, por los resultados desfavorables.

Su saldo recogerá la posición neta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera frente a la Intervención General de la Administración del Estado.

11. Reservas.

111. Plusvalía por revalorización de Activos.

1110. Regularización valor metales preciosos del Tesoro.

111. Plusvalía por revalorización de Activos.

Reserva generada como consecuencia de la actualización contable del valor de los metales preciosos del Tesoro en poder del Banco de España y otras Instituciones financieras.

Funcionará a través de su divisionaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 890, «Resultados del ejercicio», por la parte del saldo de esta cuenta proveniente de la cuenta 821, «Del inmovilizado», que corresponda, si son plusvalías procedentes de la actualización contable del valor de los metales preciosos.

b) Se carga, con abono a la cuenta 890, por la parte del saldo de esta cuenta proveniente de la cuenta 821 que corresponda a minusvalías procedentes de la actualización contable del valor de los metales preciosos.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

12. Moneda metálica emitida.

120. Moneda metálica aplicada a presupuesto.

121. Moneda metálica emitida ingresada en el Tesoro pendiente de aplicar a presupuesto.

122. Moneda metálica emitida pendiente de ingreso en la cuenta corriente del Tesoro.

120. Moneda metálica aplicada a presupuesto.

Moneda metálica emitida y aplicada a presupuesto.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona:

a.1) Por el valor facial de la moneda emitida, con cargo a la cuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», por el importe del beneficio de acuñación, y a la cuenta 555.3, «Gastos de acuñación de moneda metálica pendientes de aplicación», por los gastos de acuñación.

a.2) Por el valor facial de la moneda recogida, con cargo a la cuenta 572.9, «Cuenta de moneda metálica recogida», cuando la Dirección General del Tesoro y Política Financiera aprueba las cuentas rendidas por el Banco de España.

b) Se carga, cuando el Banco de España recoge la moneda:

b.1) Por el valor facial de la moneda recogida con abono a la cuenta 672.9 «Cuenta de moneda metálica recogida», antes de cargarse a la cuenta corriente del Tesoro.

b.2) Por el valor facial de la moneda recogida con abono a la cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», si la cuenta 121, «Moneda metálica emitida ingresada en el Tesoro pendiente de aplicar a presupuesto», no presenta saldo cuando se aprueban las cuentas rendidas por el Banco de España.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

121. Moneda metálica emitida ingresada en el Tesoro pendiente de aplicar a presupuesto.

Recoge la moneda metálica emitida ingresada en la cuenta corriente del Tesoro, que aún no ha sido aplicada al presupuesto.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el valor facial de la moneda emitida cuando se produce el ingreso en la cuenta corriente del Tesoro, con cargo a la cuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público».

b) Se carga:

b.1) Por el valor facial de la moneda emitida que se aplica a presupuesto con abono a la cuenta 589.0, «Formalización».

b.2) Por el valor facial de la moneda recogida con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», si la cuenta 121, «Moneda metálica emitida ingresada en el Tesoro pendiente de aplicar a presupuesto», presenta saldo cuando se aprueban las cuentas rendidas por el Banco de España.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

122. Moneda metálica emitida pendiente de ingreso en la cuenta corriente del Tesoro.

Cuenta que recoge la moneda metálica emitida antes de que se produzca su ingreso en la cuenta corriente del Tesoro Público.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en el momento de la puesta en circulación de la moneda por el valor facial de la misma, con cargo a la cuenta 572.6, «Cuenta moneda metálica pendiente de ingreso».

b) Se carga, cuando la moneda se ingresa en la cuenta corriente del Tesoro, con abono a la cuenta 572.6, por su valor facial.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

14. Subvenciones de capital recibidas.

140. Del Estado.

141. De Organismos autónomos administrativos.

142. De Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.

143. De la Seguridad Social.

144. De Entes territoriales.

145. De otros Entes públicos.

146. De Empresas públicas.

147. De Empresas privadas.

148. De familias e Instituciones sin fines de lucro.

149. Del exterior.

Las recibidas por el Estado de cualquier agente económico para el establecimiento de su estructura básica, pudiendo adoptar tanto la forma de entrega de fondos como la de bienes de capital ya formados.

140/149. Subvenciones.

Recogen, por agentes, las subvenciones de capital recibidas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonan, por las subvenciones otorgadas al Estado, con cargo a la cuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

b) Se cargan con abono a:

b.1) La cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», por el reintegro de la subvención por incumplimiento de los fines para los que fue concedida.

b.2) La cuenta 102, «Central Contable», por las que en fin de ejercicio se decidan traspasar a esta cuenta.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

15. Empréstitos.

150. Deuda perpetua interior.

1500. Deuda perpetua interior.

1508. Deuda perpetua interior pendiente de aplicar a presupuesto.

151. Deuda perpetua exterior.

152. Obligaciones y bonos a medio y largo plazo interior.

1520. Deuda del Estado.

1522. Cédulas para inversiones.

1523. Deudas asumidas por el Estado.

1524. Bonos y pagarés del Tesoro de política monetaria.

1528. Deuda del Estado pendiente de aplicar a presupuesto.

1529. Otras deudas especiales.

Este subgrupo recoge el importe de la Deuda Pública viva materializada en títulos valores correspondientes a los empréstitos emitidos y no amortizados. Se desarrolla en los diversos tipos de deudas o empréstitos en circulación.

Constituye un Pasivo exigible, no inmediato, y cuyos vencimientos se escalonan en función de los plazos previstos en los cuadros de amortización.

1500. Deuda perpetua interior.

Recoge la emisión de las deudas que se caracterizan porque el tenedor de los títulos tiene derecho únicamente al percibo de los intereses, si bien el Estado tiene reservada la facultad para proceder al reembolso del capital cuando lo considere conveniente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», por el importe de las emisiones para suscripción.

a.2) La cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», por los descuentos de emisión. Este asiento será de signo negativo.

a.3) La cuenta 197, «Deuda del Estado emitida para convertir pendiente de entregar», por el importe de las emisiones para reinversión por canje voluntario o para conversión.

En el caso de que el Estado denuncie una deuda perpetua y se proceda a su reembolso, su movimiento se ajustará al descrito con

carácter general para la amortización, en la cuenta 152.0, «Deuda del Estado».

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

1508. Deuda perpetua interior pendiente de aplicar a presupuesto.

Recoge, transitoriamente, hasta su aplicación al presupuesto de ingresos del Estado, las emisiones de deuda perpetua interior, cuando no se conocen los datos específicos de la deuda emitida.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», o la 589.0 por el importe ingresado por emisiones para suscripción.

b) Se carga con abono a la cuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», por la aplicación al presupuesto de ingresos de las emisiones de deuda perpetua interior.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de la deuda perpetua interior emitida pendiente de aplicar a presupuesto. Figurará en el Pasivo del Balance.

152. Obligaciones y bonos a medio y largo plazo interior.

Esta cuenta funcionará a través de sus divisionarias.

Recoge las operaciones relativas a la gestión de capitales de deudas materializadas en títulos valores, que se caracterizan porque el Estado es responsable de su reembolso en fechas fijas o predeterminadas a medio y largo plazo. El importe de la suscripción, así como los pagos a que obligan, se realizan en moneda nacional.

1520. Deuda del Estado.

Recoge las deudas emitidas por el Estado, interiores y amortizables cuyo plazo de reembolso sea superior a dieciocho meses y su importe se destine a la financiación de los gastos públicos en general.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», por el importe de las emisiones para suscripción.

a.2) La cuenta 197, «Deuda del Estado emitida para convertir pendiente de entregar», por el importe de las emisiones para conversión.

a.3) La cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», por la prima de reembolso. Este asiento será positivo o negativo, según que el precio de reembolso sea mayor o menor que el precio de emisión.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por el reconocimiento presupuestario de la obligación de reembolsar los capitales.

b.2) La cuenta 516.0, «Amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a presupuesto», por el reconocimiento extrapresupuestario de la obligación de reembolsar capitales.

b.3) La cuenta 516.2, «Por conversión de Deuda Pública», por la amortización o por conversión.

b.4) La cuenta 820, «Resultados extraordinarios de la Deuda Pública», por la prescripción del derecho a conversión cuando la deuda nueva aún no ha vencido.

Su saldo, acreedor, recoge la Deuda del Estado emitida y pendiente de amortizar. Figurará en el Pasivo del Balance.

1522. Cédulas para inversiones.

Recoge la Deuda emitida por el Estado, interior y amortizable, cuyo plazo de reembolso sea superior a dieciocho meses y su importe se destine a la financiación, a medio o largo plazo, de las inversiones en los sectores básicos de la economía.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 571.3, «Banco de España. Cuenta corriente. Crédito oficial», cuando se produce el ingreso de la emisión para suscripción en la cuenta especial del Banco de España.

a.2) La cuenta 517.0, «Por cédulas amortizadas», por la emisión de nuevas cédulas para sustituir a las antiguas en el momento de su vencimiento.

b) Se carga al vencimiento de las mismas, con abono a la cuenta 517.0.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de cédulas para inversiones emitidas y pendientes de reembolsar. figurará en el Pasivo del Balance.

1523. Deudas asumidas por el Estado.

Deudas cuyo titular inicial no es el Estado, pero en un momento posterior se subroga como prestatario. Esta cuenta recoge la asunción del Pasivo exigible derivado de la subrogación, así como el reembolso del mismo, cuando la deuda está materializada en títulos valores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de todo el Pasivo asumido, con cargo a la cuenta 281, «Aportaciones de Estado por deudas asumidas».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», si el reconocimiento de la obligación de pagar los capitales vencidos es presupuestario.

b.2) La cuenta 516.0, «Amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a presupuesto», si el reconocimiento de la obligación de pagar los capitales vencidos se hace transitoriamente, de forma extrapresupuestaria.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance y recoge el importe de las deudas asumidas por el Estado pendientes de amortizar.

1524. Bonos y pagarés del Tesoro de política monetaria.

Recoge las operaciones de gestión de los pagarés del Tesoro de política monetaria amortizables a medio plazo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en el momento de la emisión, por el importe efectivo de la misma, con cargo a la cuenta 571.4, «Banco de España. Cuenta corriente. Pagarés de política monetaria».

b) Se carga, en el momento de la amortización, por el importe del valor de reembolso, que coincide con el importe efectivo de la emisión, con abono a la cuenta 571.4, «Banco de España. Cuenta corriente. Pagarés de política monetaria».

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance y recoge el importe de los pagarés del Tesoro de política monetaria en circulación, amortizables a medio plazo.

1528. Deuda del Estado pendiente de aplicar a presupuesto.

Recoge transitoriamente las emisiones de Deuda del Estado, hasta su posterior aplicación a presupuesto de ingresos, cuando no se conocen los datos específicos de la deuda emitida.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente. Tesoro Público», por el ingreso de la suscripción de la Deuda del Estado a medio y largo plazo.

b) Se carga con abono a la cuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», por la aplicación al presupuesto de ingresos del producto de la emisión de Deuda del Estado a medio y largo plazo.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de la Deuda del Estado a medio y largo plazo emitida y pendiente de aplicar a presupuesto. Figurará en el Pasivo del Balance.

1529. Otras deudas especiales.

Cuenta que recoge la Deuda Pública emitida por el Estado cuando el producto de la misma está afectado a una finalidad determinada, sin perjuicio de que se ingrese en Tesoro Público. Es decir, las deudas finalistas que no están recogidas en las cuentas anteriores.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 152.0, «Deuda del Estado».

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

16. Préstamos recibidos de Entes del sector público.

160. Préstamos a medio y largo plazo.

1601. Del Banco de España.

1602. De Instituciones de crédito público.

161. Préstamos a corto plazo.

1611. Del Banco de España.

1612. De Instituciones de crédito público.

162. Préstamos asumidos por el Estado a medio y largo plazo.

163. Préstamos asumidos por el Estado a corto plazo.

160. Préstamos a medio y largo plazo.

Los obtenidos del Banco de España y de Instituciones financieras públicas cuyo vencimiento sea superior a dieciocho meses.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, a la formalización del préstamo, con cargo a la

cuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por el reconocimiento presupuestario del vencimiento de capitales.

b.2) La cuenta 516.0, «Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a presupuesto», por el reconocimiento extra-presupuestario del vencimiento de capitales.

Su saldo, acreedor, recoge los préstamos recibidos de Entes del sector público a medio y largo plazo, pendientes de cancelar. Figurará en el Pasivo del Balance.

Nota.—En el caso del crédito especial al Tesoro, en que se consolida el descubierto en la cuenta corriente del Tesoro Público, al consolidarse, se carga la cuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente. Tesoro Público», con abono a la cuenta 160.1, «Préstamos a medio y largo plazo del Banco de España».

161. Préstamos a corto plazo.

Los obtenidos del Banco de España y de Instituciones financieras públicas cuyo vencimiento sea inferior a dieciocho meses.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 160, «Préstamos a medio y largo plazo».

Su saldo, acreedor, recoge los préstamos recibidos de Entes del sector público a corto plazo, pendientes de cancelar. Figurará en el Pasivo del Balance.

162. Préstamos asumidos por el Estado a medio y largo plazo.

Préstamos cuyo titular inicial no es el Estado, pero en un momento determinado el mismo se subroga como prestatario. Esta cuenta recoge la asunción del Pasivo exigible derivado de la subrogación, así como el reembolso del mismo, cuando la deuda no está materializada en títulos valores y su vencimiento sea superior a dieciocho meses.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado».

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance y recogerá el importe de los préstamos asumidos por el Estado, pendientes de amortizar, a medio y largo plazo.

163. Préstamos asumidos por el Estado a corto plazo.

Préstamos cuyo titular inicial no es el Estado, pero en un momento determinado el mismo se subroga como prestatario. Esta cuenta recoge la subrogación, así como el reembolso del mismo, cuando la deuda no está materializada en títulos valores y su vencimiento sea inferior a dieciocho meses.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado».

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance y recoge el importe de los préstamos asumidos por el Estado y pendientes de amortizar a corto plazo.

17. Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público.

170. Préstamos a medio y largo plazo del interior.

171. Préstamos a medio y largo plazo del exterior.

172. Préstamos a medio y largo plazo asumidos del interior.

173. Préstamos a medio y largo plazo asumidos del exterior.

170. Préstamos a medio y largo plazo del interior.

Los obtenidos de sectores de la economía nacional distintos del sector público.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», a la formalización del préstamo.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por el reconocimiento presupuestario del vencimiento de capitales.

b.2) La cuenta 516.0, «Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a presupuesto», por el reconocimiento extra-presupuestario del vencimiento de capitales.

Su saldo, acreedor, recoge el total de préstamos recibidos a medio y largo plazo del interior, pendientes de amortizar. Figurará en el Pasivo del Balance.

172. Préstamos a medio y largo plazo asumidos del interior.

Préstamos cuyo titular inicial no es el Estado, pero en un momento determinado el mismo se subroga como prestatario. Esta cuenta recoge la asunción del Pasivo exigible de Entes de fuera del

sector público del interior derivado de la subrogación, así como el reembolso del mismo, cuando la deuda no esté materializada en títulos valores y su vencimiento sea superior a dieciocho meses.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado».

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance y recogerá el importe de los préstamos asumidos por el Estado de Entes de fuera del sector público del interior, pendientes de amortizar, a medio y largo plazo.

173. Préstamos a medio y largo plazo asumidos del exterior.

Préstamos cuyo titular inicial no es el Estado, pero en un momento determinado el mismo se subroga como prestatario. Esta cuenta recoge la asunción del Pasivo exigible de Entes de fuera del público del exterior derivado de la subrogación, así como el reembolso del mismo, cuando la deuda no esté materializada en títulos valores y su vencimiento sea superior a dieciocho meses.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado».

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance y recogerá el importe de los préstamos asumidos por el Estado de Entes de fuera del sector público del exterior, pendientes de amortizar, a medio y largo plazo.

19. Situaciones transitorias de financiación.

197. Deuda del Estado emitida por conversión pendiente de entregar.

197. Deuda del Estado emitida para convertir, pendiente de entregar.

Cuenta que recoge las emisiones de Deuda Pública destinadas a reinversión por canje voluntario o a conversión de otras deudas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 150.0, «Deuda perpetua interior», o a la cuenta 152.0, «Deuda del Estado», por la emisión de deuda perpetua interior o de deuda amortizable a medio y largo plazo, destinadas a conversión.

b) Se abona con cargo a la cuenta 516.2, «Acreedores por conversión de Deuda Pública», por la cancelación de la deuda que se convierte.

Su saldo, deudor, figurará en el Activo del Balance.

GRUPO 2. INMOVILIZADO

Elementos patrimoniales que constituyen inversiones permanentes.

20. Inmovilizado material propio.

207. Metales preciosos.

2070. Oro en lingotes depositado en el Banco de España.

2071. Oro en lingotes depositado en otras Instituciones financieras.

2072. Oro en monedas depositado en el Banco de España.

2073. Oro en monedas depositado en otras Instituciones financieras.

2074. Plata en lingotes depositada en el Banco de España.

2075. Plata en lingotes depositada en otras Instituciones financieras.

2076. Plata en monedas depositada en el Banco de España.

207. Metales preciosos.

Recoge todas las operaciones que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera realice con el oro y la plata propiedad del Tesoro Público, mostrando en todo momento el valor de las existencias.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) La cuenta 585.5, «Operaciones realizadas en otros Centros gestores por nuestra cuenta», por la adquisición de metales preciosos.

a.2) La cuenta 821, «Resultados extraordinarios del inmovilizado», en los siguientes casos:

— Por el ajuste entre el precio de adquisición y el resultante de aplicar el precio del oro y la plata del Tesoro en el Banco de España, en el momento de su entrada, cuando éste es mayor que aquél.

— Por los beneficios derivados de la enajenación o salida de metales preciosos.

— Por el valor de entrada en el Banco de España de los metales preciosos procedentes de legados e incautaciones.

- Por el importe de las revalorizaciones, es decir, por el mayor valor de los metales preciosos, como consecuencia de la regularización del mismo.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 559.0, «Venta de metales preciosos», por la enajenación de metales preciosos.

b.2) La cuenta 821 en los siguientes casos:

- Por el ajuste entre el precio de adquisición y el resultante de aplicar el precio del oro y la plata del Tesoro en el Banco de España, en el momento de su entrada, cuando éste es menor que aquél.

- Por las pérdidas derivadas de la enajenación o salida de metales preciosos.

- Por el importe de las minusvalías, es decir, por el menor valor de los metales preciosos, como consecuencia de la regularización del mismo.

Su saldo deudor figurará en el Activo del Balance.

25. Inversiones financieras en el sector público.

254. Préstamos a medio y largo plazo al sector público.

2546. A Empresas públicas.

256. Instituto de Crédito Oficial.

2560. Por dotaciones.

2561. Por intereses.

2569. Por operaciones anteriores a 1 de enero de 1986, pendientes de regularizar.

254. Préstamos a medio y largo plazo al sector público.

Funcionará a través de su divisionaria.

2546. A Empresas públicas.

Los concedidos a Empresas públicas con un vencimiento superior a dieciocho meses.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a la formalización del préstamo, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abona, por el reintegro total o parcial, con cargo a cuentas del subgrupo 43.

Su saldo, deudor, recoge el importe de los préstamos concedidos pendientes de cancelar. Figurará en el Activo del Balance.

256. Instituto de Crédito Oficial.

Funcionará a través de sus divisionarias.

2560. Por dotaciones.

Cuenta que recoge la situación deudora del Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de las dotaciones que realiza el Tesoro al Crédito Oficial.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) La cuenta 571.3, «Banco de España. Cuenta corriente Crédito Oficial», por las dotaciones al ICO.

a.2) La cuenta 256.1, «Por intereses», por la transformación de deudas por intereses en deuda por dotaciones.

b) Se abona con cargo a la cuenta 571.3, «Banco de España. Cuenta corriente Crédito Oficial», por los reintegros de dotaciones que el ICO efectúe.

Su saldo, deudor, recoge el importe de las dotaciones concedidas pendientes de reembolsar. Figurará en el Activo del Balance.

2561. Por intereses.

Cuenta que recoge la situación deudora del Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de los intereses devengados a favor del Tesoro por las dotaciones de fondos al Crédito Oficial.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, al vencimiento de los intereses, con abono a la cuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar».

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 571.3, «Banco de España. Cuenta corriente Crédito Oficial», al cobro de los intereses.

b.2) La cuenta 256.0, «Por dotaciones», por la transformación de deudas por intereses en deuda por dotaciones.

Su saldo, deudor, recoge los intereses devengados y pendientes de cobro. Figurará en el Activo del Balance.

2569. Por operaciones anteriores a 1 de enero de 1986 pendientes de regularizar.

Cuenta que recoge la situación neta deudora del ICO por determinadas operaciones anteriores a 1 de enero de 1986.

Su movimiento es el siguiente:

a) Aparecerá cargada en el asiento de apertura por el saldo inicial.

b) Se abona, por el ingreso en alguna de las operaciones englobadas en esta cuenta, con cargo a la cuenta 571.3, «Banco de España. Cuenta corriente Crédito Oficial».

Su saldo, deudor, figurará en el Activo del Balance.

28. Gastos a cancelar.

280. Gastos amortizables.

281. Aportaciones del Estado por deudas asumidas.

280. Gastos amortizables.

Cuenta deudora que recoge los gastos realizados en el ejercicio que, por tener proyección económica futura, hayan de distribuirse en el tiempo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por el importe de los gastos que se realicen en el ejercicio y que hayan de distribuirse en el tiempo.

b) Se abona con cargo a la cuenta 697, «Amortización de gastos», por la parte a amortizar cada ejercicio.

Su saldo, deudor, figurará en el Activo del Balance.

281. Aportaciones del Estado por deudas asumidas.

Cuenta de Activo ficticio que recoge el importe de las aportaciones que el Estado hace a determinados Entes, como consecuencia de la asunción de deudas, materializadas o no en títulos valores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, en el momento en que el Estado asume el Pasivo exigible, con abono a las cuentas 152.3, «Deudas asumidas por el Estado»; 162, «Préstamos asumidos por el Estado a medio y largo plazo»; 163, «Préstamos asumidos por el Estado a corto plazo»; 172, «Préstamos a medio y largo plazo asumidos del interior»; 173, «Préstamos a medio y largo plazo asumidos del exterior»; 504, «Préstamos a corto plazo asumidos del interior», y 505 «Préstamos a corto plazo asumidos del exterior».

b) Se abona, en el momento de amortizar la deuda, con cargo a alguna de las cuentas del subgrupo 68, «Transferencias de capital», que se determinará según la clase de Ente que fuera el titular inicial de la deuda, en caso de préstamos y de la Entidad emisora en caso de deudas materializadas en títulos valores.

Su saldo, deudor, figurará en el Activo del Balance.

GRUPO 4. ACREEDORES Y DEUDORES

Operaciones derivadas de relaciones con terceros, consecuencia de operaciones presupuestarias, excepto aquellas que, por su naturaleza, correspondan a cuentas incluidas en los grupos 1, 2 y 5.

40. Acreedores por obligaciones reconocidas.

400. Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente.

4000. Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente.

4001. Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente.

401. Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

4010. Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

4011. Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior.

402. Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.

4020. Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.

4021. Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior.

403. Acreedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

4031. Propuestas de pago en tramitación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Obligaciones reconocidas -fase 0 de la ejecución del Presupuesto- y de los Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria) a cargo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y propuestas de pago en tramitación relativas a

obligaciones reconocidas en otros Centros Gestores. A parte de su carácter de cuentas de relaciones con terceros -acreedores- pertenecen al grupo de cuentas de control presupuestario, toda vez que su desarrollo en divisionarias por conceptos presupuestarios permite rendir, juntamente con las cuentas de control presupuestario del grupo 0, la liquidación del Presupuesto de Gastos y de los Anticipos de Tesorería.

400. Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente.

Funcionará a través de sus divisionarias.

4000. Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente.

Obligaciones reconocidas en el período de vigencia del Presupuesto con cargo a créditos figurados en el mismo y que han de ser gestionados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) Cuentas del grupo 6 por el reconocimiento presupuestario de obligaciones derivadas de gastos corrientes.

a.2) Cuentas del grupo 1, en los casos de reembolso del Pasivo exigible a medio y largo plazo.

a.3) La cuenta 554.6, «A empresas públicas», por la concesión de préstamos.

a.4) Cuentas 502, «Préstamos a corto plazo del interior», y 503, «Préstamos a corto plazo del exterior», por su vencimiento.

a.5) Cuentas 516.0, «Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a Presupuesto»; 516.1, «Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a Presupuesto», y 516.3, «Por intereses de pagarés», por la aplicación al Presupuesto de Gastos del importe de la Deuda Pública amortizada, así como del importe de los intereses de Deuda Pública y de pagarés, cuando a su vencimiento la obligación se hubiera reconocido de forma extrapresupuestaria.

a.6) La cuenta 516.2, «Por conversión de Deuda Pública», por el reconocimiento de la obligación de pagar en metálico las diferencias surgidas en la reinversión por canje voluntario o conversión de Deuda Pública.

a.7) La cuenta 500.2, «Pagarés: Saldo en 31 de diciembre», a la regularización de pagarés en fin de ejercicio, en caso de que el importe de las amortizaciones sea superior al de las emisiones y por la diferencia entre los mismos.

a.8) La cuenta 820, «Resultados extraordinarios de la Deuda Pública»:

- Por la rehabilitación de la obligación de pagar capitales y/o intereses de Deuda Pública.
- Por la prima de amortización de Deuda Pública en el momento de amortización si no era conocida en el momento de emisión.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente», por la expedición de propuestas de pago.

Este asiento será de signo negativo por la anulación de propuestas de pago.

b.2) La cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», por la prescripción de la obligación de reembolso de capitales de Deuda Pública llamadas a conversión cuando la Deuda nueva ya ha vencido y el vencimiento se ha aplicado a Presupuesto corriente.

La anulación de obligaciones reconocidas se efectuará mediante asientos similares a los que se hicieron en el momento del reconocimiento, pero de signo negativo. Ello es debido a la necesidad de no desvirtuar los motivos de cargo de estas cuentas, limitándose exclusivamente a la expedición de las propuestas de pago, con el fin de obtener a través de ellas la liquidación del Presupuesto.

La suma de su Haber indica el total de obligaciones presupuestarias netas, reconocidas menos anuladas durante el ejercicio. La suma de su Debe, el total de obligaciones presupuestarias de las cuales se ha expedido la correspondiente propuesta de pago, más las obligaciones prescritas.

Su saldo, acreedor, representa las obligaciones reconocidas pendientes de ordenar el pago a fin de ejercicio. El día 1 de enero, en el asiento de apertura, el saldo de esta cuenta en 31 de diciembre anterior aparecerá directamente, sin necesidad de ningún asiento, en la cuenta 401.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior». Figurará en el Pasivo del Balance.

4001. Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente.

Recogerá las propuestas de pago recibidas de Centros Gestores de Gasto referentes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto vigente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 583.0, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicio corriente», por las que se reciban en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procedentes de Centros Gestores de Gasto.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de propuestas de pago.

b) Se carga con abono a la cuenta 582.5, «Ordenes de pago expedidas. Ejercicio corriente», por las propuestas cuyo pago se ha ordenado.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de órdenes de pago expedidas.

La suma de su Haber expresa el total de propuestas de pago correspondientes a obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente recibidas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera menos las propuestas de pago anuladas. La de su Debe el total de órdenes de pago expedidas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera menos las órdenes de pago anuladas en el mismo ejercicio.

Su saldo, acreedor, recoge el total de propuestas de pago recibidas cuyo pago no ha sido aún ordenado, referentes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto del ejercicio corriente. El día 1 de enero, en el asiento de apertura, el saldo de esta cuenta en 31 de diciembre anterior aparecerá directamente, sin necesidad de ningún asiento, en la cuenta 401.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior». Figurará en el Pasivo del Balance.

401. Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

Funcionará a través de sus divisionarias:

4010. Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

Recoge en 1 de enero el saldo de obligaciones reconocidas con cargo a créditos del presupuesto vigente en el año anterior, cuyas propuestas de pago no han sido expedidas en 31 de diciembre del año precedente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», por la rectificación del saldo entrante de las obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior, en el caso en que la imputación se hubiera realizado a una cuenta de grupo 6. Este asiento será positivo o negativo según se trate de una rectificación al alza o a la baja.

a.2) Cuentas de los grupos 1 y 5, si el gasto se imputó a cuentas de Balance, la rectificación se hará con cargo a la cuenta que corresponda de estos grupos. Este asiento será positivo o negativo según se trate de una rectificación al alza o a la baja.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 582.1, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio anterior», por la expedición de propuestas de pago.

b.2) La cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», por la prescripción de la obligación de reembolso de capitales y de intereses de Deudas llamadas a conversión, cuando el vencimiento de la nueva Deuda se aplicó al Presupuesto del ejercicio anterior.

El saldo existente en esta cuenta a 31 de diciembre del año siguiente a aquel en el que se reconoció la obligación, se traspasará con fecha 1 de enero siguiente, en el asiento de apertura, a la cuenta 402.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», sin necesidad de ningún asiento.

La suma de su Haber expresa el total de obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto del ejercicio anterior cuyas propuestas de pago no han sido expedidas al finalizar el mismo. La suma de su Debe el total de propuestas de pago expedidas durante el ejercicio, correspondientes a obligaciones del ejercicio anterior, más las obligaciones prescritas.

Su saldo acreedor recoge el total de obligaciones reconocidas cuyas propuestas de pago no han sido expedidas aún durante el ejercicio siguiente al del ejecución del Presupuesto. Figurará en el Pasivo del Balance.

4011. Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior.

Recogerá las propuestas de pago recibidas de Centros Gestores de Gasto referentes a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior cuyo pago está pendiente de ordenar.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 583.1, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicio anterior», por las que se reciben en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, procedentes de Centros Gestores de Gasto.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de propuestas de pago referentes a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior y cuya propuesta se ha recibido en el corriente.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 582.6, «Ordenes de pago expedidas. Ejercicio anterior», por las propuestas cuyo pago se ha ordenado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior y cuyo pago se ha ordenado en el corriente.

b.2) La cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», en caso de anulación de propuestas de pago en tramitación referentes a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto cerrado anterior y cuya propuesta de pago se recibió en el ejercicio anterior.

El saldo existente en cada cuenta a 31 de diciembre del año siguiente a aquél en que se reconoció la obligación, se traspasará con fecha 1 de enero siguiente, en el asiento de apertura, a la cuenta 402.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior», sin necesidad de ningún asiento.

La suma de su haber expresa el total de propuestas de pago recibidas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, correspondientes a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto del ejercicio anterior, menos las propuestas de pago recibidas y anuladas en el ejercicio corriente. La de su debe, el total de órdenes de pago expedidas en el ejercicio siguiente al de ejecución del presupuesto más las propuestas de pago recibidas en el ejercicio anterior y anuladas en el corriente menos las propuestas de pago recibidas, tramitadas y anuladas en el ejercicio corriente.

Su saldo, acreedor, recoge el total de propuestas recibidas cuyo pago no ha sido aún ordenado, referente a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto del ejercicio anterior. Figurará en el pasivo del Balance.

402. Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.

Funcionará a través de sus divisionarias.

4020. Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.

Recoge el importe de las obligaciones reconocidas con imputación a presupuestos de ejercicios previos al anterior cuyas propuestas de pago están pendientes de expedición.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», por el importe de las obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior, en el caso de que la imputación se hubiera realizado a una cuenta del grupo 6. Este asiento será positivo o negativo según sea rectificación al alza o a la baja.

a.2) Cuentas de los grupos 1 y 5 si el gasto se imputó a cuentas de Balance. La rectificación se hará con cargo a la cuenta que corresponda de estos grupos. Este asiento será positivo o negativo según se trate de una rectificación al alza o a la baja.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 582.2, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicios previos al anterior», por la expedición de propuestas de pago de obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos de ejercicios previos al anterior.

b.2) La cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», por las obligaciones que incurran en prescripción.

La suma de su haber recoge el saldo entrante en 1 de enero más o menos las rectificaciones del mismo. La de su debe, el total de propuestas de pago expedidas correspondientes a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior, más el total de obligaciones prescritas.

Su saldo, acreedor, recoge las obligaciones reconocidas de ejercicios previos al anterior, cuyas propuestas de pago están pendientes de expedición. Figurará en el pasivo del Balance.

4021. Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior.

Recogerá las propuestas de pago recibidas de Centros Gestores de Gasto referentes a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior cuyo pago está pendiente de ordenar.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 583.2, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior», por las que se reciben en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procedentes de Centros Gestores de Gasto.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de propuestas de pago referentes a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior y cuya propuesta se ha recibido en el corriente.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 582.7, «Ordenes de pago expedidas. Ejercicios previos al anterior», por las propuestas cuyo pago se ha ordenado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior y cuyo pago se ha ordenado en el corriente.

b.2) La cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», en caso de anulación de propuestas de pago en tramitación referentes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuesto cerrados previos al anterior y cuya propuesta se recibió en ejercicios anteriores.

La suma de su haber expresa el total de propuesta de pago recibidas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera correspondientes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos de ejercicios previos al anterior menos las propuestas de pago recibidas y anuladas en el ejercicio corriente. La de su debe, el total de órdenes de pago expedidas correspondientes a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior más las propuestas de pago recibidas en ejercicios anteriores y anuladas en el corriente menos las propuestas de pago recibidas, tramitadas y anuladas en el ejercicio corriente.

Su saldo acreedor, recoge el total de propuestas recibidas cuyo pago no ha sido aún ordenado, referente a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos de ejercicios previos al anterior. Figurará en el pasivo del Balance.

403. Acreedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).

Funcionará a través de su divisionaria.

4031. Propuestas de pago en tramitación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).

Recogerá las propuestas de pago recibidas de Centros Gestores de Gasto referentes a obligaciones reconocidas con cargo a esta sección adicional.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 583.3, «Propuestas de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)», por las que se reciben en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procedentes de Centros Gestores de Gasto.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de propuestas de pago en tramitación y en la cancelación de los anticipos de Tesorería.

b) Se carga con abono a la cuenta 582.8, «Ordenes de pago expedidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)», por las propuestas cuyo pago se ha ordenado.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de órdenes de pago con cargo a esta sección y en la cancelación de los anticipos de Tesorería.

La suma de su haber expresa el total de propuestas de pago correspondiente a obligaciones reconocidas con cargo a esta sección adicional recibidas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera menos las anulaciones de propuestas de pago y cancelaciones de anticipos de Tesorería. La de su debe el total de órdenes de pago expedidas menos las órdenes de pago anuladas y cancelaciones de anticipos de Tesorería.

Su saldo, acreedor, recoge el total de propuestas recibidas en la Dirección General cuyo pago aún no ha sido ordenado, referente a obligaciones reconocidas con cargo a la sección adicional «Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)».

41. Acreedores por pagos ordenados.

410. Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente.

411. Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

412. Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.

413. Acreedores por pagos ordenados. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).

Pagos ordenados -fase P de la ejecución del presupuesto y de anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuesta-

ria) para hacer efectivas las obligaciones reconocidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y que han de ser satisfechos por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Aparte de su carácter de cuentas de relaciones con terceros acreedores— pertenecen al grupo de cuentas de control presupuestario, toda vez que su desarrollo en divisionarias por conceptos presupuestarios permite rendir, juntamente con las cuentas de control presupuestario del grupo O, la liquidación del Presupuesto de Gastos y de los anticipos de Tesorería.

410. Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente.

Pagos ordenados en el ejercicio presupuestario como consecuencia de obligaciones reconocidas en el mismo, de las cuales se ha recibido la correspondiente orden de pago debiendo realizar el mismo la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 583.5, «Órdenes de pago recibidas. Ejercicio corriente», por las que se reciban para que sean hechas efectivas.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de órdenes de pago que aún no han sido hechas efectivas.

b) Se carga con abono a:

b.1) Cuentas del subgrupo 57, «Tesorería», por el importe de los pagos efectuados en metálico.

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los descuentos practicados en los libramientos satisfechos y, en general, por los pagos virtuales derivados de operaciones en las que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera es a la vez acreedor.

b.3) La cuenta 589.1, «Sin salida material de fondos», por las rectificaciones en la aplicación de órdenes de pago ya satisfechas, cuando dicha rectificación se efectúe mediante una orden de pago negativa compensada con otra positiva.

La suma de su haber refleja las órdenes de pago netas (recibidas menos anuladas). La de su debe los pagos ordenados hechos efectivos.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de pagos ordenados pendientes de hacer efectivos, y el existente en fin de ejercicio se traspasa a la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», en el asiento de apertura del ejercicio siguiente, con lo cual en dicho asiento no figurará la cuenta 410, sin la 411. El traspaso se hace directamente sin necesidad de hacer ningún asiento. Figurará en el pasivo del Balance.

411. Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

Recoge, al comienzo del ejercicio, en el asiento de apertura, los pagos ordenados pendientes de realización en fin de ejercicio anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 583.6, «Órdenes de pago recibidas. Ejercicio anterior», por las que se reciban en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que sean hechas efectivas y que se refieran a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de órdenes de pago recibidas este ejercicio y correspondientes a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior cuando aún no han sido hechas efectivas.

b) Se carga con abono a:

b.1) Cuentas del subgrupo 57, «Tesorería», por los pagos en metálico.

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización»:

Por el importe de los descuentos practicados en los libramientos satisfechos y, en general, por los pagos virtuales derivados de operaciones en las que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera es a la vez acreedor.

Por el importe de las órdenes de pago anuladas referentes a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior, recibidas en el ejercicio anterior y no hechas efectivas.

b.3) La cuenta 589.1, «Sin salida material de fondos», por las rectificaciones en la aplicación de órdenes de pago ya satisfechas, cuando dicha rectificación se efectúe mediante una orden de pago negativa compensada con una positiva.

La suma de su haber expresa el total de órdenes de pago recibidas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera correspondientes a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto del ejercicio anterior, menos las órdenes de pago recibidas y anuladas en el ejercicio corriente. La de su debe, el total de

órdenes de pago hechas efectivas, más las órdenes de pago recibidas en el ejercicio anterior y anuladas en el corriente, más las rectificaciones realizadas mediante compensación con una orden de pago positiva.

Su saldo, acreedor, representa el importe de los libramientos recibidos pendientes de pago correspondientes a obligaciones imputadas al presupuesto del ejercicio anterior. El existente en fin de ejercicio se traspasa a la cuenta 412, «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», en el asiento de apertura del ejercicio siguiente, directamente, sin necesidad de ningún asiento contable. Figurará en el Pasivo del Balance.

412. Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.

Recoge en 1 de enero de cada ejercicio los pagos ordenados correspondientes a obligaciones contraídas en ejercicio previos al anterior, cuya pago no se ha hecho efectivo; es decir, el saldo de la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», existente en 31 de diciembre anterior, así como los pagos ordenados acumulados de ejercicios anteriores de los que no se ha efectuado el pago material.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 583.7, «Órdenes de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior», por las que se reciban en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que sean hechas efectivas y que corresponden a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior, recibidas en el ejercicio corriente cuando aún no han sido hechas efectivas.

b) Se carga con abono a:

b.1) Las cuentas del subgrupo 57, «Tesorería», por el importe de los pagos efectuados en metálico.

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización»:

— Por el importe de los descuentos practicados en los libramientos satisfechos y, en general, por los pagos virtuales derivados de operaciones en las que la Dirección General del Tesoro es a la vez acreedor.

— Por la prescripción de pagos ordenados y no satisfechos, para posteriormente imputar tales libramientos a la cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

— Por el importe de órdenes de pago anuladas referentes a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior recibidas en ejercicios anteriores y que aún no han sido hechas efectivas.

b.3) La cuenta 589.1, «Sin salida material de fondos», por las rectificaciones en la aplicación de órdenes de pago ya satisfechas, cuando la rectificación se efectúe mediante una orden de pago negativa compensada con una positiva.

La suma de su Haber recoge el total de órdenes de pago recibidas referentes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos de ejercicios previos al anterior, menos las recibidas y anuladas en el ejercicio corriente. La de su Debe, el total de órdenes de pago hechas efectivas, más las prescritas, más las recibidas en ejercicios anteriores y anuladas en el corriente, más las rectificaciones realizadas mediante compensación con una orden de pago positiva.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de los libramientos recibidos pendientes de pago correspondientes a obligaciones imputadas a presupuestos liquidados de ejercicios previos al anterior. Figurará en el Pasivo del Balance.

413. Acreedores por pagos ordenados anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).

Pagos ordenados con cargo a créditos figurados para la concesión de anticipos de Tesorería, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 583.8, «Órdenes de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (Artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)», por las que se reciban en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que sean hechas efectivas.

Este asiento se hará con signo negativo en caso de anulación de libramientos de anticipos y por la cancelación de los mismos.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente. Tesoro Público», por el importe de los libramientos satisfechos en metálico.

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los descuentos efectuados a ingresar en la propia Dirección General del

Tesoro y Política Financiera en general, por el importe de los pagos virtuales.

Su saldo, acreedor, representa el importe de mandamientos librados y pendientes de hacer efectivos. Figurará en el Pasivo del Balance.

Nota.—Al cierre del ejercicio las cuentas no se cierran por su saldo, sino anotando todos los movimientos del Debe y del Haber, movimientos con los que se efectúa la apertura de cuentas en el ejercicio siguiente.

42. Acreedores por devolución de ingresos.

420. Acreedores por devolución de ingresos.

421. Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes.

420. Acreedores por devolución de ingresos.

Cuenta acreedora que recoge el reconocimiento de la obligación de pagar o devolver cantidades indebidamente recaudadas como consecuencia de haberse acordado la anulación de la liquidación origen del ingreso, cuando se trate de ingresos presupuestarios, es decir, correspondientes a derechos contabilizados en el subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en el momento de la expedición del mandamiento de pago, con cargo a cuentas de los grupos 1, 2, 5 y 7, respectivamente, según se haya aplicado el ingreso origen de la devolución.

b) Se carga con abono a:

b.1) Cuentas del subgrupo 57, «Tesorería», por los pagos realizados en metálico.

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por el importe de las cantidades que a favor de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se puedan compensar en los libramientos satisfechos.

La suma de su Haber indica el total de obligaciones reconocidas por devolución de ingresos, es decir, el total de mandamientos de pago expedidos por devoluciones. La suma de su Debe, las devoluciones efectuadas.

Su saldo, acreedor, representa el importe de las obligaciones pendientes de pago por devolución de ingresos. Figurará en el Pasivo del Balance.

421. Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes.

Cuenta acreedora que recoge las anulaciones de derechos reconocidos que se producen con posterioridad a su recaudación, como consecuencia de haberse acordado la anulación de la liquidación origen del ingreso, cuando se trate de ingresos por recursos de otros Entes, es decir, derechos contabilizados en el subgrupo 46, «Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros Entes públicos».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 465, «Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago», por el reconocimiento del derecho a devolución y expedición del mandamiento de pago.

b) Se carga con abono a:

b.1) Cuentas del subgrupo 57, «Tesorería», por los pagos efectuados en metálico.

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por los pagos en compensación.

La suma de su Haber recoge el total de mandamientos de pago expedidos por devoluciones de recursos de otros Entes públicos. La de su Debe, las devoluciones efectuadas.

Su saldo, acreedor, representa el importe de obligaciones pendientes de pago por devolución de ingresos. Figurará en el Pasivo del Balance.

43. Deudores por derechos reconocidos.

430. Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente.

4300. De liquidaciones de contraído previo.

4302. De ingresos sin contraído previo.

431. Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

432. Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.

433. Derechos anulados de ejercicio corriente.

4330. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.

4331. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.

4339. Derechos anulados por devolución de ingresos.

434. Derechos anulados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

4340. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.

4341. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.

435. Derechos anulados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.

4350. Derechos anulados por anulación de liquidaciones.

4351. Derechos anulados por insolvencias y otras causas.

4352. Derechos anulados por prescripción.

437. Devolución de ingresos.

Derechos reconocidos a favor del Estado. Aparte de su carácter de cuentas de relaciones con terceros —deudores— pertenecen al grupo de cuentas de control presupuestario, toda vez que su desarrollo por conceptos presupuestarios permite rendir, juntamente con las cuentas de control del grupo 0, la liquidación del presupuesto de ingresos.

430. Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente.

Cuenta deudora que recoge los derechos reconocidos durante el ejercicio presupuestario y cuya gestión corresponde a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por el reconocimiento de los derechos a cobrar, con abono a:

a.1) Cuentas del grupo 1, por el beneficio de acuñación de moneda metálica y por las subvenciones, empréstitos y préstamos recibidos cuya imputación se haga a este grupo.

a.2) La cuenta 254.6, «A Empresas públicas», por el reembolso de los préstamos concedidos.

a.3) La cuenta 500.2, «Pagarés: Saldo en 31 de diciembre», a la regularización de pagarés en fin de ejercicio, en caso de que el importe de las emisiones sea superior al de las amortizaciones, y por la diferencia entre los citados importes.

a.4) La cuenta 516.2, «Por conversión de Deuda Pública», por las diferencias a cobrar en metálico en conversión o reinversión de Deuda Pública.

a.5) La cuenta 559.0, «Venta de metales preciosos», por la enajenación de metales preciosos o por las diferencias a cobrar derivadas de operaciones de Canje.

a.6) La cuenta 587, «Ordenes de cobro recibidas de los Centros Gestores», por el importe de las mismas, a través de sus divisionarias.

a.7) Cuentas del grupo 7, por las ventas e ingresos por naturaleza.

b) Se abona con cargo a:

b.1) Cuentas 150.8, «Deuda interior pendiente de aplicar a Presupuesto», y 152.8, «Deuda del Estado pendiente de aplicar a Presupuesto», por la aplicación al Presupuesto de Ingresos del producto de la emisión de Deuda interior y de Deuda del Estado a medio y largo plazo, cuando transitoriamente se había llevado al ingreso a estas cuentas.

b.2) La cuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público», por la recaudación que se produzca directamente a través de la cuenta corriente que el Tesoro Público tiene abierta en el Banco de España.

b.3) La cuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», por la aplicación de los ingresos realizados a través de la Caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

b.4) La cuenta 589.0, «Formalización», por la recaudación en compensación.

b.5) La cuenta 585.4, «Ingresos y pagos en otras oficinas por nuestra cuenta», por la aplicación de las remesas virtuales correspondientes a ingresos efectuados en otras oficinas.

b.6) La cuenta 588.1, «Anticipos del Tesoro al Crédito Oficial», por la aplicación de los intereses netos consecuencia de las cédulas para inversiones, cuando su regularización se realiza sin movimiento de fondos.

b.7) La cuenta 433, «Derechos anulados de ejercicio corriente», por la regularización de los derechos anulados. Este asiento se hace en fin de ejercicio, y a través de las divisionarias de la cuenta 433, a excepción de la 433.9, «Derechos anulados por devolución de ingresos». Este asiento sólo afecta a la cuenta 430.0, «De liquidaciones de contraído previo».

La suma de su Debe recoge el total de derechos liquidados durante el ejercicio. La de su Haber, antes del asiento de regularización b.7), indica los derechos liquidados que se han cobrado durante el ejercicio.

Su saldo, deudor, representa el importe de los derechos liquidados pendientes de cobro. En 1 de enero, en el asiento de apertura,

su saldo figurará en la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», esto se hace directamente sin necesidad de ningún asiento. Figurará en el Activo del Balance.

431. Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

Recoge en 1 de enero el importe de los derechos liquidados pendientes de cobro en 31 de diciembre anterior, y por tanto, imputables al ejercicio anterior.

a) Esta cuenta nace en el asiento de apertura, en el que aparecerá, en el cargo, por el importe del saldo que la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», tenía en el asiento de cierre del ejercicio. No tiene motivos de cargo durante el ejercicio, pues, una vez liquidado el Presupuesto, no se pueden contraer nuevos derechos con imputación al ejercicio anterior. Sin embargo, sí puede suceder que se haya omitido contabilizar derechos reconocidos en el ejercicio anterior, en este caso, los motivos de cargo son:

a.1) La cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», si el derecho corresponde a un concepto que debía imputarse al grupo 7.

a.2) Cuentas de los grupos 2 ó 5, según corresponda, si el derecho debía imputarse a estos grupos.

a.3) La cuenta 102, «Central Contable», si la liquidación del derecho no fuera competencia de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público», por la recaudación que se produzca directamente a través de la cuenta corriente que el Tesoro Público tiene abierta en el Banco de España.

b.2) La cuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», por la aplicación de los ingresos realizados a través de la Caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

b.3) La cuenta 589.0, «Formalización», por la recaudación por compensación.

b.4) La cuenta 585.4, «Ingresos y pagos de otras oficinas por nuestra cuenta», por la aplicación de las remesas virtuales correspondientes a ingresos efectuados en otras oficinas.

b.5) La cuenta 434, «Derechos anulados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», por la regularización de los derechos anulados durante el ejercicio, a través de sus divisionarias. Este asiento se hace en fin de ejercicio.

La suma de su Debe recoge el total de derechos contraídos en el ejercicio anterior y que en 1 de enero se encontraban pendientes de recaudación. La suma de su Haber, antes del asiento de regularización b.5), el total de derechos recaudados durante el ejercicio, correspondientes a derechos liquidados en el anterior.

Su saldo, deudor, recogerá los derechos liquidados en el ejercicio anterior pendientes de cobro. En 1 de enero, en el asiento de su apertura, su saldo figurará en la cuenta 432, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», esto se hace directamente sin necesidad de ningún asiento. Figurará en el Activo del Balance.

432. Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.

Recoge el 1 de enero de cada ejercicio el saldo que en 31 de diciembre presenta la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», así como el importe de los derechos reconocidos con imputación a presupuestos ya cerrados de ejercicios previos al anterior y que estaban pendientes de cobro.

Su movimiento es el siguiente:

a) Esta cuenta aparece en el Debe del asiento de apertura, por el importe del saldo que presentaba en 31 de diciembre anterior más el importe del saldo que la cuenta 431 tenía en el asiento de cierre. No tiene motivos de cargo durante el ejercicio, pues, una vez liquidado el Presupuesto, no se pueden contraer nuevos derechos con imputación a ejercicios anteriores. Sin embargo, sí puede suceder que se haya omitido contabilizar derechos reconocidos en ejercicios previos al anterior, en este caso, los motivos de cargo son:

a.1) La cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», si el derecho corresponde a un concepto que debió imputarse al grupo 7.

a.2) Cuentas de los grupos 2 ó 5, según corresponda, si el derecho debió imputarse a cuentas de estos grupos.

a.3) La cuenta 102, «Central Contable», si la liquidación de derechos no fuera competencia de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público», por la recaudación que se produzca directamente a través de la cuenta corriente que el Tesoro Público tiene abierta en el Banco de España.

b.2) La cuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», por la aplicación de los ingresos realizados a través de la Caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

b.3) La cuenta 589.0, «Formalización», por la recaudación en compensación.

b.4) La cuenta 585.4, «Ingresos y pagos en otras oficinas por nuestra cuenta», por la aplicación de las remesas virtuales correspondientes a ingresos efectuados en las Delegaciones de Hacienda.

b.5) La cuenta 435, «Derechos anulados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», a través de sus divisionarias, por el saldo de éstas por la regularización de los derechos anulados de ejercicios previos al anterior en fin de ejercicio.

La suma de su Debe recoge el importe de los derechos contraídos en ejercicios previos al anterior, con imputación a presupuestos ya cerrados. La suma de su Haber, antes de su regularización b.5), recoge el importe cobrado de los derechos liquidados en ejercicios previos al anterior.

Su saldo, deudor, recogerá los derechos liquidados en ejercicios anteriores con imputación a presupuestos ya cerrados y que están pendientes de cobro. Figurará en el Activo del Balance.

433. Derechos anulados de ejercicio corriente.

Recoge las anulaciones de derechos reconocidos en el ejercicio, hayan dado lugar o no a la oportuna devolución de ingresos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) Las cuentas de imputación que figuran en el apartado a) de la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», por la anulación de derechos por anulación de liquidaciones y por insolvencias y otras causas, a través de sus divisionarias, 433.0 y 433.1, y la cuenta 586.5, «Por órdenes de cobro recibidas de los Centros Gestores», por el envío de órdenes de cobro a las Cajas a través de la divisionaria 433.0.

a.2) La cuenta 437, «Devolución de ingresos», por la anulación de derechos por devolución de ingresos, a través de su divisionaria 433.9, una vez que se haya efectuado el pago. Este asiento se omite en el caso de devolución de ingresos duplicados o excesivos.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 430, por el saldo de sus divisionarias, como consecuencia de la regularización de derechos anulados por anulación de liquidaciones e insolvencias y otras causas. Se hace en fin de ejercicio.

b.2) La cuenta 437, por su saldo, como consecuencia de la regularización de derechos anulados por devolución de ingresos. Se hace en fin de ejercicio.

Su saldo, acreedor, recoge, por tanto, los derechos anulados en el ejercicio.

434. Derechos anulados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

Recoge las anulaciones de derechos liquidados en el ejercicio anterior que figuren pendientes de cobro en la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», por la anulación de derechos reconocidos en el ejercicio anterior, si el derecho corresponde a un concepto que se imputó a cuentas del grupo 7.

a.2) Cuentas de los grupos 2 ó 5, según corresponda, por la anulación de derechos reconocidos en el ejercicio anterior, si el derecho corresponde a un concepto que se imputó a cuentas de estos grupos.

a.3) Cuenta 102, «Central Contable», por la anulación de derechos cuya liquidación no fue competencia de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

b) Se carga con abono a la cuenta 431, por la regularización, en 31 de diciembre, de los derechos anulados, por el saldo de sus divisionarias.

Su saldo, acreedor, recogerá las anulaciones de derechos liquidados en el ejercicio anterior, con imputación a presupuestos ya cerrados, durante el ejercicio.

435. Derechos anulados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.

Recoge la anulación de derechos imputados a la cuenta 432, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», por la anulación de derechos reconocidos en el ejercicio anterior, si el derecho corresponde a un concepto que se imputó a cuentas del grupo 7.

a.2) Cuentas de los grupos 2 ó 5, según corresponda, por la anulación de los derechos reconocidos en el ejercicio anterior, si el derecho corresponde a un concepto que se imputó a cuentas de estos grupos.

a.3) Cuenta 102, «Central Contable», por la anulación de derechos cuya liquidación no fue competencia de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

b) Se carga con abono a la cuenta 432, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», por su saldo, con motivo de la regularización de los derechos anulados, en fin de ejercicio. Este asiento se efectuará por el saldo de sus divisionarias.

Su saldo, acreedor, recoge los derechos anulados correspondientes a derechos que se contrajeron en ejercicios previos al anterior.

437. Devolución de ingresos.

Recoge el importe de las devoluciones de ingresos efectuadas durante el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 433, «Derechos anulados de ejercicio corriente», a través de su divisionaria 433.9, «Derechos anulados por devolución de ingresos», por el importe de las devoluciones de ingresos.

b) Se abona en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 433.9, con motivo de la regularización de las devoluciones de ingresos realizadas durante el ejercicio.

Su saldo, deudor, recoge el total de devoluciones efectuadas en el ejercicio.

46. Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros Entes Públicos.

460. Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes Públicos.

4602. De ingresos sin contraído previo.

461. Derechos anulados por recursos de otros Entes Públicos.

4614. Por devolución de ingresos.

462. Entes Públicos, por derechos a cobrar.

4622. Entes locales por recursos de atribución objetiva.

463. Entes Públicos, por ingresos pendientes de liquidar.

4632. Entes locales por recursos de atribución objetiva.

464. Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes Públicos.

465. Entes Públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago.

4652. Entes locales por recursos de atribución objetiva.

466. Entes Públicos, c/c. efectivo.

4661. Entes Públicos, c/c. efectivo: Diputaciones.

4663. Entes Públicos, c/c. efectivo: Seguridad Social.

Este subgrupo tiene por destino recoger el movimiento de los recursos que son administrados y recaudados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por cuenta de otros Entes Públicos, por lo que se los deberá entregar en un momento posterior a su recaudación.

El esquema de cuentas que lo integran responde a los hechos siguientes:

1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera no actúa como un mero recaudador, sino que lo hace como un verdadero administrador, pues, jurídicamente, es el titular de los derechos que recauda.

2. Que la condición de acreedor por parte de los otros Entes Públicos sólo aparece en el momento en que el recurso ha sido recaudado, no cuando se reconoce la existencia del deudor mismo.

3. En el caso de que se hagan entregas a cuenta, esto es una situación transitoria hasta que, en fin de ejercicio, se haga la liquidación definitiva.

460. Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes Públicos.

Recoge los recursos de otros Entes Públicos liquidados que

deben ser recaudados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Funcionará a través de su divisionaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 462, «Entes Públicos, por derechos a cobrar», a través de su divisionaria, por el reconocimiento de derechos a cobrar.

b) Se abona con cargo a las cuentas 589.0, «Formalización», por la recaudación por descuentos en los pagos, y 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», por la recaudación a través de Caja.

La suma del Debe recoge el total de derechos reconocidos a cobrar, por recursos de otros Entes Públicos, durante el ejercicio. Y la de su Haber, la recaudación durante el mismo, correspondiente a dichos derechos.

Su saldo será cero, pues la recaudación es simultánea a la contracción del derecho.

461. Derechos anulados por recursos de otros Entes Públicos.

Recoge las anulaciones de recursos contabilizados en la cuenta 460, sea cualquiera el origen de la misma. Funcionará a través de su divisionaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 464, «Devolución de ingresos por recursos de otros Entes Públicos», por la anulación de derechos por devolución de ingresos.

b) Se carga con abono a la cuenta 464, «Devolución de ingresos por recursos de otros Entes Públicos», en fin de ejercicio y por su saldo, por la regularización de los derechos anulados.

Su saldo, acreedor, recoge el total de derechos anulados de recursos de otros Entes Públicos.

462. Entes Públicos, por derechos a cobrar.

Es la contrapartida de la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes Públicos».

Funcionará a través de su divisionaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes Públicos», a través de su divisionaria, por el reconocimiento de los derechos a cobrar.

b) Se carga con abono a la cuenta 463, «Entes Públicos, por ingresos pendientes de liquidar», a través de su divisionaria, por la recaudación de los derechos.

La suma de su Haber recoge el importe total de los derechos reconocidos a cobrar por recursos de otros Entes Públicos. La suma de su Debe, el importe de todas las liquidaciones recaudadas.

Su saldo será cero, pues la recaudación es simultánea a la contracción del derecho.

463. Entes Públicos, por ingresos pendientes de liquidar.

Recursos recaudados por la Dirección General del Tesoro por cuenta de otros Entes Públicos que constituyen un crédito a favor de los mismos. Funcionará a través de su divisionaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 462, «Entes Públicos por derechos a cobrar», a través de su divisionaria, por el importe de la recaudación.

a.2) Las cuentas 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación»; 571.0, «Banco de España, c/c. Tesoro Público», ó 589.0, «Formalización», por los ingresos en Caja, Banco de España o formalización por reintegros de las Corporaciones Locales.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 465, «Entes Públicos por devolución de ingresos pendientes de pago», por el importe de las devoluciones de recursos de otros Entes Públicos pagadas durante el ejercicio.

b.2) La cuenta 466, «Entes Públicos, c/c. efectivo», a través de su divisionaria 466.1, «Entes Públicos, c/c. efectivo: Diputaciones», por el importe de su saldo en fin de ejercicio, como consecuencia de la liquidación definitiva.

Su saldo, acreedor, recoge la deuda neta del Estado con otros Entes Públicos derivada de los recursos recaudados en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Figurará en el Pasivo del Balance.

464. Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes Públicos.

Cuenta deudora que recoge las operaciones a que se refiere su denominación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 461.4, «Por devolución de ingresos», por la anulación de los derechos reconocidos por devolución de ingresos. Este asiento es simultáneo al de la realización del pago.

b) Se abona con cargo a la cuenta 461.4, «Por devolución de ingresos», por su saldo a la regularización en fin de ejercicio de las devoluciones de ingresos realizadas durante el mismo.

Su saldo, deudor, recoge las devoluciones de ingresos efectuadas durante el ejercicio.

465. Entes Públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago.

Cuenta deudora que recoge la probable disminución del débito de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera frente a los Entes por cuenta de los que recauda recursos, como consecuencia de las devoluciones de ingresos reconocidos.

Funcionará a través de su divisionaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe de la devolución de ingresos, en el momento de la expedición del mandamiento de pago, con abono a la cuenta 421, «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes».

b) Se abona con cargo a la cuenta 463, «Entes Públicos, por ingresos pendientes de liquidar», a través de su divisionaria, por el importe de las devoluciones satisfechas.

Su saldo, deudor, recoge la probable minoración en la deuda de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como consecuencia de las devoluciones de ingresos reconocidas y pendientes de pago. A de ser igual al saldo acreedor de la cuenta 421, «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes».

466. Entes Públicos, c/c. efectivo.

Esta cuenta tiene por objeto reflejar la situación deudora o acreedora de los Entes Públicos por cuenta de los cuales se administran y recaudan los recursos, como consecuencia de las entregas en efectivo que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera les vaya efectuando durante el ejercicio, a cuenta de la liquidación definitiva que proceda girar en función de la efectiva recaudación neta habida durante el mismo.

Esta cuenta funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe de las entregas a cuenta efectuadas durante el ejercicio, con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España, c/c. Tesoro Público», y, en su caso, a la cuenta 589.0, «Formalización». Este mismo asiento se efectuará al hacer efectiva la liquidación definitiva anual, cuando las entregas a cuenta hayan sido inferiores al importe total de aquélla.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 463, «Entes Públicos, por ingresos pendientes de liquidar», a través de su divisionaria, por el importe de la recaudación obtenida en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por recursos de atribución objetiva.

b.2) Las cuentas 571.0, «Banco de España, c/c. Tesoro Público»; 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», o, en su caso, la cuenta 589.0, «Formalización», por los reintegros en efectivo o formalización, cuando las entregas a cuenta hayan sido superiores al importe total de la liquidación definitiva.

b.3) La cuenta 589.0, «Formalización», por las remesas virtuales de fondos recibidas de las Delegaciones de Hacienda.

47. Entidades públicas.

477. Seguridad Social, acreedora.

Ingresos pendientes en Organismos de la Seguridad Social correspondientes a las cuotas obreras retenidas al personal sujeto a este régimen laboral, y a la cuota del empleador.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona por el importe de la retención de la cuota obrera, así como el de la cuota del empleador, con cargo a la cuenta 589.0, «Formalización».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España, c/c. Tesoro Público», cuando se paga en metálico.

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», en su caso, por los pagos en compensación.

Figurará en el Pasivo del Balance.

GRUPO 5. CUENTAS FINANCIERAS

Acreedores y deudores a corto plazo por operaciones financieras, operaciones extrapresupuestarias; medios líquidos disponibles y cuentas de enlace y de movimientos internos.

50. Préstamos recibidos y otros débitos fuera del sector público.

500. Bonos y pagarés del Tesoro a corto plazo.

5000. Pagarés: Saldo en 1 de enero.

5001. Pagarés: Operaciones netas del ejercicio.

5002. Pagarés: Saldo en 31 de diciembre.

501. Bonos y pagarés del Tesoro de política monetaria.

502. Préstamos a corto plazo del interior.

503. Préstamos a corto plazo del exterior.

504. Préstamos a corto plazo asumidos del interior.

505. Préstamos a corto plazo asumidos del exterior.

500. Bonos y pagarés del Tesoro a corto plazo.

Recoge el movimiento y situación de los pagarés del Tesoro, emitidos por el Estado, y amortizables a corto plazo, para atender las necesidades de tesorería.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5000. Pagarés: Saldo en 1 de enero.

Cuenta que recoge la diferencia existente entre las emisiones y amortizaciones de pagarés del Tesoro efectuadas durante el ejercicio anterior, esto es, los pagarés vivos a 1 de enero.

Su movimiento es el siguiente:

a) En el asiento de apertura aparece abonada por el saldo que, en el asiento de cierre del ejercicio anterior, presentara la cuenta 500.3, «Pagarés: Saldo en 31 de diciembre».

b) Se carga, en fin de ejercicio, por su saldo, con abono a la cuenta 500.2, «Pagarés: Saldo en 31 de diciembre».

Durante el ejercicio, por tanto, no tiene movimiento, su saldo, acreedor, aparecerá en el Pasivo del Balance.

5001. Pagarés: Emisiones netas del ejercicio.

Recoge el importe de las emisiones y amortizaciones efectuadas durante el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 571.0, «Banco de España, c/c. Tesoro Público», por el ingreso de las emisiones efectuadas durante el ejercicio.

a.2) La cuenta 589.0, «Formalización», a la regularización en fin de ejercicio, por la diferencia entre las amortizaciones y las emisiones del ejercicio cuando aquéllas sean superiores a éstas.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 571.0, por el pago de las amortizaciones efectuadas durante el ejercicio.

b.2) La cuenta 589.0, a la regularización en fin de ejercicio, por la diferencia entre las emisiones y amortizaciones del ejercicio cuando aquéllas sean superiores a éstas.

Su saldo, acreedor o deudor, aparecerá en el Pasivo del Balance, con signo positivo o negativo, respectivamente.

5002. Pagarés: Saldo en 31 de diciembre.

Cuenta que recoge en fin de ejercicio la diferencia existente entre las emisiones y amortizaciones de pagarés del Tesoro efectuadas durante el ejercicio, esto es, los pagarés vivos a 31 de diciembre.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona en fin de ejercicio, por la regularización, con cargo a:

a.1) La cuenta 500.0, «Pagarés: Saldo en 1 de enero», por el importe de los pagarés vivos en 1 de enero.

a.2) La cuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», por la diferencia entre emisiones y amortizaciones del ejercicio cuando aquéllas sean superiores a éstas.

b) Se carga en fin de ejercicio, por la regularización, con abono a la cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por la diferencia entre amortizaciones y emisiones cuando aquéllas sean superiores a éstas.

Su saldo, acreedor, aparecerá en el Pasivo del Balance.

Nota.—En 1 de enero el saldo de esta cuenta aparecerá, en el asiento de apertura, en el Haber de la cuenta 500.0, «Pagarés: Saldo en 1 de enero».

501. Bonos y pagarés del Tesoro de política monetaria.

Recoge las operaciones de gestión de los pagarés del Tesoro de política monetaria amortizables a corto plazo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en el momento de la emisión, por el importe efectivo de la misma, con cargo a la cuenta 571.4, «Banco de España, c/c. Pagarés de política monetaria».

b) Se carga, en el momento de la amortización, por el importe del valor de reembolso, que coincide con el importe efectivo de emisión, con abono a la cuenta 571.4, «Banco de España, c/c. Pagarés de política monetaria».

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance y recogerá el importe de los pagarés del Tesoro de política monetaria en circulación, amortizables a corto plazo.

502. Préstamos a corto plazo del interior.

Recoge las operaciones relativas a préstamos a corto plazo de origen interior recibidos de Entes del sector privado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, a la formalización del préstamo, con cargo a la cuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por el reconocimiento presupuestario del vencimiento de capitales.

b.2) La cuenta 516.0, «Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a Presupuesto», por el reconocimiento extrapresupuestario del vencimiento de capitales.

Su saldo, acreedor, recoge los préstamos recibidos a corto plazo pendientes de cancelar. Figurará en el Pasivo del Balance.

503. Préstamos a corto plazo del exterior.

Recoge las operaciones relativas a préstamos a corto plazo de origen exterior recibidos de Entes del sector privado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 502, «Préstamos a corto plazo del interior».

Su saldo, acreedor, recoge los préstamos recibidos pendientes de cancelar. Figurará en el Pasivo del Balance.

504. Préstamos a corto plazo asumidos del interior.

Préstamos cuyo titular inicial no es el Estado, pero, en un momento determinado el mismo se subroga como prestatario. Esta cuenta recoge la asunción del pasivo exigible de entes de fuera del sector público del interior derivado de la subrogación, así como el reembolso del mismo, cuando la deuda no esté materializada en títulos de valores, y su vencimiento sea inferior a dieciocho meses.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona por el importe del todo el pasivo asumido con cargo a la cuenta 281, «Aportaciones del Estado por deudas asumidas».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», si el reconocimiento de la obligación de pagar capitales vencidos es presupuestario.

b.2) La cuenta 516.0, «Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a Presupuesto», si el reconocimiento de la obligación de pagar capitales vencidos se hace, transitoriamente, de forma extrapresupuestaria.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

505. Préstamos a corto plazo asumidos del exterior.

Préstamos cuyo titular inicial no es el Estado, pero, en un momento determinado el mismo se subroga como prestatario. Esta cuenta recoge la asunción del pasivo exigible de Entes de fuera del sector público exterior derivado de la subrogación, así como el reembolso del mismo, cuando la deuda no esté materializada en títulos de valores, y su vencimiento sea inferior a dieciocho meses.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 504, «Préstamos a corto plazo asumidos del interior».

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

51. Otras acreedores no presupuestarios.

510. Depósitos recibidos.

5100. Caja General de Depósitos.

5101. De Organismos autónomos.

5102. De Entes Públicos.

5107. De otras Empresas privadas.

5108. De particulares.

5109. Fondos de afectación.

511. Anticipos y préstamos recibidos.

5118. De particulares.

512. Entidades de previsión social de los funcionarios.

5120. Mutualidad de Funcionarios de Hacienda.

5121. Colegio de Huérfanos de Hacienda.

5122. MUFACE: Clases pasivas.

5123. MUFACE.

5124. ISFAS: Clases pasivas.

5125. ISFAS.

5126. Mutua Benéfica de Porteros de Hacienda.

513. Entes Públicos acreedores por recaudación de recursos.

5130. Organismos acreedores por tasas y exacciones parafiscales.

514. Organismos acreedores por servicio de tesorería.

5142. Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

5143. Servicio de Vigilancia Aduanera.

5144. Consejo Superior de Deportes.

5145. Instituto de Promoción Pública de la Vivienda

515. Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

516. Acreedores por obligaciones de Deuda Pública.

5160. Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a Presupuesto.

5161. Por intereses de Deuda Pública devengado pendientes de aplicar a Presupuesto.

5162. Por conversión de Deuda Pública.

5163. Por intereses de pagarés.

5168. Por reintegros de Deuda Pública.

517. Acreedores por obligaciones de cédulas.

5170. Por cédulas amortizadas.

5171. Por intereses vencidos de cédulas.

518. Fondos de la CEE.

519. Otros acreedores no presupuestarios.

Recoge el movimiento de ingresos efectuados en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en efectivo o en formalización, que correspondan a Entes distintos del Estado y los anticipos y préstamos de naturaleza no presupuestaria.

510. Depósitos recibidos.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5100. Caja General de Depósitos.

Recoge los depósitos recibidos en la Central de la Caja General de Depósitos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona por el importe de los depósitos en metálico recibidos.

b) Se carga por el importe de los depósitos en metálico devueltos.

La suma de su Haber recoge el total de depósitos recibidos en la Central de la Caja General de Depósitos. La de su Debe, el importe de los depósitos devueltos.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de depósitos recibidos pendientes de devolución. Figurará en el Pasivo del Balance.

5101. De Organismos autónomos.

5102. De Entes Públicos.

5107. De otras Empresas privadas.

5108. De particulares.

5109. Fondos de afectación.

Recogen los depósitos recibidos en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como consecuencia de operaciones extrapresupuestarias, no incluidos en la divisionaria anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el ingreso efectuado en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con cargo a las cuentas 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación»; 571.0, «Banco de España, c/c. Tesoro Público», ó 589.0, «Formalización», según proceda.

b) Se cargan, por la devolución del depósito con abono a las cuentas 571.0, ó 589.0, en función de la forma en que se produzca el pago correspondiente a dicha devolución.

La suma de su Haber recoge el total de depósitos recibidos por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera no incluidos en la divisionaria anterior. La de su Debe, el importe de los depósitos devueltos.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de los depósitos pendientes de devolución. Figurará en el Pasivo del Balance.

511. Anticipos y préstamos recibidos.

Recoge anticipos y préstamos que se ingresan en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y que carecen de la asignación presupuestaria correspondiente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el ingreso efectuado en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con cargo a la cuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación»; 571.0, «Banco de

España, c/c. Tesoro Público» ó 589.0, «Formalización», según proceda.

b) Se carga, por la devolución del anticipo o el préstamo, con abono a la cuenta 571.0 ó 589.0, en función de la forma en que se produzca el pago correspondiente a dicha devolución.

La suma de su Haber recoge el total de anticipos y préstamos recibidos. La de su Debe, el total de préstamos y anticipos devueltos.

Su saldo, acreedor, recoge los anticipos y préstamos recibidos y cuya devolución está pendiente. Figurará en el Pasivo del Balance.

512. Entidades de previsión social de los funcionarios.

Cantidades retenidas a los funcionarios y que en un momento posterior han de ser entregadas a estas Entidades.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

- a.1) La cuenta 589.0, «Formalización», en los casos siguientes:
 - Al pagar las retribuciones al personal.
 - Al recibir transferencias virtuales de las Delegaciones cuando el pago esté centralizado.

a.2) Las cuentas 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», ó 571.0, «Banco de España, c/c. Tesoro Público», según proceda, cuando el ingreso se efectúe en metálico.

b) Se carga con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España, c/c. Tesoro Público», cuando se efectúa el pago a dichas Entidades, esté o no centralizado.

La suma de su Haber recoge el total importe que se debe a las Entidades, y la de su Debe, el importe pagado a las mismas.

Su saldo, acreedor, recoge el importe pendiente de ingreso en las Entidades de previsión social de los funcionarios. Figurará en el Pasivo del Balance.

513. Entes Públicos acreedores por recaudación de recursos.

Cuenta que recoge la deuda del Estado para con distintos Organismos como consecuencia de la recaudación por aquél de tasas y exacciones parafiscales que en un momento posterior les ha de entregar, de acuerdo con la legislación vigente.

Funcionará a través de su divisionaria 513.0, «Organismos acreedores por tasas y exacciones parafiscales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de la recaudación correspondiente a los Organismos, con cargo a la cuenta 554.5, «Tasas y exacciones parafiscales».

b) Se carga, por el pago a los Organismos del producto de sus tasas, con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España, c/c. Tesoro Público».

La suma de su Haber recoge el importe total recaudado de tasas y exacciones parafiscales que corresponde a otros Entes distintos del Estado. La de su Debe, lo pagado a los mismos.

Su saldo, acreedor, recoge la deuda que tiene el Estado con los Organismos como consecuencia de la recaudación de tasas y exacciones parafiscales. Figurará en el Pasivo del Balance.

514. Organismos acreedores por servicio de Tesorería.

Funcionará a través de sus divisionarias;

5142. Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Recogerá los pagos consecuencia de loterías, apuestas y juegos que sean competencia de dicho Organismo autónomo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por los pagos, con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España, c/c. Tesoro Público».

b) Se abona con cargo a la cuenta 102, «Central Contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

5143. Servicio de Vigilancia Aduanera.

5144. Consejo Superior de Deportes.

5145. Instituto de Promoción Pública de la Vivienda.

Recogerán el movimiento de fondos que se produce como consecuencia de que el Estado hace las funciones de cajero de los mencionados Organismos autónomos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 589.0, «Formalización», por la concesión de las transferencias.

a.2) La cuenta 585.4, «Ingresos y pagos en otras Oficinas por nuestra cuenta», por las remesas de ingresos de las Delegaciones de Hacienda.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España, c/c. Tesoro Público», por los pagos realizados.

b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por las remesas de pagos de las Delegaciones de Hacienda.

Su saldo, normalmente acreedor, recoge la deuda que tiene el Estado con los Organismos, como consecuencia de los ingresos y pagos que se hacen por cuenta de los mismos. Figurará en el Pasivo del Balance.

515. Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Cuenta que recoge hasta el momento de su pago las participaciones de los Ayuntamientos en los ingresos de los Impuestos estatales.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de los libramientos trimestrales expedidos con cargo al Presupuesto de Gastos, con cargo a la cuenta 589.0, «Formalización».

b) Se carga, al efectuar la transferencia a los Ayuntamientos, con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España, c/c. Tesoro Público».

Su saldo, acreedor, recoge la deuda del Estado con los Ayuntamientos como consecuencia de la participación de éstos en los Impuestos estatales. Figurará en el Pasivo del Balance.

516. Acreedores por obligaciones de Deuda Pública.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5160. Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a Presupuesto.

Cuenta destinada a reflejar amortizaciones de Deudas cuyo vencimiento ha quedado pendiente de aplicar al Presupuesto de Gastos del Estado.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a cuentas de los subgrupos 15, «Empréstitos»; 16, «Préstamos recibidos de Entes del sector público»; 17, «Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público»; y 50, «Préstamos recibidos y otros débitos fuera del sector público», en el momento del vencimiento por el importe del mismo.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», en el momento de aplicar a Presupuesto.

b.2) La cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», por la prescripción del derecho a conversión de una Deuda cuando los capitales de la nueva han vencido y el vencimiento se ha reconocido extrapresupuestariamente.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

5161. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a Presupuesto.

Cuenta acreedora que refleja los vencimientos de intereses de Deudas pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos del Estado.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a cuentas del subgrupo 62, «Gastos financieros», en el momento del vencimiento por el importe del mismo.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», en el momento de aplicar el Presupuesto.

b.2) La cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», por la prescripción del derecho a conversión de una Deuda cuando han vencido intereses de la nueva y el vencimiento se ha reconocido extrapresupuestariamente.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

5162. Por conversión de Deuda Pública.

Cuenta acreedora que refleja la obligación del Estado de entregar los títulos emitidos para convertir una Deuda viva materializada en títulos valores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 152.0, «Deuda del Estado», en el momento de amortizar por conversión una Deuda.

a.2) La cuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo», por las diferencias en conversión que resulten a cobrar en metálico.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 197, «Deuda del Estado emitida para convertir, pendiente de entregar», por la recepción de títulos relativos a la Deuda convertida.

b.2) La cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por las diferencias en conversión que resulten a pagar en metálico.

b.3) La cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», por las diferencias en conversión que se apliquen a resultados.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

5163. Por intereses de pagarés.

Cuenta acreedora que refleja el vencimiento de intereses de pagarés del Tesoro y pagarés de política monetaria pendiente de aplicar al Presupuesto de Gastos del Estado.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 623.0, «Intereses de obligaciones y bonos del interior», en el momento de vencimiento de pagarés, por el importe de los intereses implícitos.

b) Se carga con abono a la cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», en el momento de aplicar a Presupuesto.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

5168. Por reintegros de Deuda Pública.

Cuenta acreedora que recoge las obligaciones del Estado para con terceros como consecuencia de pagos erróneos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 566.0, «Deudores por reintegros de Deuda Pública», en el momento de reconocer la deuda.

b) Se carga con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», en el momento de satisfacer la deuda.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

517. Acreedores por obligaciones de cédulas.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5170. Por cédulas amortizadas.

Recoge el importe de las cédulas para inversiones amortizadas a reembolsar por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 152.2, «Cédulas para inversiones», en el momento de vencimiento por el importe del mismo.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 571.3, «Banco de España. Cuenta Corriente Crédito Oficial», cuando el reembolso tenga lugar en efectivo.

b.2) La cuenta 152.2, «Cédulas para inversiones», cuando el reembolso se realiza en títulos.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

5171. Por intereses vencidos de cédulas.

Recoge el importe de los intereses vencidos de cédulas pendientes de satisfacer por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 555.1, «Intereses de cédulas pendientes de aplicar», en el momento del vencimiento, por el importe total de los intereses devengados.

b) Se carga con abono a la cuenta 571.3, «Banco de España. Cuenta corriente Crédito Oficial», por el pago efectivo.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

518. Fondos de la CEE.

Cuenta acreedora que recoge las obligaciones del Estado a favor de la CEE por recursos propios y demás conceptos que fueran procedentes.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 589.0, «Formalización», en los siguientes casos:

- El día 1 hábil de cada mes por un importe igual a la dozava parte de la aportación anual que corresponda a España por «Recurso IVA».

- Antes del día 20 del segundo mes siguiente al que corresponde la contracción de los derechos relativos a los recursos «Derechos de Aduanas y otras exacciones» y «Exacción sobre el azúcar e isoglucosa», por el importe que corresponda a la CEE.

b) Se carga con abono a las cuentas 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público» o 589.0, «Formalización», según proceda, por los pagos materiales o virtuales que se realicen.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

519. Otros acreedores no presupuestarios.

Recoge el resto de acreedores no presupuestarios, no incluidos en las cuentas anteriores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona por el ingreso efectuado con cargo a la cuenta 554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación»; 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público» o 589.0, «Formalización», según proceda.

b) Se carga, por los pagos efectuados con abono a las cuentas 571.0 o 590.0 en función de la forma en que se produzca el pago.

Su saldo, acreedor, recoge lo pendiente de satisfacer por este concepto. Figurará en el Pasivo del Balance.

55. Partidas pendientes de aplicación.

550. Entregas en ejecución de operaciones.

551. Anticipos del Banco de España pendientes de formalizar.

5510. Pagos de Deuda Pública.

5511. Pagos al exterior pendientes de aplicar. Intereses de préstamos y otros gastos.

5512. Pagos al exterior pendientes de aplicar. Amortización de préstamos.

5513. Pagos al exterior pendientes de aplicar. De Departamentos Ministeriales.

5514. Pagos al exterior pendientes de aplicar. Diferencias de cambio obligaciones autopistas de peaje.

5519. Pagos al exterior pendientes de aplicar (Cuenta provisional).

552. Ingresos en cuentas corrientes restringidas.

5521. De tasas y exacciones parafiscales.

553. Acreedores por pagos en firme y a justificar.

5530. Acreedores por pagos en firme y a justificar.

5531. Acreedores por dotaciones al Servicio Financiero de la Deuda.

554. Ingresos pendientes de aplicación.

5540. De Presupuestos futuros.

5545. Tasas y exacciones parafiscales.

5546. Ingresos en caja pendientes de aplicación.

5549. Otros ingresos pendientes de aplicación.

555. Otras partidas pendientes de aplicación.

5550. Operaciones del ICO pendientes de regularización.

5551. Intereses de cédulas pendientes de aplicación.

5552. Intereses de dotaciones pendientes de aplicación.

5553. Gastos de acuñación de moneda metálica, pendientes de aplicación.

5554. Gastos de recogida de la moneda metálica, pendientes de aplicación.

5555. Gastos de emisión de cédulas y otros.

5559. Otras partidas pendientes de aplicación.

556. Caja General de Depósitos. Otras operaciones.

558. Gastos presupuestarios realizados pendientes de aplicación.

559. Ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación.

5590. Venta de metales preciosos.

5599. Otros ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación.

550. Entregas en ejecución de operaciones.

Anticipos a Servicios centralizados para efectuar determinados pagos que posteriormente serán cancelados con cargo al Presupuesto de Gastos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por la concesión del anticipo, con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», o a la cuenta 589.0, «Formalización», según proceda.

b) Se abona con cargo a la cuenta 589.0, «Formalización», por su cancelación.

Su saldo, deudor, recogerá las entregas en ejecución de operaciones pendientes de cancelar. Figurará en el Activo del Balance.

551. Anticipos del Banco de España pendientes de formalizar.

Anticipos que el Banco de España realiza al Tesoro Público para atender al pago de determinados servicios, con cargo a cuentas distintas a la cuenta corriente que el Tesoro tiene abierta en dicha Entidad.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5510. Pagos de Deuda Pública.

Recoge los anticipos que el Banco de España realiza al Tesoro Público para atender al pago de intereses y reembolso de capitales de Deuda Pública.

Esta cuenta se utilizará sólo con carácter excepcional, cuando el crédito destinado al efecto es insuficiente y no se pueda tramitar con urgencia la ampliación del mismo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el anticipo de fondos del Banco de España, con abono a la cuenta 572.7, «Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos».

b) Se abona, por la devolución del anticipo, con cargo a la cuenta 572.7.

Su saldo, deudor, recoge el importe del anticipo concedido por el Banco de España que aún no ha sido cancelado. Figurará en el Pasivo del Balance con signo negativo.

5511. Pagos al exterior pendientes de aplicar. Intereses de préstamos y otros gastos.

5512. Pagos al exterior pendientes de aplicar. Amortización de préstamos.

5513. Pagos al exterior pendientes de aplicar. De Departamentos Ministeriales.

5514. Pagos al exterior pendientes de aplicar. Diferencias de cambio obligaciones autopistas de peaje.

Recogen los anticipos que el Banco de España realiza al Tesoro Público para atender a los pagos en el exterior en moneda extranjera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan, por el anticipo de fondos del Banco de España, con abono a la cuenta 572.8, «Banco de España cuenta de operaciones con el exterior».

b) Se abonan, por la devolución del anticipo, con cargo a la cuenta 572.8.

Sus saldos, deudores, recogen el importe de los anticipos concedidos por el Banco de España para cubrir los pagos al exterior y que aún no han sido cancelados. Figurarán en el Pasivo del Balance con signo negativo.

5519. Pagos al exterior pendientes de aplicar (Cuenta provisional).

Cuenta transitoria que recoge los anticipos que el Banco de España realiza al Tesoro Público para atender pagos en el exterior en moneda extranjera, de los cuales se desconoce la información necesaria para incorporarlos en la subcuenta que corresponda de las anteriormente definidas.

Su movimiento es análogo al descrito para las restantes divisionarias de esta cuenta.

Su saldo, deudor, recoge el importe de los anticipos concedidos por el Banco de España para cubrir los pagos al exterior y que aún no han sido cancelados.

Figurará en el Pasivo del Balance con signo negativo.

552. Ingresos en cuentas corrientes restringidas.

Ingresos que se producen en cuentas restringidas de recaudación abiertas en el Banco de España a titulares distintos del Tesoro y que no son aplicables a sus conceptos definitivos en tanto no se produzca el ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Tesoro.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, a través de su divisionaria 552.1, «De tasas y exacciones parafiscales», con cargo a la cuenta 572.4, «Cuentas restringidas de tasas y exacciones parafiscales», en el momento de producirse los ingresos en la misma.

b) Se carga, con idéntica contrapartida, en el momento de aplicarse dichos ingresos a la cuenta corriente del Tesoro, siendo su asiento simultáneo al que refleja dicha aplicación definitiva.

No obstante, este movimiento puede ser sustituido por una sola anotación contable a efectuar en fin de mes, ajustando el saldo de esta cuenta al existente en la restringida de recaudación, teniendo siempre como contrapartida la divisionaria 572.4.

Su saldo, acreedor, que compensará al deudor de la cuenta 572.4, figurará en el Pasivo del Balance.

553. Acreedores por pagos en firme y a justificar.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5530. Acreedores por pagos en firme y a justificar.

Contrapartida de la cuenta 572.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar», que recoge los fondos librados en firme y a justificar que no han sido invertidos en su destino definitivo o satisfechos al acreedor correspondiente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en el momento de efectuar un pago en firme o a justificar con cargo a la cuenta 572.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar». Este asiento se realizará simultáneamente al que refleja el pago presupuestario de cargo a las cuentas del subgrupo 41, «Acreedores por pagos ordenados», y abono a la 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público».

b) Se carga, en el momento en que el titular de la cuenta en firme o a justificar dispone de los fondos o paga a terceros, con abono a la cuenta 572.5.

La manera de funcionar descrita puede ser sustituida por una sola anotación contable a efectuar en fin de cada mes, ajustando su saldo al existente en las cuentas de pagos en firme y a justificar, teniendo siempre como contrapartida la cuenta 572.5.

Su saldo, acreedor, que compensará al deudor de la cuenta 572.5, figurará en el Pasivo del Balance.

5531. Acreedores por dotaciones al Servicio Financiero de la Deuda.

Contrapartida de la cuenta 572.1, «Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones», que recoge los fondos librados en firme y a justificar a favor del Banco de España como consecuencia de operaciones de Deuda Pública, que no han sido invertidos en su destino definitivo o satisfechos al acreedor correspondiente.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 553.0, «Acreedores por pagos en firme y a justificar».

Su saldo, acreedor, que compensará al deudor de la cuenta 572.1, figurará en el Pasivo del Balance.

554. Ingresos pendientes de aplicación.

Cuenta acreedora destinada a recoger los ingresos que se producen en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que no son aplicables a sus conceptos definitivos, por ser esta aplicación provisional un trámite previo para su posterior aplicación definitiva.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5540. De presupuestos futuros.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, a la realización del ingreso, con cargo a:

a.1) La cuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», por los producidos en la Caja.

a.2) La cuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público», por los producidos directamente en el Banco de España.

a.3) La cuenta 589.0, «Formalización», por los producidos como consecuencia de descuentos en pagos.

a.4) La cuenta 585.4, «Ingresos y pagos en otras oficinas por nuestra cuenta», por la aplicación de las remesas virtuales correspondientes a ingresos efectuados en Delegaciones.

b) Se carga, por su aplicación definitiva, con abono a la cuenta que corresponda según la naturaleza de la operación.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

5545. Tasas y exacciones parafiscales.

Cuenta que recoge en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de las tasas y exacciones parafiscales recaudadas por las Delegaciones de Hacienda, así como la recaudación centralizada de las mismas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 589.0, «Formalización», por el importe neto de lo recaudado en las Delegaciones de Hacienda.

a.2) La cuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público», por los ingresos de carácter centralizado en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

b) Se carga, por el total recaudado, con abono a las cuentas 589.0, «Formalización», por la parte de recaudación que corresponde al Estado, y 513.0, «Organismos acreedores por tasas y exacciones parafiscales», por la parte de recaudación de que son titulares Organismos distintos del Estado.

Su saldo, acreedor, recoge el importe recaudado por tasas y exacciones parafiscales que aún no se han distribuido. Figurará en el Pasivo del Balance.

5546. Ingresos en Caja pendientes de aplicación.

Cuenta que recoge los ingresos efectuados en Caja hasta su aplicación definitiva.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 570.0, «De la Tesorería», por los ingresos diarios efectuados a través de la misma.

b) Se carga, por la aplicación de los ingresos habidos con abono a la cuenta que corresponda de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

Su saldo, acreedor, recoge los ingresos habidos en Caja a los que no se han dado aplicación definitiva.

5549. Otros ingresos pendientes de aplicación.

Cuenta acreedora que recoge los ingresos habidos en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que se encuentran

pendientes de aplicación y que no pueden incluirse en ninguna de las subcuentas especificadas anteriormente.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 554.0, «De presupuestos futuros».

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

555. Otras partidas pendientes de aplicación.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5550. Operaciones del ICO pendientes de regularización.

Cuenta transitoria que recoge una serie de operaciones que se realizan a través de la «Cuenta especial del Crédito Oficial», que el Tesoro tiene en el Banco de España; en unos casos hasta su aplicación definitiva, y en otros porque se desconoce la naturaleza de tales operaciones.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por los pagos realizados, con abono a la cuenta 571.3, «Banco de España. Cuenta corriente del Crédito Oficial».

b) Se abona, por los ingresos, con cargo a la cuenta 571.3.

Su saldo, normalmente acreedor, aparecerá en el Pasivo del Balance.

5551. Intereses de cédulas pendientes de aplicación.

Cuenta transitoria que recoge el importe de los intereses devengados por las cédulas para inversiones.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, al vencimiento de los intereses, con abono a la cuenta 517.1, «Por intereses vencidos de cédulas».

b) Se abona, por la aplicación al Presupuesto de Ingresos de los intereses netos (diferencia entre intereses de dotaciones e intereses y gastos de emisión de cédulas), con cargo a la cuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicación».

Su saldo, deudor, figurará en el Activo del Balance.

5552. Intereses de dotaciones pendientes de aplicación.

Cuenta transitoria que recoge el importe de los intereses de las dotaciones efectuadas al ICO devengadas a favor del Tesoro.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por los intereses de dotaciones devengados, con cargo a la cuenta 256.1, «Instituto de Crédito Oficial. Por intereses».

b) Se carga con abono a las cuentas 555.1, «Intereses de cédulas pendientes de aplicación»; 555.5, «Gastos de emisión de cédulas y otros»; y 588.1, «Anticipos del Tesoro al Crédito Oficial», por la regularización de los intereses.

Su saldo, acreedor, figurará en el Pasivo del Balance.

5553. Gastos de acuñación de moneda metálica pendientes de aplicación.

Cuenta transitoria que recoge el gasto producido como consecuencia de la acuñación de moneda metálica.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, en el momento en que se aplica al Presupuesto de Ingresos el beneficio de acuñación de moneda, por el importe del gasto, con abono a la cuenta 120, «Moneda metálica emitida aplicada a Presupuesto».

b) Se abona, por su aplicación definitiva, con cargo a la cuenta 589.0, «Formalización».

Su saldo, deudor, figurará en el Activo del Balance.

5554. Gastos de recogida de moneda metálica pendientes de aplicación.

Cuenta transitoria que recoge los gastos producidos como consecuencia de la recogida de moneda metálica.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por los gastos de recogida, con abono a la cuenta 572.9, «Cuenta de moneda metálica recogida».

b) Se abona, por su aplicación definitiva, con cargo a la cuenta 589.0, «Formalización».

Su saldo, deudor, figurará en el Activo del Balance.

5555. Gastos de emisión de cédulas y otros.

Cuenta transitoria que recoge el gasto derivado de emisiones de cédulas para inversiones.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 571.3, «Banco de España. Cuenta corriente del Crédito Oficial», por los pagos realizados.

b) Se abona con cargo a la cuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicación», por la regularización de los intereses.

Su saldo, deudor, figurará en el Activo del Balance.

5559. Otras partidas pendientes de aplicación.

Cuenta que recoge los ingresos, cuando se desconoce el origen de éstos y si son presupuestarios o no; así como los ingresos y pagos que no puedan aplicarse definitivamente por causas distintas a las previstas en otras cuentas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) Las cuentas 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público», o 589.0, «Formalización», según proceda, por los pagos.

a.2) La cuenta a que deba imputarse el ingreso, en el momento de tener esta información.

b) Se abona con cargo a:

b.1) Las cuentas 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», 571.0 o 589.0, según proceda, por los ingresos.

b.2) La cuenta a que debe imputarse definitivamente el pago.

Su saldo puede ser deudor o acreedor, dada la naturaleza de la cuenta, por tanto podrá figurar en el Activo o en el Pasivo del Balance.

556. Caja General de Depósitos. Otras operaciones.

Recoge las operaciones efectuadas en la Central de la Caja General de Depósitos, diferentes de las de constitución y devolución de depósitos. Se citan, a título de ejemplo: Ingresos por derechos de custodia e Impuesto de Transmisiones Patrimoniales pendientes de aplicar a Presupuesto de Ingreso, intereses de depósito pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos, etcétera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Son motivos de cargo:

a.1) El pago de intereses a los titulares de depósitos constituidos en la Central.

a.2) La formalización mensual de los intereses de depósitos en metálico o en efectos satisfechos por las sucursales.

a.3) La aplicación al Presupuesto de Ingresos de la recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de la recaudación de derechos de custodia.

a.4) Las devoluciones de ingresos indebidos por derechos de custodia y transmisiones patrimoniales.

b) Son motivos de abono:

b.1) El reintegro de intereses de depósitos indebidamente percibidos por los particulares.

b.2) La aplicación al Presupuesto de Gastos de los intereses de depósitos pagados a los particulares.

b.3) La recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales que grava la constitución y/o cancelación.

b.4) La recaudación en la Central de los derechos de custodia y la formalización mensual de los derechos de custodia recaudados en las sucursales.

558. Gastos presupuestarios realizados pendientes de aplicación.

Contrapartida de las cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», de manera excepcional, cuando la naturaleza económica del gasto no esté perfectamente definida. En un momento posterior, cuando se tenga información suficiente, se le tendrá que dar la imputación definitiva.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a cuentas del subgrupo 40, en el momento en que se reconoce la obligación.

b) Se abona al efectuar la aplicación definitiva con cargo a la cuenta que realmente corresponda.

559. Ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación.

Funcionará a través de su divisionaria.

5590. Venta de metales preciosos.

Recoge, transitoriamente, los ingresos producidos en el Banco de España como consecuencia de la venta o canje de metales preciosos hasta su definitiva aplicación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», por el reconocimiento del derecho a cobrar.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 207, «Metales preciosos», a través de sus divisionarias, en el momento de la enajenación, por el precio de venta.

b.2) La cuenta 555.9, «Otras partidas pendientes de aplicación», por las diferencias a cobrar en metálico como consecuencia del canje.

5599. Otros ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación.

Contrapartida de las cuentas del subgrupo 43, «Deudores por derechos reconocidos», de manera excepcional, cuando la naturaleza económica del derecho no esté perfectamente definida. En un momento posterior, cuando se tenga información suficiente, se le tendrá que dar la imputación definitiva.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a cuentas del subgrupo 43, en el momento en que se reconoce el derecho.

b) Se carga al efectuar la aplicación definitiva con abono a la cuenta que realmente corresponda.

56. Otros deudores no presupuestarios.

560. Depósitos constituidos.

561. Anticipos y préstamos concedidos.

5612. A Entes territoriales.

5618. A la CEE por recursos IVA.

5619. Al exterior.

562. Cheques y talones impagados.

566. Deudores por reintegros.

5660. Por reintegros de Deuda Pública.

569. Otros deudores no presupuestarios.

Las cuentas integradas en este subgrupo recogen aquellas operaciones que representando un crédito a favor del Estado no tienen su origen en la ejecución del Presupuesto y de su sección adicional.

560. Depósitos constituidos.

Depósitos entregados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como consecuencia de operaciones no presupuestarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por los pagos realizados, con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público», o a la cuenta 589.0, «Formalización», según corresponda, en función de la forma de pago.

b) Se abona, por la devolución del depósito, es decir, por el ingreso, con cargo a las cuentas 554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación»; 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público», ó 589.0, «Formalización», en función de la forma en que aquél se produzca.

La suma de su Debe recoge el total de depósitos constituidos. La de su Haber, el total de depósitos devueltos al Tesoro.

Su saldo, deudor, recogerá los créditos a favor de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por depósitos que se han constituido y que están pendientes de cancelar. Figurará en el Activo del Balance.

561. Anticipos y préstamos concedidos.

Recoge los anticipos y préstamos que se conceden por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y que carecen de la asignación presupuestaria correspondiente.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a la concesión del anticipo o préstamo, con abono a las cuentas 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público», ó 589.0, «Formalización», en función de la forma en que se produzca el pago correspondiente a dicho anticipo.

b) Se abona, a la cancelación, con cargo a las cuentas 554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación»; 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público», ó 589.0, «Formalización», según la forma en que se produzca el ingreso correspondiente.

La suma de su Debe recoge el total de anticipos y préstamos concedidos. La de su Haber, el total de anticipos y préstamos reembolsados.

Su saldo, deudor, recogerá los créditos a favor de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por anticipos y préstamos concedidos, pendientes de cancelar. Figurará en el Activo del Balance.

562. Cheques y talones impagados.

Recoge el importe de aquellos cheques y talones, con que se pagan las deudas tributarias, y que son defectuosos o no tienen provisión suficiente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe del cheque o talón impagado, con abono a:

a.1) La cuenta 589.0, «Formalización», si se trata de cheques y talones contra cuentas en el Banco de España, para posteriormente imputar dicho importe a la cuenta 588.0, «Movimientos internos de tesorería».

a.2) La cuenta 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público», si son cheques y talones contra otros Bancos, al recibir los devueltos.

b) Se abona, en el momento de la cancelación del derecho, con cargo a la cuenta 554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación»; 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público», ó 589.0, «Formalización», en función de la forma en que se produzca el ingreso correspondiente a dicha cancelación.

Su saldo, deudor, recoge el importe de cheques y talones impagados. Figurará en el Activo del Balance.

566. Deudores por reintegros.

Cuenta deudora que recoge los derechos a favor del Estado como consecuencia de pagos erróneos. Funcionará a través de su divisionaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 516.8, «Por reintegros de Deuda Pública», en el momento de reconocer el derecho.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 589.0, «Formalización», si el ingreso se realiza por compensación.

b.2) La cuenta 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público», si el ingreso se realiza en efectivo.

b.3) La cuenta 586.9, «Ordenes de cobro remitidas a las Tesorerías. Por reintegros», por el traspaso de la deuda a la Delegación de Hacienda de Madrid.

Su saldo, deudor, figurará en el Activo del Balance.

569. Otros deudores no presupuestarios.

Cuenta que recoge créditos a favor de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera no derivados de la ejecución del Presupuesto de Ingresos del Estado, y que no están recogidos en las cuentas anteriores.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 560.

Su saldo, deudor, recoge lo pendiente de cancelar por este concepto. Figurará en el Activo del Balance.

57. Tesorería

570. Caja.

5700. De la Tesorería.

5701. De la Caja General de Depósitos.

571. Banco de España. C/c. a la vista.

5710. Banco de España. C/c. Tesoro Público.

5711. Banco de España. C/c. Caja General de Depósitos.

5713. Banco de España. C/c. Crédito Oficial.

5714. Banco de España. C/c. Pagará de política monetaria.

572. Banco de España. Otras cuentas.

5721. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones.

5722. Cuenta moneda metálica en caja.

5724. Cuentas restringidas de tasas y exacciones parafiscales.

5725. Cuentas de pagos en firme y a justificar.

5726. Cuenta moneda metálica pendiente de ingreso.

5727. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos.

5728. Cuenta de operaciones con el exterior.

5729. Cuenta de moneda metálica recogida.

570. Caja.

Disponibilidades de medios líquidos.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5700. De la Tesorería.

Disponibilidades de medios líquidos en la Tesorería Central de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a la entrada de medios líquidos, con abono a la cuenta 554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación».

b) Se abona, a su salida, con cargo a la cuenta 588.0, «Movimientos internos de tesorería». Este asiento se efectuará, diariamente, por el importe de la recaudación en la caja, como consecuencia de su traslado a la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España.

Esta cuenta aparecerá constantemente saldada.

5701. De la Caja General de Depósitos.

Disponibilidades de medios líquidos en la caja de la Caja Central de Depósitos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por las entradas de medios líquidos.

b) Se abona por las salidas de medios líquidos.

Figurará en el Activo del Balance.

571. Banco de España. C/c. a la vista.

Recoge el movimiento de las cuentas corrientes a la vista abiertas en el Banco de España.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5710. Banco de España. C/c. Tesoro Público.

Refleja el movimiento que se produce en la cuenta corriente en efectivo que el Tesoro tiene abierta en el Banco de España, como consecuencia de las operaciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por las entradas de efectivo o por las transferencias recibidas con abono a la cuenta que ha de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al ingreso.

b) Se abona, por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a la cuenta que ha de servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que provoca el pago.

Figurará en el Activo del Balance.

5711. Banco de España. C/c. Caja General de Depósitos.

Recoge el movimiento producido en la cuenta especial de la Central de la Caja General de Depósitos como consecuencia de operaciones en metálico.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por las entradas de medios líquidos.

b) Se abona por las salidas de medios líquidos.

Figurará en el Activo del Balance.

5713. Banco de España. C/c. de Crédito Oficial.

Cuenta que recoge los flujos que se producen como consecuencia de las operaciones de las cédulas para inversiones, así como los anticipos que efectúa el Tesoro y las dotaciones al Crédito Oficial.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga:

a.1) Por el importe de las cédulas para inversiones emitidas y suscritas, con abono a la cuenta 152.2, «Cédulas para inversiones».

a.2) Por el importe de los intereses cobrados, de dotaciones al Instituto de Crédito Oficial, con abono a la cuenta 256.1, «Instituto de Crédito Oficial. Por intereses».

a.3) Por el importe de los anticipos que hace el Tesoro a esta cuenta, con abono a la cuenta 588.1, «Anticipos del Tesoro al Crédito Oficial».

b) Se abona:

b.1) Por el importe de los fondos entregados al Instituto de Crédito Oficial, con cargo a la cuenta 256.0, «Instituto de Crédito Oficial. Por dotaciones».

b.2) Por el pago de gastos derivados de la emisión de cédulas para inversiones, con cargo a la cuenta 555.5, «Gastos de emisión de cédulas y otros».

b.3) Por el importe de las cédulas amortizadas, con cargo a la cuenta 517.0, «Por cédulas amortizadas».

b.4) Por el importe de los intereses pagados, con cargo a la cuenta 517.1, «Por intereses vencidos de cédulas».

b.5) Por el importe de los intereses netos a favor del Tesoro, con cargo a la cuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar».

b.6) Por el importe de los reintegros de anticipos del Tesoro a esta cuenta, con cargo a la cuenta 588.1, «Anticipos al Crédito Oficial».

Su saldo recoge el de la «Cuenta especial del Crédito Oficial», que tiene el Tesoro en el Banco de España. Figurará en el Activo del Balance.

5714. Banco de España. C/c. Pagars de política monetaria.

Cuenta que recoge los flujos que se producen como consecuencia de las operaciones de emisión y amortización de pagars de política monetaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe de las emisiones, con abono a la cuenta 501, «Bonos y pagars del Tesoro de política monetaria».

b) Se abona, al vencimiento, por el importe del valor del reembolso que coincide con el precio de emisión, con cargo a la cuenta 501.

Su saldo, deudor, figurará en el Activo del Balance.

572. Banco de España. Otras cuentas.

Saldo a favor del Tesoro en cuentas no disponibles a la vista. Su movimiento se efectúa a través de sus divisionarias.

5721. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones.

5724. Cuentas restringidas de tasas y exacciones parafiscales.

5725. Cuentas de pagos en firme y a justificar.

Actúan de forma similar a las cuentas de orden, cargándose por los ingresos y abonándose por los pagos, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas del subgrupo 55, «Partidas pendientes de aplicación», que correspondan.

Figurarán en el Activo del Balance.

El resto de las divisionarias, dadas sus peculiaridades, se definen individualmente.

5722. Cuenta moneda metálica en Caja.

Recoge el importe de la moneda metálica en caja, considerándose como tal la que vuelve al Banco de España como consecuencia de operaciones normales de tesorería. Sigue siendo de curso legal que es lo que la diferencia de la «moneda recogida».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 120, «Moneda metálica aplicada a Presupuesto», por los ingresos que se produzcan en el Banco de España.

b) Se carga con abono a la cuenta 120, por los pagos que realice el Banco de España.

Su saldo, acreedor, figurará en el Activo del Balance con signo negativo.

5726. Cuenta moneda metálica pendiente de ingreso.

Cuenta que recoge el importe de la moneda metálica puesta en circulación y que está pendiente de ingreso en la cuenta corriente del Tesoro.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el valor facial de la moneda metálica puesta en circulación, con abono a la cuenta 122, «Moneda metálica emitida pendiente de ingreso en la C/c. del Tesoro».

b) Se abona, por el importe de la moneda ingresada en la cuenta corriente del Tesoro según su valor facial, con cargo a la cuenta 122.

Su saldo, deudor, recoge el importe de la moneda metálica puesta en circulación y no ingresada aún en la cuenta corriente del Tesoro.

Figurará en el Activo del Balance.

5727. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos.

Recoge los fondos anticipados por el Banco de España a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como consecuencia de operaciones de Deuda Pública.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por los anticipos de fondos del Banco de España, con cargo a la cuenta 551.0, «Pagos de Deuda Pública».

b) Se carga, por el reintegro de anticipos, con abono a la cuenta 551.0.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de fondos anticipados pendientes de reintegrar. Figurará en el Activo del Balance con signo negativo.

5728. Cuenta de operaciones con el exterior.

Recoge los fondos anticipados por el Banco de España a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como consecuencia de operaciones con el exterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por los anticipos de fondos del Banco de España, con cargo a las cuentas 551.1, «Pagos al exterior pendientes de aplicar. Intereses de préstamos y otros gastos»; 551.2, «Pagos al exterior pendientes de aplicar. Amortización de préstamos»; 551.3, «Pagos al exterior pendientes de aplicar. De Departamentos Ministeriales»; 551.4, «Pagos al exterior pendientes de aplicar. Diferencias de cambio obligaciones autopistas de peaje», y 551.9, «Pagos al exterior pendientes de aplicar (cuenta provisional)».

b) Se carga, por el reintegro de los anticipos, con abono a las cuentas 551.1, 551.2, 551.3, 551.4 y 551.9.

Su saldo, acreedor, recoge el importe de los fondos anticipados pendientes de reintegrar. Figurará en el Activo del Balance con signo negativo.

5729. Cuenta de moneda metálica recogida.

Refleja el importe de la moneda metálica recogida por el Banco de España según su valor facial más los gastos derivados de la operación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 120, «Moneda metálica emitida aplicada a Presupuesto», en el momento de la recogida, por el valor facial de la moneda recogida.

a.2) La cuenta 555.4, «Gastos de recogida de moneda metálica pendientes de aplicar», por los gastos derivados de la operación.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 120, por el valor facial de la moneda recogida, por los ajustes derivados de la operación.

b.2) La cuenta 555.4, por la aplicación al Presupuesto de Gastos del Estado de los derivados de la recogida de moneda metálica.

Su saldo, acreedor, figurará en el Activo del Balance con signo negativo.

58. Cuentas de enlace y movimientos internos.

580. Remesas de efectivo recibidas.

581. Remesas de efectivo remitidas.

582. Propuestas y órdenes de pago expedidas.

5820. Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente.

5821. Propuestas de pago expedidas. Ejercicio anterior.

5822. Propuestas de pago expedidas. Ejercicios previos al anterior.

5825. Ordenes de pago expedidas. Ejercicio corriente.

5826. Ordenes de pago expedidas. Ejercicio anterior.

5827. Ordenes de pago expedidas. Ejercicios previos al anterior.

5828. Ordenes de pago expedidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

583. Propuestas y órdenes de pago recibidas.

5830. Propuestas de pago recibidas. Ejercicio corriente.

5831. Propuestas de pago recibidas. Ejercicio anterior.

5832. Propuestas de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior.

5833. Propuestas de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

5835. Ordenes de pago recibidas. Ejercicio corriente.

5836. Ordenes de pago recibidas. Ejercicio anterior.

5837. Ordenes de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior.

5838. Ordenes de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

584. Operaciones realizadas por cuenta de otras Oficinas.

5840. Sucursales de la Caja General de Depósitos.

5844. Ingresos y pagos por cuenta de otras Oficinas.

585. Operaciones realizadas en otras Oficinas por nuestra cuenta.

5852. Transferencias virtuales de Delegaciones.

5854. Ingresos y pagos en otras Oficinas por nuestra cuenta.

5855. Operaciones realizadas en otros Centros Gestores por nuestra cuenta.

586. Ordenes de cobro remitidas a las Tesorerías.

5865. De órdenes de cobro recibidas de los Centros Gestores.

5869. Por reintegros.

587. Ordenes de cobro recibidas de los Centros Gestores.

5870. De enajenación del inmovilizado material.

5871. De enajenación del inmovilizado inmaterial.

5872. De enajenación del inmovilizado financiero.

5873. De reembolso de préstamos.

5879. Otras.

588. Movimientos internos de Tesorería.

5880. Movimientos internos de Tesorería.

5881. Anticipos del Tesoro al Crédito Oficial.

5889. Otros movimientos internos de Tesorería.

589. Formalización.

5890. Formalización.

5891. Sin salida material de fondos.

580. Remesas de efectivo recibidas.

Remesas de efectivo que se reciben de las Delegaciones de Hacienda.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de la remesa recibida, con cargo a la cuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público».

b) Se carga, en fin de ejercicio, por su saldo, con abono a la cuenta 102, «Central contable».

Su saldo, acreedor, recoge el total de remesas de efectivo recibidas durante el ejercicio de las Delegaciones de Hacienda.

581. Remesas de efectivo remitidas.

Remesas de efectivo que se remiten a las Delegaciones de Hacienda.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe de la remesa efectuada, con abono a la cuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público».

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 102, «Central contable».

Su saldo, deudor, recoge el total de remesas de efectivo efectuadas durante el ejercicio a las Delegaciones de Hacienda.

582. Propuestas y órdenes de pago expedidas.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5820. Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente.

Cuenta de enlace que recoge la expedición de propuestas de pago correspondientes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto vigente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por la expedición de propuestas de pago.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de propuestas de pago relativas a obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente.

b) Se carga con abono a la cuenta 102, «Central contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

Su saldo, acreedor, recoge el total de propuestas de pago netas (expedidas menos anuladas) referentes a obligaciones reconocidas en el presente ejercicio.

5821. Propuestas de pago expedidas. Ejercicio anterior.

Cuenta de enlace que recoge la expedición de propuestas de pago correspondientes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto vigente en el ejercicio anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 401.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», por la expedición de propuestas de pago.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de propuestas de pago relativas a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto del ejercicio anterior.

b) Se carga con abono a la cuenta 102, «Central contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

Su saldo, acreedor, recoge el total de propuestas de pago netas (expedidas menos anuladas) referentes a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior.

5822. Propuestas de pago expedidas. Ejercicios previos al anterior.

Cuenta de enlace que recoge la expedición de propuestas de pago correspondientes a obligaciones reconocidas con cargo a Presupuestos vigentes en ejercicios previos al anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 402.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», por la expedición de propuestas de pago.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de propuestas y de pago relativas a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos vigentes en ejercicios previos al anterior.

b) Se carga con abono a la cuenta 102, «Central contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

Su saldo, acreedor, recoge el total de propuestas de pago netas (expedidas menos anuladas) referentes a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior.

5825. Ordenes de pago expedidas. Ejercicio corriente.

Cuenta de enlace que recoge la transmisión de órdenes de pago correspondientes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto vigente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 400.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente», por la transmisión de órdenes de pago.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de órdenes de pago relativas a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto vigente en el ejercicio corriente.

b) Se carga con abono a la cuenta 102, «Central contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

Su saldo, acreedor, recoge el total de órdenes de pago netas (expedidas menos anuladas) correspondientes a obligaciones reconocidas en el presente ejercicio.

5826. Ordenes de pago expedidas. Ejercicio anterior.

Cuenta de enlace que recoge la transmisión de órdenes de pago correspondientes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto vigente en el ejercicio anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 401.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior», por la transmisión de órdenes de pago.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de órdenes de pago relativas a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto vigente en el ejercicio anterior.

b) Se carga, por su saldo, en fin de ejercicio, con abono a la cuenta 102, «Central contable».

Su saldo, acreedor, recoge el total de órdenes de pago netas (expedidas menos anuladas) correspondientes a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior.

5827. Ordenes de pago expedidas. Ejercicios previos al anterior.

Cuenta de enlace que recoge la transmisión de órdenes de pago correspondientes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos vigentes en ejercicios previos al anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 402.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior», por la transmisión de órdenes de pago.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de órdenes de pago relativas a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior.

b) Se carga, por su saldo, en fin de ejercicio, con abono a la cuenta 102, «Central contable».

Su saldo, acreedor, recoge el total de órdenes de pago netas (expedidas menos anuladas) correspondientes a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior.

5828. Ordenes de pago expedidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Cuenta de enlace que recoge la transmisión de órdenes de pago correspondientes a obligaciones reconocidas con cargo a la sección adicional, «Anticipos de Tesorería».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 403.1, «Propuestas de pago en tramitación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)», por órdenes de pago transmitidas.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de órdenes de pago relativas a obligaciones reconocidas con cargo a la sección adicional, «Anticipos de Tesorería».

b) Se carga con abono a la cuenta 102, «Central contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

Su saldo, acreedor, recoge el total de órdenes de pago netas (expedidas menos anuladas) correspondientes a obligaciones reconocidas con cargo a esta sección adicional.

583. Propuestas y órdenes de pago recibidas.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5830. Propuestas de pago recibidas. Ejercicio corriente.

Cuenta de enlace que recoge las propuestas de pago expedidas por los Centros Gestores de Gasto y referentes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto vigente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 400.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente», por las propuestas de pago recibidas.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de propuestas de pago relativas a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto vigente en el ejercicio corriente.

b) Se abona con cargo a la cuenta 102, «Central contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

Su saldo, deudor, recoge el importe de propuestas de pago netas (recibidas menos anuladas) referentes a obligaciones reconocidas en el presente ejercicio.

5831. Propuestas de pago recibidas. Ejercicio anterior.

Cuenta de enlace que recoge las propuestas de pago expedidas por los Centros Gestores de Gasto y referentes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto vigente en el ejercicio anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 401.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior», por las propuestas de pago recibidas.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de propuestas de pago relativas a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto vigente en el ejercicio anterior.

b) Se abona con cargo a la cuenta 102, «Central contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

Su saldo, deudor, recoge el importe de propuestas de pago netas (recibidas menos anuladas) referentes a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior.

5832. Propuestas de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior.

Cuenta de enlace que recoge las propuestas de pago expedidas por los Centros Gestores de Gasto y referentes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos vigentes en ejercicios previos al anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 402.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior», por las propuestas de pago recibidas.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de propuestas de pago relativas a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior.

b) Se abona con cargo a la cuenta 102, «Central Contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

Su saldo, deudor, recoge el importe de propuestas de pago netas (recibidas menos anuladas) referentes a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior.

5833. Propuestas de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Cuenta de enlace que recoge las propuestas de pago expedidas por los Centros Gestores de Gasto y referentes a obligaciones reconocidas con cargo a la sección adicional «Anticipos de Tesorería».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 403.1, «Propuestas de pago en tramitación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)», por las propuestas de pago recibidas.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de propuestas de pago relativas a obligaciones reconocidas con cargo a la sección adicional «Anticipos de Tesorería».

b) Se abona con cargo a la cuenta 102, «Central Contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

Su saldo, deudor, recoge el total de propuestas de pago netas (recibidas menos anuladas) referentes a obligaciones reconocidas con cargo a esta sección adicional.

5835. Ordenes de pago recibidas. Ejercicio corriente.

Cuenta de enlace que recoge las órdenes de pago que ha de hacer efectivas la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como Caja Pagadora referentes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto vigente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», por las órdenes de pago que se reciban.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de órdenes de pago relativas a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto del ejercicio corriente.

b) Se abona con cargo a la cuenta 102, «Central Contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

Su saldo, deudor, recoge el total de órdenes de pago netas (recibidas menos anuladas) referentes a obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente.

5836. Ordenes de pago recibidas. Ejercicio anterior.

Cuenta de enlace que recoge las órdenes de pago que ha de hacer efectivas la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como Caja Pagadora referentes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto vigente en el ejercicio anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», por las órdenes de pago que se reciban.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de órdenes de pago relativas a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior.

b) Se abona con cargo a la cuenta 102, «Central Contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

Su saldo, deudor, recoge el total de órdenes de pago netas (recibidas menos anuladas) referente a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior.

5837. Ordenes de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior.

Cuenta de enlace que recoge las órdenes de pago que ha de hacer efectivas la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como Caja Pagadora referentes a obligaciones reconocidas con cargo a Presupuestos vigentes en ejercicios previos al anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 412, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», por las órdenes de pago que se reciban.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de órdenes de pago relativas a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior.

b) Se abona con cargo a la cuenta 102, «Central Contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

Su saldo, deudor, recoge el total de órdenes de pago recibidas referentes a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior.

5838. Ordenes de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Cuenta de enlace que recoge las órdenes de pago que ha de hacer efectivas la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como Caja Pagadora referentes a obligaciones reconocidas con cargo a la sección adicional «Anticipos de Tesorería».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 413, «Acreedores por pagos ordenados. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)», por las órdenes de pago que se reciban.

Este asiento será de signo negativo en caso de anulación de órdenes de pago relativas a obligaciones reconocidas con cargo a la sección adicional «Anticipos de Tesorería».

b) Se abona con cargo a la cuenta 102, «Central Contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

Su saldo, deudor, recoge el total de órdenes de pago netas (recibidas menos anuladas) referentes a obligaciones reconocidas con cargo a esta sección adicional.

584. Operaciones realizadas por cuenta de otras Oficinas.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5840. Sucursales de la Caja General de Depósitos.

Recoge las relaciones entre la Caja Central y sus sucursales derivadas de las transferencias de depósitos entre ellas, así como de la formalización mensual de los intereses de depósitos pagados por las Sucursales, de los derechos de custodia recaudados por las mismas y del Fondo especial a disposición de las Salas de los Contencioso-Administrativo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Son motivos de cargo:

a.1) Las transferencias virtuales de depósitos que, constituidos en una Sucursal hayan de ser devueltos por la Central o por otra Sucursal distinta a aquella.

a.2) La formalización mensual de la recaudación por derechos de custodia e ingresos habidos en el Fondo especial a disposición de las Salas de lo Contencioso-Administrativo, en las distintas Sucursales.

b) Son motivos de abono:

b.1) Las transferencias virtuales de depósitos a las Sucursales que, constituidos en la Central o en otra Sucursal, hayan de ser devueltos por aquéllas.

b.2) La formalización mensual de los intereses de depósitos en metálico o en efectos satisfechos por las Sucursales.

c) Se carga o abona, según el saldo sea acreedor o deudor, con abono o cargo a la cuenta 102, «Central Contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

5844. Ingresos y pagos por cuenta de otras Oficinas.

Cuenta de enlace que recoge el importe de las operaciones que, realizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, deban lucir en cuentas de otra u otras Oficinas Contables del Estado.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por los ingresos, con cargo a las cuentas 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación»; 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», o 589.0, «Formalización», según proceda.

b) Se carga con abono a la cuenta 571.0 cuando se trate de pagos.

c) Se carga o abona, según el saldo sea acreedor o deudor, con abono o cargo a la cuenta 102, «Central Contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

585. Operaciones realizadas en otras Oficinas por nuestra cuenta.

Cuenta de enlace que recoge el importe de las operaciones que, realizadas por otras Oficinas Contables del Estado, deban lucir en cuentas de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Funcionará a través de sus divisionarias.

5852. Transferencias virtuales de Delegaciones.

Recoge las transferencias virtuales de las Delegaciones como consecuencia de la recaudación de ciertos conceptos que se centraliza en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 589.0, «Formalización», por las transferencias.

b) Se abona con cargo a la cuenta 102, «Central Contable», en fin de ejercicio, por su saldo.

5854. Ingresos y pagos en otras Oficinas por nuestra cuenta.

Recoge los ingresos y pagos realizados en Delegaciones por cuenta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta correspondiente, cuando se trata de ingresos.

b) Se abona con cargo a la cuenta correspondiente, cuando se trata de pagos.

c) Se abona o carga, según su saldo sea deudor o acreedor, con cargo o abono a la cuenta 102, «Central Contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

5855. Operaciones realizadas en otros Centros Gestores por nuestra cuenta.

Recoge las operaciones realizadas en el Ministerio de Economía y Hacienda por nuestra cuenta.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga con abono a la cuenta correspondiente, cuando se trata de ingresos.
- b) Se abona con cargo a la cuenta correspondiente, cuando se trata de gastos.
- c) Se abona o carga, según su saldo sea deudor o acreedor, con cargo o abono a la cuenta 102, «Central Contable», por su saldo, en fin de ejercicio.

586. Ordenes de cobro remitidas a las Tesorerías.

Recoge en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de los derechos a cobrar como consecuencia de órdenes de cobros recibidas de los Centros Gestores o de reintegros de Deuda Pública, cuando haya sido necesario proceder a su apremio. Funcionará a través de sus divisionarias:

5865. Por órdenes de cobro recibidas de los Centros Gestores.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga con abono a la cuenta 433.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones», por el envío de órdenes de cobro a las Cajas.
- b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 102, «Central Contable».

5869. Por reintegros.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga con abono a la cuenta 566.0, «Por reintegros de Deuda Pública», por la remisión de órdenes de cobro a las Cajas.
- b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 102, «Central Contable».

587. Ordenes de cobro recibidas de los Centros Gestores.

Recoge en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como Caja, el importe de los derechos a cobrar, consecuencia de la enajenación de inmovilizado o reembolso de préstamos concedidos u otras causas, recibidos de los Centros Gestores.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona, por el importe, de las órdenes de cobro recibidas, con cargo a la cuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo».
- b) Se carga, en fin de ejercicio, por su saldo, con abono a la cuenta 102, «Central Contable».

Su saldo, acreedor, recoge el total importe de las órdenes de cobro recibidas de los Centros Gestores.

588. Movimientos internos de Tesorería.

Funcionará a través de sus divisionarias.

5880. Movimientos interinos de Tesorería.

Recoge el traslado de fondos entre la Caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la cuenta corriente en el Banco de España del Tesoro Público.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga con abono a la cuenta 570.0, «De la Tesorería», por la salida de fondos de la misma.
- b) Se abona con cargo a:
 - b.1) La cuenta 571.0, «Banco de España, c/c. Tesoro Público», por la entrada de fondos.
 - b.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los cheques y talones impagados librados contra cuentas corrientes en el Banco de España.

Su saldo será siempre cero.

5881. Anticipos del Tesoro al Crédito Oficial.

Recoge el traslado de fondos entre la cuenta corriente del Crédito Oficial y la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga con abono a:
 - a.1) La cuenta 571.0, «Banco de España, c/c. Tesoro Público», por los anticipos, es decir, transferencias de la cuenta corriente del Tesoro Público a la cuenta corriente al Crédito Oficial.
 - a.2) La cuenta 571.3, «Banco de España, c/c. Crédito Oficial», por el reintegro de anticipos, esto es, transferencias de la cuenta corriente del Crédito Oficial a la cuenta corriente del Tesoro Público.

b) Se abona con cargo a:

- b.1) La cuenta 571.3, por los anticipos al Crédito Oficial.
- b.2) La cuenta 571.0, por el reintegro de anticipos.

Su saldo será siempre cero.

5889. Otros movimientos internos de Tesorería.

Recoge el traslado de fondos entre las distintas cuentas del Banco de España, que no pueda reflejarse contablemente mediante ninguna de las anteriores divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga con abono a la cuenta que proceda, por la entrega de fondos.
- b) Se abona con cargo a la cuenta que corresponda, por la entrada de fondos.

Su saldo será siempre cero.

589. Formalización.

Cuenta destinada a recoger los ingresos y pagos que se compensan sin existir movimiento real de efectivo.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga, por los ingresos de dicha naturaleza, con abono a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.
- b) Se abona, por los pagos de dicha naturaleza, con cargo a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.

Su saldo será cero, ya que todo ingreso o pago en formalización implica un pago o ingreso en la misma.

GRUPO 6. COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

Comprende las cuentas destinadas a recoger, de acuerdo con su naturaleza o destino, los gastos corrientes del ejercicio y las transferencias de capital concedidas.

62. Gastos financieros

- 621. Gastos de emisión, modificación y cancelación de empréstitos.
 - 6210. Gastos de emisión, modificación y cancelación de empréstitos del interior.
 - 6211. Gastos de emisión, modificación y cancelación de empréstitos del exterior.
- 622. Gastos de formalización, modificación y cancelación de préstamos.
 - 623. Intereses de obligaciones y bonos.
 - 6230. Intereses de obligaciones y bonos del interior.
 - 6231. Intereses de obligaciones y bonos del exterior.
- 624. Intereses de préstamos.
 - 6240. Intereses de préstamos del interior.
 - 6241. Intereses de préstamos del exterior.
- 625. Intereses de depósitos.
- 626. Intereses de demora.
- 627. Diferencias de cambio negativas.
- 629. Otros gastos financieros.

621. Gastos de emisión, modificación y cancelación de empréstitos.

Los necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación de la cuenta.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga, en el momento del reconocimiento de la obligación, con abono a la cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».
- b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

622. Gastos de formalización, modificación y cancelación de préstamos.

Los necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación de la cuenta.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 621.

623. Intereses de obligaciones y bonos.

Intereses de títulos en circulación pendientes de amortizar

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) La cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por el reconocimiento presupuestario de la obligación de pagar intereses.

a.2. Cuentas 516.1, «Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a Presupuesto», y 516.3, «Por intereses de pagarés», si el reconocimiento de pagar intereses se hace transitoriamente de forma extrapresupuestaria.

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

624. Intereses de préstamos.

Intereses de préstamos pendientes de amortizar.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 623.

625. Intereses de depósitos.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 621.

626. Intereses de demora.

Intereses de demora a satisfacer por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como consecuencia del incumplimiento en el plazo de pago de las obligaciones.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 621.

627. Diferencias de cambio negativas.

Las originadas como consecuencia de un aumento de la cotización de las monedas extranjeras en las que están concertadas los préstamos recibidos del exterior.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 621.

629. Otros gastos financieros.

Los de esta naturaleza no incluidos en las cuentas anteriores.

Se citan, a título indicativo: Gastos por transferencias, giros y remesas del Tesoro; gastos financieros por comisiones, giros, transferencias y análogos; los gastos de avales bancarios solicitados por el Estado.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 621.

67. Transferencias corrientes.

679. Al exterior.

Este subgrupo recogerá los gastos realizados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes.

A este subgrupo deben llevarse los gastos recogidos en el Presupuesto bajo la rúbrica de transferencias corrientes, con exclusión de las subvenciones de explotación.

679. Al exterior.

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A esta cuenta se imputarán las cuotas y contribuciones a Organismos internacionales.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a la concesión de la transferencia, con abono a la cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

b) Se abona, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

68. Transferencias de capital

681. A Organismos autónomos administrativos.

682. A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.

683. A la Seguridad Social.

684. A Entes territoriales.

6840. Corporaciones Locales.

6841. Comunidades Autónomas.

685. A otros Entes públicos.

686. A Empresas públicas.

687. A Empresas privadas.

688. A familias e Instituciones sin fines de lucro.

689. Al exterior.

Este subgrupo recogerá las entregas realizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sin contrapartida, que financian operaciones de capital, que se consideran integrantes de la formación bruta de capital fijo de otras unidades. Deben incluirse tanto las ayudas a la inversión como aquellas operaciones

que realizan una redistribución del ahorro o del patrimonio entre los distintos sectores de la economía o del resto del mundo.

El SEC considera dentro de este concepto también el montaje de inversiones realizadas por las administraciones públicas en beneficio de la economía, cuando el beneficiario se puede individualizar y adquiere la propiedad de las inversiones realizadas.

También son consideradas transferencias de capital los pagos de amortización de deudas contraídas por las Empresas con el fin de poner en marcha inversiones si el Ente público asume la carga de la amortización total o parcialmente. En este caso, deberá excluirse las bonificaciones de intereses aunque éstos tengan por objeto facilitar las operaciones de inversión.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) La cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por la concesión de la transferencia.

a.2) La cuenta 281, «Aportaciones del Estado por deudas asumidas», por el reconocimiento del gasto correspondiente a la amortización de una deuda asumida.

b) Se abona, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

Nota.—La razón de incluir las transferencias en los grupos 6 y 7 estriba en que, a diferencia de otras fuentes de financiación, la transferencia no es ni un activo financiero para el Ente que lo concede, ni un pasivo para el que la recibe.

69. Dotaciones del ejercicio para amortización y provisiones.

697. Amortización de gastos.

697. Amortización de gastos.

Cuota anual que corresponde por amortización de gastos diferidos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por la cuota de amortización anual, con abono a la cuenta 280, «Gastos amortizables».

b) Se abona, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

GRUPO 7. VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA

Recursos de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procedentes tanto de la capacidad impositiva del Estado como de los rendimientos del ejercicio de su actividad.

70. Ventas.

705. Venta de bienes corrientes.

706. Venta de servicios.

7060. De Correos y telecomunicaciones.

7061. De la Administración Financiera.

7062. Tasas parafiscales del Estado.

7063. Compensación de funcionarios.

7064. Alquileres y productos de inmuebles.

7069. De otros servicios.

705. Venta de bienes corrientes.

Recoge el importe de los derechos reconocidos a favor de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como consecuencia de la venta de determinados bienes corrientes no inventariados.

Su movimiento es el siguiente:

a) a, por el importe de la venta, con cargo a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente». Este asiento se efectuará a través de las divisionarias de la cuenta 430.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 433, «Derechos anulados del ejercicio corriente», a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados, cuando éstos sean por anulación de liquidaciones o por insolvencias y otras causas.

b.2) La cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», por la expedición de mandamientos de pago por devolución de ingresos.

b.3) La cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», en fin de ejercicio, por su saldo.

706. Venta de servicios.

Recoge el importe de los derechos reconocidos, a favor de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, derivados de la prestación de servicios. A título de ejemplo se pueden citar: Derechos de custodia de depósitos, Derechos de giro, Tasas judiciales, Compensación del personal del Estado afecto a Organismos

mos autónomos, Sellos de correos y otros franqueos, Derechos de apartados y otros productos, etc.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 705.

71. Renta de la propiedad y de la Empresa

710. Intereses.

7100. De títulos y valores.

7101. De anticipos y préstamos concedidos.

7102. De depósitos.

711. Dividendos y participaciones en beneficios.

7112. De Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.

7116. De Empresas públicas y otros Entes públicos.

7117. De Empresas privadas.

7119. Del exterior.

712. Otros ingresos financieros.

7120. Comisiones por aval y seguro de cambios.

7121. Recursos propios de la CEE.

7122. Recargo de apremio y prórroga.

7123. Intereses de demora.

7129. Otros ingresos financieros.

713. Diferencias de cambio positivas.

719. Otras rentas.

7191. Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.

7199. Otras.

En este subgrupo se recogerán todas las rentas e ingresos percibidos por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, derivadas del arrendamiento del inmovilizado material del Estado y de las participaciones financieras en otros Entes en forma de aportación o préstamos.

710. Intereses.

Intereses de préstamos y depósitos devengados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de los intereses devengados, con cargo a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 433, «Derechos anulados de ejercicio corriente», por el importe de los derechos anulados, cuando éstos sean por anulación de liquidaciones o por insolvencias y otras causas.

b.2) La cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», por la expedición de mandamientos de pago por devoluciones de ingresos.

b.3) La cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», en fin de ejercicio, por su saldo.

711. Dividendos y participaciones en beneficios.

Rentas de las inversiones financieras devengadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. A título de ejemplo, se le imputarán: La participación en los beneficios de los Organismos autónomos; la participación en los beneficios de los Entes públicos y Sociedades estatales; dividendos de las inversiones financieras, etc.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 710.

712. Otros ingresos financieros.

Ingresos, de esta naturaleza, no incluidos en las cuentas anteriores y devengados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

A título de ejemplo, se pueden citar: Comisión por avales y seguros en operaciones financieras con el exterior; recursos propios de la CEE; recargos sobre apremio y prórroga; intereses de demora por todos los conceptos.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento será análogo al de la cuenta 710.

713. Diferencias de cambio positivas.

Las originadas como consecuencia de una disminución de la cotización de las monedas extranjeras en las que están concertadas los préstamos recibidos del exterior.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 710.

719. Otras rentas.

Otros ingresos no recogidos en otras cuentas y no financieros, devengados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. A título de ejemplo, se pueden citar: Rentas de inmuebles; productos de concesiones y aprovechamientos especiales; otros ingresos patrimoniales.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 710.

72. Tributos ligados a la producción y a la importación.

720. Tributos ligados a la producción.

7201. Sobre tráfico civil.

7202. Sobre tráfico de Empresas.

7203. Sobre consumos.

7204. Monopolios fiscales.

7206. Sobre el valor añadido.

7209. Otros.

721. Tributos ligados a la importación.

7211. Sobre tráfico exterior.

7219. Otros.

Este subgrupo recogerá los pagos obligatorios de las unidades productivas a las Administraciones públicas que gravan la producción en sentido amplio, la importación de bienes y servicios o la utilización de los factores de producción.

Estos tributos se adeudan con independencia a la existencia de beneficios en la explotación y forman parte del precio de salida de fábrica o de aduana.

720. Tributos ligados a la producción.

A esta cuenta se imputarán, a título de ejemplo: Impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos; impuestos sobre actos jurídicos documentados; Impuestos sobre tráfico de Empresas; Impuesto sobre el valor añadido; impuestos sobre consumos, que comprende: Impuestos especiales, lujo, derechos sobre publicidad de la radio, difusión y televisión; monopolios fiscales; productos de la publicidad radiada.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de los títulos devengados, con cargo a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 433, «Derechos anulados de ejercicio corriente», por el importe de los derechos anulados, cuando éstos sean por anulación de liquidaciones o por insolvencias y otras causas.

b.2) La cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», por la expedición de mandamientos de pago por devolución de ingresos.

b.3) La cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», en fin de ejercicio, por su saldo.

721. Tributos ligados a la importación.

A esta cuenta se imputarán, a título de ejemplo: Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores y Derechos e Impuestos de finalidad compensatoria.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 720.

73. Impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio.

730. Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

731. Impuestos sobre la Renta de Sociedades.

739. Otros impuestos.

Este subgrupo recogerá los pagos obligatorios deducidos periódicamente por las Administraciones Públicas sobre la Renta y el Patrimonio de las Unidades Institucionales.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de los impuestos devengados, con cargo a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 433, «Derechos anulados de ejercicio corriente», por el importe de los derechos anulados, cuando éstos sean por anulación de liquidaciones o insolvencias y otras causas.

b.2) La cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», por la expedición de mandamientos de pago por devolución de ingresos.

b.3) La cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», en fin de ejercicio, por su saldo.

74. *Cotizaciones sociales.*

741. Cotizaciones sociales a cargo de los asalariados.

741. Cotizaciones sociales a cargo de los asalariados.

Recogerá los ingresos que se produzcan en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para financiar las prestaciones sociales a cargo de los funcionarios.

A título de ejemplo, se puede citar la cuota de Derechos Pasivos que se deduce de la nómina de los funcionarios.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por las cuotas devengadas, con cargo a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 433, «Derechos anulados de ejercicio corriente», por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.

b.2) La cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», por la expedición de mandamientos de pago por devolución de ingresos.

b.3) La cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», en fin de ejercicio, por su saldo.

76. *Transferencias corrientes.*

761. De Organismos autónomos administrativos.

762. De Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.

764. De Entes territoriales.

767. De Empresas privadas.

768. De familias e Instituciones sin fines de lucro.

769. Del exterior.

Este subgrupo recogerá los ingresos devengados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sin contrapartida directa por parte de la misma, destinando tales fondos a financiar operaciones corrientes de los agentes económicos enumerados en la denominación de las cuentas.

A estas cuentas deben llevarse los ingresos reflejados presupuestariamente bajo la rúbrica de «Transferencias corrientes», con exclusión de las subvenciones de explotación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de las transferencias devengadas, con cargo a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 433, «Derechos anulados de ejercicio corriente», por el importe de los derechos anulados, cuando éstos sean por anulación de liquidaciones o por insolvencias y otras causas.

b.2) La cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», por la expedición de mandamientos de pago por devolución de ingresos.

b.3) La cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», en fin de ejercicio, por su saldo.

77. *Impuestos sobre el capital.*

770. Impuestos sobre el capital.

7700. Gravámenes sobre sucesiones y donaciones.

7701. Gravámenes excepcionales sobre el capital y patrimonio.

770. Impuestos sobre el capital.

Son deducciones sobre el capital o el patrimonio de las Unidades institucionales que son percibidas por las Administraciones públicas de manera irregular.

En términos presupuestarios, se imputarán a esta cuenta: Las adquisiciones «mortis causa», el impuesto sobre bienes de personas jurídicas y el recargo de adquisiciones a título lucrativo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de los impuestos devengados, con cargo a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 433, «Derechos anulados de ejercicio corriente», por el importe de los derechos anulados, cuando éstos sean por anulación de liquidaciones o por insolvencias y otras causas.

b.2) La cuenta 420, «Acreedores por devolución del ejercicio», en fin de ejercicio, por su saldo.

b.3) La cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», en fin de ejercicio, por su saldo.

Funcionará a través de sus divisionarias.

78. *Otros ingresos.*

780. Reintegros.

789. Otros ingresos.

780. Reintegros.

Recogerá el importe de los reintegros de gastos presupuestarios del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, al reconocimiento de los ingresos, con cargo a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente».

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 433, «Derechos anulados de ejercicio corriente», por el importe de los derechos anulados, por anulación de liquidaciones o por insolvencias y otras causas.

b.2) La cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», por la expedición de mandamientos de pago por devolución de ingresos.

b.3) La cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», en fin de ejercicio, por su saldo.

789. Otros ingresos.

Recogerá los ingresos devengados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, durante el ejercicio, y que no están especificados en los subgrupos anteriores. A título de ejemplo, se pueden citar: Recursos eventuales de todos los ramos, cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero, de los servicios de emigración, etc.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 780.

GRUPO 8. RESULTADOS

Flujos reales originados por la actividad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, tanto los procedentes de la actividad normal, como los atípicos.

80. *Resultados corrientes del ejercicio.*

800. Resultados corrientes del ejercicio.

800. Resultados corrientes del ejercicio.

Flujos reales originados por la actividad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a las cuentas del Grupo 6.

b) Se abona con cargo a las cuentas del Grupo 7.

Su saldo, acreedor o deudor, que representará el resultado positivo o negativo de la actividad, se incorpora a la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

82. *Resultados extraordinarios.*

820. De Deuda Pública.

821. Del inmovilizado.

822. Otros resultados extraordinarios.

820. De Deuda Pública.

Flujos reales, positivos o negativos, consecuencia de operaciones de Deuda Pública.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) La cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por la rehabilitación de capitales o de intereses de Deuda del Estado.

a.2) Las cuentas 517.0, «Por cédulas amortizadas», y 517.1, «Por intereses vencidos de cédulas», por la rehabilitación de capitales o de intereses de cédulas para inversiones respectivamente.

b) Se abona con cargo:

b.1) Cuentas del subgrupo 15, «Empréstitos», y cuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por la prescripción de obligaciones de Deuda del Estado.

b.2) Cuentas 517.0, «Por cédulas amortizadas», y 517.1, «Por intereses vencidos de cédulas», por la prescripción de capitales e intereses de cédulas para inversiones.

c) Se carga o abona con abono o cargo a cuentas del subgrupo 15, «Empréstitos», por la diferencia entre el precio de emisión y el de reembolso.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890.

821. Del inmovilizado.

Flujos reales, positivos o negativos, originados por los metales preciosos propiedad del Tesoro Público.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 207, «Metales preciosos», a través de sus divisionarias, en los siguientes casos:

- Por el ajuste entre el precio de adquisición y el valor de entrada en Banco de España, cuando aquél es superior a éste.

- Por las pérdidas derivadas de la enajenación o salida de metales preciosos.

- Por el importe de las minusvalías, es decir, por el menor valor de los metales preciosos, como consecuencia de la regularización del mismo.

b) Se abona con cargo a la cuenta 207, a través de sus divisionarias, en los siguientes casos:

- Por ajuste entre el precio de adquisición y el valor de entrada en Banco de España, cuando éste es superior a aquél.

- Por los beneficios derivados de la enajenación o salida de metales preciosos.

- Por el valor de entrada en el Banco de España de los metales preciosos procedentes de legados o incautaciones.

- Por el importe de las revalorizaciones, es decir, por el mayor valor de los metales preciosos, como consecuencia de la regularización del mismo.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta, 890 «Resultados del ejercicio».

822. Otros resultados extraordinarios.

Los que pudieran producirse y no fueran imputables a otras cuentas del Plan.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por los resultados negativos, con abono a la cuenta que haya dado origen a los mismos.

b) Se abona, por los resultados positivos, con cargo a la cuenta que haya dado origen a los mismos.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

84. Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.

840. Modificación de derechos de ejercicios anteriores.

841. Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores.

840. Modificación de derechos de ejercicios anteriores.

Modificación, positiva o negativa, del saldo de deudores por derechos reconocidos, de ejercicios anteriores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por los derechos anulados, con abono a la cuenta 434, «Derechos anulados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», o 435, «Derechos anulados de Presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», según corresponda. Este asiento se realizará a través de las divisionarias de las cuentas 434 y 435.

b) Se abona, por la rectificación del saldo de derechos pendientes de cobro, con cargo a la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», o 432, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», según corresponda.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

841. Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores.

Modificación, positiva o negativa, del saldo de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) Cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», por la anulación y prescripción de obligaciones.

a.2) La cuenta 589.0, «Formalización», por la prescripción de pagos ordenados.

b) Se carga, por la rectificación del saldo de obligaciones pendientes de pago con abono, a cuentas del subgrupo 40.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

89. Resultados del ejercicio.

890. Resultados del ejercicio.

890. Resultado del ejercicio.

Recoge el resultado definitivo de la gestión de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona o carga, según la naturaleza acreedora o deudora de los saldos de las cuentas integradas en los subgrupos siguientes:

80. Resultados corrientes del ejercicio.

82. Resultados extraordinarios.

84. Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.

b) Se abona o carga, según la naturaleza deudora o acreedora de la parte del saldo proveniente de la cuenta 821, «Del inmovilizado», consecuencia de actualizaciones de metales preciosos, con cargo o abono, respectivamente, a la cuenta 111.0, «Regularización del valor de los metales preciosos del Tesoro».

c) Se abona o carga, según la naturaleza deudora o acreedora de su saldo con cargo o abono, a la cuenta 102, «Central Contable».

GRUPO 0. CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y DE ORDEN

Reflejan las primeras el movimiento de los créditos gestionados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que figuran en el Presupuesto y en los Anticipos de Tesorería en aquellas fases que precedan al reconocimiento de la obligación y a la ordenación de pago, efectos estos que se recogen en cuentas del Grupo 4.

Todas las cuentas de este Grupo, con el carácter de cuentas de control presupuestario, se desarrollan por conceptos presupuestarios.

Las cuentas de orden recogen operaciones que, no encajando dentro del cuadro de la Contabilidad General, afectan, en alguna medida, a la situación económica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

00. De control presupuestario. Ejercicio corriente.

000. Presupuesto ejercicio corriente.

001. Presupuesto de Gastos: Créditos iniciales.

002. Presupuesto de Gastos: Modificaciones de créditos.

0020. Créditos extraordinarios.

0021. Suplementos de créditos.

0022. Ampliaciones de créditos.

0023. Transferencias de créditos.

0024. Incorporaciones remanentes de créditos.

0025. Créditos generados por ingresos.

0026. Aumentos por rectificación.

0028. Bajas por anulación y rectificación.

003. Presupuesto de Gastos: Créditos definitivos.

0030. Créditos disponibles.

0031. Créditos retenidos pendientes de utilización.

004. Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados.

005. Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos.

000. Presupuesto ejercicio corriente.

Destinada a recoger el importe de créditos aprobados para cada ejercicio, que figurando en los Presupuestos Generales del Estado, han de ser gestionados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y de sus posteriores modificaciones.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) La cuenta 001, «Presupuesto de Gastos: Créditos iniciales», por el importe total del Presupuesto de Gastos aprobado para cada ejercicio, a gestionar por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

a.2) La cuenta 002, «Presupuesto de Gastos: Modificaciones de créditos», por las posteriores modificaciones. Si las mismas son negativas, el asiento será análogo, pero con signo negativo, excepto para las bajas por anulación.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 003, «Presupuesto de Gastos: Créditos definitivos», a través de sus divisionarias, por el importe del remanente de crédito en el momento del cierre. Entendiendo por remanente de crédito la diferencia entre los créditos presupuestos y las obligaciones reconocidas, o bien la suma de créditos dispuestos y créditos retenidos pendientes de utilización, todo ello menos las obligaciones reconocidas.

b.2) La cuenta de segundo orden 002.8, «Bajas por anulación y rectificación», por el importe de las alteraciones de crédito que sean de esta naturaleza.

La suma de su Debe recoge el importe total de los créditos aprobados para el ejercicio.

Esta cuenta, como las restantes del subgrupo, tiene por objetivo permitir el control de los créditos presupuestos en las fases previas al reconocimiento de derechos y obligaciones y, por ello, una vez cumplido su objetivo con la terminación del ejercicio presupuestario, se cierran con el asiento b.1), en este caso, y en los demás los que se definen en cada cuenta.

001. Presupuesto de gastos: Créditos iniciales.

Recoge el importe de los créditos concedidos en el Presupuesto de Gastos aprobado por las Cortes y cuya gestión está atribuida a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente», por los créditos concedidos al ser aprobado el Presupuesto.

b) Se carga, simultáneamente al asiento anterior, con abono a la cuenta 003.0, «Créditos disponibles», por el importe de los créditos concedidos al ser aprobado el Presupuesto.

Esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

002. Presupuesto de gastos: Modificaciones de créditos.

Recoge, clasificadas conforme a su naturaleza en cuentas de orden inferior, las modificaciones de los créditos presupuestos aprobadas por la autoridad competente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente», por el importe de las modificaciones de carácter positivo. Por las modificaciones de crédito de carácter negativo, se formulará un asiento análogo pero con signo negativo, excepto en el caso de bajas por anulación.

a.2) La cuenta 003.0, «Créditos disponibles», por las bajas por anulación, es simultáneo al b.2).

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 003.0, «Créditos disponibles», por las modificaciones positivas. Por las modificaciones negativas se formulará un asiento análogo pero con signo negativo, excepto en el caso de bajas por anulación.

b.2) La cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente», por las bajas por anulación.

Aparecerá constantemente saldada.

003. Presupuesto de gastos: Créditos definitivos.

Funcionará a través de sus divisionarias de segundo orden.

0030. Créditos disponibles.

Recoge la totalidad de los créditos presupuestos aprobados en el ejercicio iniciales y sus modificaciones, así como la utilización de los mismos.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 001, «Presupuesto de Gastos: Créditos iniciales», por los créditos que figuran inicialmente en el Presupuesto.

a.2) La cuenta 002, «Presupuesto de Gastos: Modificaciones de créditos», por el importe de las alteraciones positivas que se produzcan. Por las modificaciones negativas, se hará un asiento análogo pero con signo negativo, excepto para las bajas por anulación.

a.3) La cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», en momento del cierre, por la suma total de obligaciones reconocidas.

a.4) La cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», en el momento del cierre, por el saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones.

a.5) La cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», en el momento del cierre, por el importe de los gastos autorizados pendientes de comprometer.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta de segundo orden 002.8, «Bajas por anulación y rectificación», por el importe de las alteraciones de esta naturaleza.

b.2) La cuenta 004, por los gastos autorizados, fase A de la ejecución del Presupuesto, en los casos en que no es necesaria la retención del crédito, es decir, cuando en 1 de enero se expide el AD por el importe total del crédito.

b.3) La cuenta 003.1, «Créditos retenidos pendientes de utilización», por la retención de los créditos que van a ser utilizados en un momento posterior. Si se anula la retención, el asiento sería análogo, pero con signo negativo.

b.4) La cuenta 000, «Presupuesto de Gastos. Ejercicio corriente», en el momento del cierre, por el importe de la suma total de obligaciones reconocidas.

b.5) La cuenta 000, «Presupuesto de Gastos. Ejercicio corriente», en el momento del cierre, por el importe de los créditos definitivos pendientes de utilización.

La suma de su Haber recoge el importe total de los créditos presupuestos. La de su Debe, el importe de los créditos utilizados durante el ejercicio.

Su saldo, acreedor, representa los créditos no utilizados en cada momento, es decir, el saldo de créditos que, aun siendo definitivos, no se han retenido y/autorizado.

0031. Créditos retenidos pendientes de utilización.

Recoge la retención de créditos producida como consecuencia de la expedición del certificado de existencia de crédito en los expedientes de gasto de transferencia de crédito y de las derivadas de la facultad del Ministro de Hacienda para acordar las retenciones de créditos presupuestarios a favor de los Servicios que tengan a su cargo la gestión unificada de obras o adquisiciones. (Art. 68-2 de la Ley General Presupuestaria).

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 003.0, «Créditos disponibles», por el importe de la retención efectuada. En el caso de que tal retención se anule, el asiento sería análogo, pero con signo negativo.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», por los gastos autorizados -fase A de la ejecución del Presupuesto.

b.2) La cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente», en el momento del cierre, por el saldo de créditos retenidos que aún se encuentran pendientes de utilización.

La suma de su Haber recoge el importe total de créditos retenidos que se van a utilizar en un momento posterior. La de su Debe, el importe de créditos retenidos que se han utilizado.

Su saldo, acreedor, recogerá en cada momento el total de créditos retenidos pendientes de utilizar.

004. Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados.

Recoge el importe de las autorizaciones de gasto otorgadas en el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 003.0, «Créditos disponibles», por las autorizaciones de gasto aprobadas -fase A de la ejecución del Presupuesto- cuando no es necesaria la retención del crédito.

a.2) La cuenta 003.1, «Créditos retenidos pendientes de utilización», por las autorizaciones de gasto aprobadas -fase A- cuando es requisito previo a dichas autorizaciones la retención del crédito.

a.3) La cuenta 005, «Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos», en el momento del cierre, por la suma total de las obligaciones reconocidas.

a.4) La cuenta 005, «Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos», en el momento del cierre, por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 005, «Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos», por los créditos dispuestos.

b.2) La cuenta 003.0, «Créditos disponibles», en el momento del cierre, por la suma total de obligaciones reconocidas.

b.3) La cuenta 003.0, «Créditos disponibles», en el momento del cierre, por el importe del saldo no comprometido.

b.4) La cuenta 003.0, «Créditos disponibles», en el momento del cierre, por el importe del saldo no comprometido.

La suma de su Debe recoge el importe total de los gastos comprometidos. La de su Haber, el de gastos autorizados.

Su saldo es acreedor y representa el importe de las autorizaciones de gasto pendientes de comprometer.

005. Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos.

Destinada a recoger el importe de los compromisos contraídos con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», por el importe de las cantidades comprometidas -fase D de la ejecución del Presupuesto.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», en el momento del cierre, por el importe de la suma total de las obligaciones reconocidas.

b.2. La cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», en el momento del cierre, por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones.

La suma de su Haber recoge el importe total de los gastos comprometidos durante el ejercicio.

Su saldo, acreedor, representa el importe de los compromisos de crédito.

Nota.—Con el fin de poder diferenciar en las cuentas 003, 004 y 005, a efectos de su incorporación a ejercicios posteriores, los créditos, autorizaciones y disposiciones no utilizadas, el cierre de las mismas se hará en dos fases:

1.^a Por importe de la suma total de las obligaciones reconocidas:

1.1. Cargo en la cuenta 005, «Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos», con abono a la 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados».

1.2. Cargo en la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», con abono a la 003.0, «Créditos disponibles».

1.3. Cargo en la cuenta 003.0, «Créditos disponibles», con abono a la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente».

2.^a:

2.1. Por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones: Cargo en la cuenta 005, «Presupuesto de Gastos:

Gastos comprometidos», con abono a la 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados».

2.2. Por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones: Cargo en la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», con abono a la 003.0, «Créditos disponibles».

2.3. Por el importe del saldo no comprometido, cargo en la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», con abono a la 003.0, «Créditos disponibles».

2.4. Por el importe del remanente de crédito.

a) Cargo en la cuenta 003.0, «Créditos disponibles», por su saldo con abono a la 000, «Presupuesto ejercicio corriente».

b) Cargo en la cuenta 003.1, «Créditos retenidos pendientes de utilización», por su saldo, con abono a la 000.

(Ver cuadro adjunto.)

Nota.—Las rectificaciones a todas estas cuentas de control presupuestario se efectuarán mediante asientos análogos a los descritos, pero de signo contrario, al objeto de no desvirtuar el significado de las sumas del Debe y del Haber de las cuentas.

05. *Avales y garantías.*

053. Garantías otorgadas, materializadas en valores.

Gastos comprometidos	Gastos autorizados	Creditos definitivos	Presupuesto de gastos	
Obligaciones reconocidas		Créditos dispuestos	Obligaciones reconocidas	Créditos gastados
Pendientes de reconocimiento obligaciones			Pendientes de reconocimiento obligaciones	
	Pendientes de comprometer		Pendientes de comprometer	Remanente de crédito a anular (art. 62 LGP)
		Créditos disponibles no utilizados	Créditos disponibles no utilizados	
		Créditos retenidos pendientes de utilización	Créditos retenidos pendientes de utilización	

054. Avalados.

0540. Avalados en moneda nacional.
0541. Avalados en moneda extranjera.

058. Valores entregados en garantía.

059. Avales entregados.

0590. Avales entregados en moneda nacional.
0591. Avales entregados en moneda extranjera.

053. Garantías otorgadas, materializadas en valores.

Garantías dadas por el Estado a través de la Dirección General del Tesoro y respaldadas por entrega de valores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a la constitución, por el valor efectivo de los títulos entregados, con abono a la cuenta 058, «Valores entregados en garantía».

b) Se abona, por la cancelación, con cargo, asimismo, a la cuenta 058.

Su saldo, deudor, indica las garantías otorgadas. Figurará en el lado activo del Balance.

054. Avalados.

Operarios de aval otorgadas por el Estado.
Funcionará a través de sus cuentas de segundo orden, distinguiendo si el aval es en moneda nacional o extranjera.

0540. Avalados en moneda nacional.

Avales concedidos por el Estado y concertados en moneda nacional.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por el importe de los avales concedidos con abono a la cuenta 059.0, «Avales entregados en moneda nacional».

b) Se abona a la cancelación del aval con cargo a la cuenta 059.0.

Su saldo, deudor, recoge el importe de los avales concedidos y no cancelados. Figurará en el lado activo del Balance.

0541. Avalados en moneda extranjera.

Avales concedidos por el Estado y que cubren una obligación concertada en moneda extranjera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga por el contravalor en pesetas, en el día de la concesión, de los avales, con abono a la cuenta 059.1, «Avales entregados en moneda extranjera». Se efectuará este mismo asiento, por la diferencia de cambio negativa que se pueda producir al aplicar el cambio del último día del mes.

b) Se abona, a la cancelación total o parcial del aval con cargo a la cuenta 059.1. Este mismo asiento se hará mensualmente si la diferencia de cambio que se produzca, como consecuencia de la actualización en fin de mes, es positiva.

Su saldo, deudor, recoge el importe de los avales concedidos y no cancelados. Figurará en el lado activo del Balance.

058. Valores entregados en garantía.

Recoge el importe de los títulos valores entregados como garantía del cumplimiento de una obligación. Cuenta acreedora contrapartida de la cuenta 053, «Garantías otorgadas, materializadas en valores».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, a la constitución, por el valor efectivo de los títulos con cargo a la cuenta 053, «Garantías otorgadas, materializadas en valores».

b) Se carga, a la cancelación, con abono a la misma cuenta.

Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

059. Avales entregados.

Recogerá el importe de los avales concedidos por el Estado, siendo contrapartida de la cuenta 054, «Avalados».

Funcionará, al igual que la cuenta 054, a través de sus divisionarias.

0590. Avales entregados en moneda nacional.

Contrapartida de la cuenta 054.0, «Avalados en moneda nacional».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona al ser concedido el aval, con cargo a la cuenta 054.0.

b) Se carga a su cancelación total o parcial con abono a la cuenta 054.0.

Su saldo, acreedor, indica el importe de los avales concedidos en moneda nacional y no cancelados. Figurará en el lado pasivo del Balance.

0591. Avales entregados en moneda extranjera.

Contrapartida de la cuenta 054.1, «Avalados en moneda extranjera».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona al ser concedido el aval, y por la actualización mensual, de acuerdo con el asiento a) de la cuenta 054.1.

b) Se carga a su cancelación, total o parcial, y por la actualización mensual, de acuerdo con el asiento b) de la cuenta 054.1.

Su saldo, acreedor, indica el importe de los avales concedidos en moneda extranjera y no cancelados. Figurará en el lado pasivo del Balance.

06. Valores en depósito.

060. Valores en depósito.

061. Valores en la Caja General de Depósitos.

062. Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

065. Depositantes de valores.

066. Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos.

067. Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

Cuenta de orden destinadas a recoger el movimiento de los valores de terceros en poder de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en concepto de depósitos.

060. Valores en depósito.

061. Valores en la Caja General de Depósitos.

062. Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

Cuentas destinadas a recoger, cada una de ellas de acuerdo con su denominación, los valores depositados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan a la constitución del depósito con abono a las cuentas 065, «Depositantes de valores»; 066, «Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos», y 067, «Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos», respectivamente.

b) Se abonan a la cancelación con idénticas contrapartidas.

Su saldo, deudor, indica el importe de los valores recibidos en depósito por operaciones extrapresupuestarias en la agrupación de valores.

Figurarán en lado activo del balance.

065. Depositantes de valores.

066. Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos.

067. Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

Contrapartidas de las cuentas 060, «Valores en depósito»; 061, «Valores en Caja General de Depósitos», y 062, «Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos», respectivamente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonan a la constitución de depósito con cargo a las cuentas 060, «Valores en depósito»; 061, «Valores en la Caja General de Depósitos», y 062, «Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos», respectivamente.

b) Se cargan a la cancelación con idénticas contrapartidas.

Su saldo acreedor figurará en el lado pasivo del balance.

07. De control de recibos valores.

074. Tesorería: Otros valores.

0740. Acciones propiedad del Estado.

078. Valores en custodia.

0780. Acciones propiedad del Estado.

074. Tesorería otros valores.

Cuenta de orden, de naturaleza deudora, a través de la que se ejerce el control de la situación de valores depositados en las Tesorerías.

Funcionará a través de su divisionaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga a su entrada a dicha dependencia o a su recepción en la misma, con abono, a la cuenta 078, «Valores en custodia».

b) Se abona a la salida de valores por su devolución, con cargo a idéntica contrapartida que en la operación de cargo.

Figurará en el lado activo del balance.

078. Valores en custodia.

Cuenta acreedora que constituye la correspondiente contrapartida de la cuenta 074, «Tesorería: Otros valores».

Funcionará a través de su divisionaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona a la entrada de los valores en las Tesorerías, con cargo a la cuenta 074.

b) Se carga a la devolución, en su caso, con misma contrapartida.

Figurará en el lado pasivo del balance.

08. De control de títulos y cupones de Deuda Pública.

080. Tesorería: Títulos de Deuda Pública.

0800. Títulos confeccionados.

0801. Títulos en circulación.

0803. Títulos a inutilizar.

0804. Títulos confeccionados a convertir.

0805. Títulos a convertir en circulación.

0806. Títulos a inutilizar por conversión.

0807. Títulos confeccionados a sustituir.

0808. Títulos a inutilizar por sustitución.

081. Tesorería: Cupones de Deuda Pública.

0810. Cupones a inutilizar.

085. Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública.

0850. Títulos confeccionados.

0851. Títulos en circulación.

0853. Títulos inutilizados.

0854. Títulos confeccionados a convertir.

0855. Títulos a convertir en circulación.

0856. Títulos inutilizados por conversión.

0857. Títulos confeccionados a sustituir.

0858. Títulos inutilizados por sustitución.

086. Obligaciones materializadas en cupones de Deuda Pública.

0860. Cupones inutilizados.

Cuentas de orden que van a recoger la contabilidad de efectos derivada de las operaciones de Deuda Pública.

080. Tesorería: Títulos de Deuda Pública.

Cuenta que recoge el movimiento de los títulos-valores en que está materializada la Deuda Pública emitida por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Funcionará a través de las cuentas de segundo orden.

0800. Títulos confeccionados.

Recoge el importe total de los títulos de Deuda Pública confeccionados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el valor nominal de los títulos, en el momento en que los títulos confeccionados se reciben en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, con abono a la cuenta 085.0, «Títulos confeccionados».

b) Se abona, en el momento de la puesta en circulación de los títulos, con cargo a la cuenta 085.0. Este asiento es simultáneo al descrito en el apartado a) de la cuenta 080.1, «Títulos en circulación».

Su saldo, deudor, recogerá el importe de los títulos de Deuda Pública confeccionados, pero que aún no han entrado en circulación. Figurará en el lado activo del balance.

0801. Títulos en circulación.

Recoge el importe de los títulos de Deuda Pública que se han puesto en circulación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el valor nominal de los títulos, en el momento de la puesta en circulación de los mismos, con abono a la cuenta 085.1, «Títulos en circulación».

b) Se abona:

b)1. Por el valor nominal, cuando los títulos en poder de la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se entregan a los suscriptores, con cargo a la cuenta 085.1.

b)2. Con motivo del envío de los títulos a las Delegaciones de Hacienda con cargo a la cuenta 085.1.

Su saldo, deudor, recoge el importe de los títulos valores de Deuda Pública que se han puesto en circulación pero que aún no se han entregado a los suscriptores de deuda. Figurará en el lado activo del balance.

0803. Títulos a inutilizar.

Recoge el importe de los títulos reembolsados que se van a inutilizar y coincide con la entrada de los títulos en el depósito de quema.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, en el momento de inutilización de los efectos, con abono a la cuenta 085.3, «Títulos inutilizados».

b) Se abona, en el momento en que los títulos se queman, con cargo a la cuenta 085.3.

Su saldo, deudor, recoge el importe de los títulos inutilizados que aún no se han quemado. Figurará en el lado activo del Balance.

0804. Títulos confeccionados a convertir.

Recoge el importe de los títulos que se han confeccionado y que van destinados a la conversión.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a la recepción de los títulos, por su valor nominal, con abono a la cuenta 085.4, «Títulos confeccionados a convertir».

b) Se abona, cuando los títulos a convertir se ponen en circulación, con cargo a la cuenta 085.4. Este asiento es simultáneo al descrito en el apartado a) de la cuenta 080.5, «Títulos a convertir en circulación».

Su saldo, deudor, expresa el importe de los títulos confeccionados para convertir y que aún no han sido puestos en circulación. Figurará en el lado activo del Balance.

0805. Títulos a convertir en circulación.

Recoge el importe de los títulos confeccionados para su conversión, que se ponen en circulación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, cuando los títulos a convertir se ponen en circulación, por su valor nominal, con abono a la cuenta 085.5, «Títulos a convertir en circulación».

b) Se abona, cuando los títulos a convertir se entregan a los tenedores de la deuda convertida, con cargo a la cuenta 085.5.

Su saldo, deudor, recoge el importe de los títulos a convertir que están en circulación, pero que todavía no se han entregado a sus titulares. Figurará en el lado activo del Balance.

0806. Títulos a inutilizar por conversión.

Recoge el importe de los títulos que se ingresan en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y que han sido llamados a conversión.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, en el momento de la entrada de los títulos en la Tesorería, por su valor nominal, con abono a la cuenta 085.6, «Títulos inutilizados por conversión».

b) Se abona, en el momento en que tales títulos se inutilizan, con cargo a la cuenta 085.6.

Su saldo, deudor, recoge el importe de los títulos que han acudido a la conversión. Figurará en el lado activo del Balance.

0807. Títulos confeccionados a sustituir.

Recoge el importe de los títulos que se han confeccionado y que están destinados a la sustitución por otros.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a la recepción de los títulos a convertir, por su valor nominal, con abono a la cuenta 085.7, «Títulos confeccionados a sustituir».

b) Se abona, en el momento en que se produce el canje, esto es, cuando se le entregan los títulos a los tenedores de los canjeados, con cargo a la cuenta 085.7.

Su saldo, deudor, expresa el importe de los títulos confeccionados para sustituir por otros, pero que aún no han sido sustituidos. Figurará en el lado activo del Balance.

0808. Títulos a inutilizar por sustitución.

Recoge los títulos que se ingresan en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y que han sido llamados para su sustitución.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, en el momento de la entrada de los títulos antiguos en la Tesorería, por su valor nominal, con abono a la cuenta 085.8, «Títulos inutilizados por sustitución».

b) Se abona, cuando tales títulos se inutilizan, con cargo a la cuenta 085.8.

Su saldo, deudor, recoge el importe de los títulos que se han presentado a la sustitución, no habiéndose producido aún la misma. Figurará en el lado activo del Balance.

081. Tesorería: Cupones Deuda Pública.

Cuenta que recoge el movimiento de los cupones de Deuda Pública a satisfacer por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Funcionará a través de la cuenta de segundo orden.

0810. Cupones a inutilizar.

Cuenta que recoge el importe de los cupones presentados al cobro.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, en el momento en que se inutilizan los cupones, con abono a la cuenta 086.0, «Cupones inutilizados».

b) Se abona, en el momento en que los cupones inutilizados se queman, con cargo a la cuenta 086.0

Su saldo, deudor, figurará en el lado activo del Balance.

085. Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública.

Contrapartida de la cuenta 080, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública».

Funcionará a través de sus divisionarias.

0850. Títulos confeccionados.

Contrapartida de la cuenta 080.0, «Títulos confeccionados».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el valor nominal de los títulos, en el momento en que los títulos confeccionados se reciben en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con cargo a la cuenta 080.0.

b) Se carga, en el momento de la puesta en circulación de los títulos, con abono a la cuenta 085.0. Este asiento es simultáneo al descrito en el apartado a) de la cuenta 080.1, «Títulos en circulación».

Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

0851. Títulos en circulación.

Contrapartida de la cuenta 080.1, «Títulos en circulación».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en el momento de la puesta en circulación de los títulos, con cargo a la cuenta 080.1.

b) Se carga:

b.1. En el momento de la entrega de los títulos a los suscriptores, con abono a la cuenta 080.1.

b.2. Con motivo del envío de los títulos a las Delegaciones de Hacienda, con abono a la cuenta 080.1.

Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

0853. Títulos inutilizados.

Contrapartida de la cuenta 080.3, «Títulos a inutilizar».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en el momento de inutilización de los efectos, con cargo a la cuenta 080.3.

b) Se carga, cuando los títulos se queman, con abono a la cuenta 080.3.

Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

0854. Títulos confeccionados a convertir.

Contrapartida de la cuenta 080.4, «Títulos confeccionados a convertir».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, a la recepción de los títulos, con cargo a la cuenta 080.4.

b) Se carga, cuando los títulos a convertir se ponen en circulación, con abono a la cuenta 080.4.

Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

0855. Títulos a convertir en circulación.

Contrapartida de la cuenta 080.5, «Títulos a convertir en circulación».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, cuando los títulos a convertir se ponen en circulación, por su valor nominal, con cargo a la cuenta 080.5.

b) Se carga, cuando los títulos a convertir se entregan a los tenedores de los convertidos, con abono a la cuenta 080.5.

Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

0856. Títulos inutilizados por conversión.

Contrapartida de la cuenta 080.6, «Títulos a inutilizar por conversión».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en el momento de la entrada de los títulos en la Tesorería, por su valor nominal, con cargo a la cuenta 080.6.

b) Se carga, en el momento en que tales títulos se inutilizan, con abono, a la cuenta 080.6. Este asiento es simultáneo al descrito en el apartado a) de la cuenta 080.3, «Títulos a inutilizar».

Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

0857. Títulos confeccionados a sustituir.

Contrapartida de la cuenta 080.7, «Títulos confeccionados a sustituir».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, a la recepción de los títulos, con cargo a la cuenta 080.7.

b) Se carga, en el momento de la entrega a los interesados, con abono a la cuenta 080.7.

Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

0858. Títulos inutilizados por sustitución.

Contrapartida de la cuenta 080.0, «Títulos a inutilizar por sustitución».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en el momento de la entrada de los títulos antiguos en la Tesorería, con cargo a la cuenta 080.8.

b) Se carga, cuando los títulos sustituidos se inutilizan, con abono a la cuenta 080.0.

Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

086. Obligaciones materializadas en cupones de Deuda Pública.

Contrapartida de la cuenta 081, «Tesorería: Cupones de Deuda Pública».

Funcionará a través de su divisionaria.

0860. Cupones inutilizados.

Contrapartida de la cuenta 081.0, «Cupones a inutilizar».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, en el momento en que se inutilicen los cupones, con cargo a la cuenta 081.0.

b) Se carga, en el momento en que los cupones inutilizados se queman, con abono a la cuenta 081.0.

Su saldo, acreedor, figurará en el lado pasivo del Balance.

1445

ORDEN de 9 de enero de 1987 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1986, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1986, en la forma siguiente:

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de enero de 1987,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional de mano de obra en septiembre de 1986: 177,40.

Índice nacional de mano de obra en octubre de 1986: 178,01.

Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e Islas Baleares		Islas Canarias	
	Septiembre 1986	Octubre 1986	Septiembre 1986	Octubre 1986
Cemento.....	1.008,0	1.008,0	831,7	831,7
Cerámica.....	811,0	812,3	1.275,7	1.277,0
Maderas.....	1.029,6	1.029,4	822,0	822,8
Aceros.....	558,4	558,4	834,7	834,7
Energía.....	1.035,0	1.035,0	1.173,2	1.173,2
Cobre.....	416,5	411,7	437,4	432,3
Aluminio.....	777,0	777,0	815,8	815,8
Ligantes.....	1.168,1	1.088,2	1.191,8	1.106,9

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de enero de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. ...

1446

RESOLUCION de 16 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1986 por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones (Centro directivo y Servicios periféricos).

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de diciembre de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones (Centro directivo y Servicios periféricos.)»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de enero de 1987.—El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

A N E X O

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones (Centro directivo y Servicios periféricos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones, dependientes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual